

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Oficina de la Presidencia de la República

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Mayor Presidencial

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UR-210 del Estado Mayor Presidencial

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Oficina de la Presidencia de la República

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mahanaim de México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ebenezer Tuxtla, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Ministerios Koinonia del Reino, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Iglesia Semilla de Mostaza el Gran Yo Soy, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-299-NYCE-2015, PROY-NMX-I-300-NYCE-2015, PROY-NMX-I-301-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-302-NYCE-2015

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-174-SCFI-2015 y PROY-NMX-W-175-SCFI-2015

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2016

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Gaspar Melchor de Jovellanos, ubicado en Calle Galeana No. 53, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 977.18 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria General Antonio Rosales, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 1890, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2100.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guadalupe Victoria, ubicado en Calle Felipe Villanueva No. 18, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 7833.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Héroes de la Naval, ubicado en Avenida Santa Lucia No. 5, Colonia Olivar del Conde, C.P. 01400, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 823.78 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Ignacio López Rayón, ubicado en Calle Faisán No. 8, Colonia Bellavista, C.P. 01140, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 1500.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones 004, ubicado en Calle Rosa Vulcano No. 2, Colonia Molino de Rosas, C.P. 01470, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2115.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacéutico Empresarial Martínez, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mam Tecnología Anticorrosivas, S.A.P.I. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva pronunciada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con motivo del juicio contencioso 16395/15-17-06-3, promovido por la empresa Spectrum Servicios Técnicos México, S.A. de C.V., misma que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente CI-S-PEP-028/2013

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-70 hectárea de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Mich. ...

SECRETARIA DE CULTURA

Oficio Circular INDAUTOR-11 por el que se dan a conocer los formatos del trámite INDAUTOR-00-001 Registro de Obra Literaria o Artística a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 40/2014, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Denominación de la norma: Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Oficina de la Presidencia de la República.

Emisor: Oficina de la Presidencia de la República.

Homoclave: PRE-NIADD-NSA-TRNS-0001.

Fecha de emisión: 19 de enero de 2016.

Materia correspondiente: Transparencia y Rendición de Cuentas.

Lugar de publicación: Página de Transparencia y Normateca Interna de Presidencia de la República.

Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Artículo SEGUNDO fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

"Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización: Carlos Alberto Ramírez Velasco, Coordinador General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República.- Rúbrica.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2016.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Mayor Presidencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Mayor Presidencial.

Emisor: Estado Mayor Presidencial.

Homoclave: PRE-NIADD-ADQS-0002.

Fecha de emisión: 19 de enero de 2016.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Normateca Interna de Presidencia de la República.

Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Artículo SEGUNDO fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

"Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización: Carlos Alberto Ramírez Velasco, Coordinador General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República.- Rúbrica.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2016.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UR-210 del Estado Mayor Presidencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UR-210 DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UR-210 del Estado Mayor Presidencial.

Emisor: Estado Mayor Presidencial.

Homoclave: PRE-NIADD-ADQS-0003.

Fecha de emisión: 19 de enero de 2016.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Normateca Interna de Presidencia de la República.

Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Artículo SEGUNDO fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

"Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización: Carlos Alberto Ramírez Velasco, Coordinador General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República.- Rúbrica.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2016.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Oficina de la Presidencia de la República.

Emisor: Oficina de la Presidencia de la República.

Homoclave: PRE-NIADD-ADQS-0001.

Fecha de emisión: 19 de enero de 2016.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Normateca Interna de Presidencia de la República.

Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Artículo SEGUNDO fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

"Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización: Carlos Alberto Ramírez Velasco, Coordinador General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República.- Rúbrica.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2016.

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mahanaim de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANDRÉS AARÓN MUÑIZ MOO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MAHANAIM DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MAHANAIM DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 45 entre 2a y 2b, colonia San Camilo, municipio de Kanasin, Estado de Yucatán, código postal 97370.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 45 entre 2a y 2b, colonia San Camilo, municipio de Kanasin, Estado de Yucatán, código postal 97370, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “la adoración al único Dios vivo y verdadero”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Andrés Aarón Muñiz Moo.

VI.- Relación de asociados: Andrés Aarón Muñiz Moo, Melvi Guadalupe Puc Díaz, Juan Gabriel Cadena Moreno, Lidia María Can Cauich, Luis Alberto Can Pech, Irving Adrián Puc Díaz y Martha Marlene Dzul Euan.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, integrado por las personas y cargos siguientes: Andrés Aarón Muñiz Moo, Presidente; Melvi Guadalupe Puc Díaz, Vicepresidente; Juan Gabriel Cadena Moreno, Secretario; y Lidia María Can Cauich, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Andrés Aarón Muñiz Moo y Melvi Guadalupe Puc Díaz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ebenezer Tuxtla, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO EBENEZER TUXTLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO EBENEZER TUXTLA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Octava Norte Poniente número 943, colonia Centro, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en avenida Octava Norte Poniente número 943, colonia Centro, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29000, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Manuel de Jesús Martínez Vázquez.

VI.- Relación de asociados: Manuel de Jesús Martínez Vázquez, Moises Pérez Farrera, María Guadalupe Molina Méndez, Maribel Hernández Grajales, Herlindo López Díaz, Leila Yesmin Chatu Gómez, Osvaldo Abadía Romero, Karina Isela Serrano Pérez, Elmar Cesario Trejo Jiménez y Nanci Paola Razo Clemente.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel de Jesús Martínez Vázquez, Presidente; Moises Pérez Farrera, Secretario; y María Guadalupe Molina Méndez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Manuel de Jesús Martínez Vázquez y María Guadalupe Molina Méndez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Ministerios Koinonia del Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS CORTÉS SOTO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA RED DE MINISTERIOS KOINONIA DEL REINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RED DE MINISTERIOS KOINONIA DEL REINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Miguel Rebolledo número 7, colonia Centro, municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, código postal 91500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Red de Ministerios Koinonia del Reino, ubicado en calle Miguel Rebolledo número 7, colonia Centro, municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, código postal 91500, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La difusión del evangelio del Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras que es el único medio dado por Dios, para lograr un cambio de vida renaciendo espiritualmente, es la responsabilidad que Dios dejó a su Iglesia, la cual es el cuerpo de Cristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Carlos Cortés Soto y Miroslava García Hernández.

VI.- Relación de asociados: Carlos Cortés Soto, Elías Alexander Hernández Domínguez, Miroslava García Hernández, Juana Merino Seseña, Adali Reyes Merino, Carlos Daniel Cortés Medina, Milton Núñez García, Karina Virginia Jiménez Luna, María Yda Aidé Hernández Ramírez, Abelardo García Murrieta, Milton Wilfredo Núñez Martínez, Luz Angélica Palacios Díaz, Rosa Elena García Hernández, Silvia Arguello Morales, Nohemí Contreras Arguello, María del Carmen Ortiz Todd, Rosa Patricia Medina Martínez, Annel Rodríguez Velasco, José Sánchez Montiel, Margarita del Rosario Polanco Martínez y Dulce Carolina Núñez García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Carlos Cortés Soto, Presidente; Miroslava García Hernández, Secretaria; María del Carmen Ortiz Todd, Tesorera; Karina Virginia Jiménez Luna, Vocal A; y José Sánchez Montiel, Vocal B.

IX.- Ministros de culto: Carlos Cortés Soto, Edgar Santiago Martínez Herrera, Benjamín Valenzuela Aldazaba, Severiano Luis Guerra y Jesús Enrique Lucero Guardado.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Iglesia Semilla de Mostaza el Gran Yo Soy, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS IGLESIA SEMILLA DE MOSTAZA EL GRAN YO SOY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS IGLESIA SEMILLA DE MOSTAZA EL GRAN YO SOY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: circuito Jesús González Bastián número 541 Sur, colonia Nueva Era, municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, código postal 88136.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en circuito Jesús González Bastián número 541 Sur, colonia Nueva Era, municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, código postal 88136, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel Enrique Lazo y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Manuel Enrique Lazo, Eliodora Saldaña Gómez, Gabriela López Hernández, Francisca Saldaña Gómez y Eunice Flores Ruiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Manuel Enrique Lazo, Presidente; Eliodora Saldaña Gómez, Vicepresidente; Gabriela López Hernández, Secretaria; Francisca Saldaña Gómez, Tesorera; y Eunice Flores Ruiz, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Manuel Enrique Lazo, Isaac Rodríguez Saldaña e Hilario Saldaña Gómez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 11 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.504	\$1.339	\$3.997	\$3.997	\$3.997	\$3.997	\$3.997
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.172	\$0.967	\$3.068	\$3.068	\$3.068	\$3.068	\$3.068
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.493	\$2.658	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.896	\$2.101	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.58	\$11.61	\$8.52	\$8.52	\$8.52	\$8.52	\$8.52
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.75	\$12.83	\$10.39	\$10.39	\$10.39	\$10.39	\$10.39

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2016.

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR
DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.420	\$1.116	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.143	\$0.806	\$2.557	\$2.557	\$2.557	\$2.557	\$2.557
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.577	\$2.881	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.925	\$2.262	\$0.511	\$0.511	\$0.511	\$0.511	\$0.511
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.67	\$11.87	\$9.30	\$9.30	\$9.30	\$9.30	\$9.30
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.78	\$13.02	\$10.98	\$10.98	\$10.98	\$10.98	\$10.98

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR
DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.336	\$0.893	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.115	\$0.645	\$2.045	\$2.045	\$2.045	\$2.045	\$2.045
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.661	\$3.104	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.953	\$2.423	\$1.023	\$1.023	\$1.023	\$1.023	\$1.023
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.77	\$12.12	\$10.07	\$10.07	\$10.07	\$10.07	\$10.07
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.82	\$13.20	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL
SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.252	\$0.670	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.086	\$0.484	\$1.534	\$1.534	\$1.534	\$1.534	\$1.534
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.745	\$3.327	\$1.998	\$1.998	\$1.998	\$1.998	\$1.998
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.982	\$2.584	\$1.534	\$1.534	\$1.534	\$1.534	\$1.534
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.87	\$12.38	\$10.84	\$10.84	\$10.84	\$10.84	\$10.84
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.85	\$13.39	\$12.17	\$12.17	\$12.17	\$12.17	\$12.17

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL
SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.168	\$0.446	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.057	\$0.322	\$1.023	\$1.023	\$1.023	\$1.023	\$1.023
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.829	\$3.551	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.011	\$2.746	\$2.045	\$2.045	\$2.045	\$2.045	\$2.045
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.97	\$12.64	\$11.61	\$11.61	\$11.61	\$11.61	\$11.61
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.88	\$13.58	\$12.76	\$12.76	\$12.76	\$12.76	\$12.76

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL
SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.084	\$0.223	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.029	\$0.161	\$0.511	\$0.511	\$0.511	\$0.511	\$0.511
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.913	\$3.774	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.039	\$2.907	\$2.557	\$2.557	\$2.557	\$2.557	\$2.557
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.06	\$12.90	\$12.39	\$12.39	\$12.39	\$12.39	\$12.39
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.92	\$13.76	\$13.36	\$13.36	\$13.36	\$13.36	\$13.36

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual, al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;

Que el 16 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad del agua subterránea del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, con un volumen disponible de 11.163666 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 14.173120 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 12.366736 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la superficie del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;
- b) “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, el cual aplica en gran parte del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;
- c) “DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al oriente del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;
- d) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1978, el cual aplica en una pequeña porción al norte del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua;
- e) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por los instrumentos referidos en los incisos anteriores, del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, en la porción norte del mismo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados, a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO TABALAOPA-ALDAMA, CLAVE 0835,
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se localiza en la porción central del Estado de Chihuahua, cubre una superficie de 728 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua. Administrativamente pertenece a la Región Hidrológica-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO TABALAOPA-ALDAMA, CLAVE 0835

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	105	56	10.6	28	48	2.4
2	105	52	50.6	28	45	55.1
3	105	53	3.3	28	40	30.8
4	105	52	3.0	28	36	50.8
5	105	57	41.8	28	31	59.1
6	106	1	7.4	28	32	56.1
7	106	3	19.7	28	35	27
8	106	3	39.3	28	42	9.7
9	106	5	44.0	28	49	26.4
10	106	11	17.5	28	56	7.4
11	106	3	29.6	29	0	9.3
12	106	2	7.6	28	56	50.5
13	106	0	19.5	28	51	45.2
1	105	56	10.6	28	48	2.4

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en la superficie del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, para el año 2000, era de 5,819 habitantes; para el año 2005, era de 5,621 habitantes y para el año 2010, era de 4,740 habitantes. La población está distribuida en 76 localidades rurales. Las localidades con mayor número de habitantes son Cereso, con 2,010 habitantes; San Guillermo o Santa Elena, con 979 habitantes; La Mesa, con 655; Rancho de en medio o Estación Muller, con 206 habitantes; El Mimbres de Abajo, con 129 personas y El Jagüey o Rancho Estrada, con 129 habitantes. La porción sur del acuífero comprende parte de la zona conurbada de la Ciudad de Chihuahua.

Las actividades económicas en la zona del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, son la producción de leche de bovino y la producción agrícola con cultivos como la alfalfa verde, nuez y hortalizas, entre otros. Existe una importante aportación de mano de obra en las actividades económicas de la Ciudad de Chihuahua, como son comercio, turismo, servicios, educación y manufactura.

3. MARCO FÍSICO**3.1 Climatología**

En casi la totalidad de la superficie del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, el clima es seco semicálido, con lluvias en verano, solamente en una pequeña porción al occidente del acuífero el clima es muy seco templado, con lluvias en verano.

La temperatura media anual para esta zona es de 16 grados centígrados; las menores temperaturas se presentan en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre y las temperaturas medias cálidas, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. La precipitación media anual es de 381.2 milímetros, y se presenta en los meses de junio, julio, agosto septiembre y octubre principalmente.

3.2. Fisiografía y Geomorfología

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se encuentra entre las Provincias Fisiográficas Sierras Marginales y Cuencas y Sierras.

La Provincia Sierras Marginales se caracteriza por el amplio desarrollo de sucesiones de llanuras intermontanas, amplias y alargadas, separadas por serranías de rocas volcánicas, basculadas hacia el noreste y dispuestas en un típico patrón de bloques de fallas escalonadas. Esta característica la presentan las fallas normales que conforman los pilares tectónicos de las Sierras Nombre de Dios y El Cuervo.

Geomorfológicamente la zona se encuentra en una etapa de madurez con un avanzado grado de denudación de las estructuras y drenaje bien integrado. El espesor de relleno de las cuencas tiene un espesor promedio de 1,200 metros y las sierras son usualmente elongadas hacia el noroeste. Las sierras de la porción oeste están generalmente constituidas por rocas ígneas de Sierra Nombre de Dios, mientras que hacia la porción este y sur son rocas cretácicas plegadas de sierras El Cuervo y Santo Domingo.

3.3 Geología

La secuencia estratigráfica presente en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, contiene unidades desde el Precámbrico hasta el Reciente. El basamento sobre el que descansan las secuencias paleozoicas y mesozoicas está constituido por rocas gnéisicas, anfibolíticas, graníticas y metamórficas del Precámbrico. Las rocas del basamento han sido sometidas a fases compresivas y distensivas que conforman grandes bloques emergidos o hundidos, que en ocasiones denotan movimientos horizontales de transcurrencia y cabalgamiento, controlando la sedimentación y sus posteriores deformaciones.

Las rocas sedimentarias del Mesozoico están conformadas por secuencias de calizas, yesos y anhidritas, calizas arcillosas, areniscas y lutitas que presentan plegamiento en anticlinales y sinclinales ocasionado por el evento compresivo de la Orogenia Laramide. Las calizas de origen arrecifal y aquellas que presentan intenso fracturamiento, fallamiento u oquedades de disolución, son de alta permeabilidad. Las rocas volcánicas del Terciario, que afloran en la superficie del acuífero son brechas riolíticas, derrames fisurales de composición andesítica, tobas e ignimbritas de composición riolítica.

Las unidades recientes del Cuaternario están compuestas por conglomerados polimícticos, así como depósitos aluviales y fluviales. Los conglomerados polimícticos consisten de gravas y arenas poco consolidadas, constituidos por clastos subangulosos a subredondeados de calizas y rocas volcánicas, con matriz arenosa con escaso cementante calcáreo. Los sedimentos de origen aluvial y fluvial consisten de limo, arcilla, arena y grava no consolidados. Los abanicos aluviales son considerados como zonas potenciales de recarga natural debido a su granulometría gruesa sin cementar. Sus pendientes son suaves, forman drenaje subdendrítico a subparalelo afectando a depósitos clásticos, producto del intemperismo de la Sierra de Santo Domingo. Las zonas bajas del acuífero se consideran zonas de recarga difusa debido a que generalmente los materiales de relleno están constituidos de arenas de grano fino intercaladas con abundantes arcillas y limos. La Sierra Nombre de Dios presenta algunos abanicos aluviales sobre los arroyos Los Muertos, El Romerillo y Las Palmitas; y la Sierra El Cuervo presenta abanicos aluviales sobre los arroyos El Mezquite, La Herradura, La Violeta y El Mimbres.

El acuífero que se encuentra alojado en un sistema granular no consolidado de origen aluvial, constituido por depósitos de arenas intercaladas con limos y arcillas, cuyos espesores varían entre 50 y 800 metros. Debajo de este paquete aluvial, existe una secuencia volcanoclástica de riolitas, andesitas, tobas y piroclastos, cuyas permeabilidades varían de baja a media, lo cual genera la posibilidad que el acuífero esté conformado por dos medios, granular y fracturado.

Estructuralmente el área presenta abundantes fallas normales de orientación noroeste-sureste, las cuales afectan a toda la secuencia estratigráfica, y provocan el fracturamiento en las rocas volcánicas, producto del evento distensivo de cuencas y sierras.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, está emplazado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos y forma parte de la Cuenca Hidrológica Río Conchos-Presa El Granero; dentro de la Subcuenca Río Chuviscar.

Las corrientes superficiales que se presentan en la superficie del acuífero son efímeras y estacionales, en periodos de estiaje no existe flujo en los arroyos, mientras que en el Río Chuviscar existe un escurrimiento prácticamente continuo debido a la descarga de aguas residuales tratadas de la Ciudad de Chihuahua. Los principales arroyos afluentes del Río Chuviscar son El Mimbres, ubicado al norte, Los Nogales al sur y El Cacahuatal y Santa Eulalia en la porción sureste.

El tipo de drenaje predominante es el dendrítico-paralelo, mientras que el tipo radial se presenta en menor proporción. El primer caso predomina en la porción centro-norte de acuífero, las rocas que afecta este tipo de drenaje generalmente son de composición volcánica; mientras que en la Sierra El Cuervo también afecta a rocas sedimentarias. El drenaje radial en esta zona únicamente se observa en los cerros El Coronel y Cerro Grande. En la porción sureste del acuífero el drenaje es dendrítico rectangular y poco desarrollado, afecta a rocas sedimentarias y se encuentra drenando de sureste a noroeste sobre el Arroyo Santa Eulalia.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, es de tipo libre, presenta una permeabilidad que varía de media a baja y se aloja en sedimentos aluviales depositados en el centro del valle, constituidos por arenas intercaladas con arcillas y limos estratificados, cuyo espesor puede alcanzar los 800 metros. La fuente principal de recarga es el agua de lluvia que se infiltra en las zonas topográficamente altas, una menor fuente de recarga está representada por infiltración vertical del agua de lluvia que se precipita en el valle y por los retornos de riego agrícola.

Los valores de transmisividad tiene valores de más de 4,800 metros cuadrados por día; en tanto que para la conductividad hidráulica se tienen valores que oscilan entre 0.0085 y 9.7632 metros por día. Los valores más altos de estos parámetros hidráulicos se registran en los aprovechamientos ubicados en las inmediaciones del Río Chuvíscar.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquél a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel estático refleja variaciones considerables, desde 2.4 hasta 141 metros; la profundidad máxima al nivel estático es de 141 metros, al sureste del acuífero. Las profundidades someras al nivel estático, se encuentran en la cercanía del Río Chuvíscar, la profundidad mínima es de 2.4 metros cercano al Bosque de Aldama. Los valores de profundidad al nivel del agua subterránea se incrementan de la zona aledaña al cauce del Río Chuvíscar hacia las partes topográficamente elevadas.

La elevación del nivel estático en el acuífero varía de 1,250 a 1,390 metros sobre el nivel del mar en el centro y sur del acuífero, respectivamente; se manifiesta la presencia de conos de abatimiento provocados por la batería de pozos que abastecen de agua potable a la Ciudad de Chihuahua, en la porción occidental del acuífero, con elevaciones de 1,260 y 1,280 metros sobre nivel del mar. La dirección del flujo subterráneo muestra una trayectoria preferencial suroeste-noreste, paralela al escurrimiento del Río Chuvíscar, con alimentaciones laterales importantes provenientes de las sierras que delimitan el valle

La evolución del nivel estático para el periodo comprendido de 1971 a 2012, presentaba valores puntuales que variaban de 9.55 metros de recuperación a 41.69 metros de abatimiento, localizándose la zona de recuperaciones en áreas paralelas al Río Chuvíscar, de la parte media a la parte baja del acuífero; mientras que los mayores abatimientos se muestran hacia la parte alta de la cuenca en la zona centro-poniente, donde se presentaba un abatimiento de 40 metros, disminuyendo los abatimientos hacia el sur con 20 metros.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo a la información disponible, en el acuífero de Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se tienen un total de 344 captaciones del agua subterránea, de las cuales 210 corresponden a pozos y 134 a norias. El volumen de extracción conjunto se estimó en 75.1 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 34.4 millones de metros cúbicos anuales, equivalentes al 45.8 por ciento, se destinan al uso público-urbano; 31.3 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 41.7 por ciento, se destinan al uso agrícola; 8.1 millones de metros cúbicos anuales, equivalentes a 10.8 por ciento, para usos múltiples y el resto, para usos doméstico e industrial.

5.4 Hidrogeoquímica del agua subterránea

El agua subterránea del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, es de tipo bicarbonatada cálcico en las porciones norte y oriente, probablemente relacionadas con la composición de las calizas de las sierras Santa Eulalia y La Gloria. En la porción central del acuífero el agua es del tipo bicarbonatada mixta, mientras que hacia el suroeste es de tipo de bicarbonatada sódica, cuya naturaleza se debe a probables fenómenos modificadores de intercambio iónico entre el agua y el medio poroso del acuífero, compuesto por materiales granulares derivados de rocas volcánicas riolíticas.

La concentración de sólidos disueltos totales en el agua subterránea varía de 660 a 760 miligramos por litro. La concentración de fluoruro en el agua subterránea varía entre 0.6 y 4 miligramos por litro; en el 67 por ciento de las captaciones de agua subterránea analizadas, se rebasa la concentración máxima permisible para consumo humano de 1.5 miligramos por litro, establecido por la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. En la porción norte del acuífero, la concentración de arsénico supera el límite máximo permisible por la norma referida. La dureza total oscila entre 85 y 338 miligramos por litro, siendo la mayoría aguas duras y moderadamente duras. En algunas captaciones se encuentran elevadas concentraciones de fierro y las concentraciones de nitratos en el límite establecido por la citada norma.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, es de 76.5 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 27.0 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 43.2 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical a partir de agua de lluvia y 6.0 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por los retornos de riego.

Las salidas del acuífero ocurren mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 75.1 millones de metros cúbicos anuales y mediante descargas naturales de 4.3 millones de metros cúbicos anuales en salidas de flujo lateral. El cambio de almacenamiento calculado es de -2.9 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se calculó considerando una recarga media anual de 76.5 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 4.3 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 59.833264 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 12.366736 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0835	TABALAOPA-ALDAMA	76.5	4.3	59.833264	75.1	12.366736	0.0000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 72.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, el cual aplica en gran parte del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al oriente del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1978, el cual aplica en una pequeña porción al norte del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual en la porción no vedada del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

La superficie del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, está ubicada en una zona con escasez natural de agua, en la que predomina el clima semiárido, que presenta una escasa precipitación media anual de 381.2 milímetros y una elevada evaporación potencial, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, principalmente para uso agrícola, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, la extracción total a través de norias y pozos es de 75.1 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 76.5 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es reducida, la cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Chihuahua, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como profundización de los niveles de extracción, inutilización de pozos, incremento de los costos de bombeo, disminución e incluso la desaparición de los manantiales, así como deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que puede llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.

- De los resultados expuestos, en el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, en la extensión territorial que abarca el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, en la extensión territorial que abarca el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al oriente del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de enero de 1978, en la extensión territorial que abarca el acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, y que, en dicho acuífero, en la porción que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Tabalaopa-Aldama, clave 0835, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Oriente Número 4103, Colonia Fierro, Código Postal 64590, Monterrey, Nuevo León; y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad Número 3300, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.232707 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.232707 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.472707 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1984, que abarca la porción norte del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora.
- b) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que con los instrumentos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva en el acuífero, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento de los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Yaqui y Mátape, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuadragésima séptima reunión de trabajo de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 18 de febrero de 2014, en Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VILLA HIDALGO, CLAVE 2652,
EN EL ESTADO DE SONORA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, ubicado en el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se localiza en la porción intermedia del Estado de Sonora, cubre una superficie de 2,943 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Villa Hidalgo, Nacozari de García, Fronteras, Bavispe, Agua Prieta, Bacerac, Huachinera y Huásabas del Estado de Sonora. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Los límites del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2652 VILLA HIDALGO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	11	13.3	30	43	42.4	
2	109	12	29.1	30	40	47.4	
3	109	8	58.2	30	37	54.3	
4	109	11	35.7	30	34	6.8	
5	109	9	2.1	30	32	42.2	
6	109	7	30.6	30	30	19.4	
7	109	6	58.3	30	21	45.3	
8	109	11	17.9	30	17	47.2	
9	109	5	54.4	30	11	20	
10	109	10	14.7	30	6	33.8	
11	109	17	48.5	30	3	26.3	
12	109	26	32.8	30	3	33.7	
13	109	28	20.3	30	7	16.3	
14	109	35	32.2	30	20	13.9	
15	109	33	11.3	30	21	31.7	
16	109	35	32.2	30	26	42	
17	109	32	7.8	30	31	2.9	
18	109	30	1.8	30	46	13.6	
19	109	19	54.6	30	50	30.1	
20	109	18	33.3	30	50	40.4	
1	109	11	13.3	30	43	42.4	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la población total que habitaba en la superficie del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el año 2005 era de 1,618 habitantes, y en el año 2010, era de 1,738 habitantes, distribuidos en 7 localidades rurales, destacando Villa Hidalgo con 1,372 habitantes, San Juan del Río con 361 habitantes y El Globo con 129 habitantes.

Las principales actividades económicas en el acuífero son la agricultura, la minería y actividades comerciales. La agricultura es la actividad económica más importante en el acuífero, y ocupa a más del 55 por ciento de la población. La minería es esencialmente orientada a la explotación de cobre. La actividad comercial está representada por diversos establecimientos dedicados a ferretería, ropa, zapatería, abarrotes, expendios de cerveza, entre otros.

3. MARCO FÍSICO**3.1. Climatología**

En la superficie del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, el clima varía entre semiárido templado, árido semicálido, semiárido semicálido, templado subhúmedo y árido templado. De la información de las cinco estaciones climatológicas localizadas en la zona de influencia del acuífero, y de acuerdo al método de Thiessen, la temperatura media anual es de 25.1 grados centígrados, la precipitación media anual es de 348.2 milímetros y la evaporación potencial de 2,282 milímetros. La evapotranspiración real obtenida con la fórmula de Turc es de 339 milímetros anuales.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se encuentra localizado dentro de las dos Provincias Fisiográficas Sierra Madre Occidental y Sierras y Llanuras del Norte. Se caracteriza por presentar sierras de laderas escarpadas con valles intermontanos, constituidas principalmente de rocas volcánicas. La región del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, está formada por altos topográficos estructurales con un valle intermontano de orientación norte-sur y la altitud de los sistemas montañosos decrece hacia el sur.

En la superficie del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se identificaron las siguientes unidades geomorfológicas: laderas montañosas altas, lomeríos de pendientes estables y metaestables, planicies aluviales naturales y antrópicas.

3.4. Geología

Dentro del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652 y áreas aledañas se tiene el afloramiento de unidades estratigráficas que varían en edad desde el Proterozoico hasta el Cuaternario, representadas por rocas sedimentarias, ígneas intrusivas y volcánicas.

El Granito Las Mestañas, de edad Proterozoico se presenta al noroeste del acuífero en la Sierra El Tigre. Continúa la Formación Caliza Mural, litológicamente compuesta por calizas y areniscas dispuestas en estratos delgados, intercaladas con limolitas, calcarenitas y lodolitas, del Cretácico Inferior. Seguidamente se observa el Grupo Cabullona, una gruesa secuencia de rocas detríticas con cantidades pequeñas de ceniza volcánica, del Cretácico Superior.

A estas secuencias las cortan cuerpos intrusivos de composición granítico-granodiorítica, que corresponden al Batolito Laramide, que a su vez se encuentra cortado por pórfidos hipabisales que varían en composición de monzonita a cuarzomonzonita. Del Terciario se presentan derrames, flujos, tobas riolíticas a riolíticas, seguidos por una secuencia de rocas volcánicas de aglomerados, riolitas, tobas riolíticas, ignimbritas y brechas.

En el valle intermontano se ubica la Formación Báucarit constituido por conglomerados polimícticos y areniscas que en algunos afloramientos se presentan intercaladas con basaltos y andesitas basálticas.

Se aprecian conglomerados de composición polimíctica con intercalaciones de lentes de arenisca, arenas y limos que varían de consolidados a poco consolidados del Pleistoceno. El aluvión del Reciente, está conformado por gravas, arenas y limos no consolidados, cuyo espesor varía entre 20 y 60 metros, depositados sobre las rocas preexistentes, en ambientes de abanicos aluviales y fluviales, a lo largo del cauce y márgenes del Río Bavispe, así como en la planicie de inundación e inmediaciones de los arroyos.

La tectónica del área se caracteriza por fallamiento normal dirección norte-sur a noroeste-suroeste, que forma el paisaje típico de sierras y valles.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se ubica dentro de la Región Hidrológica Número 9 Sonora Sur, dentro de la cuenca del Río Yaqui y en la subcuenca Río Bavispe-Presa La Angostura. La corriente principal en la zona de estudio es el Río Bavispe, que nace en la Sierra Madre Occidental y recorre el acuífero en dirección norte-sur; el Río Bavispe contiene agua prácticamente todo el año y su escurrimiento está controlado por la Presa Lázaro Cárdenas o Presa La Angostura. Las corrientes secundarias superficiales son efímeras y estacionales; los principales arroyos afluentes del Río Bavispe son Cruz de Cañada, Agua Caliente, El Manchón de Alisos, El Sauz, El Basto, La Junta, El Safo, Los Otates, El Tigre y el Durazno.

La principal obra hidráulica en la superficie del acuífero es la Presa Lázaro Cárdenas o La Angostura, ubicada sobre el Río Bavispe, con una capacidad total de almacenamiento de 1,118 millones de metros cúbicos, a 30 kilómetros al norte del poblado Villa Hidalgo. El uso principal de la presa es almacenamiento de agua para riego agrícola, en una superficie fuera de los límites del acuífero, así como la generación de energía eléctrica.

Al noroeste del poblado Villa Hidalgo, a una distancia aproximada de 18 kilómetros se localiza la presa de depósito de jales de la Mina La Caridad, construida en 1984 con una capacidad cercana a los 500 millones de metros cúbicos.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

El acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, es de tipo libre, constituido por materiales granulares y fracturados. El medio granular está formado por depósitos no consolidados y semiconsolidados de granulometría variada, constituido por gravas, arenas, limos y arcillas, de origen aluvial y fluvial, que se depositaron en la planicie de inundación del cauce del Río Bavispe, su espesor limitado varía de 20 a 60 metros, y es actualmente en el que se ubican las captaciones de agua subterránea. La parte inferior del acuífero está alojada en rocas volcánicas y sedimentarias que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento; sin embargo, éste aún no ha sido explorado.

La zona de recarga está compuesta por materiales volcánicos y conglomeráticos localizados en los altos topográficos que rodean el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, que lo alimentan en forma de flujos subterráneos.

5.2. Niveles de agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el año 2013, la profundidad al nivel de saturación, medida desde la superficie del terreno, en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en 4 aprovechamientos, variaba de 1 a 8 metros. La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar en el año 2013, variaba de 625 a 660 metros sobre el nivel del mar. La dirección de flujo subterráneo muestra una trayectoria preferencial norte-sur, con alimentaciones laterales provenientes de las sierras que delimitan el valle. La elevación del nivel estático no muestra alteraciones del flujo natural del agua subterránea, que indiquen la presencia de conos de abatimiento causados por la concentración de pozos o norias.

Para el periodo 2004-2013, la evolución media anual fue de 0.5 metros, y nula en distintas zonas. Las variaciones en el nivel del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo al censo de captaciones de agua subterránea, realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2008, se registró la existencia de 22 de aprovechamientos del agua subterránea, de los cuales 15 corresponden a norias, 5 a manantiales y 2 a pozos. De ellos, 18 están activos y 4 inactivos. Con relación al uso de los aprovechamientos, 9 corresponden a uso pecuario, 5 a uso doméstico, otros 4 se encuentran fuera de uso, 3 son utilizados para abastecimiento de agua potable y 1 para uso agrícola.

El volumen de extracción conjunto se estimó en 0.9 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 72.95 por ciento se destinan al abastecimiento de agua potable a varios centros de población, el 24.90 por ciento se destinan para uso agrícola, el 1.30 por ciento para uso pecuario y el 0.85 por ciento para uso doméstico.

5.4 Calidad de agua subterránea

En el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el año 2008, la Comisión Nacional del Agua tomó 9 muestras de agua subterránea para su análisis fisicoquímico; las determinaciones incluyeron iones principales, temperatura, conductividad eléctrica, potencial hidrógeno, dureza total, nitratos, fluoruro, metales pesados y sólidos totales disueltos.

La familia de agua que predomina en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, es de tipo bicarbonatada-cálcica, la cual representa agua de reciente infiltración, con tiempos cortos de residencia en el acuífero. Las concentraciones de sólidos totales disueltos no superan los 1,000 miligramos por litro, límite máximo permisible establecido por la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000; excepto el agua de la noria ubicada en el Rancho Cueva de Elías, ubicada al noroeste del acuífero, donde se registró una concentración de 1,028 miligramos por litro.

La concentración de calcio varía de 17 a 165 miligramos por litro, la concentración de sodio varía de 15 a 224 miligramos por litro, sólo el agua del manantial ubicado en el Rancho Agua Caliente, al noroeste del área, rebasa el límite permisible establecido por la norma referida. La concentración de sulfatos varía entre 4 y 1,652 miligramos por litro, donde dos muestras exceden el límite permisible, una de ellas al sur del poblado Villa Hidalgo, con 853 miligramos por litro y otra, de una noria de uso pecuario, localizada al sur del poblado San Juan del Río, con 1,652 miligramos por litro. El contenido de nitratos varía de 1 a 22 miligramos por litro, donde la mayor concentración se registra en la noria ubicada al sur del poblado San Juan del Río.

La concentración del fluoruro varía de 0.42 a 10.75 miligramos por litro, donde el valor máximo se presenta en la noria ubicada al sur de San Juan del Río.

Al suroeste del acuífero se localiza la presa de jales de la Mina La Caridad y el agua subterránea de los aprovechamientos, ubicados en las márgenes del Río Bavispe, no está influenciada por residuos minerales de dicha presa.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, es de 9.8 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 6.2 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo horizontal y 3.6 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por precipitación.

La descarga total del acuífero es de 9.8 millones de metros cúbicos anuales; la cual está integrada por 0.9 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero a través de captaciones de agua subterránea, 2.6 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas, 6.2 millones de metros cúbicos anuales por evapotranspiración y 0.1 millones de metros cúbicos anuales por descargas a través de manantiales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se determinó considerando una recarga media anual de 9.8 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 0.1 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 0.227293 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 9.472707 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2652	VILLA HIDALGO	9.8	0.1	0.227293	0.9	9.472707	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, es de 9.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1984, que comprende la porción norte del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, en el Estado de Sonora;
- b) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción sur del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

En la superficie del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, el clima es semiárido-templado, árido, semicálido, semiárido-semicálido, templado-subhúmedo y árido-templado, en la que se presenta una precipitación media anual de 348.2 milímetros, y una evaporación potencial media anual de 2,282 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos

Dicha circunstancia, además del posible aumento en la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, y de la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, podrían generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2. Riesgo de sobreexplotación

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza. El incremento de la demanda de agua subterránea, principalmente por parte de las empresas mineras, podría imponer presión sobre el recurso hídrico, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo. En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demanden un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Noveno Considerando del presente, en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos y norias, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero del desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas limitada para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente;

- Dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia el río y de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento; al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo que abarque la totalidad de la extensión del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello un registro de todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1984, en la extensión del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, y que en la porción no vedada de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Villa Hidalgo, clave 2652, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340, y en su nivel regional hidrológico-administrativo, en el Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83280.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO E ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de las obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

II.- Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.

III.- En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

IV.- La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 20 del Código de comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

V.- El 28 de noviembre de 2000, el Estado de Coahuila de Zaragoza y la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebraron un Convenio de Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2000.

VI.- De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Objetivo 4.7., referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras de bajo costo y tiempo real, que permitan la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.

VII.- En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos, fedatarios públicos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, y verificación de la autenticidad de boletas de inscripción, además de realizar la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.

1.2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil en el orden federal.

1.3. Que la Dirección General de Normatividad Mercantil ("DGNM") es una Unidad Administrativa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía ("RISE").

1.4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII del "RISE", corresponde a la "DGNM" las siguientes atribuciones:

a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio en el orden federal.

b. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.

c. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" y demás normativa aplicable.

d. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.

e. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad.

f. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por "LA SECRETARÍA" con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.

1.5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del "RISE", y de las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Ildefonso Guajardo Villarreal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

1.6. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes No. 30, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06140 y como domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1. Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2. Que Rubén Ignacio Moreira Valdez, es el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.3. Que los Secretarios de Gobierno, de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y de Finanzas, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 20 fracciones I, III y VII, 21 fracción XX, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.4. Que para efectos de este convenio señala que tiene su domicilio en las calles de Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los convenios de colaboración mencionados en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de la que se refiere a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente convenio.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN” de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos que se encuentran en los programas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA”, deberá notificar por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se programe.

OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
2. Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la base de datos;
3. Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga * “LA SECRETARÍA”;
4. Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);
5. Firmar, una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice “LA SECRETARÍA” para subsanar:
 - a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b. Folios sin movimientos; y
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, “LA SECRETARÍA” determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio, así como también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

En caso de que por alguna circunstancia no pueda realizarse la “MIGRACIÓN” mencionada, “LA SECRETARÍA” se obliga a devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el día inmediato siguiente, a efecto de que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de “MIGRACIÓN”, deberá enviar por escrito a “LA SECRETARÍA”, bajo su estricta responsabilidad:

1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:

- a. Nombre completo;
- b. Correo electrónico institucional;
- c. Registro Federal de Contribuyentes, y
- d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d., los perfiles disponibles para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registradores, para ser habilitados deberán enviar a “LA SECRETARÍA” la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

2) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada “MIGRACIÓN”.

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. “LA SECRETARÍA”

- I. Notifique por escrito que la “MIGRACIÓN” se realizó de manera exitosa;
- II. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
- III. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio;

- IV. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.) y
- V. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios a que se refiere la Cláusula Séptima.

B. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

- I. Valide la correcta configuración del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0; y
- II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores “LA SECRETARÍA”, notificará por escrito al “GOBIERNO DEL ESTADO” para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, conforme a lo dispuesto en los Manuales que “LA SECRETARÍA” entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación, y
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará los formatos de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique “LA SECRETARÍA” en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

- 1. Portal bancario por convenio específico;
- 2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y
- 3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” colaborará con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la Modernización de los Registros Públicos de la entidad mediante la utilización del módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, una vez que éste se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como a las disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el entendido que, si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARÍA” determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación del servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” nombran como responsables:

Por parte de “LA SECRETARÍA” se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se nombra al funcionario a cargo de la Dirección General de Vinculación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

DEL SOPORTE TÉCNICO-OPERATIVO

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” brindará Soporte Técnico-Operativo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico

- a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
- b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)

2. Jurídico

- a. Procedimiento para la habilitación de usuarios.
- b. Procedimiento registral.
- c. Controversias o dudas sobre folios o actos.
- d. Vigencia de habilitaciones.
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos.

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA.- “LA SECRETARÍA” deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como a aquellos que considere “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra especie.

DE LA ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que de existir controversia, la resolverán de común acuerdo, y en caso de que ésta subsista se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 6 de julio de 2015, quedando un tanto en poder de El Gobierno del Estado y los otros dos a disposición de La Secretaría.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, **José Antonio Gutiérrez Jardón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-299-NYCE-2015, PROY-NMX-I-300-NYCE-2015, PROY-NMX-I-301-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-302-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-I-299-NYCE-2015, PROY-NMX-I-300-NYCE-2015, PROY-NMX-I-301-NYCE-2015, PROY-NMX-I-302-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)”.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-299-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES–EMISIONES NO DESEADAS EN EL DOMINIO DE LAS EMISIONES FUERA DE BANDA QUE CAEN DENTRO DE LAS BANDAS ATRIBUIDAS ADYACENTES.
Síntesis	
El objetivo de este Proyecto de Norma Mexicana es sobre las emisiones no deseadas en el dominio de las emisiones fuera de banda que caen dentro de las bandas atribuidas adyacentes.	
PROY-NMX-I-300-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES–MEDICIONES DE INTENSIDAD DE CAMPO A LO LARGO DE UNA RUTA CON REGISTROS DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las mediciones de la intensidad de campo de las señales con polarización vertical a lo largo de una ruta.	
PROY-NMX-I-301-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES–METODOLOGÍA ADICIONAL PARA EVALUAR EL EFECTO DE LA INTERFERENCIA ENTRE REDES DE RADIOCOMUNICACIONES QUE FUNCIONAN EN UNA BANDA DE FRECUENCIAS COMPARTIDA
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece una metodología adicional para evaluar el efecto de la interferencia que aparece entre redes de radiocomunicaciones que funcionan en una banda de frecuencias compartida.	
PROY-NMX-I-302-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES–MEDICIONES DE LA OCUPACIÓN DEL ESPECTRO
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las mediciones de la ocupación de canal de frecuencias llevadas a cabo normalmente con un receptor o un analizador de espectro. Se almacena la intensidad de la señal de cada paso de frecuencia. Por medio de tratamiento posterior, se determina el porcentaje de tiempo en el que la señal está por encima de un cierto nivel del umbral. Diferentes usuarios de un canal producen a menudo distintos valores de intensidad de campo en el receptor. Esto permite calcular y presentar la ocupación por parte de diferentes usuarios.	
Las mediciones automáticas de la ocupación del espectro nunca sustituirán completamente a las observaciones manuales, siguen siendo muy adecuadas en la mayoría de los casos. La ocupación de canales de frecuencia, así como la ocupación de las bandas de frecuencias debe tener un cierto nivel de precisión para que puedan compararse o fusionarse si es necesario. Utilizando la técnica y los métodos adecuados es posible lograr un empleo más eficaz de los equipos existentes.	

México, D.F., a 11 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-174-SCFI-2015 y PROY-NMX-W-175-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-W-174-SCFI-2015 y PROY-NMX-W-175-SCFI-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, D.F., o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-174-SCFI-2015	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN- ANÁLISIS QUÍMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE PLOMO-MÉTODO GRAVIMÉTRICO.
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece un método gravimétrico para la determinación de plomo en el aluminio y sus aleaciones. Este proyecto de norma mexicana es aplicable a determinaciones del contenido de plomo comprendidas entre 0,03% y 1%.	
PROY-NMX-W-175-SCFI-2015	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANODIZADO-ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA DE PODER DE ABSORCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE OXIDACIÓN ANÓDICA DESPUÉS DE SELLAR-PRUEBA DE GOTA DE TINTA CON TRATAMIENTO ÁCIDO PREVIO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para estimar la pérdida de poder de absorción de la oxidación anódica en recubrimientos sometidos a un tratamiento de sellado por absorción de colorante después de pretratamiento ácido. El método es adecuado para su uso en el control de producción y es aplicable a revestimientos de oxidación anódica que pueden ser sometidos a la intemperie o ambientes agresivos, o donde la resistencia al manchado es importante. Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a aquellos recubrimientos que: - sean formados sobre aleaciones que contengan más del 2% de cobre o 4% de silicio; - sean sellados con proceso a base de dicromato; - se les hayan dado procesos suplementarios, e.g. aceitado, encerado o lacado; - sean coloreados con colores intensos; - sean de espesor menor a 3 µm.	

México, D.F., a 11 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 31 DE ENERO DE 2016

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de enero de 2016.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declara "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".	7/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se emite la Guía de Contenido Mínimo para la Elaboración del Atlas Nacional de Riesgos.	15/01/2016	Exención de MIR
Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016.	15/01/2016	Exención de MIR
Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	20/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales y de las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Gobernación.	20/01/2016	Exención de MIR
Archivo General de la Nación	Fecha	Descripción
Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Federal.	27/01/2016	Exención de MIR
Lineamientos para efectuar la Transferencia Secundaria de los Archivos Presidenciales.	27/01/2016	Exención de MIR

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, delega facultades a las personas Titulares de la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información y de la Dirección de Quejas.	26/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita.	5/01/2016	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait.	7/01/2016	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como el diverso por el que se designan funciones a los servidores públicos que se señalan.	8/01/2016	Exención de MIR
Tratado de Asociación Transpacífico	26/01/2016	Opinión sobre Tratados Internacionales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Disposiciones de Carácter General aplicables a los Planes de Pensiones.	1/01/2016	MIR de impacto moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	5/01/2016	MIR de impacto Moderado
Resumen políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y obra pública.	5/01/2016	Exención de MIR
Circular Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.; Disposición Sexagésima Novena Transitoria).	11/01/2016	MIR de impacto moderado
Circular Modificatoria 2/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Apéndice A2.3.1.13 del Anexo Transitorio 2).	18/01/2016	MIR de impacto moderado
Circular Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.; Disposición Sexagésima Novena Transitoria).	18/01/2016	Nueva versión de MIR de impacto moderado
Circular Modificatoria 3/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.4.11.)	20/01/2016	MIR de impacto moderado
Circular Modificatoria 4/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Décima Octava Transitoria y Anexo 38.1.4.)	28/01/2016	MIR de impacto moderado
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Secretario de Desarrollo Social delega en el Director General de Programación y Presupuesto, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.	8/01/2016	Exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género (IG), dentro del Programa de Coinversión Social.	12/01/2016	Exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Capacitación para el Fortalecimiento Institucional de OSC y otros Actores de la Sociedad (PF), dentro del Programa de Coinversión Social.	12/01/2016	Exención de MIR

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Integral Sustentable con Participación Comunitaria (DI), dentro del Programa de Coinversión Social.	12/01/2016	Exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos para Mejora Alimentaria, Nutrición y Salud (AL), dentro del Programa de Coinversión Social.	12/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que el Secretario de Desarrollo Social delega en la Titula del Instituto Nacional de Desarrollo Social, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.	12/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la Pobreza, para el ejercicio fiscal 2016.	15/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la Pobreza, para el ejercicio fiscal 2016.	21/01/2016	Nueva versión de Exención de MIR
Reglamento Interno de los Órganos Colegiados de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.	26/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Meztlán, clave 1314, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.	14/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Iguala, clave 1205, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	14/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Chilapa, clave 1206, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	15/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tlacotepec, clave 1207, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	15/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Altamirano-Cutzamala, Clave 1208, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	15/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero El Naranjito, clave 1212, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Río Balsas.	15/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	18/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle Santiago-San Blas, clave 1803, en el Estado de Nayarit, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.	19/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Isla Madre (Islas Marías), clave 1811, en el Estado de Nayarit, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.	26/01/2016	Exención de MIR

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Ocozocoautla, clave 0704, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.	28/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Paso de Arena, clave 1210, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	29/01/2016	Exención de MIR
Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican.	29/01/2016	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Méndez-San Fernando, Clave 2802, en el Estado de Tamaulipas, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.	29/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Arcelia, clave 1209, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	29/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Huimanguillo, clave 2701, en el Estado de Tabasco, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.	29/01/2016	Exención de MIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.	20/01/2016	Exención de MIR
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Fecha	Descripción
Manual general de organización del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.	28/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Manual de requerimientos de TIC.	14/01/2016	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Centro Nacional de Control de Gas Natural	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se determina el domicilio y horario de atención del Centro Nacional de Control del Gas Natural, organismo público descentralizado de la administración pública federal, para efectos de la entrega y recepción de documentación, notificaciones y trámites, así como para la práctica de diligencias y/o actuaciones relacionadas con asuntos de su competencia.	22/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delega al titular de la unidad de finanzas y administración del Centro Nacional de Control del Gas natural la facultad que se indica.	22/01/2016	Exención de MIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Convenio transportista-CENACE.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Contrato de participante del mercado en la modalidad de usuario calificado.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Contrato de participante del mercado en la modalidad de suministrador.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Contrato de participante del mercado en la modalidad de generador.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Contrato de participante del mercado en la modalidad de comercializador no suministrador.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Convenio distribuidor-CENACE.	8/01/2016	Respuesta a Dictamen
Modificación al estatuto orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.	13/01/2016	Exención de MIR

Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.	25/01/2016	Exención de MIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía reforma el reglamento interno de la Comisión Reguladora de Energía.	4/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.	11/01/2016	Información Adicional remitida por la Dependencia
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la ley de hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.	12/01/2016	Información Adicional remitida por la Dependencia
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación.	12/01/2016	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía delega, entre otras, las facultades de administración y representación legal a su Secretario Ejecutivo.	12/01/2016	Exención de MIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas.	13/01/2016	Respuesta a Dictamen
Aclaración al acuerdo segundo del acuerdo a/071/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía habilita días inhábiles únicamente para la recepción, trámite y, en su caso, resolución de ciertas solicitudes de permiso y determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.	13/01/2016	Exención de MIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de petrolíferos y petroquímicos, con excepción de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas.	13/01/2016	Respuesta a Dictamen
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía ordena a Pemex-gas y petroquímica básica no renovar los contratos vigentes de venta de primera mano de gas natural bajo el régimen transitorio y pactar nuevos convenios en los que se sustituya la modalidad de servicio base firme anual por la base firme trimestral.	13/01/2016	Solicitud de baja de MIR o expediente
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas.	14/01/2016	Solicitud de baja de MIR o expediente
Acuerdo por el que la comisión reguladora de energía da a conocer el cambio de domicilio oficial de la comisión reguladora de energía y la suspensión de labores durante el cambio de sede.	14/01/2016	Exención de MIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros md, mm, dd y dm para el periodo febrero a abril de 2016, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo de la resolución res/524/2013 por medio de la cual la comisión reguladora de energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Transformación Industrial.	20/01/2016	MIR de Actualizaciones Periódicas
Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, especificaciones de calidad de los petroquímicos.	26/01/2016	MIR de Emergencia

Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica al diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	5/01/2016	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Aviso por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales da a conocer la ubicación de su oficina permanente.	8/01/2016	Exención de MIR
PROY-NOM-194-SCFI-2014, Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos Nuevos – Especificaciones de Seguridad.	12/01/2016	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Economía.	14/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2016 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	14/01/2016	Exención de MIR
Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-068-SCT-2-2014.	18/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015.	21/01/2016	Exención de MIR
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2016.	21/01/2016	MIR de actualizaciones Periódicas
Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2016.	21/01/2016	MIR de actualizaciones Periódicas
Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.	26/01/2016	Exención de MIR
Programa Nacional de Normalización 2016.	26/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	27/01/2016	Exención de MIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2016 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	13/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del abogado general de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	14/01/2016	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2015.	19/01/2016	Exención de MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1996	26/01/2016	Exención de MIR

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1997.	26/01/2016	Exención de MIR
Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el directorio del componente "PROAGRO Productivo", del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	26/01/2016	Exención de MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1997.	26/01/2016	Exención de MIR
Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.	26/01/2016	MIR de impacto Moderado
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2016.	15/01/2016	Exención de MIR
Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.	28/01/2016	Exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Decreto que reforma los artículos 476, 513, 514 y 515; y adiciona el artículo 515 Bis de la Ley Federal del Trabajo.	14/01/2016	Exención de MIR
Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008, electricidad estática en los centros de trabajo-condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2014, electricidad estática en los centros de trabajo-condiciones de seguridad.	19/01/2016	MIR de impacto Moderado
Método alternativo para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.	29/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.	28/01/2016	Exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Proyecto de Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.	13/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	26/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	26/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2013 - 2018.	26/01/2016	Exención de MIR

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos en el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.	27/01/2016	Exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Convocatoria para participar en la segunda sesión ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.	5/01/2016	MIR de impacto Moderado
Acuerdo del Pleno por el que se da a conocer el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el año 2016.	12/01/2016	Exención de MIR
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.	19/01/2016	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifican los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, que se publicaron mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.	21/01/2016	MIR de impacto Moderado
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Reglas para el Otorgamiento de Créditos.	21/01/2016	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Hidalgo.	12/01/2016	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Área de auditoría, de quejas y de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro.	18/01/2016	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegar facultades.	22/01/2016	Exención de MIR
Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.	15/01/2016	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., para el periodo que se indica.	25/01/2016	Exención de MIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declara "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".	7/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.	15/01/2016	Aceptar exención de MIR
Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016.	19/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se emite la Guía de Contenido Mínimo para la Elaboración del Atlas Nacional de Riesgos.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales y de las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Gobernación.	22/01/2016	Aceptar exención de MIR
Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	25/01/2016	Aceptar exención de MIR

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, delega facultades a las personas Titulares de la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información y de la Dirección de Quejas.	28/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait.	11/01/2016	Opinión favorable al tratado
Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita.	11/01/2016	Opinión favorable al tratado
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como el diverso por el que se designan funciones a los servidores públicos que se señalan.	13/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Circular Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.; Disposición Sexagésima Novena Transitoria).	6/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Resumen políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y obra pública.	7/01/2016	Aceptar exención de MIR
Disposiciones de Carácter General aplicables a los Planes de Pensiones.	12/01/2016	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	11/01/2016	Reiteración de Dictamen Final
Circular Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.; Disposición Sexagésima Novena Transitoria).	21/01/2016	Dictamen total final
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Secretario de Desarrollo Social delega en el Director General de Programación y Presupuesto, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.	13/01/2016	Aceptar exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género (IG), dentro del Programa de Coinversión Social.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Capacitación para el Fortalecimiento Institucional de OSC y otros Actores de la Sociedad (PF), dentro del Programa de Coinversión Social.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Integral Sustentable con Participación Comunitaria (DI), dentro del Programa de Coinversión Social.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos para Mejora Alimentaria, Nutrición y Salud (AL), dentro del Programa de Coinversión Social.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR

Acuerdo por el que el Secretario de Desarrollo Social delega en la Titula del Instituto Nacional de Desarrollo Social, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.	19/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el informe anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la Medición de la Pobreza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.	4/01/2016	Dictamen total final
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Mezquitlán, clave 1314, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.	19/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Iguala, clave 1205, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	19/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Altamirano-Cutzamala, Clave 1208, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tlacotepec, clave 1207, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Chilapa, clave 1206, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero El Naranjito, clave 1212, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Río Balsas.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle Santiago-San Blas, clave 1803, en el Estado de Nayarit, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.	25/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Manual de requerimientos de TIC.	28/01/2016	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Centro Nacional de Control de Gas Natural	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se determina el domicilio y horario de atención del Centro Nacional de Control del Gas Natural, organismo público descentralizado de la administración pública federal, para efectos de la entrega y recepción de documentación, notificaciones y trámites, así como para la práctica de diligencias y/o actuaciones relacionadas con asuntos de su competencia.	25/01/2016	Aceptar exención de MIR

Acuerdo mediante el cual se delega al titular de la unidad de finanzas y administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural la facultad que se indica.	25/01/2016	Aceptar exención de MIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Contrato de participante del mercado en la modalidad de suministrador.	12/01/2016	Dictamen total final
Contrato de participante del mercado en la modalidad de comercializador no suministrador.	12/01/2016	Dictamen total final
Contrato de participante del mercado en la modalidad de generador.	13/01/2016	Dictamen total final
Convenio distribuidor-CENACE.	13/01/2016	Dictamen total final
Convenio transportista-CENACE.	14/01/2016	Dictamen total final
Contrato de participante del mercado en la modalidad de usuario calificado.	14/01/2016	Dictamen total final
Modificación al estatuto orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.	15/01/2016	Aceptar exención de MIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.	29/01/2016	Aceptar exención de MIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía reforma el reglamento interno de la Comisión Reguladora de Energía.	6/01/2016	Aceptar exención de MIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación.	7/01/2016	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía delega, entre otras, las facultades de administración y representación legal a su secretario ejecutivo.	13/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aclaración al acuerdo segundo del acuerdo a/071/2015 por el que la comisión reguladora de energía habilita días inhábiles únicamente para la recepción, trámite y, en su caso, resolución de ciertas solicitudes de permiso y determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Comisión Reguladora de Energía y la suspensión de labores durante el cambio de sede.	14/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.	18/01/2016	Dictamen total final
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación.	18/01/2016	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de petrolíferos y petroquímicos, con excepción de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas.	20/01/2016	Dictamen total final

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros md, mm, dd y dm para el periodo febrero a abril de 2016, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo de la resolución res/524/2013 por medio de la cual la comisión reguladora de energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Transformación Industrial.	25/01/2016	Dictamen total final
Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, especificaciones de calidad de los petroquímicos.	29/01/2016	Dictamen total final
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.	5/01/2016	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-2015 "Productos infantiles-funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba".	5/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015 "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba".	5/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/1-SCFI-2015, Productos infantiles - funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba.	5/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.	5/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SCFI-2015, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.	5/01/2016	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-133/3-SCFI-2015.- Productos Infantiles - Funcionamiento de corrales y encierros – Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NOM-133/3-SCFI-1999.- Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.)	5/01/2016	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-201-SCFI-2015, Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible Gas L.P. u otros petrolíferos almacenados en recipientes desechables y/o recipientes portátiles. Especificaciones y métodos de prueba.	5/01/2016	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-200-SCFI-2015, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-011-SESH-2012).	5/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015 Prácticas comerciales-elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos.	5/01/2016	Ampliaciones y correcciones
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	6/01/2016	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas–denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	8/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SCFI-2015, Productos Infantiles - Sillas altas para bebés (periqueras) - Especificaciones y Métodos de prueba.	8/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCFI-2015, "Bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones".	8/01/2016	Dictamen Total (No Final)

Anteproyecto Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.	8/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Aviso por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales da a conocer la ubicación de su oficina permanente.	15/01/2016	Aceptar exención de MIR
PROY-NOM-194-SCFI-2014, Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos Nuevos – Especificaciones de Seguridad.	19/01/2016	Dictamen total final
Acuerdo que modifica al diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	19/01/2016	Ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Economía.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2016 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-068-SCT-2-2014."	25/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015.	26/01/2016	Aceptar exención de MIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2016 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	7/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana NOM-013-SAG/PESC-2015, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.	4/01/2016	Dictamen total final
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de tilapia en la presa Santa Rosa, Jalisco.	4/01/2016	Dictamen total final
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del abogado general de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2015.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1997.	29/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1996.	29/01/2016	Aceptar exención de MIR

Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
ANTEPROYNO-025-SCT2-2015, Disposiciones de seguridad para el arrastre ferroviario al servicio de carga.	7/01/2016	Dictamen Total (No Final)
NOM-021-SCT2-2015, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos.	7/01/2016	Dictamen Total (No Final)
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	15/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2016.	19/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Decreto que reforma los artículos 476, 513, 514 y 515; y adiciona el artículo 515 Bis de la Ley Federal del Trabajo.	20/01/2016	Aceptar exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Proyecto de Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.	18/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	27/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.	27/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2013-2018.	28/01/2016	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se reforma, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y Procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos en el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.	28/01/2016	Aceptar exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Convocatoria para participar en la segunda sesión ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.	7/01/2016	Dictamen total final
Acuerdo del Pleno por el que se da a conocer el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el año 2016.	15/01/2016	Aceptar exención de MIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Reglas para el Otorgamiento de Créditos.	6/01/2016	Dictamen total final
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Hidalgo.	13/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Área de auditoría, de quejas y de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro.	21/01/2016	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegar facultades.	28/01/2016	Aceptar exención de MIR
Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.	22/01/2016	Dictamen Total Final

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Gaspar Melchor de Jovellanos, ubicado en Calle Galeana No. 53, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 977.18 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS", UBICADO EN CALLE GALEANA No. 53, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 977.18 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS", UBICADO EN CALLE GALEANA No. 53, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 977.18 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Gaspar Melchor de Jovellanos", ubicado en Calle Galeana No. 53, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 977.18 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7859-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero del dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria General Antonio Rosales, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 1890, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2100.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GENERAL ANTONIO ROSALES", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA No. 1890, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2100.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GENERAL ANTONIO ROSALES", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA No. 1890, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2100.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria General Antonio Rosales", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 1890, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2100.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7981-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero del dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Guadalupe Victoria, ubicado en Calle Felipe Villanueva No. 18, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 7833.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA", UBICADO EN CALLE FELIPE VILLANUEVA No. 18, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 7833.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA", UBICADO EN CALLE FELIPE VILLANUEVA No. 18, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 7833.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Guadalupe Victoria", ubicado en Calle Felipe Villanueva No. 18, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 7833.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7852-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero del dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Héroes de la Naval, ubicado en Avenida Santa Lucia No. 5, Colonia Olivar del Conde, C.P. 01400, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 823.78 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA HÉROES DE LA NAVAL", UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA No. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01400, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 823.78 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA HÉROES DE LA NAVAL", UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA No. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01400, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 823.78 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Héroes de la Naval", ubicado en Avenida Santa Lucia No. 5, Colonia Olivar del Conde, C.P. 01400, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 823.78 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8725-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero del dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Ignacio López Rayón, ubicado en Calle Faisán No. 8, Colonia Bellavista, C.P. 01140, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 1500.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", UBICADO EN CALLE FAISÁN No. 8, COLONIA BELLAVISTA, C.P. 01140, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1500.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", UBICADO EN CALLE FAISÁN No. 8, COLONIA BELLAVISTA, C.P. 01140, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1500.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Ignacio López Rayón", ubicado en Calle Faisán No. 8, Colonia Bellavista, C.P. 01140, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 1500.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7971-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero del dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones 004, ubicado en Calle Rosa Vulcano No. 2, Colonia Molino de Rosas, C.P. 01470, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2115.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES 004", UBICADO EN CALLE ROSA VULCANO No. 2, COLONIA MOLINO DE ROSAS, C.P. 01470, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2115.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES 004", UBICADO EN CALLE ROSA VULCANO No. 2, COLONIA MOLINO DE ROSAS, C.P. 01470, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2115.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Club de Leones 004", ubicado en Calle Rosa Vulcano No. 2, Colonia Molino de Rosas, C.P. 01470, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 2115.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8714-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacéutico Empresarial Martínez, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0142/2014.- Oficio No. 00641/30.15/0034/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FARMACÉUTICO EMPRESARIAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/0033/2016 de fecha 21 de enero de 2016, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0142/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Farmacéutico Empresarial Martínez, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (uno) año 6 (seis) meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mam Tecnología Anticorrosivas, S.A.P.I. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Transformación Industrial.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0012/2015.

CIRCULAR No. UR-DPTI-O-19-2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAM TECNOLOGIA ANTICORROSIVAS, S.A.P.I. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes, de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2 fracción I, 3 fracciones I, III, VI, VIII y XI, 4, 5, 7, 8 fracción VIII, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27, de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; primero, segundo, cuarto, octavo, apartado A, fracciones VII y IX, décimo primero y décimo segundo transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; primero y séptimo transitorios del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 18, primero y segundo transitorios del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio Acuerdo de Creación, publicado el 28 de abril de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del 2015; tercero transitorio de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2015; primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del 2015; cuarto, párrafo tercero y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015; 115 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9 primer párrafo, 12 y 16, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos cuarto y sexto de la Resolución de fecha 28 de enero de 2016, que se dictó en el expediente número SANC. 0012/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Mam Tecnología Anticorrosivas, S.A.P.I. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la citada empresa no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contrato alguno con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, y de las entidades federativas, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 1 (un) año y 6 (seis) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 29 de enero de 2016.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Transformación Industrial, **Saúl Castro Castro**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Sanciones.- Expediente No. CI-S-PEP-0010/2012.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-001/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL ICM SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
Empresas Productivas del Estado y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado. Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN"; así como el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la Resolución dictada el (29) veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dentro del expediente CI-S-PEP-0010/2012, con la que se resolvió el procedimiento de sanción incoado a la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dichas personas morales, por encontrarse inhabilitadas por el plazo de cuatro meses veintidós días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2016.- El Delegado, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva pronunciada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con motivo del juicio contencioso 16395/15-17-06-3, promovido por la empresa Spectrum Servicios Técnicos México, S.A. de C.V., misma que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente CI-S-PEP-028/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex-Exploración y Producción.- Sanciones.- Expediente: CI-S-PEP-028/2013.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-03/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PRONUNCIADA POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON MOTIVO DEL JUICIO CONTENCIOSO 16395/15-17-06-3, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SPECTRUM SERVICIOS TÉCNICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., MISMA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ENTONCES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-028/2013.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
Empresas Productivas del Estado y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

En estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil quince, pronunciada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio Contencioso 16395/15-17-06-3, se deja insubsistente la Resolución de fecha once de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, dentro del expediente CI-S-PEP-028/2013, mediante la cual se impuso a la empresa Spectrum Servicios Técnicos México, S.A. de C.V., un año de inhabilitación para participar para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas; sentencia definitiva en cuyos puntos resolutivos señala lo siguiente: "I.- *EN CUANTO AL FONDO, la parte actora acreditó su pretensión, por consiguiente: II. - Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada (sic).*"

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN"; así como el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 26 de enero de 2016.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO “DGCES”, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL DIF HIDALGO” REPRESENTADO POR LA LIC. LUZ ELENA SÁNCHEZ TELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO, ASÍ COMO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF “MARÍA ELENA SAÑUDO DE NÚÑEZ”, EN CALIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE TESTIGO, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud “El Sistema Nacional de Salud” tiene entre sus objetivos: “Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas”.
- II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: “Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud”, e “Implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas”.
- III. Que el Programa Sectorial de Salud (PROSESA) 2013-2018 define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 “Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud”.
- IV. Que el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “SICALIDAD”, tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la atención en los servicios de salud, es decir, pretende contribuir a brindar servicios de salud efectivos a la población en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través de la conducción de la política sectorial de calidad.
- V. Que el “SICALIDAD” integra proyectos para su operación en tres dimensiones principales: La gestión de la calidad en los servicios de salud; la Seguridad y Calidad Técnica en la Atención al Paciente, y la Calidad Interpersonal a través de la participación ciudadana para la mejora de la atención.
- VI. Que con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las “Reglas de Operación” del Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “Reglas de Operación” mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de proyectos y reconocimientos que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

- VII.** Que las convocatorias para participar en el apoyo a proyectos del Sistema Integral de Calidad en Salud corresponden a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como del “Premio Nacional de Calidad en Salud”, se difunden en la página Web de la “DGCES” (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>) y se publican junto con las “Reglas de Operación”. Las convocatorias están dirigidas a los Servicios Estatales de Salud de los 31 estados de la República, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con unidades médicas de primer nivel, hospitales generales y de especialidad, hospitales regionales de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y áreas de calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad, en lo sucesivo “COMITÉ SECTORIAL”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “COMITÉ SECTORIAL”.
- IX.** Que “EL DIF HIDALGO” participó a través del Hospital del Niño DIF “María Elena Sañudo de Núñez” en las Convocatorias 2014 del Sistema Integral de Calidad en Salud emitidas por la “SECRETARÍA”, con el registro de sus proyectos en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- I.1.** Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** Que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 90, fracción I y 95, último párrafo de la Ley General de Salud.
- I.3.** Que el Dr. Eduardo González Pier, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo 1A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.4.** Que el Dr. Sebastián García Saisó, fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de junio de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo 2A y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir

en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción II, y 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- I.5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18, fracción XI, faculta a la "DGCES", como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.
- I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a la "SECRETARÍA" para la ejecución del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en los términos de sus "Reglas de Operación" para el ejercicio fiscal 2014.
- I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.
- I.8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. "EL DIF HIDALGO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012.
- II.2. Que tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las acciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás disposiciones legales aplicables.
- II.3. Que la Lic. Luz Elena Sánchez Tello en su carácter de Directora General del Sistema DIF Hidalgo, está facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, así como en el art. 45 fracción XV y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal DIF Hidalgo. Su personalidad queda debidamente acreditada con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 1B.
- II.4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Hospital del Niño DIF "María Elena Sañudo de Núñez", como una unidad administrativa dependiente de la Subdirección General de Asistencia, Protección Social y Salud Preventiva, encargada de prestar servicios de atención médica pediátrica de conformidad con el Estatuto Orgánico que lo rige.
- II.5. Que el Hospital del Niño DIF "María Elena Sañudo de Núñez", resultó acreedor a los apoyos financieros que se describen en el Anexo Técnico de este instrumento.
- II.6. Que está dispuesto a sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud que se otorguen, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Convenio y en su anexo técnico que forma parte del mismo.
- II.7. Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad y Seguridad del Paciente de los servicios de salud que se otorguen, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su anexo técnico que forman parte del proyecto.

II.8. Que tiene su domicilio legal en la calle de Salazar Carlos Martínez Balmori número 100, Colonia Centro de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42000.

II.9. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI770525N67

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conforme al artículo 7 de la Ley General de Salud, corresponde a la “SECRETARÍA”, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que se reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en tal virtud, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo los “Subsidios” que la “SECRETARÍA” transferirá a “EL DIF HIDALGO”, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud (“SICALIDAD”), conforme a los términos de las convocatorias públicas, de “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por “LAS PARTES”, forma parte del presente Convenio.

“EL DIF HIDALGO” deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los “Subsidios” y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento la “SECRETARÍA” transferirá a “EL DIF HIDALGO” recursos presupuestarios federales referidos en el Anexo Técnico, de acuerdo a los términos que se precisan en las “Reglas de Operación” en el apartado 4.9.1.1 Transferencias de recursos.

El mecanismo, de transferencia de los “Subsidios”, ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las “Reglas de Operación” y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará, una vez que el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad avale el dictamen de los proyectos seleccionados para ser apoyados.

La “SECRETARÍA” transferirá a “EL DIF HIDALGO” los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del “SICALIDAD”.

Los recursos que la “SECRETARÍA” transfiere a “EL DIF HIDALGO” se destinarán en forma exclusiva a los proyectos señalados en la Cláusula Primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

“Los Subsidios” que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efectos de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de los "Subsidios" otorgada en el presente instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni a ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

Los "Subsidios" que transfiere la "SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico que acompaña a este Convenio

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el Anexo Técnico se precisa en el Dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", mismo que será publicado en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR FINANCIAMIENTO

Se otorgarán apoyos financieros mediante transferencias conforme a lo siguiente:

- I. Proyectos de Gestión: hasta un importe máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades de primer nivel; y hasta un importe máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades hospitalarias.

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LAS PARTES" deberán ejercer "Los Subsidios" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Subsidios" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "EL DIF HIDALGO" deberá de comprobar que "Los Subsidios" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en "Las Reglas de Operación".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que "EL DIF HIDALGO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados, y
- II. Cuando la "SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que la "SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la "SECRETARÍA" por conducto de la "DGCES" se compromete a:

- I. Que el personal especializado de la "DGCES" es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación y califica a cada proyecto participante en las convocatorias de "Proyectos de Gestión" y "Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad". El "COMITÉ SECTORIAL", es el

órgano colegiado facultado para avalar el Dictamen de los proyectos a beneficiar de acuerdo a los límites establecidos en las "Reglas de Operación". La integración y funciones del "COMITÉ SECTORIAL" se describen en los puntos 4.8.2 de las "Reglas de Operación". Para el caso del "Premio Nacional de Calidad en Salud" el proceso de selección será de acuerdo a los numerales 5 y 6 de su convocatoria.

- II. Transferir a "EL DIF HIDALGO" los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los proyectos que resultaron beneficiarios, mediante el dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL DIF HIDALGO", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
- III. Proporcionar a "EL DIF HIDALGO" a través de la "DGCES" la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud orientados a mejorar la calidad de los mismos.
- IV. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- V. Apoyar a "EL DIF HIDALGO" a través de la "DGCES" con asesoría técnica para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.
- VI. Evaluar en coordinación con "EL DIF HIDALGO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores establecidos en las "Reglas de Operación".
- VII. En coordinación con "EL DIF HIDALGO", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, orientados a mejorar la calidad en las unidades prestadoras de servicios de salud seleccionadas.
- VIII. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados de los proyectos, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "EL DIF HIDALGO", de acuerdo al numeral 4: "Lineamientos" de las "Reglas de Operación".
- IX. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL DIF HIDALGO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).
- X. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- XI. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.
- XII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL DIF HIDALGO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL DIF HIDALGO”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL DIF HIDALGO” se compromete a:

- I. Que los “Subsidios” que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL DIF HIDALGO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- II. Gestionar la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- III. Aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos, conforme a lo establecido en la Cláusula primera del presente convenio para el desarrollo puntual del “SICALIDAD”, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el presente instrumento.
- IV. Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las “Reglas de Operación”.
- V. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
- VI. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
- VII. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, a la “SECRETARÍA”, a través de la “DGCES”, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”.
- VIII. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en “EL DIF HIDALGO”, no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos beneficiarios serán considerados por la “SECRETARÍA” como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera la “SECRETARÍA”.
- IX. Informar a la “SECRETARÍA”, a través de la “DGCES” la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, conforme a lo dispuesto en las “Reglas de Operación”.
- X. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Entregar trimestralmente a la “SECRETARÍA”, a través de la “DGCES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora.
- XII. Informar a la “SECRETARÍA” a través de la “DGCES”, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el avance técnico y financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.
- XIV. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que la “SECRETARÍA” le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos, evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por “las Reglas de Operación”.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control correspondiente.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y "EL DIF HIDALGO" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo que tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado, y
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de “LAS PARTES”, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA” y “EL DIF HIDALGO” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el DIF Hidalgo: la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, **Luz Elena Sánchez Tello**.- Rúbrica.- Testigo: el Director del Hospital del Niño DIF María Elena Sañudo de Núñez, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Proyectos de Gestión

PROG.	TIPO DE PROYECTO	UNIDAD MÉDICA	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR INSTITUCIÓN	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Gestión	Hospital del Niño DIF Hidalgo	\$102,000.00	\$102,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN	\$102,000.00

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet www.calidad.salud.gob.mx

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el DIF Hidalgo: la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, **Luz Elena Sánchez Tello**.- Rúbrica.- Testigo: el Director del Hospital del Niño DIF María Elena Sañudo de Núñez, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO MARRUFO ROLDÁN, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DOCTOR JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO, ASÍ COMO EL CIUDADANO DANIEL JOSÉ LÓPEZ SOUZA, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 8, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 Fracciones I y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de marzo de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 37 y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de junio de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 39 inciso A, fracción V, 40, 41, 42, 48 fracciones I, III, IV, VII, X, XII, XV, XVI y XXII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de mayo de 2015, expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud.
- II.5.** Para los efectos de este convenio se considera como Unidad Ejecutora a Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Héroes de Chapultepec No. 267, Colonia Centro, en Chetumal, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.
- Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”

- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.

- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

- V.-** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 7 días del mes de mayo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Marrufo Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Lorenzo Ortigón Pacheco.-** Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Daniel José López Souza.-** Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33				
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
37		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47				
48	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33

79	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, ortesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Modificatorio del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud (CONVENIO PRINCIPAL), para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la Previsión Primera, de las Reglas de Operación de PROSPERA.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, del CONVENIO PRINCIPAL, "LA SECRETARÍA" transferirá a la "ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$23,845,420.00 (Veintitrés millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para implementar las estrategias establecidas en el CONVENIO PRINCIPAL.
- III. En la Cláusula Décima Segunda del CONVENIO PRINCIPAL se estipula que su vigencia comprende hasta el 31 de diciembre de 2015.
- IV. Asimismo, en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO PRINCIPAL se establece que puede modificarse de común acuerdo y por escrito, acordándose que las modificaciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran por conducto de su representante que:

1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL, ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 7496 de fecha 23 de septiembre de 2015.
3. "LAS PARTES" ratifican integralmente sus declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL.
4. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad y facultades de sus representantes que comparecen a la formalización del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en el CONVENIO PRINCIPAL, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$26,257,525.83 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en el antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- “LA ENTIDAD” se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$2,412,105.83 (Dos millones cuatrocientos doce mil ciento cinco pesos 83/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2, así como en la Previsión Segunda, de las Reglas de Operación.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar la fracción VI, de la Cláusula Novena del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

“VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan modificar la fracción V de la Cláusula Décima del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

“V. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.”

QUINTA.- Salvo las modificaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” ratifican en sus términos todas y cada una de las demás cláusulas del CONVENIO PRINCIPAL, las cuales quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, conformando el CONVENIO PRINCIPAL y este Convenio Modificatorio una sola unidad contractual.

SEXTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- En caso de suscitarse cualquier controversia en relación con las estipulaciones del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las leyes y Tribunales acordados en el CONVENIO PRINCIPAL.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Egresos, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, conforme al Artículo 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud (CONVENIO PRINCIPAL), para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la Previsión Primera, de las Reglas de Operación de PROSPERA.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, del CONVENIO PRINCIPAL, "LA SECRETARÍA" transferirá a la "ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$55,546,483.00 (Cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para implementar las estrategias establecidas en el CONVENIO PRINCIPAL.
- III. En la Cláusula Décima Segunda del CONVENIO PRINCIPAL se estipula que su vigencia comprende hasta el 31 de diciembre de 2015.
- IV. Asimismo, en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO PRINCIPAL se establece que puede modificarse de común acuerdo y por escrito, acordándose que las modificaciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran por conducto de su representante que:

1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL, ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 7496 de fecha 23 de septiembre de 2015.
3. "LAS PARTES" ratifican integralmente sus declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL.
4. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad y facultades de sus representantes que comparecen a la formalización del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en el CONVENIO PRINCIPAL, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$58,046,483.00 (Cincuenta y ocho millones cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en el antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- “LA ENTIDAD” se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2, así como en la Previsión Segunda, de las Reglas de Operación.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar la fracción VI, de la Cláusula Novena del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

“VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Hacienda, que no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan modificar la fracción V de la Cláusula Décima del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

“V. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.”

QUINTA.- Salvo las modificaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” ratifican en sus términos todas y cada una de las demás cláusulas del CONVENIO PRINCIPAL, las cuales quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, conformando el CONVENIO PRINCIPAL y este Convenio Modificatorio una sola unidad contractual.

SEXTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- En caso de suscitarse cualquier controversia en relación con las estipulaciones del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las leyes y Tribunales acordados en el CONVENIO PRINCIPAL.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud (CONVENIO PRINCIPAL), para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la Previsión Primera, de las Reglas de Operación de PROSPERA.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, del CONVENIO PRINCIPAL, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$89,516,765.00 (Ochenta y nueve millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para implementar las estrategias establecidas en el CONVENIO PRINCIPAL.
- III. En la Cláusula Décima Segunda del CONVENIO PRINCIPAL se estipula que su vigencia comprende hasta el 31 de diciembre de 2015.
- IV. Asimismo, en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO PRINCIPAL se establece que puede modificarse de común acuerdo y por escrito, acordándose que las modificaciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de su representante que:**

1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL, ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 7496 de fecha 23 de septiembre de 2015.
3. "LAS PARTES" ratifican integralmente sus declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL.
4. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad y facultades de sus representantes que comparecen a la formalización del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en el CONVENIO PRINCIPAL, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$92,516,765.00 (Noventa y dos millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en el antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- "LA ENTIDAD" se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2, así como en la Previsión Segunda, de las Reglas de Operación.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la fracción VI, de la Cláusula Novena del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

"VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan modificar la fracción V de la Cláusula Décima del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

“V. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.”

QUINTA.- Salvo las modificaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” ratifican en sus términos todas y cada una de las demás cláusulas del CONVENIO PRINCIPAL, las cuales quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, conformando el CONVENIO PRINCIPAL y este Convenio Modificatorio una sola unidad contractual.

SEXTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- En caso de suscitarse cualquier controversia en relación con las estipulaciones del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las leyes y Tribunales acordados en el CONVENIO PRINCIPAL.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruíz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Edna Geraldina García Gordillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2015, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud (CONVENIO PRINCIPAL), para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales

para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la Previsión Primera, de las Reglas de Operación de PROSPERA.

- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, del CONVENIO PRINCIPAL, "LA SECRETARÍA" transferirá a la "ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$46,630,078.00 (Cuarenta y seis millones seiscientos treinta mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para implementar las estrategias establecidas en el CONVENIO PRINCIPAL.
- III. En la Cláusula Décima Segunda del CONVENIO PRINCIPAL se estipula que su vigencia comprende hasta el 31 de diciembre de 2015.
- IV. Asimismo, en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO PRINCIPAL se establece que puede modificarse de común acuerdo y por escrito, acordándose que las modificaciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran por conducto de su representante que:

1. Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL, ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
2. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 7496 de fecha 23 de septiembre del 2015.
3. "LAS PARTES" ratifican integralmente sus declaraciones del CONVENIO PRINCIPAL.
4. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad y facultades de sus representantes que comparecen a la formalización del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en el CONVENIO PRINCIPAL, por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$54,930,078.00 (Cincuenta y cuatro millones novecientos treinta mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondientes a PROSPERA Programa de Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en el antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- "LA ENTIDAD" se obliga a que el incremento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, correspondientes a \$8,300,000.00 (Ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), serán aplicados exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2, así como en la Previsión Segunda, de las Reglas de Operación.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la fracción VI, de la Cláusula Novena del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

"VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan modificar la fracción V de la Cláusula Décima del CONVENIO PRINCIPAL, para quedar como sigue:

"V. Hacer del conocimiento de "LA ENTIDAD" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio."

QUINTA.- Salvo las modificaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" ratifican en sus términos todas y cada una de las demás cláusulas del CONVENIO PRINCIPAL, las cuales quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, conformando el CONVENIO PRINCIPAL y este Convenio Modificatorio una sola unidad contractual.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- En caso de suscitarse cualquier controversia en relación con las estipulaciones del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las leyes y Tribunales acordados en el CONVENIO PRINCIPAL.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Lorenzo Ortegon Pacheco**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-70 hectárea de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410-13303 de 13 de octubre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de 00-50-45.57 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “VENTA DE BRAVO”, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción del entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13261/S.C.T. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatario y posesionario afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación sin número, de 18 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	N O M B R E	PARCELA No.	SUPERFICIE HECTÁREA.	CALIDAD
1.-	Alfonso Soto Jiménez (Posesionario)	32	0-10-53	Riego
2.-	Pedro González Monroy	33	0-30-70	Riego
3.-	Asignada al ejido (Panteón)	34	0-10-47	Riego
		TOTAL	0-51-70	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, por lo que la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas y resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatario y posesionario afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 26 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “VENTA DE BRAVO”, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 442-00-00 hectáreas, para beneficiar a 33 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de abril de 1950, entregando una superficie de 386-20-00 hectáreas; y por

Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año, se expropió al ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 11-53-18.33 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Maravatío-Contepec-Atzacmulco, tramo Maravatío-Atzacmulco.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 16 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-47167-B-ZNC y secuencial 03-14-3560 de 18 de febrero de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$183,529.05 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 05/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego a expropiar es de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 28 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 25 de marzo de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, así como al ejidatario y posesionario afectados, según consta en la notificación que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatario y posesionario, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que el entronque Tepetongo es parte integrante de la carretera México-Guadalajara tramo Atzacmulco-Maravatío que contribuye a su modernización, permite enlazar la carretera federal 126 México-Morelia y la autopista México-Guadalajara con las poblaciones de Contepec, Agua Caliente, Zaragoza, El Césped, Venta de Bravo y Capulín, pertenecientes al Municipio de Contepec, Michoacán, facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brinda seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Tepetongo de la carretera

México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-47167-B-ZNC y secuencial 03-14-3560 de 18 de febrero de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, por la parcela que tiene asignada y al ejidatario en la proporción que le corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 32, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-70 hectárea (CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido por la parcela que tiene asignada, al ejidatario afectado en la proporción que le corresponda, por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 32, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA

OFICIO Circular INDAUTOR-11 por el que se dan a conocer los formatos del trámite INDAUTOR-00-001 Registro de Obra Literaria o Artística a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 13, 16, fracción VII y 69-Q, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 208, 209, 210 y 211, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 53, 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracciones I, II y VIII, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. y 7o., fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y Primero, fracción II, del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece cinco Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global, asimismo presenta tres Estrategias Transversales: i) Democratizar la Productividad, ii) Un Gobierno Cercano y Moderno y iii) Perspectiva de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan del referido Plan;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en su Objetivo 5. "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento", Estrategia 5.1 "Propiciar la transformación Gubernamental mediante las tecnologías de información y comunicación", prevé como líneas de acción "Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)" y "Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional";

Que el 3 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, mismo que tiene por objeto establecer la referida Ventanilla como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, siendo uno de los objetivos de dicha Ventanilla, proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, cuya naturaleza jurídica es de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, y dentro de sus funciones se encuentra la de llevar el Registro Público del Derecho de Autor, en el cual se pueden inscribir, entre otras, las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;

Que con fecha 25 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual en su artículo Primero, fracción II establece que le corresponde al Director General de dicho órgano desconcentrado expedir los acuerdos, formatos, avisos y circulares respecto de los trámites y servicios que se llevan a cabo ante el referido Instituto, así como de los criterios jurídicos de aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fechas 25 de julio de 2002 y 14 de julio de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los OFICIOS-Circulares INDAUTOR-04 mediante el cual se da a conocer el formato RD-03-04-05, así como los formatos modificados que sustituirán a los publicados con fechas 19 de octubre de 2000 y 1 de agosto de 2001, e INDAUTOR-08 mediante el cual se dan a conocer modificaciones a diez formatos para realizar trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, respectivamente, entre los cuales se encontraban los formatos RPDA-01, RPDA-01-A1 y RPDA-01-A2, correspondientes al trámite INDAUTOR-00-001 de Registro de Obra Literaria o Artística;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

Que las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados deben propiciar una gestión pública transparente, mediante la instrumentación de medidas de mejora regulatoria y de simplificación en la aplicación de trámites, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**OFICIO CIRCULAR INDAUTOR-11 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS
DEL TRÁMITE INDAUTOR-00-001 REGISTRO DE OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dan a conocer los formatos del trámite a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor que a continuación se indica, los cuales se detallan en los anexos 1 a 3 del presente Oficio Circular y que podrán ser consultados en el portal de internet www.indautor.gob.mx, en el apartado “Trámites y Requisitos de la Dirección de Registro”:

Homoclave	Nombre del Trámite	Homoclaves del formato
INDAUTOR-00-001	Registro de Obra Literaria o Artística.	RPDA-01 RPDA-01-A1 RPDA-01-A2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y su impresión se realice en hojas blancas tamaño carta, mismos que los interesados deberán llenar con los datos correspondientes y presentarlos con los documentos que para realizar cada solicitud de trámite sean requeridos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

ARTÍCULO TERCERO.- Los datos y documentos para la realización del trámite al que se refiere el presente Oficio Circular podrán consultarse a través de medios de comunicación electrónica en la página web que se detalla en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Oficio Circular.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe por concepto de pago de derechos que generan el trámite a que se refiere el presente Oficio Circular deberá ser aquél que señale la disposición legal aplicable que se encuentre vigente al momento en que se presente la solicitud correspondiente, el cual se puede conocer en la página web que se detalla en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Oficio Circular.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor deberá tomar las medidas pertinentes para mantener actualizados los importes de los derechos a pagar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor deberá tener a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a que se refiere el presente Oficio Circular en forma impresa.

El personal de atención al público de este órgano desconcentrado deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización del trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los formatos RPDA-01, RPDA-01-A1 y RPDA-01-A2 del trámite INDAUTOR-00-001, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de julio de 2002 y 14 de julio de 2010 mediante OFICIOS-Circulares “INDAUTOR-04 mediante el cual se da a conocer el formato RD-03-04-05, así como los formatos modificados que sustituirán a los publicados con fechas 19 de octubre de 2000 y 1 de agosto de 2001” e “INDAUTOR-08 mediante el cual se dan a conocer modificaciones a diez formatos para realizar trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor”, respectivamente.

Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Oficio Circular.

TERCERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá recibir los formatos RPDA-01, RPDA-01-A1 y RPDA-01-A2, vigentes con anterioridad a la publicación del presente Oficio Circular, hasta dos meses posteriores a su entrada en vigor. A partir del día hábil siguiente del plazo antes mencionado, únicamente se recibirán los formatos publicados mediante este Oficio Circular.

Los trámites que a la entrada en vigor del presente Oficio Circular se encuentren en proceso serán resueltos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se haya presentado la solicitud correspondiente.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Manuel Guerra Zamarro**.- Rúbrica.



Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RDPA-01

Solicitud de Registro de Obra

Homoclave del formato	No. de trámite
RDPA-01	
Fecha de publicación del formato en el DOF	Fecha de solicitud del trámite
	DD MM AAAA

Instrucciones: deberá llenar a maquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

☐ Datos del autor ☐ Coautor ☐ Seudónimo

Datos generales	Domicilio particular
CURP (opcional):	Código postal:
RFC:	Calle:
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	Municipio o Delegación:
Sexo:	Estado o Distrito Federal:
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA	País:
Lugar de nacimiento:	
Nacionalidad (opcional):	
Porcentaje (%) y tipo de participación: %	
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

INDAUTOR-00-001

En caso de ser más de un autor presentar la hoja adjunta RDPA-01-A1

"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial del al Federación (DOF)"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CO-T-MER
Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Puebla # 143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700
Tel. (55)3681 8210 y 16, 01800 2283 400

gob.mxInstituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RDPA-01

¿El titular es el mismo autor?

☐ Sí

Omita los datos del titular de la obra

Titular de la obra

Datos generales
CURP (opcional):
RFC:
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Sexo:
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA
Lugar de nacimiento:
Nacionalidad (opcional):
Porcentaje (%) y tipo de participación: %
Teléfono (opcional):
Extensión (opcional):
Teléfono móvil (opcional):
Correo electrónico (opcional):

Domicilio	
Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:	
País:	

INDAUTOR-00-001

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**
Instituto Nacional
de Mujeres Registradas**Contacto:**Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700
Tel. (55)3681 8210 y 16, 01800 2283 400

gob.mxInstituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RDPA-01

Representante legal

Datos generales	Domicilio
CURP (opcional):	Código postal:
RFC:	Calle:
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	Municipio o Delegación:
Teléfono (opcional):	Estado o Distrito Federal:
Extensión (opcional):	País:
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	
¿A quién representa?	

Persona para recibir notificaciones (gestor)

Datos generales	
CURP (opcional):	Nombre(s):
RFC (opcional):	Primer apellido:
	Segundo apellido:

Datos de la obra

Título:
Síntesis:

INDAUTOR-00-001

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**
Comisión Federal
de Mujeres Registratoras**Contacto:**
Puebla # 143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700
Tel. (55)3681 8210 y 16, 01800 2283 400



Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RDPA-01

Rama

(señale sólo una opción, salvo en el caso de compilaciones)

☐ Literaria	☐ Pictórica	☐ Historieta	☐ Programa de televisión
☐ Musical con letra	☐ Dibujo	☐ Arquitectónica	☐ Programa de cómputo
☐ Musical sin letra	☐ Escultórica	☐ Cinematográfica	☐ Fotográfica
☐ Dramática	☐ De carácter plástico	☐ Audiovisual	☐ Arte aplicado
☐ Danza	☐ Caricatura	☐ Programa de radio	☐ Base de datos

¿Se ha dado a conocer? ☐ Sí ☐ No Fecha: DD / MM / AAAA ☐ Es primigenia ☐ Es derivada

En caso de ser derivada señale de que tipo y los datos de la obra primigenia

Tipo: (Señale solo una opción)

☐ Ampliación	☐ Arreglo	☐ Adaptación	☐ Compilación	☐ Colección
☐ Traducción	☐ Compendio	☐ Paráfrasis	☐ Transformación	

Título:

Autor:

En caso de ser más de una obra primigenia solicitar la forma RPDA-01-A2

Señale con una X los documentos que se acompañan:

- ☐ Documento que acredite la existencia de la persona moral.
Especifique: Número: Fecha: DD / MM / AAAA
- ☐ Documento que acredite la personalidad del representante legal.
Especifique: Número: Fecha: DD / MM / AAAA
- ☐ Identificación oficial del mandante, mandatario y testigos (solo en caso de que se presente carta poder).
- ☐ Comprobante de pago de derechos.
- ☐ Traducción al español de los documentos que se acompañan en idioma distinto.
- ☐ Dos ejemplares de la obra (originales).
- ☐ Documento mediante el cual se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra (original).
Especifique: Fecha: DD / MM / AAAA
- ☐ Sobres cerrados con los datos de identificación del autor (solo en caso de ser una obra escrita bajo seudónimo).

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Nombre y firma del solicitante o representante legal

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.
Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 36017599 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 288 66 88.
Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 20 00 30 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 388 24 66, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475 23 93.

INDAUTOR-00-001





Contacto:
Puebla # 143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc,
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400

Página 4 de 4

gob.mx

Instituto Nacional de Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

Solicitud de Registro de Obra
hoja adjunta
Autor/Coautor/Titular/Editor/Productor

RPDA-01-A1

Homoclave del formato			No. de trámite		
RPDA-01-A1					
Fecha de publicación del formato en el DOF			Fecha de generación de línea de captura		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA

Instrucciones: deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

☐ Datos del autor ☐ Coautor ☐ Titular ☐ Editor ☐ Productor

Datos Generales		Domicilio	
CURP (opcional):		Código Postal:	
RFC:		Calle:	
Nombre:		Número exterior: Número interior:	
Primer apellido:		Colonia:	
Segundo apellido:		Municipio o Delegación:	
Sexo (opcional):		Estado o Distrito Federal:	
Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA		País:	
Lugar de Nacimiento:			
Nacionalidad (opcional):			
Porcentaje (%) y tipo de participación: %			
Teléfono (opcional):			
Extensión (opcional):			
Teléfono móvil (opcional):			
Correo electrónico (opcional):			

INDAUTOR-00-001

"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COPIMER
Comisión Mexicana
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc,
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400

gob.mx

Instituto Nacional de Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RPDA-01-A1

☐ Datos del autor ☐ Coautor ☐ Titular ☐ Editor ☐ Productor

Datos Generales	
CURP (opcional):	
RFC:	
Nombre:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Sexo (opcional):	
Fecha de Nacimiento:	DD MM AAAA
Lugar de Nacimiento:	
Nacionalidad (opcional):	
Porcentaje (%) y tipo de participación:	%
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

Domicilio	
Código Postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:	
País:	

INDAUTOR-00-001

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOFEMER
Comisión Federal
de Mujeres Registradas**Contacto:**
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc,
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400

gob.mx

Instituto Nacional de Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RPDA-01-A2

Solicitud de Registro de Obras (hoja adjunta de obras)

Homoclave del formato	No. de trámite
RPDA-01-A2	
Fecha de publicación del formato en el DOF	Fecha de generación de línea de captura
DD MM AAAA	DD MM AAAA

Instrucciones: Deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

Datos de la obra primigenia

Título:

Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:

Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:

Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:

Autor:

INDAUTOR-00-001

"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Puebla # 143, Col. Roma Norte, Deleg.
Cuauhtémoc,
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400

Página 1 de 1

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8471 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil cuatrocientos setenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5483 y 3.5825 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE, QUIEN A SU VEZ COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, "LA SEP" a través del oficio número DGDGIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles No. 49, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- El Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

II.3.- Acorde a lo establecido a los artículos 17 párrafo segundo y 19, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XXVII de su Reglamento Interno.

II.4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y paraestatal, y los derivados de Convenios, Adenda o acciones concentradas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI de su Reglamento Interno.

II.5.- En términos de los artículos 17 fracción IX y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno

II.6.- De conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, dicha entidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios y adenda respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta entre sus atribuciones con la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

En representación del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.7.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios y adenda de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.8.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos".

II.9.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.10.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$313,013.52 (Trescientos trece mil trece pesos 52/100 M.N), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO".

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS".

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO".

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Coordinador General del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Mario Gerardo Herrera Zárate**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
3. Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de agosto de 2016
4. Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$313,013.52 (Trescientos trece mil trece pesos 52/100 M.N.), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La SEP únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, esta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Mario Gerardo Herrera Zárate**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EL DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- “LA SEP”, de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, “LA SEP” ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, "LA SEP" a través del oficio número DGDGIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles No. 49, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de Chihuahua es una entidad federativa parte integrante de la Federación, en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los Artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, son Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.3.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 26 fracciones III, X y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 fracciones III, X y XXXI y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a dicha Dependencia le corresponde ejercer las funciones de, ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental,

evaluación, recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales, subsidios y transferencia con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello, así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumplimiento con las obligaciones derivadas de los mismos.

II.4.- Acorde a lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el artículo 29 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde entre otras, ejercer las funciones que el Estado correspondan en materia educativa, impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura, así como participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.

II.5.- El C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda y el C. Dr. Manuel Marcelo González Tachiquín, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 9 de octubre de 2012 y 01 de noviembre del 2014, respectivamente; otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, así como sus actas de protesta correspondientes

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad del ciclo escolar 2015-2016, en adelante "LAS REGLAS".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 803, colonia Obrera, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$1,003,484.52 (Un millón tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M. N.), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;

D).- Coordinar esfuerzos con “EL GOBIERNO ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de “EL PROYECTO”, y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente por escrito con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

CUARTA.- Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”.

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”.

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”.

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por “LA SEP”: El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Al Coordinador del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- “LA SEP” podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrolle, opere o administre “EL PROYECTO” de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- “LAS PARTES” para fomentar la transparencia de “EL PROYECTO”, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente”.

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de “EL PROYECTO” y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral.-** Rúbrica.- Secretario de Educación, Cultura y Deporte, **Manuel Marcelo González Tachiquín.-** Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
3. Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de agosto de 2016
4. Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$1,003,484.52 (Un millón tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M. N.), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La SEP únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, esta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “**EL PROYECTO**”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Cultura y Deporte, **Manuel Marcelo González Tachiquín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFR. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DRA. SILVIA MA. CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN; MTRO. VICTOR LICHTINGER WAISMAN, COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN, Y EL ING. JUAN OTILIO SANDOVAL PEREA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- “LA SEP”, de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, “LA SEP” ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis millones quinientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, “LA SEP” a través del oficio número DGIDIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles número 49, Piso 10, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que el Ing. Silvano Aureoles Conejo, en su carácter de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 47, 60 fracción XXII y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 3o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3.- Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Contraloría y de Educación, así como la Coordinación General de Gabinete y Planeación, están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos, 9o., 11, 12, 17 fracciones I, II, III y XII, 18, 19 fracciones I, XI y XLIV, 20 fracciones I y VII y 29 fracciones I, II y XIV, 36 fracción I, 37 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.- El Subsecretario de Educación Básica, participa en la firma del presente convenio, de conformidad con los artículos 12 y 116 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad del ciclo escolar 2015-2016, en adelante "LAS REGLAS".

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo del Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ya que coadyuva para alcanzar los objetivos estratégicos en materia educativa señalados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y promueve el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad, y, aprovechando la experiencia adquirida tiene interés en colaborar con "LA SEP" para que dentro de un marco de coordinación se optimice la operación del "PROYECTO".

II.8.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, de la zona centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$1,049,515.92 (Un millón cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 92/100 M.N.), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”.

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”.

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”.

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por “LA SEP”: El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”: Al Coordinador General del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- “LA SEP” podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” desarrolle, opere o administre “EL PROYECTO” de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- “LAS PARTES” para fomentar la transparencia de “EL PROYECTO”, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente”.

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de “EL PROYECTO” y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 6 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Silvano Aureoles Conejo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Gabinete y Planeación, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Juan Otilio Sandoval Perea.-** Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
3. Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de agosto de 2016
4. Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$1,049,515.92 (Un millón cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 92/100 M.N.), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La SEP únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 6 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Gabinete y Planeación, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Juan Otilio Sandoval Perea**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, DR. TOMÁS MUNIVE OSORNO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- “LA SEP”, de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, “LA SEP” ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, “LA SEP” a través del oficio número DGDGIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles No. 49, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que es una entidad federativa, libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo que constituye la Administración Pública Centralizada del estado de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 57 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3.- Que el C.P. Jorge Valdés Aguilera, titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 3, 5, 8 y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 del Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 9 de septiembre de 2015.

II.4.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado, es una dependencia del Poder Ejecutivo que forma parte de la Administración Pública Centralizada del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 11 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.5.- Que la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto número 158 por el que se crea la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de mayo de 1992.

II.6.- Que el Dr. Tomás Munive Osorno en su carácter de Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y Noveno del Decreto Legislativo número 158 de fecha 21 de mayo de 1992.

II.7.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad del ciclo escolar 2015-2016, en adelante "LAS REGLAS".

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$230,157.00 (Doscientos treinta mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de “EL PROYECTO”;

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;

D).- Coordinar esfuerzos con “EL GOBIERNO ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de “EL PROYECTO”, y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente por escrito con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

CUARTA.- Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos y materiales que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”.

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”.

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”.

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": A la Coordinadora General del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno.-** Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de octubre de 2015
3. Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de agosto de 2016
4. Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$230,157.00 (Doscientos treinta mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La SEP únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, esta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2015. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACUÑA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.

- VII.** El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.
- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV– 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los Artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 158 E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

- II.3.** Que el Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente Municipal de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 104 Apartado A Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** Que el Ing. Héctor Eduardo Arocha Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 126, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Lib. Emilio Mendoza Cisneros número 1690 Poniente, Colonia Aeropuerto, Ciudad Acuña, Coahuila, C.P. 26230.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los Artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones XX y XXI, 27 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los Artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los Artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los Artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del "PREP" sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del "PREP" conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las "Reglas de Operación".
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del "PREP".
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las "Reglas de Operación".
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al "MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El "MUNICIPIO" en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la "SEDATU" los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El "MUNICIPIO", como instancia ejecutora del "PREP", se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la "SEDATU" para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la "SEDATU".

DÉCIMA CUARTA. La "SEDATU" podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al "MUNICIPIO" por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las "Reglas de Operación" o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los Artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acuña, **Evaristo Lenin Pérez Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Héctor Eduardo Arocha Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. DAVID GUSTAVO FLORES LAVENANT, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROF. FRANCISCO JAVIER PEDROZA ALVARADO, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de este emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV- 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los Artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 158 E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el Ing. David Gustavo Flores Lavenant, Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 104 Apartado A Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.4.** Que el Prof. Francisco Javier Pedroza Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 126, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del “MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el “PREP” en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las “Reglas de Operación”.
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Plutarco Elías Calles s/n, Colonia Nuevo Linares del Sur, Francisco I. Madero, Coahuila, C.P. 27900.

III. De “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del “PREP” y someterse a las “Reglas de Operación” y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las “Reglas de Operación”; así como en lo establecido por los Artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones XX y XXI, 27 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III.3.** “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los Artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los Artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los Artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Francisco I. Madero, **David Gustavo Flores Lavenant**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Francisco Javier Pedroza Alvarado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. FERNANDO PURÓN JOHNSTON, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV- 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los Artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 158 E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el Lic. Fernando Purón Johnston, Presidente Municipal de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 104 Apartado A fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.4.** Que el Lic. José Hermelo Castellón Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 126, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. 16 de Septiembre y Monterrey, Colonia Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, C.P. 26010.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los Artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones XX y XXI, 27 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los Artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del "PREP" que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los Artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los Artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del "PREP" conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las "Reglas de Operación".
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del "PREP".
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las "Reglas de Operación".
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al "MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El "MUNICIPIO" en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la "SEDATU" los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El "MUNICIPIO", como instancia ejecutora del "PREP", se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la "SEDATU" para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la "SEDATU".

DÉCIMA CUARTA. La "SEDATU" podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al "MUNICIPIO" por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las "Reglas de Operación" o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los Artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Piedras Negras, **Fernando Purón Johnston**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Hermelo Castillón Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. DAVID RUÍZ MEJÍA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV– 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los Artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 158 E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el Lic. Juan Francisco González González, Presidente Municipal de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 104 Apartado A fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.4.** Que el C.P. David Ruíz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 126, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del “MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el “PREP” en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las “Reglas de Operación”.
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Madero y Juárez s/n, Colonia Centro, San Pedro Coahuila, C.P. 27850.

III. De “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del “PREP” y someterse a las “Reglas de Operación” y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las “Reglas de Operación”; así como en lo establecido por los Artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones XX y XXI, 27 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III.3.** “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los Artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los Artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los Artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los Artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Pedro, **Juan Francisco González González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **David Ruíz Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TORREÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV- 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en Artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 158 E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

- II.3.** Que el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 104 Apartado A fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** Que el Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 126, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Allende número 333 Poniente, Colonia Centro, C.P.27000, Torreón Coahuila.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los Artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones XX y XXI, 27 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los Artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los Artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los Artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los Artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Torreón, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jorge Luis Morán Delgado**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/948/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética).

Segundo. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

Tercero. Que, con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento).

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Segundo. Que el artículo 41, fracción III, de la LORCME establece que la Comisión deberá regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Tercero. Que el artículo 42 de la LORCME señala que la Comisión promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Cuarto. Que el Decreto de Reforma Energética implicó un cambio paradigmático en el sector energético nacional en materia eléctrica, toda vez que reformuló la organización industrial del sector, al pasar de un modelo con características monopólicas cuyas actividades estratégicas relativas al servicio público de energía eléctrica estaban reservadas al Estado, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a uno con apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de producción y suministro, con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos de ese producto.

Quinto. Que durante el proceso de discusión y debate sobre el Decreto de Reforma Energética se hizo especial énfasis en la importancia de regular y garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), como una condición necesaria para el desarrollo de los mercados, toda vez que la naturaleza de monopolio natural de los segmentos de transmisión y distribución, sin una regulación adecuada, materializaría el riesgo de poder de mercado que obstaculizaría el proceso de competencia y libre concurrencia en otros eslabones potencialmente competitivos de la cadena de suministro.

Sexto. Que el artículo 8 de la LIE, para los efectos anteriores, establece que la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Séptimo. Asimismo, y aunado a lo señalado en el Considerando anterior, el artículo 9 de la LIE y el artículo Transitorio Décimo, inciso a, del Decreto de Reforma Energética, le otorgan facultades a la Secretaría de Energía (la Secretaría) para ordenar la estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, así como para vigilar su cumplimiento; además, la Comisión podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Octavo. Por otra parte, el Transitorio Décimo Sexto del Decreto de Reforma Energética prevé la constitución del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), mismo que fue creado el 28 de agosto de 2014 y que, en términos del artículo 107 de la LIE, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD, así como las demás facultades señaladas en dicha Ley y otras disposiciones aplicables.

Noveno. Que el artículo 4 de la LIE, en congruencia con los Considerandos Cuarto y Quinto, establece que, entre otras actividades, la transmisión, y distribución son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de la propia Ley y de las disposiciones aplicables; y de conformidad con lo establecido en la fracción I del citado artículo, el otorgamiento del acceso abierto a la RNT y las RGD, en términos no indebidamente discriminatorios, es una de las obligaciones de servicio público y universal.

Décimo. Que el artículo 12, fracción LIII, de la LIE, establece que corresponde a la Comisión interpretar, para efectos administrativos, dicha Ley en el ámbito de sus facultades. Asimismo, de conformidad con el artículo 2, último párrafo, del Reglamento, la interpretación y aplicación del mismo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Comisión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Undécimo. Que el artículo 12 de la LIE, en materia de acceso abierto a la RNT y las RGD, así como de la prestación de los servicios en dichas redes, entre otras, establece las siguientes facultades relevantes para la Comisión:

[...]

III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, [...];

[...]

XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;

XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, [...] y los demás que se requieran;

[...]

XXIII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;

- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;

[...]

- XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;

[...]

- XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

- XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;

[...]

Duodécimo. Que el artículo 15 de la LIE señala que, en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la RNT y las RGD, el Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la RNT y RGD y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores, a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Decimotercero. Que, en congruencia con el Considerando anterior, el artículo 16 de la LIE establece que las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Decimocuarto. Que los artículos 26, 38, 98 y 100 de la LIE establecen que, para ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como para conducir la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE se auxiliará de la relación que establezca con los Transportistas y Distribuidores, así como con los Participantes del Mercado, a través de convenios y contratos.

Decimoquinto. Que los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE señalan que es facultad de la Comisión establecer, expedir y modificar las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (las CGPS), las cuales tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario; y contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;

V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;

VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y

VII. El procedimiento para la atención de quejas.

Decimosexto. Que el artículo 38 del Reglamento establece que se podrán establecer las CGPS para cada actividad regulada en la RNT y las RGD, las cuales deberán reflejar la práctica común de la industria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, así como que la prestación del servicio se dé en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, señala que el régimen de regulación deberá ser predecible, estable y transparente, bajo principios de proporcionalidad y equidad en la contratación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de manera que los Transportistas y Distribuidores no ejerzan poder de mercado en perjuicio de los usuarios.

Decimoséptimo. Que los artículos 40 y 41 del Reglamento señalan que los Transportistas y Distribuidores no podrán pactar condiciones distintas a las establecidas en las CGPS, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en dichas CGPS. En su caso, las condiciones especiales se sujetarán a que las circunstancias del usuario respectivo lo justifiquen, a que dichas condiciones se extiendan a cualquier otro usuario que se encuentre en circunstancias similares y a que no impongan limitaciones o discriminación indebidas respecto de los compromisos de prestación de los servicios adquiridos previamente. Los Transportistas y Distribuidores deberán hacer públicas las condiciones especiales pactadas.

Decimoctavo. Que el artículo 12, fracción XXXVII de la LIE establece que es facultad de la Comisión expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en adelante Código de Red.

Decimonoveno. Que el artículo 28 de la LIE señala que las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las CGPS y en las demás disposiciones que al efecto emita la Comisión.

Vigésimo. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 37 del Reglamento señala que el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se sujetará al Código de Red y que la prestación de dicho servicio público se realizará observando el correcto funcionamiento e integridad de los equipos y dispositivos de sus redes. Asimismo, establece que el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberá prestarse bajo parámetros aceptables de:

- i. Tensión;
- ii. Disponibilidad de los elementos de las redes;
- iii. Interrupciones del Suministro Eléctrico;
- iv. Componentes armónicos;
- v. Pérdidas de energía, y
- vi. Cualquier otro aspecto técnico que la Comisión considere necesario.

Para efectos de lo anterior, al definir los parámetros que se determinen como aceptables, la Comisión deberá tomar en cuenta los aspectos económicos asociados.

Vigésimo primero. Que el artículo 30 de la LIE establece que el Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Vigésimo segundo. Que las fracciones I y II del precepto mencionado en el Considerando anterior establecen que el Estado será responsable de la prestación de dicho servicio, siendo los particulares, con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación, y que las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida esta Comisión.

Vigésimo tercero. Que, en congruencia con lo mencionado en los Considerandos Vigésimo primero y Vigésimo segundo, la Secretaría, el CENACE y la Comisión, en el ámbito de sus facultades y de manera conjunta, interpretaron y acordaron la definición de la figura de Contratista, como aquella persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Vigésimo cuarto. Que el artículo 33 de la LIE establece la obligación para los Transportistas y Distribuidores de interconectar a sus redes a las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible, lo anterior para garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD.

Vigésimo quinto. Asimismo, el artículo 33 de la LIE establece la participación que, en esta materia, corresponde al CENACE como garante del acceso abierto. Entre otros aspectos, son responsabilidades del CENACE:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida, y
- IV. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Vigésimo sexto. Que, de conformidad con lo anterior, con fecha 2 de junio de 2015, el CENACE publicó en el DOF los “Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga”.

Vigésimo séptimo. Que el artículo 43 del Reglamento señala que las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión en materia de acceso abierto establecerán, cuando menos, los criterios aplicables a la interconexión y la conexión de usuarios a la infraestructura de la RNT y RGD, tomando en cuenta las especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura y las demás determinaciones que correspondan al CENACE, de acuerdo con la LIE y las Reglas del Mercado, y la información que los Transportistas y Distribuidores deberán hacer pública, mediante boletines electrónicos u otros medios de acceso electrónico, respecto de la capacidad térmica de sus redes y condiciones de operación de los activos y condiciones de operación en la RNT y las RGD.

Vigésimo octavo. Además, el artículo 44 del Reglamento señala que los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la regulación que establezca esta Comisión, de manera que se garanticen condiciones efectivas de acceso abierto en la RNT y las RGD, se propicie el desarrollo y operación eficiente de la industria eléctrica y se evite la discriminación indebida. Asimismo, establece que cuando los

Transportistas y Distribuidores nieguen el acceso al servicio a un usuario teniendo capacidad disponible y existiendo viabilidad técnica bajo los criterios aprobados y expedidos por la Comisión y por el CENACE, u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Secretaría y de la Comisión en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Vigésimo noveno. Que, de acuerdo con el mismo artículo 33 de la LIE, la obligación de celebrar los contratos respectivos deberá ser acatada por los Transportistas y Distribuidores dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y la interconexión o conexión físicas se deberá realizar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Trigésimo. Que el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento, señala que las CGPS deberán contener, además de lo previsto en el artículo 27 de la LIE, como mínimo:

- I. La forma en que se deberá garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como las obligaciones y las condiciones bajo las cuales se deberá permitir la interconexión de los usuarios para recibir la prestación de los servicios;
- II. Los criterios de Calidad, medición y facturación, la información que los Suministradores pondrán a disposición de los Usuarios Finales, las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetarán los servicios, la propiedad de las instalaciones para la conexión e interconexión de usuarios, entre otras, y,
- III. Los procedimientos para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.

Trigésimo primero. Que el artículo 45 del Reglamento señala que los Transportistas y Distribuidores estarán obligados a permitir la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga a la RNT y las RGD de conformidad con las CGPS que apruebe y expida esta Comisión y en términos de las Reglas del Mercado.

Trigésimo segundo. Que el artículo 34 de la LIE establece que los interesados podrán realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, o podrán solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la RNT y las RGD, siempre que ello aporte un beneficio neto al SEN, de acuerdo con los criterios que, a propuesta del CENACE, emita esta Comisión.

Trigésimo tercero. Que el artículo 35 de la LIE para realizar las obras de conexión e interconexión a cuenta de los interesados, prevé dos alternativas: a) a costa de los interesados, o b) a través de realizar aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización. Para el segundo caso, los términos, condiciones y metodologías de cálculo se establecen en el Reglamento, o bien, serán determinados por la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general conforme a determinadas bases generales establecidas en el citado precepto, de las cuales destacan las atribuciones del CENACE para:

- I. Realizar o validar el cálculo de las aportaciones y otros conceptos, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor, en su caso, y
- II. Negar las obras respectivas cuando se contrapongan con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;

Trigésimo cuarto. Que el artículo 37 de la LIE, en materia de medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos, establece que: a) para el caso de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, la medición se registrará por las Reglas del Mercado, y b) para las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se registrará por las CGPS o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. En cualquier caso, los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Trigésimo quinto. Que la transmisión y la distribución son parte de los Productos Asociados definidos en el artículo 3, fracción XXXI, de la LIE, mismos que pueden ser objeto del Suministro Eléctrico, de contratos de Cobertura Eléctrica u otras transacciones que se pueden llevar a cabo dentro del Mercado Eléctrico Mayorista; no obstante, la LIE no hace referencia alguna en el sentido de que los Participantes del Mercado puedan contratar directamente el Servicio Público de Transmisión y Distribución con los Transportistas o Distribuidores.

Trigésimo sexto. Que, de la lectura armónica de la LIE, se entiende que el Servicio Público de Transmisión y de Distribución en la RNT y en las RGD que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y cuyo cobro forme parte de las transacciones conforme a los artículos 94 y 96 de la LIE, lo podrán adquirir los Participantes del Mercado a través de la celebración de un contrato de Participante del Mercado con el CENACE.

Trigésimo séptimo. Que, de lo anterior, se desprende que:

- I. La prestación de los servicios en la RNT, así como en las RGD que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, estará incluido en las transacciones que se realicen a través del Contrato de Participante del Mercado que se celebre con el CENACE, de manera que no será posible contratar directamente los servicios con los Transportistas y los Distribuidores;
- II. En el caso anterior, el CENACE será la persona obligada frente a los Participantes del Mercado, por vía del Contrato de Participante del Mercado, y trasladará las responsabilidades a los Transportistas y Distribuidores a través de los convenios que celebre el propio CENACE con dichos operadores, y
- III. La prestación de los servicios en las RGD que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista se deberán contratar directamente con los Distribuidores.

Trigésimo octavo. Que las disposiciones administrativas de carácter general que se expiden mediante la presente Resolución desarrollan los conceptos, criterios y lineamientos a los que, conforme a la LIE y su Reglamento, deberán sujetarse la prestación de los servicios de transmisión y distribución, en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para el aprovechamiento de la RNT y RGD de energía eléctrica, y con ello promover el desarrollo eficiente del mercado y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios.

Trigésimo noveno. Que, por su naturaleza y por las condiciones dinámicas del mercado eléctrico, las disposiciones administrativas de carácter general constituyen instrumentos regulatorios que serán objeto de constante evaluación y análisis por parte de esta Comisión para sujetarlos a un proceso de mejora continua.

Cuadragésimo. Que la implementación de las disposiciones administrativas de carácter general de la prestación de los servicios en la RNT y RGD de energía eléctrica ha implicado la necesidad de diseñar una regulación que compatibilice, los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas prestadoras de dichos servicios.

Cuadragésimo primero. Para que las Empresas Productivas del Estado cumplan con eficacia estas disposiciones, requerirán de la implementación gradual de los índices de disponibilidad en la RNT en la infraestructura de los niveles mayores o iguales a 69 kV y menores a 161 kV, para lo cual se establece un periodo transitorio de dos años para el cumplimiento del 97% de los valores que se establecen en el Apartado 3.18.1 del Anexo Único de la presente Resolución. Dicho periodo transitorio consistirá en alcanzar en el primer año un valor mínimo del 95% en el índice de disponibilidad y, para el segundo año, un valor mínimo del 96% en el citado índice.

Cuadragésimo segundo. Que el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

Cuadragésimo tercero. Que, con fecha 13 de octubre de 2015, esta Comisión envió a la Cofemer, a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales Distribución de Energía Eléctrica y el formato de MIR.

Cuadragésimo cuarto. Que, como resultado de la consulta pública, entre noviembre y diciembre de 2015, se llevaron a cabo diversas reuniones entre servidores públicos de esta Comisión con personal de la Subdirección de Distribución y de la Subdirección de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad y del CENACE, con objeto de analizar y discutir distintos aspectos del anteproyecto de las presentes disposiciones administrativas, y el 21 de diciembre esta Comisión envió a Cofemer, una nueva versión del anteproyecto que atiende los comentarios presentados durante la consulta pública.

Cuadragésimo quinto. Que, mediante el oficio COFEME/15/4688, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Cofemer emitió el dictamen final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción XXXI, 4, 8, 9, 12, fracciones III, IV, XIV, XXIII, XXIV, XXVI, XXXVII y XLII, 15, 16, Título Segundo, Capítulo III, 94, 96, 98, 100, 107, Transitorios Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Vigésimo Primero, de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, Título Segundo, Capítulos I, II y III, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, 4 y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y, 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 16, fracción I, 24 fracciones VI, XXVII y XXXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica, mismas que se anexan a la presente y se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente Resolución y su Anexo Único entrarán en vigor a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

CUARTO. Se establece un periodo transitorio para las Empresas Productivas del Estado para el cumplimiento de los índices de disponibilidad en la Red Nacional de Transmisión, en la infraestructura de los niveles mayores o iguales a 69 kV y menores a 161 kV, conforme lo establecido en el Considerando Cuadragésimo primero.

QUINTO. Respecto a lo no previsto en las presentes disposiciones, continuará rigiéndose en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.

SEXTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Av. Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.

SÉPTIMO. Inscribise la presente Resolución bajo el Núm. RES/948/2015 en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Contenido

Apartado 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Marco Jurídico Aplicable

Artículo 3. Supervisión

Artículo 4. Definiciones

Sección A. Características y Alcances de la Prestación de los Servicios

Artículo 5. Naturaleza del Servicio de Transmisión

Artículo 6. Naturaleza de los Servicios de Distribución

Apartado 2. Disposiciones en Materia de Servicio Público Universal y Acceso Abierto

Artículo 7. Disposiciones Generales

Sección A. Convenios y Contratos de Operación

Artículo 8. Convenios entre el CENACE y los Transportistas y Distribuidores

Artículo 9. Contrato de Participante del Mercado

Artículo 10. Contratos entre Distribuidores y Suministradores

Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución

Artículo 11. Disposiciones Generales

Artículo 12. Viabilidad Técnica y Económica de las Interconexiones y Conexiones

Artículo 13. Obras Individuales y Régimen de Aportaciones

Sección C. Obras del PRODESEN

Sección D. Programas de Ampliación y Modernización del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 14. Desarrollo de los Programas

Artículo 15. Redes Particulares

Sección E. Boletines Electrónicos

Artículo 16. Disposiciones Generales

Artículo 17. Publicidad de Información

Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad.

Artículo 18. Parámetros de desempeño de la Red Nacional de Transmisión

Artículo 19. Evaluación de la Calidad y Continuidad de las Redes Generales de Distribución.

Apartado 4. Prestación de los Servicios

Artículo 20. Disposiciones Generales

Artículo 21. Criterios para Pactar Condiciones Especiales

Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)

Artículo 1. Objetivo de las CGPS

Artículo 2. Alcance de las CGPS

Artículo 3. Marco Jurídico y Legislación Aplicable

Artículo 4. Cambio de Circunstancias

Artículo 5. Celebración de contratos

Artículo 6. Servicios Conexos No Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista

Artículo 7. Derechos y Obligaciones

Artículo 8. Obligaciones del Servicio Público Universal y Acceso Abierto

Artículo 9. Obligaciones de Seguridad en la RNT y las RGD

Artículo 10. Tarifas Reguladas

Artículo 11. Medición.

Artículo 12. Facturación y Pago

Artículo 13. Garantías de Cumplimiento

Artículo 14. Procedimiento para Facturación del Servicio

Artículo 15. Suspensión y reanudación del Servicio

Artículo 16. Penalizaciones y Bonificaciones

Artículo 17. Insolvencia del Transportista y del Distribuidor

Artículo 18. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Artículo 19. Recisión o Terminación anticipada de Contratos

Artículo 20. Comunicaciones y Notificaciones

Artículo 21. Uso indebido de la Información

Artículo 22. Responsabilidad Objetiva

Artículo 23. Responsabilidad Subjetiva Contractual y Extracontractual

Artículo 24. Solución de controversias

Apéndice B. Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Atención de Quejas en el Servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y la Elaboración de los Informes Públicos para el Transportista y el Distribuidor

Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad.

Apéndice D. Contrato Marco Distribuidor con el Suministrador.

Apartado 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación

Se sujetarán a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como los Transportistas y Distribuidores, en la realización de las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica que formen parte del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley, y 43 de su Reglamento, los Transportistas y Distribuidores prestarán el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica para el aprovechamiento de la capacidad de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, para lo cual se sujetarán a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

De conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica, cuando el Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores formen asociaciones o celebren contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios, dichas asociaciones y contratos también se deberán sujetar a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General comprenden lo siguiente:

- I. Las reglas de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución;
- II. Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- III. Las directrices, convenios y contratos entre el Centro Nacional de Control de Energía, los Transportistas y Distribuidores, los Participantes del Mercado y otros Usuarios, para la adecuada prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución;
- IV. La definición de los criterios que los Transportistas y Distribuidores deben cumplir respecto a los valores mínimos de los indicadores de calidad y continuidad, los cuales deberán reportar a la Comisión y hacer pública, mediante boletines electrónicos u otros medios de acceso electrónico, además de la capacidad térmica de líneas, transformadores de sus redes y las condiciones de operación de los activos en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;

Artículo 2. Marco Jurídico Aplicable

Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Industria Eléctrica, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación aplicable.

En lo no previsto por estas disposiciones o en lo que se contraponga con el marco jurídico que se refiere el párrafo anterior, se estará a este último.

Artículo 3. Supervisión

De conformidad con el artículo 109, fracción I, del Reglamento, la Comisión podrá realizar u ordenar visitas de verificación o inspección a las obras e instalaciones de los Transportistas, Distribuidores y del CENACE, para verificar el cumplimiento de la Ley, del propio Reglamento, las presentes DACG y demás disposiciones aplicables.

Las visitas de verificación o inspección se realizarán mediante el procedimiento establecido en el artículo 110 del Reglamento.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, además de las definiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y en las Reglas del Mercado, serán aplicables las siguientes, mismas que se deberán entender en singular o plural:

4.1. Boletín Electrónico: Plataforma informática accesible vía remota en la que los Transportistas y los Distribuidores ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Sección E Boletines Electrónicos de las presentes DACG y en la que los usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

4.2. CAIDI: (Customers Average Interruption Duration Index, por sus siglas en inglés): Índice de duración promedio de las interrupciones al usuario final ante falla o libranza de un elemento de las RGD.

4.3. Código de Red: Los criterios establecidos por la Comisión que contienen los requerimientos técnicos mínimos para el desarrollo eficiente de los procesos de planeación, control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, acceso y uso de la infraestructura eléctrica aplicables a todas las condiciones operativas que se puedan presentar, en cumplimiento con los aspectos de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

4.4. CGPS: Las Condiciones Generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, aprobadas y expedidas por la Comisión.

4.5. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

4.6. DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

4.7. Distribuidor: Los organismos o Empresas Productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

4.8. Energía no Suministrada: Es la energía demandada que no puede entregarse como consecuencia de deficiencias en el sistema eléctrico.

4.9. Índice de Disponibilidad de Transmisión: Es el valor porcentual durante un periodo determinado, que la capacidad en MVA de la infraestructura de Transmisión (Líneas de Transmisión o equipos de Transformación y Compensación de las subestaciones) permanece disponible, respecto de la capacidad Total de la infraestructura de Transmisión en todas las tensiones, en el ámbito de una Zona o Gerencia Regional de Transmisión.

4.10. Libranza: se entenderá conforme a la definición "Librar", establecida en el Código de Red: Dejar un equipo sin potencial eléctrico, vapor, agua a presión y sin otros fluidos peligrosos para el personal, aislando completamente el resto del equipo mediante interruptores, cuchillas, fusibles, válvulas y otros dispositivos, asegurándose además contra la posibilidad de que accidental o equivocadamente pueda quedar energizado o a presión, valiéndose, para ello, de bloqueos y colocación de tarjetas auxiliares.

4.11. Límite térmico y operativo: Potencia máxima que se puede transmitir a través de un grupo de líneas, desde un nodo emisor a un nodo receptor, tomando en cuenta restricciones técnicas de operación, así como condiciones de confiabilidad, calidad de la red, entre otras.

4.12. Nodo de Calidad de Energía: Es el punto seleccionado en las RGD para evaluar su comportamiento y desempeño, a través de un medidor de parámetros de calidad de energía, en términos de las DACG que emita la Comisión; sin menoscabo de que, para objeto de verificación, esta Comisión pueda hacer monitoreo en cualquier nodo.

4.13. Normas Aplicables: Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), expedidas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización. A falta de aquéllas o en lo no previsto por las mismas, las normas, especificaciones, códigos, lineamiento o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Transportista y los Distribuidores, aplicables a las actividades reguladas y aprobados por la Comisión.

4.14. Obras del PRODESEN: Obras específicas que el CENACE incluye en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, como resultado de los requerimientos de infraestructura identificados para la interconexión de las Centrales Eléctricas del Programa Indicativo para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, pronósticos de la demanda-consumo de energía eléctrica y Centros de Carga, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a los criterios generales que al respecto emita la Comisión.

4.15. Obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución a costa o por medio de aportaciones de los particulares: El interesado podrá realizar bajo su propio costo, u optar por realizar aportaciones a los Transportistas o los Distribuidores relativo a las obras, ampliaciones o modificaciones para instalar la infraestructura requerida bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE. Al interesado se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

4.16. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional: Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

4.17. Redes particulares: Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan. El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión.

4.18. Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

4.19. SAIFI (System Average Interruption Frequency Index, por sus siglas en inglés): Índice de la Frecuencia Promedio de Interrupciones en el Sistema. Es la cantidad de interrupciones promedio que un usuario final experimenta, en un periodo determinado, derivado de fallas o libranzas en las redes, subestaciones y circuitos, y tiene el objetivo de evaluar la eficacia de la operación y mantenimiento

del sistema eléctrico para identificar medidas correctivas y/o preventivas que reduzcan las interrupciones y mantengan la continuidad del suministro de energía eléctrica. Este índice está definido en el estándar IEEE 1366, donde se pondera según el número de usuarios que lo utilizan.

4.20. Transportista: Los organismos o Empresas Productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

4.21. Usuario de transmisión y/o distribución: Persona que recibe el servicio de transmisión y/o el servicio de distribución.

Sección A. Características y Alcances de la Prestación de los Servicios

Artículo 5. Naturaleza del Servicio de Transmisión

La actividad de transmisión es aquella que tiene por objeto conducir energía eléctrica desde las Centrales Eléctricas a través de líneas, subestaciones, elementos de transformación, requiriendo de equipos y actividades implícitas asociadas como la operación física, mantenimiento, modernización del equipo, compensación, protección, conmutación, medición y monitoreo, entre otros, con el fin de entregar la energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista o a Usuarios Finales o a las Redes Generales de Distribución.

La Red Nacional de Transmisión son aquellas instalaciones necesarias para transmitir la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kV; salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE consideren integradas a las Redes Generales de Distribución. Se considera un servicio de transmisión todo aquel que se encuentre conectado a tensiones iguales o superiores a 69 kV.

Los Transportistas serán responsables de construir, mantener, modernizar y ampliar las instalaciones de transmisión, con la participación e instrucciones que, en materia de Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y operación del Mercado Eléctrico Mayorista realice el CENACE.

Artículo 6. Naturaleza de los Servicios de Distribución

La actividad de distribución es aquella que tiene por objeto la transferencia de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la Red Nacional de Transmisión, su conducción y conversión de voltaje mediante líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, así como la interconexión de generadores en media y baja tensión, entre otras actividades, y la entrega de energía eléctrica a los Centros de Carga conectados a dichas redes.

Las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista comprenden todos los equipos que operan con niveles de tensión nominales menores a 69 kV, salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE consideren integradas a la RNT. Se considera un servicio de distribución todo aquel que se encuentre conectado a voltajes inferiores a 69 kV.

La actividad de distribución será llevada a cabo por los Distribuidores, quienes serán responsables de construir, maniobrar y mantener las instalaciones de distribución, con la participación e instrucciones que, en materia de Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, corresponda al CENACE.

A los efectos de las presentes DACG y de conformidad con el artículo 30, así como el Transitorio Cuarto de la Ley, las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias o filiales, así como los privados que lleven a cabo las actividades de distribución tendrán un tratamiento regulatorio independiente, en función de la separación horizontal que al efecto determine la Secretaría para efectos de fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

Apartado 2. Disposiciones en Materia de Servicio Público Universal y Acceso Abierto

Artículo 7. Disposiciones Generales

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, entre otras, las actividades de transmisión y distribución son de utilidad pública y se sujetarán a la obligación de servicio público y universal, por lo que los Transportistas y Distribuidores, estarán obligados, por instrucción del CENACE, a otorgar acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, con base en lo establecido en las presentes DACG.

Los Transportistas y Distribuidores, con las instrucciones y participación que correspondan al CENACE, están obligados a permitir a los interesados el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los servicios de transmisión y distribución. Para estos efectos, no se dará preferencia en la contratación, confirmación o asignación de la capacidad de transmisión o distribución a ningún solicitante bajo criterios

distintos a los que se establezcan en las Reglas del Mercado, estas DACG, las CGPS y demás disposiciones jurídicas aplicables. La obligación de acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución se sujetará a lo siguiente:

- I. El acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible en las líneas o compuertas de flujo del Sistema Eléctrico Nacional que resulten impactadas.
- II. Cuando el CENACE, el Transportista o el Distribuidor nieguen a un interesado el acceso a los servicios, teniendo Capacidad Disponible en la Red Eléctrica que corresponda, u ofrezcan los servicios bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión.
- III. La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde puedan vender su producción.
- IV. Los Transportistas y Distribuidores deberán dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD, y permitir todas aquellas interconexiones de Centrales Eléctricas y conexiones de Centros de Carga que resulten viables, cuando ello sea técnicamente factible. Además deberán cumplir con las disposiciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad que al efecto establezca la Comisión, así como llevar a cabo la prestación de los servicios sujetándose a las instrucciones, órdenes y definiciones que el CENACE emita en el ejercicio de sus atribuciones y del Control Operativo del SEN.

La operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que realicen los Transportistas y los Distribuidores se sujetará al Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional que ejerza el CENACE, en términos del artículo 15 de la Ley. Para estos efectos, el CENACE deberá determinar los elementos de dichas redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y la prestación de los servicios de transmisión y distribución se llevarán a cabo mediante las instrucciones del CENACE, los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Suministradores, conforme a los convenios y contratos a que se refiere la Sección A siguiente.

En dicha operación, el CENACE, así como los Transportistas y los Distribuidores, deberán sujetarse a las Disposiciones Operativas del Mercado, a las disposiciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, así como a lo que al efecto se establece en el Apartado 3 siguiente y demás disposiciones que fuesen aplicables en el Código de Red.

La prestación de los servicios por parte de los Transportistas y los Distribuidores se llevará a cabo de conformidad con las CGPS a que se refiere el Apartado 4 siguiente, sujetándose a las instrucciones y decisiones técnicas y operativas que emita el CENACE, con base en las Reglas del Mercado, cuando éstas correspondan a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Cuando la prestación de los servicios se lleve a cabo a través de elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Usuarios de transmisión y/o distribución serán Participantes del Mercado y recibirán el servicio como parte integral del contrato de Participante del Mercado que celebren con el CENACE, en términos del artículo 98 de la Ley.

Los derechos y obligaciones inherentes a la prestación de los servicios se harán efectivos a través del CENACE, quien se hará responsable de que los Participantes del Mercado reciban los servicios de conformidad con las CGPS. A su vez, el CENACE cobrará los servicios como parte de las transacciones que se celebren al amparo del contrato de Participante del Mercado y pagará los montos correspondientes a los Transportistas y Distribuidores.

La interconexión de Centrales Eléctricas, así como la conexión de Centros de Carga, requerirá que los Generadores o los Usuarios Finales celebren los contratos respectivos de manera directa con los Transportistas o los Distribuidores, previa instrucción del CENACE.

Los Transportistas y Distribuidores están obligados a dar acceso de manera no indebidamente discriminatoria a la conexión de otros Transportistas o Distribuidores, así como a los particulares que se encuentren bajo los supuestos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley, y que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a sus instalaciones para la conexión, de acuerdo con las disposiciones administrativas y legales que apruebe la Comisión y la Secretaría.

Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la Comisión.

El CENACE garantizará la aplicación de un sistema de acceso de terceros a las redes de transmisión y distribución basado en tarifas reguladas, aplicables a todos los clientes calificados de forma equitativa y sin discriminación entre Usuarios de la red; asimismo, pondrá a disposición del público las solicitudes de acceso admitidas.

El CENACE podrá denegar el acceso a la conexión en caso de que la red no disponga de la capacidad necesaria. La negativa deberá motivarse debidamente y entregarse por escrito a quien le fuere negada la conexión. Cuando se deniegue el acceso, el CENACE garantizará, si procede, la información oportuna sobre las medidas necesarias para reforzar la red. La negación injustificada de acceso a la redes de transmisión y distribución constituye una contravención a la Ley, y se sujetará a las disposiciones normativas y legales que apruebe la Secretaría y la Comisión.

La conexión de Centros de Carga de Usuarios del Servicio Básico se llevará a cabo con la intermediación que corresponda a los Suministradores de Servicios Básicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Para los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista, la prestación de los servicios de transmisión y de distribución requerirá de la celebración del contrato de Participante del Mercado, según corresponda. En cualquier caso, la operación de las Redes Eléctricas correspondientes se sujetará a la coordinación del CENACE y en todo momento la prestación de los servicios y los contratos respectivos quedarán sujetos a las CGPS.

Sección A. Convenios y Contratos de Operación

Artículo 8. Convenios entre el CENACE y los Transportistas y Distribuidores

El CENACE y los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, firmarán convenios para regir la prestación y facturación del Servicio Público de Transmisión y Distribución, según corresponda, estableciendo las acciones de coordinación necesarias para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los elementos de la RNT y de las RGD que forman parte del MEM.

Dichos convenios se integrarán a las CGPS y deberán ser congruentes con las Reglas del Mercado, en lo que resulte conducente, y establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, cuya operación se sujetará al Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a cargo del CENACE;
- II. Los elementos de las redes citadas que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, cuya operación se sujetará sólo a la coordinación del CENACE;
- III. Los procedimientos, plazos, formatos, medios de comunicación y responsables bajo los cuales el CENACE y los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, mantendrán una coordinación efectiva para garantizar la interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga, en términos de lo establecido en las presentes DACG, así como en los demás criterios y lineamientos que la Comisión apruebe al CENACE;
- IV. Los procedimientos, plazos, formatos, medios de comunicación y responsables bajo los cuales el CENACE ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional o la coordinación de los elementos de las redes que no corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista;
- V. Los mecanismos bajo los cuales el CENACE actuará como enlace en las operaciones comerciales entre los Transportistas, Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, y los Participantes del Mercado, considerando como mínimo, lo siguiente:
 - a) El CENACE llevará a cabo el cobro de los servicios a los Participantes del Mercado dentro de las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y pagará los montos que correspondan a los prestadores del servicio de transmisión y distribución;
 - b) El CENACE dentro de sus actividades de facturación, procesamiento o cobro de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, también recolectará los montos que correspondan a los reembolsos e indemnizaciones, de conformidad con los artículos 67 y 73 del Reglamento de la Ley, así como las penas convencionales por incumplimiento de obligaciones que se establezcan en las CGPS, y entregará dichos montos a las partes que corresponda;

- VI.** Los mecanismos bajo los cuales el CENACE instruirá a los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas a interrumpir los servicios a los Participantes del Mercado morosos o que de alguna otra forma incumplan con las CGPS.
- VII.** Los mecanismos bajo los cuales los Transportistas y Distribuidores de las RGD solicitaran libranzas programadas y forzadas al CENACE para objetos de mantenimiento sujetos a los programas establecidos por el CENACE.

Los convenios que celebre el CENACE con los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, se deberán someter a la aprobación de la Comisión.

Artículo 9. Contrato de Participante del Mercado

Las operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista se realizarán con sujeción a las Reglas del Mercado, mediante firma del contrato de Participante del Mercado que al efecto establezca el CENACE, previa aprobación de la Comisión.

El CENACE deberá incluir en los contratos de Participante del Mercado, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.** Los mecanismos bajo los cuales el CENACE actuará como enlace en las operaciones comerciales entre los Transportistas y Distribuidores y los Participantes del Mercado, considerando como mínimo, lo siguiente:
 - a)** El CENACE llevará a cabo el cobro de los servicios a los Participantes del Mercado dentro de las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y pagará los montos que correspondan a los Transportistas y Distribuidores;
 - b)** El CENACE, dentro de sus actividades de facturación, procesamiento o cobro de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, también recolectará los montos que correspondan a los reembolsos e indemnizaciones de conformidad con los artículos 67 y 73 del Reglamento de la Ley, así como las penas convencionales por incumplimiento de obligaciones que se establezcan en las CGPS y entregará dichos montos a las partes que corresponda;
- II.** Los mecanismos bajo los cuales el CENACE instruirá a los Transportistas y Distribuidores a interrumpir los servicios a Participantes del Mercado morosos o que de alguna otra forma incumplan con las CGPS.

Artículo 10. Contratos entre Distribuidores y Suministradores

Los Distribuidores firmarán contratos para la prestación de los servicios con los Suministradores de servicios básicos que atiendan a Usuarios Finales no Participantes del Mercado conectados a elementos de las Redes Generales de Distribución, de conformidad con lo establecido en el Apéndice D.

Dichos contratos establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.** Los mecanismos bajo los cuales el Suministrador actuará como enlace en las operaciones comerciales entre el Distribuidor y el Usuario conectado, considerando como mínimo, lo siguiente:
 - a)** El Suministrador será el garante frente al Usuario Final respecto del cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico (DACGPS);
 - b)** El Suministrador realizará el cobro de los servicios a los Usuarios Finales y pagará los montos que correspondan al Distribuidor a través del CENACE;
 - c)** El Suministrador recolectará los montos que correspondan a las penas convencionales por incumplimiento de obligaciones que se establezcan en las DACGPS y entregará dichos montos a la parte que corresponda.
- II.** Los mecanismos bajo los cuales el Suministrador instruirá al Distribuidor a interrumpir los servicios a Usuarios Finales morosos o que incumplan con las DACGPS.
- III.** Los contratos referidos se someterán a la aprobación de la Comisión.
- IV.** La prestación de los servicios de distribución a Usuarios de Servicios Básicos será gestionada por los Suministradores de Servicios Básicos, quienes se sujetarán a las DACGPS que al efecto expida la Comisión.

Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución

Artículo 11. Disposiciones Generales

Los Participantes del Mercado o los Usuarios Finales no Participantes del Mercado cuyas Centrales Eléctricas o Centros de Carga deseen interconectar o conectar, respectivamente, sus proyectos a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, deberán:

- I. Hacer los estudios a que se refieren los “Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga” (los Criterios), que, con fundamento en el artículo 43, fracción I, del Reglamento, aprobó la Comisión al CENACE.
- II. Una vez que el CENACE haya determinado las especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión o conexión, el interesado manifestará su acuerdo con esa determinación y solicitará al CENACE que instruya al Transportista o al Distribuidor la celebración del Contrato, en razón de los estudios realizados y plazos señalados en ellos.
- III. El CENACE instruirá a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del Contrato de Interconexión o Conexión. Dicha instrucción obliga al Transportista o Distribuidor a la firma y a realizar la interconexión o conexión, en razón de lo determinado en los estudios y plazos señalados en ellos.

Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para:

- i. Que el interesado le solicite al CENACE que instruya la celebración de dicho contrato;
 - ii. Que el Transportista o Distribuidor dé trámite a la instrucción del CENACE, y
 - iii. Se firme el contrato.
- IV. Una vez firmado el contrato de interconexión o conexión, el interesado podrá iniciar la construcción de las obras conforme a lo determinado en los estudios y plazos señalados en ellos por el CENACE.
 - V. Cuando se hayan terminado las obras de construcción de las instalaciones, el interesado contratará a su costa una Unidad de Verificación o de Inspección (Certificada por la CRE), según corresponda, para certificar que (i) la instalación y (ii) el equipo para la interconexión o la conexión, cumple con las especificaciones técnicas y características específicas señaladas por el CENACE y, en su caso, con las normas oficiales y demás estándares aplicables.
 - VI. Al concluir su labor la Unidad de Verificación informará al CENACE y le entregará los resultados al interesado, incluyendo:
 - i. Acta Administrativa y lista de verificación, donde se detallen las no conformidades, los incumplimientos y contra qué no se incumple.
 - ii. Dictamen de verificación de la conformidad.
 - VII. Para el caso del inciso i) anterior, el interesado podrá solicitar una prórroga por la mitad de lo originalmente concedido en los estudios, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para solventar las no conformidades y los incumplimientos.
 - VIII. Una vez que el CENACE reciba el Dictamen de verificación de conformidad, ordenará a las partes la realización de interconexión o conexión físicas, previa la realización de las pruebas necesarias para la sincronización de la Central Generadora o el Centro de Carga al Sistema Eléctrico Nacional (las pruebas). Los plazos para las pruebas se determinarán en los estudios y plazos señalados en ellos.
 - IX. Agotadas las pruebas de sincronización de la Central Generadora o Centro de Carga, el interesado iniciará su etapa de operación comercial, e interconexión o conexión física final, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la Comisión determinará si existe causa justificada para ello.

Las obras, equipos, materiales, refuerzos, en su caso, y demás aspectos relativos al acoplamiento de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga objeto de una interconexión o conexión, se determinarán con base en especificaciones técnicas y características específicas aprobadas por la autoridad reguladora, ya sea en los Criterios de interconexión, el Código de Red o las DACG.

Artículo 12. Viabilidad Técnica y Económica de las Interconexiones y Conexiones

Para efectos de lo señalado en el artículo 11 anterior, una interconexión o conexión se considera técnicamente viable cuando, existiendo capacidad disponible en la RNT o RGD, la interconexión o conexión no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y a su vez, no reduce los niveles de confiabilidad en la prestación del servicio ni afecta los parámetros de Calidad y Continuidad con que el Suministro de Energía Eléctrica es prestado a los demás Participantes del Mercado y Usuarios Finales.

Asimismo, se considerará viable cuando: i) las obras formen parte del programa de ampliación y modernización del PRODESEN para prestar el servicio y ii) los beneficios que aportan al sistema son mayores que los costos, de acuerdo con los criterios de planeación del sistema y los criterios de confiabilidad y seguridad del mismo, o bien cuando el interesado opte por realizarla a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización, en términos del artículo 13 siguiente.

Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de los criterios que se establezcan para llevar a cabo obras de ampliación o refuerzo del Sistema Eléctrico Nacional, con base en los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, y sin perjuicio de que la Comisión emita los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, la metodología de cálculo y los modelos de convenios correspondientes.

Artículo 13. Obras Individuales y Régimen de Aportaciones

En términos del artículo 35 de la Ley, cuando, como resultado de los estudios de interconexión o conexión, las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el interesado podrá optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas.

Las obras que realicen los interesados para la interconexión de Centrales Eléctricas o la conexión de Centros de Carga, ya sea por su cuenta o bajo el régimen de aportaciones, se sujetará a lo dispuesto en las fracciones I a V del citado artículo 35 de la Ley.

En los convenios a que se refiere el artículo 8 de las presentes DACG, el CENACE, en caso de requerir apoyo de los Transportistas y Distribuidores, se convendrán los procedimientos, plazos y requisitos para que el primero valide el cálculo de las aportaciones y otros conceptos que los segundos determinen para las mismas.

En cualquier caso, cuando las obras que se realicen a costa del interesado o a través de aportaciones, se deberán observar las disposiciones en materia de aportaciones que en su caso sean emitidas por la Comisión, así como lo siguiente:

- I. Que el CENACE determine que se no se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- II. Las aportaciones serán materia de convenio que se celebrará entre el Participante del Mercado o el Usuario Final interesado y el Transportista o Distribuidor respectivo, en el cual se establecerá, como mínimo, las especificaciones de las obras a realizar definidas por el CENACE, el monto que constituye la aportación, así como los términos para realizarla. El modelo de convenio deberá ser aprobado por la Comisión y formar parte de las CGPS respectivas.
- III. Cuando un Participante del Mercado o Usuario Final realice obras a su cargo o aportaciones para el desarrollo de infraestructura de transmisión o distribución que potencialmente pueda ser aprovechada por otros Usuarios.
- IV. En ningún caso, las obras o aportaciones a cargo de los Participantes del Mercado o Usuarios Finales para el desarrollo de infraestructura de transmisión o distribución podrán establecer condiciones que sean contrarias a los criterios y obligaciones en materia de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, previstos en las presentes DACG.
- V. El CENACE y los Distribuidores deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan un desarrollo eficiente de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, a través de agrupar solicitudes de interconexión o conexión susceptibles de atenderse por la vía de las aportaciones, de manera que los costos totales se reduzcan o puedan sustanciarse mediante los programas de ampliación y modernización de dichas redes.

- VI.** Cualquier controversia en materia de aportaciones se resolverá con base en lo previsto en los mecanismos de solución de controversias contenidos en las CGPS, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión a fin de que ésta resuelva lo conducente.

La inversión que corresponda a infraestructura de transmisión o distribución que se desarrolle bajo el régimen de aportaciones o a costa de los interesados, formarán parte de la base de activos del Transportista o Distribuidor, y sólo tendrá el impacto tarifario que se derive de los costos por operar, mantener y administrar dicha infraestructura.

Cuando un Participante del Mercado o Usuario Final opte por realizar las obras de interconexión de una Central Eléctrica o de conexión de un Centro de Carga y no forme parte de la RNT o RGD, la Red Eléctrica respectiva se considerará una Red Particular, y se regirá por lo establecido en el artículo 43 de la Ley.

Sección C. Obras del PRODESEN

Cuando el CENACE identifique obras de transmisión o distribución específicas que sean necesarias para la integración de Centrales Eléctricas o Centros de Carga, y el desarrollo de las obras aporte beneficios netos al Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a los criterios generales que al respecto emita la Comisión, dichas obras deberán considerarse en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley.

Para que una obra o conjunto de obras se consideren como parte del PRODESEN, las Centrales Eléctricas y Centros de Carga deberán sujetarse a lo que al respecto se prevé en los Criterios, emitidos por el CENACE y a los criterios generales en materia de evaluación de beneficios netos que emita la Comisión.

El artículo 30 de la Ley prevé que el desarrollo de las obras de transmisión o distribución que se incluyan en los programas correspondientes y sean instruidas por la Secretaría, se llevarán a cabo por el Estado, el cual, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para el financiamiento, instalación, y ampliación de la infraestructura, a cuenta de la Nación.

Sección D. Programas de Ampliación y Modernización del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 14. Desarrollo de los Programas

Cuando la Secretaría, de conformidad con el artículo 14, último párrafo, del Reglamento, haya instruido a los Transportistas a desarrollar los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y haya aprobado la propuesta de las bases del proceso competitivo a los Transportistas, éstos a su vez considerarán lo siguiente:

- I.** La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;
- II.** El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
- III.** Los criterios de evaluación con objetivos medibles, y
- IV.** Establecer los casos en que el convocante se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos.

De conformidad con el artículo 14 de la LIE, y el artículo 9, fracción II de su Reglamento, el CENACE, con el apoyo del Transportista y de los Distribuidores, deberá presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el último día de febrero de cada año, la información relativa a los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

La propuesta que presenten el CENACE y los Distribuidores contendrá, como mínimo, la información que justifique que los programas se han diseñado bajo principios de menor costo, eficiencia en la expansión de la generación, minimización de los costos de prestación del servicio en la RNT y de las RGD, así como los aspectos señalados en el artículo 5 del Reglamento. A la vez que asegure la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad en las citadas redes, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. El programa de ampliación y modernización de la RNT y de las RGD debe ser propiamente justificado, incluyendo un análisis de alternativas de menor costo para las obras o programas principales dentro del plan y un cálculo del costo beneficio tanto de estas obras como de los planes en su conjunto.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento, los Transportistas y Distribuidores deberán presentar a la Secretaría, a la Comisión y al CENACE, durante el primer trimestre de cada año, un informe pormenorizado de los avances en las obras de ampliación o modernización de la Red Eléctrica. Dicho informe contendrá, en su caso, las circunstancias que hayan ocasionado un atraso en las obras, así como las acciones de mitigación o corrección llevadas a cabo.

Artículo 15. Redes Particulares

De conformidad con el artículo 43 de la Ley, las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

En su caso, los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley, previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la Comisión, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la Comisión podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la Comisión verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Sección E. Boletines Electrónicos**Artículo 16. Disposiciones Generales**

El CENACE, así como los Transportistas y los Distribuidores, deberán desarrollar y mantener permanentemente actualizado un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota para difundir entre los Participantes del Mercado, los Usuarios Finales y el público en general la información relevante respecto de la capacidad de los elementos del SEN y condiciones de operación en la RNT y las RGD, sobre la prestación de los servicios, entre otra.

El Boletín Electrónico contemplará una plataforma para que los Participante del Mercado y los Usuarios Finales realicen y accedan, mediante contraseñas confidenciales, a todas las operaciones e información intrínsecas a la prestación de los servicios.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán establecer los mecanismos necesarios en los boletines electrónicos, para que el CENACE tenga acceso a toda la información relevante respecto de la operación de los activos en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como aquella que se vincule directamente con la prestación de los servicios.

Además de los boletines electrónicos, los Transportistas y Distribuidores deberán tener sistemas informativos de libre acceso a la Comisión que permitan determinar y verificar los índices de calidad, disponibilidad e interrupciones al que se refiere el Apartado 3 de las presentes DACG. Lo anterior con el objetivo de la verificación del cumplimiento de los mismos y sin perjuicio de que la Comisión utilice sistemas y mediciones alternas cuando dichos sistemas, a juicio de la Comisión, no estén cumpliendo con su objetivo.

Artículo 17. Publicidad de Información

El CENACE, así como los Transportistas y los Distribuidores, según corresponda, publicarán y mantendrán permanentemente actualizado en su Boletín electrónico, como mínimo, lo siguiente.

Transportistas y Distribuidores:

- I. La descripción general de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda;
- II. La Capacidad Térmica y Límites Operativos de las Redes Eléctricas en operación;
- III. Las CGPS, las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y los modelos de contrato y convenio para la prestación de los servicios;
- IV. Los procedimientos, criterios, modelos de contrato y formatos para solicitar una interconexión o conexión a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- V. Registro de solicitudes de interconexión o conexión atendidas, en proceso y no atendidas, así como la justificación que se haya dado para las solicitudes no atendidas;
- VI. Aviso de ocurrencia de situaciones operativas que afecten la prestación de los servicios;
- VII. Datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia en materia de transmisión y distribución, y
- VIII. Otra información que el CENACE, el Transportista, el Distribuidor o la Comisión consideren necesario difundir.

CENACE:

- I. La información en tiempo real sobre la congestión nodal en las Redes Eléctricas;
- II. Cantidad de energía eléctrica transportada y distribuida, por nodos del sistema, zona de Transporte o Distribución o la clasificación que resulte relevante, con periodicidad diaria;
- III. Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas que se encuentren en proceso o hayan concluido;
- IV. El calendario de los mantenimientos programados en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- V. Aviso de ocurrencia de situaciones operativas que afecten la prestación de los servicios;
- VI. Datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia en materia de transmisión y distribución, y
- VII. Otra información que el CENACE, el Transportista, el Distribuidor o la Comisión consideren necesario difundir.

Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad.

La prestación del Servicio Público de Transmisión y de Distribución deberá realizarse bajo principios que garanticen la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, tanto de las instalaciones y equipos que componen RNT y las RGD, así como de las instalaciones y equipos de los Usuarios Finales.

En este apartado se describen los parámetros que la Comisión utilizará para evaluar al Transportista y Distribuidor en su desempeño, observando condiciones de Disponibilidad, Calidad y Continuidad en el servicio.

Artículo 18. Parámetros de desempeño de la Red Nacional de Transmisión

Para realizar la evaluación del desempeño de la RNT, la Comisión utilizará los siguientes parámetros:

18.1. Evaluación del Índice de Disponibilidad de los elementos de la RNT

(a) Se deberá mantener la disponibilidad de los elementos de transmisión con el fin de garantizar la continuidad de suministro bajo condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.

(b) Los elementos considerados para la evaluación del Índice de Disponibilidad de la RNT incluirán, mas no se limitarán a los siguientes:

- i. Líneas de transmisión en 69 kV, 85 kV, 115 kV, 138 kV, 161 kV, 230 kV y 400 kV
- ii. Equipos de Transformación en los niveles del inciso anterior.
- iii. Equipos de compensación de potencia reactiva: reactores de potencia, bancos de capacitores, ramas inductivas de Compensadores Estáticos de VAR's y sus ramas capacitivas.

(c) Se determinarán dos Índices de Disponibilidad:

- i. IDT : Índice de Disponibilidad por Gerencia Regional de Transmisión
- ii. IDTN : Índice de Disponibilidad a nivel nacional

(d) Se utilizarán las siguientes expresiones para determinar los Índices de Disponibilidad anual:

Para una Gerencia Regional de Transmisión:

$$IDT = \left[1 - \frac{\sum_{k=1}^n (TFSC T_k * CTFS_k)}{(CTTT) \left(\frac{8760}{12} \right) * m} \right] * 100\%$$

A nivel nacional:

$$IDTN = \left[1 - \frac{\sum_{z=1}^g \sum_{k=1}^n (TFSC T_k * CTFS_k)}{\sum_{z=1}^g (CTTT)_z \left(\frac{8760}{12} \right) * m} \right] * 100\%$$

Donde:

TFSC Tiempo fuera de servicio de la Capacidad de Transmisión en horas (equipos de transmisión, transformación y compensación señalados en el inciso (b) anterior).

- i. Si la duración de la interrupción es mayor a cinco minutos, el TFSC se contará a partir de estos primeros cinco minutos y hasta que se declare la disponibilidad del equipo regresando la licencia otorgada por el CENACE.

CTFS Capacidad de transmisión fuera de servicio en MVA (Líneas de transmisión, equipo de Transformación).

CTTT Capacidad total de Transmisión, Transformación y Compensación en operación, disponible o en licencia, la cual es la suma del total de las capacidades de todos los equipos, es decir:

$$CTTT = CTTR + CTCP + CTRE + CTCC + CTCI + CTLT$$

CTTR Capacidad Total de Transformadores de Potencia en Operación

CTCP Capacidad Total de Bancos de Capacitores en Operación

CTRE Capacidad Total de Reactores de Potencia en Operación

CTCC Capacidad Total de Ramas Capacitivas de Compensadores Estáticos de VAR's en Operación

CTCI Capacidad Total de Ramas inductivas de Compensadores Estáticos de VAR's en Operación

CTLT Capacidad nominal Total de Líneas de Transmisión en Operación

n Número de equipos en la Gerencia Regional de Transmisión fuera de servicio

m Número de mes para el que se emite el reporte

g Número de Gerencias Regionales de Transmisión

(d) No se considerarán los siguientes casos para evaluar la disponibilidad de un elemento:

- i. Cuando la duración de la interrupción sea menor a cinco minutos.
- ii. Cuando el elemento deba salir de operación por otras obras en construcción.
- iii. Por Caso Fortuito o casos de Fuerza Mayor.
- iv. Cuando sea necesario desenergizar el elemento en Estado Operativo de Alerta o Estado Operativo de Emergencia, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Operativas del Código de Red, o por regulación de tensión.
- v. Disturbio en la RNT: Salidas de equipo (sin falla) por efectos de inestabilidad del sistema. (Baja frecuencia, sobretensiones, sobrecorrientes, etcétera).

(e) Las Gerencias Regionales de Transmisión en los niveles mayores o iguales a 69 kV y menores a 161 kV deberán cumplir con una disponibilidad mínima del 95% durante el primer año de vigencia de las presentes disposiciones, del 96 % durante el segundo año y posteriormente un valor mínimo del 97 % a partir del tercer año.

(f) Los valores mínimos del Índice de Disponibilidad anual que deberán cumplir las Gerencias Regionales de Transmisión en los niveles de 161, 230 y 400 kV serán los siguientes:

Gerencia Regional de Transmisión	% de Disponibilidad 161, 230 y 400 kV
Baja California	99.00
Noroeste	
Norte	
Noreste	
Central	
Oriental	
Peninsular	98.5
Occidental	
Sureste	

(g) Los valores anteriores serán revisados anualmente por el Comité Consultivo de Confiabilidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Red y para este efecto la omisión podrá requerir la información que considere necesaria.

18.2. Interrupciones en la RNT

18.2.1. Índice de la Frecuencia Promedio de Interrupciones en RNT $SAIFI_T$ (System Average Interruption Frequency Index)

(a) El $SAIFI_T$ es el número de interrupciones promedio que experimenta un Usuario final ocasionado en la RNT.

(b) El objetivo del indicador es evaluar la continuidad del servicio de la RNT. Este indicador servirá para identificar medidas correctivas y/o preventivas que reduzcan las interrupciones del suministro.

(c) Para determinar el Índice $SAIFI_T$ se considerarán sólo las interrupciones con duración superior a cinco minutos. Así mismo este índice se evaluará para cada Gerencia Regional de Transmisión.

(d) Se evaluarán dos indicadores:

- i. $SAIFI_T$: Evalúa sólo las interrupciones en la RNT atribuibles a quien opera la RNT
- ii. $SAIFI_T^{Total}$: Evalúa la totalidad de las interrupciones ocurridas en la RNT atribuibles a quien opera la RNT y debido a Casos fortuitos y de Fuerza Mayor.

(e) Los índices $SAIFI_T$ y $SAIFI_T^{Total}$ se determinan para el mes “m” mediante la siguiente expresión.

$$SAIFI_{T,m} = \frac{\sum_{i=1}^n UA_i}{UT}$$

$$SAIFI_{T,m}^{Total} = \frac{\sum_{i=1}^n UA_i}{UT} + \frac{\sum_{k=1}^p UACF_k}{UT}$$

Donde

UA	Número de Usuarios finales afectados por una interrupción, la cual no fue causada por Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
$UACF$	Número de Usuarios finales afectados por una interrupción atribuible a Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
UT	Usuarios totales que reciben el servicio de Transmisión dentro de una Gerencia Regional de Transmisión.
n	Número total de interrupciones no provocadas por Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
p	Número total de interrupciones debidas a Casos fortuitos o de Fuerza Mayor
m	Número de mes para el cual se determinan los Índices.

(f) El valor máximo de $SAIFI_T$ a nivel nacional será de 0.20 interrupciones promedio. Para lograr lo anterior, se deben establecer estrategias de acuerdo a las condiciones de infraestructura y entorno. Este valor será revisado anualmente por el Comité Consultivo de Confiabilidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Red, y para este efecto la Comisión podrá requerir la información que considere necesaria.

18.2.2. Índice de la Duración Promedio de Interrupciones en la RNT $SAIFI_T$ (System Average Interruption Duration Index)

(a) El $SAIFI_T$ es el tiempo promedio que un Usuario final permanece sin servicio de energía eléctrica.

(b) El objetivo del indicador es medir el tiempo en horas de afectación que experimenta un Usuario final.

(c) Para determinar el Índice $SAIFI_T$ se considerarán interrupciones con duración superior a cinco minutos. Asimismo este índice se evaluará para cada Gerencia Regional de Transmisión.

(d) Se evaluarán dos indicadores:

- i. $SAIFI_T$: Evalúa sólo las interrupciones en la RNT atribuibles a quien opera la RNT
- ii. $SAIFI_T^{Total}$: Evalúa la totalidad de las interrupciones ocurridas en la RNT atribuibles a quien opera la RNT y debido a Casos fortuitos y de Fuerza Mayor.

(e) Los índices $SAIFI_T$ y $SAIFI_T^{Total}$ se determinarán para el mes “m” mediante la siguiente expresión.

$$SAIDI_{T,m} = \frac{\sum_{i=1}^n (TR_i * UA_i)}{UT}$$

$$SAIDI_{T,m}^{Total} = \frac{\sum_{i=1}^n (TR_i * UA_i)}{UT} + \frac{\sum_{k=1}^p (TRCF_k * UACF_k)}{UT}$$

Donde:

TR	Tiempo de restablecimiento de una interrupción no provocada por Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor (horas).
UA	Total de Usuarios finales afectados por una interrupción no provocada por Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
$TRCF$	Tiempo de restablecimiento de una interrupción ocurrida por Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor (horas).
$UACF$	Total de Usuarios finales afectados por una interrupción debida a Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
UT	Usuarios totales que reciben el servicio de Transmisión dentro de una Gerencia Regional de Transmisión.
n	Número total de interrupciones ocurridas en el mes “m” no debidas a Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor.
p	Número de interrupciones ocurridas por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.
m	Número de mes para el cual se determinan los indicadores.

(f) El valor máximo de $SAIFI_T$ a nivel nacional será de 3 minutos. Para lograr lo anterior, se deben establecer estrategias de acuerdo a las condiciones de infraestructura y entorno. Este valor será revisado anualmente por el Comité Consultivo de Confiabilidad de conformidad con el Código de Red y para este efecto la Comisión podrá requerir la información que considere necesaria.

18.2.3. Energía No Suministrada (ENS) en la RNT

(a) La ENS es la energía que se deja de suministrar a los Usuarios finales debido a las interrupciones mayores a cinco minutos en la RNT.

(b) El objetivo del indicador es evaluar la continuidad del servicio en la RNT para identificar medidas correctivas y/o preventivas que reduzcan las interrupciones, manteniendo el suministro de energía eléctrica.

(c) Para determinar la ENS se considerarán sólo las interrupciones con duración superior a cinco minutos. Así mismo este índice se evaluará para cada Gerencia Regional de Transmisión.

(d) La ENS para el mes “m” se evaluará mediante la siguiente expresión:

$$ENS_m = \sum_{i=1}^n PI_i * h_i + \sum_{k=1}^p P ICF_k * hcf_k$$

Donde:

PI	Potencia medida en el momento de una interrupción no causada por Casos Fortuitos y de fuerza mayor.
h_i	Duración de una interrupción no debida a Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor (horas).

PICF Potencia medida en el momento de una interrupción ocasionada por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

hcf Duración de la interrupción ocasionada por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor (horas).

n Número de interrupciones ocurridas en el mes “m”.

p Número de interrupciones ocurridas por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

m Número de mes para el cual se determina el indicador.

18.3. Obligaciones para la presentación de información del desempeño de la RNT

(a) Los anteriores indicadores considerarán las interrupciones superiores a cinco minutos.

(b) La evaluación de los indicadores anteriores correspondientes a los elementos bajo su responsabilidad operativa será mensual. Se deberán de entregar a la Comisión de manera trimestral.

(c) El CENACE podrá apoyar a la Comisión para validar los datos proporcionados para la evaluación de los indicadores anteriores.

(d) Para el primer año de vigencia de este documento, se podrán presentar mediante archivos digitales los registros históricos de las interrupciones correspondientes. Después del primer año se deberá contar con un sistema informático que lleve el registro de las interrupciones. Dicho sistema informático deberá de ser de libre acceso para la CRE.

(e) La identificación de la información relacionada con cada una de las interrupciones que ocurran en la RNT será de la siguiente manera:

- i. Fecha y hora de inicio de cada interrupción del servicio de transmisión.
- ii. Identificación del origen y causa de las interrupciones en el servicio de transmisión: internas o externas.
- iii. Nodo(s) del sistema eléctrico afectado(s) por cada interrupción en el servicio de transmisión.
- iv. Relación de equipos que han quedado fuera de servicio por cada interrupción en el servicio de transmisión.
- v. Fecha y hora de restablecimiento de la interrupción.

(f) En caso de controversia respecto a la asignación de responsabilidades para la determinación de los indicadores anteriores, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, podrá resolverse mediante el procedimiento que en su caso emita la Comisión.

Artículo 19. Evaluación de la Calidad y Continuidad de las Redes Generales de Distribución.

La evaluación de los criterios para los Distribuidores se basará en los Índices de Calidad y Continuidad, los cuales deberán considerar las interrupciones producto directamente de las actividades enfocadas en la operación y mantenimiento de las RGD.

Con objeto de llevar un monitoreo uniforme para los Distribuidores, éstos deberán registrar y entregar a la Comisión cada uno de los Indicadores requeridos conforme a los formatos que se establecen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, del presente documento.

Estos formatos son fichas técnicas donde se muestra el algoritmo de cálculo, objetivo, referencias internacionales, periodicidad de medición, entre otros elementos. Cada Distribuidor es responsable de administrar sus propios mecanismos y sistemas que lleven a un correcto y oportuno registro de datos básicos, métricas e indicadores.

19.1. Índices para la evaluación de la Continuidad en las RGD

19.1.1. Índice de la duración promedio de interrupciones en Distribución ($SAIDI_D$) (System Average Interruption Duration Index, por sus siglas en inglés).

(a) El $SAIDI_D$ es el índice de la duración promedio de las interrupciones de las RGD, responsabilidad del Distribuidor, contabilizando toda interrupción que supere los cinco minutos de duración.

(b) Para la evaluación del índice $SAIDI_D$ se debe tener una clasificación del indicador que permita identificar las causas de las fallas atribuibles al Distribuidor como responsable de la operación y mantenimiento; asimismo identificar las causas que no son atribuibles a la operación y el mantenimiento considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(c) El $SAIDI_D$ para las causas atribuibles al proceso de operación y mantenimiento del Distribuidor, debe ser menor a 50 minutos por año a nivel nacional. Para lograr lo anterior, el Distribuidor debe establecer estrategias regionales de acuerdo a sus condiciones de infraestructura y entorno.

(d) El Distribuidor con valores anuales superiores a 50 minutos, deberá establecer estrategias que le permitan alcanzar el valor de referencia de manera gradual, con base en nuevas obras y modernización de las existentes, así como la implementación de medidas para mejorar sus estrategias operativas.

(e) El resultado de la evaluación del índice $SAIDI_D$, considerando causas atribuibles a operación y mantenimiento, más los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, deben ser registrados para establecer estrategias que permitan en el futuro atender con mayor eficacia y eficiencia eventos similares. El valor del índice $SAIDI_D$, considerando eventos atribuibles y no atribuibles al Distribuidor, no deberá de exceder de 108 minutos promedio anual, incluyendo todas las empresas Distribuidoras a nivel nacional.

(f) El índice $SAIDI_D$ se determinará para cada División de Distribución y considerará las interrupciones superiores a cinco minutos.

(g) Se evaluarán dos indicadores:

- i. $SAIDI_D$: Considera sólo las interrupciones atribuibles al Distribuidor
- ii. $SAIDI_D^{Total}$: Considera interrupciones atribuibles al Distribuidor y debido a Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor

(h) Los índices $SAIDI_D$ y $SAIDI_D^{Total}$ para el mes “m” se evalúan mediante la siguiente expresión:

$$SAIDI_{D,m} = \frac{\sum_{i=1}^n (TR_i * UA_i)}{UT}$$

$$SAIDI_{D,m}^{Total} = \frac{\sum_{i=1}^n (TR_i * UA_i)}{UT} + \frac{\sum_{k=1}^p (TRCF_k * UCF_k)}{UT}$$

Donde:

TR Tiempo de restablecimiento de una interrupción por causas atribuibles al Distribuidor (horas).

UA Total de Usuarios finales afectados por una interrupción (horas).

$TRCF$ Tiempo de restablecimiento de la interrupción “k” ocurrida en el mes “m” debido a Casos fortuitos y de Fuerza mayor (horas)

UCF Total de Usuarios finales afectados por una interrupción en el mes “m” debido a casos fortuitos y de fuerza mayor.

UT Usuarios totales que reciben el Suministro dentro de una División de Distribución.

n Número total de interrupciones dentro de una División de Distribución atribuibles al Distribuidor.

p Número de interrupciones en una División de Distribución atribuibles a casos fortuitos y de fuerza mayor.

m Mes para el cual se determinan los indicadores.

19.1.2. Índice de la Frecuencia promedio de interrupciones en Distribución $SAIFI_D$ (System Average Interruption Frequency Index, por sus siglas en inglés).

(a) El índice $SAIFI_D$, es el Índice de la Frecuencia Promedio de Interrupciones en el Sistema de Distribución. Representa la cantidad de interrupciones promedio que un Usuario final experimenta en un periodo determinado derivado de fallas o libranzas en las RGD, subestaciones y circuitos de media tensión y tiene el objetivo de evaluar la eficacia de la operación y mantenimiento del sistema eléctrico de distribución para identificar medidas correctivas y/o preventivas que reduzcan las interrupciones y mantengan la continuidad del suministro de energía eléctrica.

- (b) Para determinar el Índice $SAIFI_D$ se contabilizarán las interrupciones superiores a cinco minutos.
- (c) El índice $SAIFI_D$, para las causas atribuibles al proceso de operación y mantenimiento del Distribuidor, debe ser menor a 0.94 interrupciones promedio anual por Usuario final a nivel nacional.
- (d) El Distribuidor con valores superiores a 0.94 de $SAIFI_D$ anual deberá establecer cada año estrategias que le permitan alcanzar el valor de referencia de manera gradual, con base en nuevas obras y modernización de las existentes, así como la implementación de medidas para mejorar sus estrategias operativas.
- (e) El resultado del $SAIFI_D$, considerando causas atribuibles a operación y mantenimiento, además de Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor, debe ser registrado para establecer estrategias que permitan en el futuro atender con mayor eficacia y eficiencia eventos similares, y no deberá de exceder de 1.52 interrupciones promedio anual por Usuario final, incluyendo todas las empresas Distribuidoras a nivel nacional.
- (f) El índice $SAIFI_D$ se determinará para cada División de Distribución y considerará sólo las interrupciones superiores a cinco minutos.
- (g) Se evaluarán dos indicadores:
- $SAIFI_D$: Considera sólo las interrupciones atribuibles al Distribuidor.
 - $SAIFI_D^{Total}$: Considera interrupciones atribuibles al Distribuidor y debido a casos fortuitos o de Fuerza Mayor dentro de una División de Distribución.
- (h) Las expresiones para evaluar los anteriores indicadores para un mes “m” se muestran a continuación:

$$SAIFI_{D,m} = \frac{\sum_{i=1}^n UA_i}{UT}$$

$$SAIFI_{D,m}^{Total} = \frac{\sum_{i=1}^n UA_i}{UT} + \frac{\sum_{k=1}^p UCF_k}{UT}$$

Donde:

- UA Total de Usuarios finales afectados en una interrupción ocurrida en el mes “m” por causas atribuibles al Distribuidor.
- UCF Número de Usuarios finales afectados por una interrupción debido a casos fortuitos o de fuerza mayor en el mes “m”.
- UT Usuarios totales que reciben el servicio de Distribución dentro de una División de Distribución.
- n Número total de interrupciones ocurridas en el mes “t” por causas atribuibles al Distribuidor.
- p Número total de interrupciones ocurridas por casos fortuitos o de fuerza mayor dentro de una división de Distribución.

19.1.3. Índice de Duración promedio de las interrupciones por usuario en Distribución $CAIDI_D$
(Customer Average Interruption Duration Index, por sus siglas en inglés)

- (a) El $CAIDI_D$ es el Índice de duración promedio de las interrupciones a los Usuarios finales ante falla o libranza de un elemento de las RGD.
- (b) Para determinar el Índice $CAIDI_D$ se contabilizarán las interrupciones superiores a cinco minutos dentro.
- (c) El índice $CAIDI_D$ para las causas atribuibles a operación y mantenimiento debe ser menor a 53 minutos anuales a nivel nacional, y para cada una de las regiones bajo responsabilidad del Distribuidor deben considerarse los siguientes criterios:
- (d) El índice $CAIDI_D$ de referencia es considerado de 53 minutos anuales a nivel nacional, atribuibles a operación y mantenimiento, por lo que el Distribuidor que logre un valor igual o inferior a éste cumple con el requerimiento. Para el Distribuidor con valores superiores a 53 minutos anuales por causas atribuibles a operación y mantenimiento, cada año debe establecer metas que le permitan lograr el valor de referencia de manera gradual, con base en nuevas obras y modernización de las existentes, así como la implementación de medidas para mejorar sus estrategias operativas.

(e) El índice $CAIDI_D$, considerando causas atribuibles a operación y mantenimiento, más las causas excepcionales, debe ser registrado para establecer estrategias que permitan en el futuro atender con mayor eficacia y eficiencia eventos similares. El valor mínimo de referencia es de 70.93 minutos al año en promedio.

(f) El índice $CAIDI_D$ se determinará para cada División de Distribución y considerará sólo las interrupciones superiores a cinco minutos.

(g) Se evaluarán dos indicadores:

- i. $CAIDI_D$: Considera sólo las interrupciones atribuibles al Distribuidor dentro de una División de Distribución.
- ii. $CAIDI_D^{Total}$: Considera interrupciones atribuibles al Distribuidor y debido a casos fortuitos dentro de una División de Distribución.

(h) Las expresiones para evaluar los anteriores indicadores para un mes “m” se muestran a continuación:

$$CAIDI_{D,m} = \frac{SAIDI_{D,m}}{SAIFID_{D,m}}$$

$$CAIDI_{D,m}^{Total} = \frac{SAIDI_{D,m}^{Total}}{SAIFI_{D,m}^{Total}}$$

19.2. Índices para la evaluación de la Continuidad del servicio de Distribución

En las RGD que pertenezcan al Mercado Eléctrico Mayorista, el control operativo será responsabilidad del CENACE, mientras que el control físico estará a cargo de los Distribuidores. Por otro lado, en las RGD que no pertenezcan al MEM se realizará de conformidad con el Manual de Coordinación Operativa que forma parte de las Disposiciones Operativas del Código de Red. Por lo anterior, el suministro eléctrico que proporcionan las RGD y que tiene como propósito asegurar la Continuidad del suministro de energía a todos los usuarios ubicados en diferentes regiones del país, tanto en poblaciones urbanas como rurales, será responsabilidad, según corresponda, del Distribuidor y del CENACE.

Para asegurar la Continuidad del suministro de Energía Eléctrica, el Distribuidor debe establecer programas de corto plazo y mediano plazo, basados en estudios técnicos que ayuden a cumplir con los tiempos de restablecimiento de suministro Eléctrico y mantener los elementos de las RGD de acuerdo a las especificaciones de diseño bajo las que fueron construidas, de acuerdo a las características técnicas de diseño y construcción de conformidad con la normativa aplicable en el momento de su construcción.

19.2.1. Índices de restablecimiento de elementos

En este apartado se describen las características y formas de cálculos de diversos Índices de restablecimiento de elementos de las RGD. Los índices que se establecen para este propósito son los siguientes:

- i. Índice de Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Baja Tensión.
- ii. Índice de Restablecimiento de Suministro Eléctrico sectorial por falla.
- iii. Índice de Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Media Tensión.
- iv. Índice de Conexión de nuevos suministros.
- v. Índice de Reconexión de servicios cortados por falta de pago.

Los siguientes indicadores se determinarán para cada División de Distribución y considerará sólo las interrupciones superiores a cinco minutos.

19.2.2. Índice de restablecimiento del Suministro Eléctrico en Baja Tensión (RBT)

(a) El Distribuidor deberá contar la capacidad para reestablecer el suministro a un servicio de acometida individual en baja tensión ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.

(b) El Índice de restablecimiento de suministro en baja tensión (RBT) mide el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para restablecer el suministro a usuarios con acometida individual en baja tensión y se puede expresar mediante la siguiente expresión algebraica:

$$RBT = \frac{\sum_{n=1}^N (VRSI)}{\sum_{n=1}^N (NRSI)} \times 100$$

Donde:

VRSI: Número de eventos atendidos en el tiempo establecido para restablecer el suministro individual.

NRSI: Número de eventos totales para restablecer el suministro individual.

(c) El Distribuidor deberá utilizar los formatos técnicos que se incluyen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, del presente documento.

19.2.3. Índice de restablecimiento de Suministro Eléctrico sectorial por falla (RSEFS).

(a) El Distribuidor deberá tener la capacidad para restablecer el suministro a un grupo de usuarios en baja o media tensión, ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.

(b) El Índice de restablecimiento de suministro eléctrico sectorial por falla (RSEFS) mide el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para restablecer el suministro a un grupo de usuarios en baja o media tensión, y se puede expresar por la siguiente ecuación algebraica:

$$RSEFS = \frac{\sum_{n=1}^N (VRSG)}{\sum_{n=1}^N (NRSG)} \times 100$$

Donde:

VRSG: Número de eventos atendidos en el tiempo establecido por restablecimiento de suministro grupal.

NRSG: Número de eventos totales de restablecimiento de suministro grupal.

(c) El Distribuidor deberá utilizar los formatos técnicos que se incluyen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, del presente documento.

19.2.4. Índice de restablecimiento de Suministro Eléctrico en Media Tensión (RMT)

(a) El Distribuidor deberá tener la capacidad para evaluar el restablecimiento de alimentadores en media tensión, ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.

(b) El Índice de restablecimiento de suministro en media tensión (RTM) describe el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para restablecimiento de alimentadores en media tensión, y se puede representar por medio de la siguiente expresión algebraica:

$$RMT = \frac{\sum_{n=1}^N (VRMT)}{\sum_{n=1}^N (NRMT)} \times 100$$

Donde:

VRMT: Número de eventos atendidos en el tiempo establecido por restablecimiento de alimentadores en media tensión.

NRMT: Número de eventos totales de restablecimiento de alimentadores en media tensión.

(c) El Distribuidor deberá utilizar los formatos técnicos que se incluyen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, del presente documento.

19.2.5. Índice de conexión de nuevos suministros

(a) El Distribuidor debe tener la capacidad para conectar a un nuevo suministro, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de la atención.

(b) El Índice de conexión de nuevos suministros (CNS) describe el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para conectar nuevos suministros y se puede describir mediante la siguiente expresión algebraica:

$$CNS = \frac{\sum_{n=1}^N (VCNS)}{\sum_{n=1}^N (NCNS)} \times 100$$

Donde:

VCNS: Número de eventos atendidos en el tiempo establecido por la conexión de nuevos suministros

NCNS: número de eventos totales de conexiones.

(c) El Distribuidor deberá utilizar los formatos técnicos que se incluyen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, que se establecen al final del presente documento.

19.2.6. Índice de servicios cortados por falta de pago (RSCFP)

(a) El Distribuidor deberá tener la capacidad para reanudar el suministro suspendido, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de la atención.

(b) El índice de Reconexión de servicios cortados por falta de pago (RSCFP) mide el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para reanudar el suministro suspendido, y se puede expresar mediante la siguiente expresión algebraica:

$$RSCFP = \frac{\sum_{n=1}^N (VRSC)}{\sum_{n=1}^N (NRSC)} \times 100$$

Donde:

VRSC: Número de eventos atendidos en tiempo establecido para reanudar el suministro suspendido

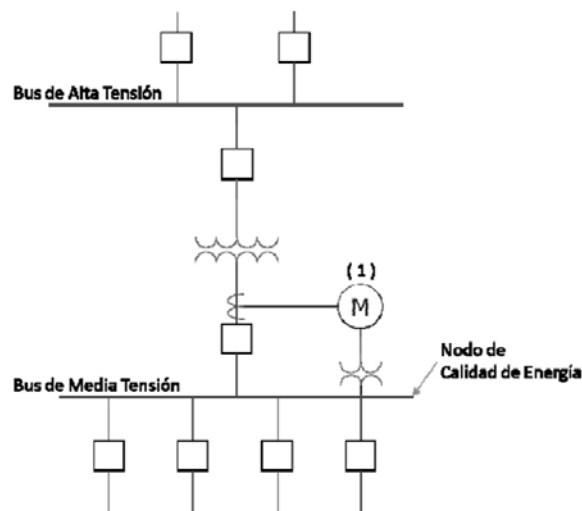
NRSC: Número de eventos totales atendidos para reanudar el suministro suspendido.

(c) El Distribuidor deberá utilizar los formatos técnicos que se incluyen en el Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, del presente documento.

19.3. Índice para la evaluación de la Calidad del Servicio de Distribución

19.3.1. Medición de la Calidad

A fin de establecer las condiciones generales y criterios técnicos para la prestación del servicio público de distribución de la energía eléctrica, la medición de los parámetros de calidad de la energía se debe realizar en los nodos de calidad de energía en los buses de media tensión de las subestaciones, como se muestra en la Figura 1.



19.3.2. Tensión de operación de suministro

(a) La prestación del Servicio Público de Distribución deberá realizarse considerando el correcto funcionamiento e integridad de las RGD, de acuerdo a intervalos de tensión en el que el Distribuidor deberá proporcionar la energía eléctrica para que los equipos y dispositivos del usuario final operen correctamente, sin afectar sus características de diseño.

(b) Los límites de variación de tensión que deberá cumplir el Distribuidor se establecen en el Manual de Estados Operativos, que forma parte de las Disposiciones Operativas del Código de Red.

(c) El Distribuidor deberá cumplir con el intervalo de la tensión de operación en al menos el 90 % de sus nodos. El Porcentaje de Cumplimiento es la relación de los registros de cada diez minutos en un nodo de calidad que están dentro del intervalo de la tensión de operación, entre el total de registros de cada diez minutos que se tienen en una semana (1,008); el resultado multiplicado por cien.

(d) El porcentaje de Cumplimiento mencionado, se define mediante la siguiente expresión:

$$PCVT_{NOD} (\%) = \frac{r_i}{R_T} \times 100$$

Donde:

$PCVT_{NOD}$ Porcentaje de cumplimiento de variaciones de Tensión en el Nodo de Calidad.

r_i Número de registros de cada diez minutos en un Nodo de Calidad que está dentro del intervalo de tensión de operación.

R_T Total de registros de cada diez minutos que se tienen en una semana (1,008).

(e) El Porcentaje de cumplimiento de variaciones de tensión por División de Distribución, se define mediante la siguiente expresión:

$$PCVT_{ZD} (\%) = \frac{N_C}{N_T} \times 100$$

Donde:

$PCVT_{ZD}$ Porcentaje de cumplimiento de variaciones de tensión por División de Distribución.

N_C Nodos de Calidad con cumplimiento.

N_T Número total de nodos evaluados

19.3.3. Compensación de Potencia Reactiva

(a) Con la finalidad de maximizar la utilización de las RGD, el Distribuidor debe vigilar y controlar el flujo de potencia reactiva que circula en la Red mediante la estrategia de conectar bancos de capacitores, entendidos por tales como el conjunto de dispositivos que cuenten con la cualidad de almacenar energía eléctrica en forma de campo eléctrico; en las Redes de Distribución se mejora el factor de potencia y se incrementa el nivel de potencia activa que puede circular en las RGD.

(b) Se considera un circuito con cumplimiento mensual cuando el promedio de los registros obtenidos son mayores o iguales a un factor de potencia de 0.95 con un intervalo de medición de 10 minutos.

(c) El Distribuidor deberá medir el factor de potencia referido en el punto anterior y calcular valores promedio de forma mensual con un intervalo de medición de 10 minutos.

(d) Ante variaciones de tensión repentinas o repercusiones indeseables que pueden demeritar la calidad del servicio que el Distribuidor suministra a los usuarios finales, estos últimos deben contar con sistemas de protección y compensación requeridos para el correcto funcionamiento de sus equipos de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Red que expida la CRE.

(e) El Distribuidor deberá cumplir, para cada una de sus Zonas de Distribución, con el criterio de compensación capacitiva en al menos el 80 % de los circuitos que dispongan de medidor digital.

(f) Para la medición del factor de potencia, el Distribuidor debe contar al menos el 75 % de infraestructura requerida para su medición en los interruptores de los circuitos de media tensión.

19.4. Obligaciones para la presentación de información del desempeño de las RGD

(a) Los anteriores indicadores considerarán las interrupciones superiores a cinco minutos.

(b) La evaluación de los indicadores anteriores correspondientes a los elementos bajo su responsabilidad operativa será mensual. Se deberán de entregar a la Comisión de manera trimestral.

(c) El CENACE podrá apoyar a la Comisión para validar de manera mensual los datos proporcionados por los Distribuidores.

(d) Para el primer año de vigencia de este documento, se podrán presentar mediante archivos digitales los registros históricos de las interrupciones correspondientes. Después del primer año se deberá contar con un sistema informático que lleve el registro de las interrupciones. Dicho sistema informático deberá ser de libre acceso para la CRE.

(e) La identificación de la información relacionada con cada una de las interrupciones que ocurran en las RGD será de la siguiente manera:

- i. Fecha y hora de inicio de cada interrupción del servicio de Distribución
- ii. Identificación del origen y causa de las interrupciones en el servicio de Distribución: internas o externas.
- iii. Nodo(s) del sistema eléctrico afectado por cada interrupción en el servicio de Distribución.
- iv. Relación de equipos que han quedado fuera de servicio por cada interrupción en el servicio de Distribución.
- v. Fecha y hora de restablecimiento de la interrupción.

(f) En caso de controversia respecto a la asignación de responsabilidades para la determinación de los indicadores anteriores, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, podrá resolverse mediante el procedimiento que en su caso emita la Comisión.

Apartado 4. Prestación de los Servicios

Artículo 20. Disposiciones Generales

Los Transportistas y Distribuidores, con la participación que corresponda al CENACE en términos de lo establecido en la Ley, el Reglamento y estas DACG, deberán prestar los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución en estricto apego a los ordenamientos jurídicos citados, así como a las CGPS que se establecen como Apéndice A del presente documento.

De conformidad con el artículo 12 de Reglamento, el CENACE podrá incorporar, en las Disposiciones Operativas del Mercado, aspectos técnicos de los Servicios Conexos para asegurar la Calidad, Continuidad, Confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando las acciones a que se refiere en párrafo anterior tengan efectos en la prestación de los servicios, los Transportistas y Distribuidores deberán informar con la debida anticipación a los Participantes del Mercado, a sus Usuarios Finales y a la Comisión respecto de tales efectos, así como las medidas que se realicen para mitigarlos, en su caso. Dicha información deberá estar disponible en los Boletines Electrónicos.

La prestación de los servicios de transmisión y de distribución, se realizará considerando las CGPS que al efecto apruebe y expida la Comisión, mismas que se encuentran como Apéndice A del presente documento. Las CGPS deberán ser acordes con los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a RNT y a las RGD, previstos en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley, los Capítulos I a VIII, Título Segundo, del Reglamento y las presentes DACG.

Los contratos para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, ya sea a través del CENACE o directamente con los Usuarios de transmisión y/o distribución, deberán tener por reproducidas las CGPS que se encuentren vigentes, por lo que cualquier modificación a las CGPS implicará la tácita modificación de dichos contratos.

Las CGPS reflejarán las prácticas comunes en la prestación de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica, bajo principios que permitan el desarrollo competitivo del Mercado Eléctrico Mayorista, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y que ésta satisfaga las disposiciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad aplicables.

La Comisión podrá ordenar la modificación de las CGPS cuando no reflejen los criterios antes señalados.

La Comisión evaluará la aplicación de parte o la totalidad de las CGPS a fin de que su grado de intervención corresponda con el grado de apertura de los mercados, la concentración de participantes, la sofisticación y capacidad de negociación de los mismos y demás aspectos relacionados con las condiciones de competencia en cada segmento de la industria.

Artículo 21. Criterios para Pactar Condiciones Especiales

Las CGPS no serán negociables, por lo que el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores no podrán pactar con los Participantes del Mercado o con los Usuarios Finales condiciones diferentes a las comprendidas en dichas CGPS, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en el mismo instrumento.

El CENACE, los Transportistas y los Distribuidores podrán pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:

- I. Así se identifiquen expresamente en las CGPS
- II. Las circunstancias de los Participantes del Mercado o los Usuarios Finales a quienes van dirigidas lo justifiquen, y
- III. Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en las presentes DACG, no contravengan las CGPS y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Participantes del Mercado o Usuarios Finales.

Cuando se negocien condiciones especiales para la prestación de los servicios, el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo. Asimismo, deberá hacer públicas dichas condiciones especiales pactadas en el Boletín Electrónico y las hará extensivas a cualquier Participante del Mercado o Usuario Final que se encuentre en circunstancias semejantes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactar tales condiciones.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio, el CENACE, los Transportistas o los Distribuidores solicitarán a la Comisión que evalúe y, en su caso, apruebe la modificación a sus CGPS, a efecto de incorporar dichas condiciones.

Las partes que celebren condiciones especiales lo harán en el entendido de que éstas serán las que rijan su relación contractual en la prestación de los servicios, por lo que no se podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)**Artículo 1. Objetivo de las CGPS**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley, las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio tienen por objeto determinar los derechos y obligaciones de los prestadores del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como de los Usuarios de transmisión y/o distribución, reflejando la práctica común de la industria bajo principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, de manera que permitan el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), respectivamente, y operarán sus Redes Eléctricas conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a las instrucciones del CENACE.

Artículo 2. Alcance de las CGPS**2.1. Ámbito de aplicación**

Las presentes CGPS se aplicarán al Servicio Público de Transmisión y Distribución a través de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, para lo cual establecen las características, alcances y modalidades con los que los Transportistas y los Distribuidores deberán prestar sus servicios bajo condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

2.2. Vigencia y obligatoriedad

Las presentes CGPS, así como cualquier modificación a las mismas, entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria de acuerdo a lo indicado en la Resolución por la que se expiden. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser expedida previamente por la Comisión y se tendrán por incorporadas de manera automática a los contratos respectivos de prestación de servicios.

Las partes acuerdan que los prestadores de servicios de transmisión y distribución se sujetarán a lo que se establezca en los convenios pactados entre los Transportistas y Distribuidores y el CENACE, relativos a la colaboración entre éste y los prestadores del Servicio Público de Transmisión y Distribución, con objeto de, entre otros aspectos, facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a dichos servicios.

2.3. Información sobre las CGPS

El Transportista y el Distribuidor deberán publicar las CGPS vigentes para consulta del público, en el Boletín Electrónico.

2.4. Condiciones distintas de contratación

El Transportista y los Distribuidores no podrán pactar condiciones distintas a las establecidas, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en las presentes CGPS. La Comisión le podrá autorizar al Transportista o los Distribuidores condiciones especiales de contratación, que sean distintas a las previstas en las CGPS, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- I. Las circunstancias del Usuario lo justifiquen
- II. Dichas condiciones sean ofrecidas a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y
- III. Dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos de servicio, adquiridos previamente por el Transportista o el Distribuidor.

En ningún caso los Transportistas y los Distribuidores podrán pactar condiciones especiales en los precios de los servicios, en virtud que dichos servicios se ofrecen con tarifa regulada por la Comisión.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la generalidad de la prestación del servicio de transmisión y distribución, el prestador de dicho servicio solicitará a la Comisión que apruebe la modificación del presente documento, a efecto de incorporar dichas condiciones a estas CGPS.

Cuando el prestador del servicio de transmisión y distribución y el Usuario de transmisión y/o distribución hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas CGPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El prestador de servicio de transmisión y distribución informará a la Comisión, después de que haya celebrado el contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que aquella verifique el cumplimiento de la regulación aplicable y en su caso, apruebe dichas condiciones. El prestador del servicio de transmisión y distribución deberá hacer del conocimiento general, vía el Boletín Electrónico.

2.5. Modificación de las CGPS

La Comisión podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las CGPS, para la prestación de los servicios, reflejen los usos comunes de la Industria Eléctrica a nivel nacional e internacional, de conformidad con el último párrafo del artículo 27 de la Ley.

Cualquier modificación y/o adición a las CGPS surtirá efecto una vez que hayan sido aprobadas y expedidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Artículo 3. Marco Jurídico y Legislación Aplicable

Las CGPS, para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, están sujetas a la Ley y su Reglamento, la Ley de los Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética, las Directivas y las Resoluciones que expida la Comisión y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable y/o que sustituya a las anteriores. En caso de discrepancia entre las CGPS y las disposiciones jurídicas antes señaladas prevalecerán estas últimas. Ante cualquier discrepancia entre las CGPS y los contratos, convenios o acuerdos entre las partes, prevalecerán las primeras.

Las presentes CGPS para la prestación de los servicios de transmisión y distribución se establecen de conformidad con los artículos 4, 5, 8, 9, 12, fracción III y XIV, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 68, 107, 108, fracción XIX y XXIV, y 140 de la Ley y los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Reglamento.

Las CGPS deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del Transportista, los Distribuidores y el Usuario de transmisión y/o distribución, y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados competitivos de energía eléctrica.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio de la industria eléctrica motivará, en su caso, la adecuación de las CGPS previa aprobación y expedición por parte de la Comisión y será publicada en el DOF.

Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por estas CGPS, de conformidad con el artículo 5 de la Ley se considerarán mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 4. Cambio de Circunstancias

En caso de que sobreviniera un cambio sustancial de carácter general en el ámbito comercial, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes al momento de la celebración de los convenios y contratos de servicio, respectivamente, incluyendo cualquier cambio en ordenamientos legales, que afecte sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales de los convenios y contratos suscritos, la parte afectada podrá solicitar a la otra, mediante comunicación por escrito, la renegociación de aquellas cláusulas que efectivamente hayan sido afectadas.

La renegociación se sujetará a lo dispuesto en las presentes CGPS, en el entendido de que durante las negociaciones continuarán en vigor los convenios y contratos de servicio, tal como hayan sido suscritos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerarán como motivos de cambio de circunstancias, de manera enunciativa mas no limitativa, las variaciones de los precios de la energía eléctrica, mejores oportunidades de mercado en la compra o venta de energía eléctrica, incrementos salariales derivados de una disposición legal, aumentos en los impuestos ni los cambios económicos adversos en el mercado relevante según el giro comercial de cada una de las partes, salvo que dicho cambio afecte la subsistencia de la empresa de la parte afectada.

Artículo 5. Celebración de contratos

Para la prestación de los servicios, deberá mediar el contrato respectivo firmado por los Usuarios de transmisión y/o distribución conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de los elementos de la RNT y las RGD que correspondan al MEM, se entenderá como parte del contrato de PM con el CENACE
- II. En el caso de los elementos de la RNT y las RGD que no correspondan al MEM, los Usuarios deberán firmar un contrato con el Transportista y/o Distribuidor.

En ambos casos, los contratos se sujetarán a las presentes CGPS. En el primer caso, los Usuarios de transmisión y/o distribución harán efectivos sus derechos vía el CENACE, a través del contrato de PM, y el CENACE hará exigibles las obligaciones vía el convenio que celebre con Transportistas y Distribuidores.

Entre otros aspectos, los contratos de Participantes de Mercado con el CENACE permitirán a los Usuarios de transmisión y/o distribución lo siguiente:

- I. Contar con una factura emitida por el CENACE donde se desagreguen los servicios de transmisión y distribución, que en su caso adquieran en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- II. Realizar y recibir pagos a través del CENACE por los servicios de transmisión y distribución.
- III. Presentar ante el CENACE, quejas de inconformidad por los servicios de transmisión y distribución.
- IV. Recibir, a través del CENACE, compensaciones que subsanen el daño que en su caso se derive de las quejas presentadas por la inconformidad de los servicios contratados o por no cumplir los estándares establecidos en el Código de Red.

Artículo 6. Servicios Conexos No Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista

En materia de Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores prestarán los servicios de reservas reactivas, potencia reactiva, arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto de conformidad con las DACG que emita la Comisión al respecto.

Asimismo, los Transportistas y Distribuidores están obligados a atender las necesidades de potencia reactiva requerida en sus redes de acuerdo con lo establecido en el Código de Red que emita la Comisión. Los costos en inversión y mantenimiento de los equipos necesarios para cumplir con esta obligación serán reconocidos como parte integral de la regulación tarifaria de transmisión y distribución que determine la Comisión.

Artículo 7. Derechos y Obligaciones

7.1. Derechos y obligaciones del Transportista

El Transportista tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir una retribución, a través del pago de la tarifa por el ejercicio de su actividad dentro del Sistema Eléctrico Nacional, siempre y cuando se cumplan con las condiciones del servicio indicadas en el presente documento.

- II. Exigir que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas establecidas y sean utilizadas de forma adecuada.
- III. Recibir de otros integrantes del Sistema Eléctrico Nacional la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, tal como el modelo de red física para la realización de estudios de cortocircuito, flujos y estabilidad.

El Transportista tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.
- II. Operar las redes de acuerdo con las instrucciones y directrices emitidas por el CENACE, cumpliendo puntualmente con las instrucciones del CENACE, incluyendo instrucciones para conectar o desconectar instalaciones o equipos del SEN.
- III. Entregar anualmente al CENACE el programa de modernización con evaluaciones técnicas y económicas.
- IV. Realizar las obras necesarias de ampliación y modernización de la RNT que instruya la SENER, así como las que se deriven de las aportaciones hechas por los Usuarios.
- V. El Transportista apoyará al CENACE, si éste lo requiere en la realización o validación del cálculo de las aportaciones y otros conceptos en caso de requerirse.
- VI. Entregar al CENACE la información necesaria para el control operativo, supervisión del SEN en tiempo real, así como las características de sus instalaciones para su utilización en el desarrollo y ampliación de la red de transmisión, así como para el conocimiento público.
- VII. Interconectar a los Usuarios y otros Transportistas o Distribuidores autorizados por el CENACE, conforme las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión, a través de la firma del contrato respectivo.
- VIII. Asegurar los sistemas y procedimientos de corte de carga ante emergencias por instrucción del CENACE.
- IX. Asegurar que los equipos y dispositivos actuales y futuros de los esquemas de acción remedial y de protección del SEN, diseñados por el CENACE, se mantengan en operación confiable y actualizados en su operatividad a solicitud del CENACE.
- X. Entregar al CENACE la información necesaria para que este último pueda elaborar y emitir la factura correspondiente.
- XI. Asegurar la existencia de sistemas de control, supervisión y comunicación segura.
- XII. Informar a la brevedad al CENACE de cualquier cambio de activos en la capacidad de sus instalaciones de transmisión.
- XIII. Prestar sus servicios bajo las condiciones de calidad a que se refiere el Apartado 3 de las presentes DACG.

7.2. Derechos y obligaciones del Distribuidor

El Distribuidor tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir una retribución, a través del pago de una tarifa para el ejercicio de su actividad.
- II. Exigir que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas establecidas y sean utilizadas de forma adecuada.
- III. Recibir de otros integrantes del Sistema Eléctrico Nacional la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El Distribuidor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.
- II. Operar las redes de acuerdo con las instrucciones y directrices emitidas por el CENACE, cumpliendo puntualmente con las instrucciones del CENACE, incluyendo instrucciones para conectar o desconectar instalaciones o equipos del SEN.
- III. Conectar a los Centros de carga autorizados por el CENACE, a través de la firma del contrato respectivo.
- IV. Realizar las obras necesarias de ampliación y modernización de sus Redes, así como las que se deriven de las aportaciones hechas por los Usuarios.

- V.** Apoyar al CENACE, si éste lo requiere en la realización o validación del cálculo de las aportaciones y otros conceptos.
- VI.** Informar al CENACE de los transformadores de alta/media tensión que se estén considerando en la planeación de las redes del distribuidor.
- VII.** Realizar las obras necesarias de compensación de potencia reactiva capacitiva para mantener un factor de potencia ≥ 0.95 en el lado de alta tensión de todos los transformadores de alta/media tensión.
- VIII.** Entregar al CENACE la información necesaria para el control operativo, y supervisión del SEN en tiempo real, así como las características de sus instalaciones para su utilización en el desarrollo y ampliación de la red de distribución, para su conocimiento público.
- IX.** Comunicar a la Comisión las modificaciones relevantes a su actividad, a efectos del reconocimiento de sus costos en la determinación de las tarifas y las contraprestaciones.
- X.** Entregar al CENACE la información necesaria para que este último pueda elaborar y emitir la factura correspondiente.
- XI.** Atender en condiciones de igualdad las demandas en los centros de carga y la ampliación de los existentes, con independencia de que se trate de suministros de servicio básico o suministro calificado, en las zonas en la que operen.
- XII.** Determinar y reportar al CENACE los cambios de los activos de la RGD del MEM y las capacidades y límites operativos.
- XIII.** Asegurar que los esquemas y procedimientos de corte de carga ante emergencias se efectúan conforme a lo especificado por el CENACE.
- XIV.** Asegurar que los equipos y dispositivos actuales y futuros de los esquemas de acción remedial y de protección del SEN, diseñados por el CENACE, se mantengan en operación confiable y actualizados en su operatividad a solicitud del CENACE.
- XV.** Informar a la brevedad al CENACE de cualquier cambio en la capacidad de sus equipos o instalaciones de distribución conectados al SEN, que podría tener un efecto en el funcionamiento confiable del SEN.
- XVI.** Las de distribución deberán ser dimensionadas con capacidad suficiente para atender la demanda teniendo en cuenta previsiones de su crecimiento por zona.

7.3. Derechos y Obligaciones del Usuario

El Usuario de transmisión y/o distribución tendrá los siguientes derechos:

- I.** Recibir el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- II.** Interconectarse o conectarse a la RNT y/o RGD una vez obtenida la autorización del CENACE, a través de la firma del contrato respectivo en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando sea técnicamente viable.

El Usuario de transmisión y/o distribución tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Acatar las instrucciones del Transportista, Distribuidor o el CENACE para conectar o desconectar sus instalaciones o equipos del SEN.
- II.** Entregar al CENACE la información necesaria para el control operativo y supervisión del SEN en tiempo real. Asimismo, informar sobre las características de sus instalaciones para su utilización en el desarrollo y ampliación de la Red.
- III.** Cumplir con el factor de potencia que se especifique en el Código de Red para Centros de Carga.
- IV.** Pagar la tarifa que le corresponda por el servicio de transmisión y distribución.
- V.** Realizar a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o los Distribuidores para que se realicen las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias cuando los costos para las obras de expansión de la red no se recuperen a través de la regulación tarifaria.
- VI.** Presentar su garantía en los términos y condiciones del contrato de Participante del Mercado.

7.4. Derechos y obligaciones del CENACE

El CENACE tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir una contraprestación, a través de una tarifa regulada, por las actividades de operación del SEN.
- II. Ejecutar la garantía al Usuario de transmisión y distribución por el incumplimiento de sus obligaciones de pago contractuales.
- III. Recibir información relacionada con la operación de las redes y los servicios de transmisión y distribución por parte de los integrantes de la industria eléctrica.

El CENACE tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Instruir a los Transportistas y Distribuidores los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- II. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes.
- III. Determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores.
- IV. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la autorización para la interconexión física de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes.
- V. Restringir o suspender la participación del servicio de transmisión o distribución, a quienes incurran en incumplimiento grave de las presentes CGPS, de conformidad con el artículo de Suspensión del Servicio e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía.

Artículo 8. Obligaciones del Servicio Público Universal y Acceso Abierto**8.1. Realización de los Estudios Técnicos por parte del CENACE**

Los interesados deberán firmar un contrato de Interconexión o Conexión, según corresponda, con el Transportista o los Distribuidores, previa instrucción del CENACE.

El procedimiento de solicitud de interconexión y conexión y la realización de los estudios técnicos se llevará a cabo ante el CENACE, de conformidad con lo establecido en los Criterios.

En ningún caso, el CENACE, el Transportista o los Distribuidores podrán establecer una orden de prelación del servicio que sea indebidamente discriminatoria.

8.2. Aportaciones

Una vez que los Estudios de Interconexión o conexión hayan sido terminados, si el interesado no optó por incluirse en el proceso de ampliación y modernización de la RNT y las RGD, podrá elegir construir a su costa las obras, o a través de aportaciones al Transportista o Distribuidor para la realización de las obras requeridas para la interconexión o conexión. Dichas aportaciones estarán reguladas bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que para esos efectos fije la Comisión en las DACG correspondientes.

El Transportista o el Distribuidor apoyarán al CENACE si este lo requiere, en la realización o validación del cálculo de las aportaciones y otros conceptos

8.3. Contratos de Interconexión/Conexión a RNT y RGD

Una vez obtenida la autorización de interconexión y conexión del CENACE, el Transportista o Distribuidor acatará la orden del CENACE para la celebración del contrato respectivo con el Usuario de transmisión y/o distribución, conforme lo indicado en la Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución, en el artículo 11. Disposiciones Generales.

8.4. Cargos por Interconexión/conexión a la RNT y RGD

Cuando un interesado desarrolle obras de interconexión o conexión a su costo o a través de aportaciones, cualquiera que sea su tipo, y que posteriormente puedan ser aprovechadas por otros interesados, bajo ninguna circunstancia el Transportista o Distribuidor podrá cobrar nuevamente los cargos por obras a los nuevos interesados. En todo caso, únicamente podrá exigir a los nuevos interesados el pago por los cargos por interconexión que resulten aplicables.

Artículo 9. Obligaciones de Seguridad en la RNT y las RGD

Las obligaciones para los Transportistas y Distribuidores en materia de seguridad en los trabajos para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al Servicio Público de Transmisión y de Distribución, deberán cumplir con los términos contractuales de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 10. Tarifas Reguladas

Los servicios de transmisión y distribución se cobrarán con base en las metodologías que expida la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general.

La prestación de los servicios de transmisión y distribución se llevará a cabo mediante el pago de una tarifa regulada, y dichos servicios no podrán condicionarse a la adquisición de otros productos o servicios.

Los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste y modificación de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos que se hubieren celebrado.

Los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, quedarán definidos en los Criterios.

Artículo 11. Medición.

El siguiente apartado de medición se complementa con las disposiciones establecidas en la Base 16 "Sistemas de medición" de las Bases del Mercado y el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, y en su caso cualquier otra disposición aplicable.

11.1. Características de los Sistemas de Medición en media y alta tensión

Los equipos de medición que se consideran en las presentes CGPS de transmisión y distribución son únicamente aquellos instalados en los puntos de entrega o los puntos de recepción en media y alta tensión del Sistema Eléctrico Nacional. Para el caso de suministro, aplicará lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico.

Las características, especificaciones, y demás criterios técnicos que deberán tener los sistemas de medición a ser utilizados, serán de acuerdo a los requisitos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, y en el caso de ausencia de alguna de las anteriores, se podrán aplicar las características, especificaciones y demás criterios técnicos utilizados actualmente por los prestadores de servicios de transmisión y distribución en México, así como las Normas Internacionales aplicables reconocidos por la Comisión.

11.2. Instalación y Propiedad de los Sistemas de Medición en media y alta tensión

La instalación inicial y la sustitución por falla de los sistemas de medición en media y alta tensión serán realizadas por el Transportista o los Distribuidores. La instalación inicial podrá ser incluida en los procedimientos establecidos para las solicitudes que los representantes de las Centrales Eléctricas o de los Centros de Carga efectúen para llevar a cabo su interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con los Criterios mediante los que se establecen las características de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Las instalaciones de los sistemas de medición deberán comprender la instalación del equipo de medición, periféricos, suministros requeridos, señales de voltaje, gabinetes de protección, instalación de cables (extensiones) con pantallas de tierra y el equipo de comunicación y demás equipamiento que se requiera, con el fin de poder contar un servicio de medición confiable y de calidad.

En cualquiera de los casos, la instalación de los sistemas de medición no deberá ser mayor a 7 días hábiles posteriores a la celebración de los contratos de interconexión y conexión con los Transportistas o los Distribuidores.

Los Usuarios de transmisión y distribución son los responsables de cubrir los costos de la adquisición inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición, de conformidad con lo establecido en la Base 16.2.5 y en el Manual de Prácticas de Mercado respectivo, y podrán optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o Distribuidores para su realización, bajo los términos y condiciones que fije la Comisión. En caso de que el Usuario de transmisión y/o distribución decida instalar a su costa un medidor de respaldo, deberá poseer las características, especificaciones y demás criterios técnicos a los instalados por el Transportista o el Distribuidor.

La propiedad de los sistemas de medición instalados o sustituidos en media o alta tensión corresponderá a los Usuarios de transmisión o a los Usuarios de distribución respectivos, y estarán obligados a notificar al Transportista o al Distribuidor de cualquier falla o inexactitud de la medición en los sistemas medición.

Por su parte, los prestadores del servicio, el Transportista y el Distribuidor son responsables llevar un registro de los tiempos de atención de solicitudes de instalación o sustitución por falla de los sistemas de medición, con fines de la evaluación comercial en la calidad del servicio por parte de la Comisión de conformidad con el Apéndice B. Lineamientos para la Elaboración de Informes Públicos sobre la Calidad del Servicio de Transmisión y Distribución y Procedimiento para la Atención de Quejas.

11.3. Instalación de los Equipos de Medición para Suministro en baja tensión

Para el caso de la instalación de los sistemas de medición en baja tensión que requiera el Suministrador, los procedimientos y plazos para la instalación o sustitución por falla de estos sistemas se establecerán en los contratos respectivos que el Suministrador celebre con los Transportistas o los Distribuidores responsables.

11.4. Equipos fuera de servicio o sin exactitud

Los Transportistas y Distribuidores deberán tomar las acciones necesarias para corregir los equipos de medición fuera de servicio o sin exactitud.

Por su parte, los Usuarios de transmisión y/o distribución en media y alta tensión deberán dar aviso, lo antes posible, al prestador del servicio, en caso que se identifique que los equipos se encuentran fuera de servicio o sin exactitud.

En caso de la ocurrencia de una falla que afecte al medidor principal y al de respaldo, el Transportista o el Distribuidor deberán reestablecer y asegurar su operación y funcionamiento en un plazo no mayor de 24 horas o a solicitud del CENACE en un plazo no mayor a 6 horas, a partir del momento de la falla y de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Cuando exista medición de respaldo, el medidor podrá funcionar en un plazo no mayor de 30 días naturales o en una fecha acordada entre las partes.

Los equipos de medición deberán pasar por verificaciones y calibración al momento de su instalación y, posteriormente, en forma periódica en intervalos no mayores de un año, para los Participantes del Mercado. Para los Usuarios de Servicio Básico, la calibración y pruebas serán de acuerdo con las condiciones pactadas entre Suministradores y Distribuidores. Dichas verificaciones, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo los realizará el Transportista o el Distribuidor, quien notificará al Usuario por escrito con diez (10) días de anticipación la fecha en la que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurarán realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del Usuario. En caso de que los resultados de la verificación e inspección de los equipos no sean satisfactorios, serán reemplazados lo más pronto posible, sin exceder de setenta y dos (72) horas a la recepción del aviso formal por escrito. El consumo realizado en este lapso de tiempo se medirá conforme lo que se establece en el Manual de Prácticas de Mercado.

El Usuario tendrá el derecho de proponer todas las verificaciones, inspecciones y ajustes a los equipos de medición al Transportista o el Distribuidor. El Usuario tendrá derecho a solicitar por escrito que el Transportista o el Distribuidor realicen verificaciones y calibraciones adicionales para los equipos de medición, cuando las mediciones del Transportista o el Distribuidor y el Usuario en los puntos de interconexión o conexión difieran de manera significativa en $\pm 5\%$. En dicho caso, el Transportista o el Distribuidor probarán y calibrarán los equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del Usuario que realizó la solicitud, a menos que en dicha verificación o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre una imprecisión mayor al $\pm 5\%$, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas adicionales pedidas correrán a cargo del Transportista o el Distribuidor. En caso de que las pruebas indiquen que los medidores del Transportista o el Distribuidor son imprecisos, los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.7 Ajustes por medición imprecisa.

11.5. Verificación de los equipos

La verificación de los sistemas de medición deberá cumplir con los requisitos, condiciones, tipos de verificación y procedimientos que se establecen en el Manual de Prácticas de Mercado aplicable, las Bases del Mercado, y las demás disposiciones aplicables.

El Usuario de transmisión y/o distribución será responsable de cubrir los costos de la verificación de los equipos de medición ante la Unidad de Verificación acreditada o el laboratorio de pruebas, en su caso, tanto para las verificaciones iniciales, así como para las verificaciones programadas que el CENACE establezca en su Plan Anual de Verificación.

El Transportista o el Distribuidor, por su parte, contarán con un plazo de 48 horas para notificar el proceso de la verificación inicial al CENACE, y un plazo de 10 días hábiles para notificarle la verificación programada.

11.6. Datos de Medición

La adquisición, registro, validación, conciliación y demás criterios aplicables sobre los datos de la medición deberán realizarse de conformidad con los Códigos de Red, el Manual de Prácticas de Mercado aplicable y las Bases del Mercado.

Los Transportistas y los Distribuidores serán los responsables de la adquisición y registro de los datos de medición de energía eléctrica y de los servicios conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Suministradores.

Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga y con los representantes de éstos.

La información registrada por el Transportista y los Distribuidores sobre los datos de medición en los puntos de entrega y los puntos de recepción de los Usuarios deberá ser enviado por los Transportistas o los Distribuidores al CENACE y los Suministradores para fines de liquidación de los servicios.

El Transportista y los Distribuidores deberán enviar al CENACE el registro de los datos de medición en una frecuencia 5 minutal, cada 24 horas, donde sea técnicamente factible, sobre los puntos de entrega y recepción asociados a los Usuarios, así como en los puntos frontera de la RNT con la RGD.

En la etapa inicial del Mercado Eléctrico Mayorista, el responsable de enviar al CENACE el registro de la energía 5 minutal, sin editar, de las Centrales Eléctricas Legadas, será el Generador que las represente. Después de la fecha máxima para instalar sus equipos de medición establecida en los artículos transitorios de las Bases del Mercado, el Transportista o el Distribuidor respectivo deberán llevar a cabo esta función.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán garantizar la integridad y confidencialidad de la información de los datos de medición recopilados en los puntos de entrega y recepción de los Usuarios y enviarlos al CENACE.

Los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE deberán establecer los mecanismos de adquisición de información sobre los datos de medición de conformidad con el Código de Red, o los Criterios que, en su caso, emita la Comisión en materia de Interoperabilidad y Seguridad de Tecnologías de la Información.

Estos mecanismos deberán considerar el envío de la información sobre los datos de medición en media y alta tensión desde los diferentes puntos de entrega y recepción de una Central Eléctrica, subestación o Centro de Carga, hasta los sistemas de información del CENACE, donde deberán integrarse en la base de datos destinada para el almacenamiento de la información por punto de entrega y recepción, con objeto de contar con evidencia en caso de juicios y reclamaciones.

Existirán tres tipos de medición de conformidad con lo establecido con el Manual de Prácticas de Mercado, los cuales serán los siguientes:

- I. Medición Base.
- II. Medición Provisional.
- III. Medición Estimada.

El Transportista y los Distribuidores están obligados a llevar una clasificación de los sistemas de medición por su calidad, por el origen de la información, por la frecuencia de entrega de la información (diaria, semanal, quincenal y mensual) y por la granularidad de la información (5 minutal u horaria) y deberán entregarla a la Comisión en caso de serles requerida.

11.7. Ajustes por medición errónea

De conformidad con el Manual de Medición de las Bases del Mercado, si un medidor deja de funcionar, o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

- Medición
 - i. Se empleará el medidor de reserva del Usuario, si está instalado y cumple con las Normas Aplicables, o
 - ii. La manera en que convengan las Partes.

- Periodo
 - i. La manera en que convengan las Partes, o
 - ii. De no haber acuerdo, el periodo será considerado a partir de la fecha de la solicitud por escrito de la prueba y calibración de los equipos de medición, solicitada por el Usuario.
- Ajuste

El CENACE deberá realizar los ajustes de medición necesarios de conformidad con los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes y dentro de los procesos del ciclo de liquidación y emisión de los estados de cuenta que correspondan.

11.8. Criterios de estimación en el consumo de energía eléctrica

El Transportista y los Distribuidores podrán realizar la facturación de la prestación del servicio con base en estimaciones de medición en casos excepcionales, cuando no sea posible tomar la lectura del medidor en el Centro de Carga, por fallas en el medidor, cuando no se pueda tomar la lectura por causas ajenas al Distribuidor, o las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.

Para llevar a cabo las estimaciones, el Transportista y los Distribuidores deberán observar los siguientes criterios generales:

- i. Los Distribuidores, o por excepción el Transportista, serán responsables de elaborar la estimación.
- ii. A efectos de realizar la estimación, el Transportista o los Distribuidores deberán contar con un dictamen de verificación expedido por una Unidad de Verificación acreditada por la Comisión, en el cual deberá determinarse que existe una falla en el sistema de medición y será aplicable lo relativo al artículo 113 del Reglamento de la Ley.
- iii. La estimación debe basarse en una metodología aprobada por la Comisión.
- iv. Se informará al Usuario Final, a través del Suministrador o el CENACE, según corresponda, las razones técnicas por las cuales se realizó una estimación de la lectura en lugar de la medición reportada en el medidor *in situ*. Cuando los datos de facturación sean estimados, el Distribuidor deberá indicarlo al Suministrador y este último debe identificarlo en la factura que emita al Usuario Final.
- v. La Comisión podrá requerir al Transportista o a los Distribuidores la documentación e información relacionada con las estimaciones y podrá verificar que haya sido realizada acorde a la metodología aprobada.
- vi. El Transportista y los Distribuidores no podrán realizar más de 2 estimaciones de consumo para un usuario durante un periodo de 12 meses móviles.
- vii. Si se incumple con el inciso anterior, el Distribuidor o Transportista no podrá estimar el consumo y deberá facturar el cargo mínimo observado en los últimos doce meses anteriores, y no podrá volver a realizar ninguna estimación hasta que se obtenga una medición.
- viii. Cuando el Distribuidor o Transportista exceda dos periodos de estimación en un año para un centro de carga, será sancionado de conformidad con el artículo 165, fracción II inciso a), artículo 167 de la LIE, según corresponda.
- ix. El Transportista y los Distribuidores, según corresponda, deberán documentar los antecedentes y las razones técnicas por las cuales se realizó la estimación y guardar la información por al menos 5 años.

El Transportista y los Distribuidores deberán presentar a la Comisión, para su aprobación, una metodología de estimación, la cual deberá considerar e incorporar los criterios anteriormente señalados.

Una vez aprobada por la Comisión la metodología de estimación, formará parte de las CGPS de Transmisión y Distribución como la metodología única y formará parte de las presentes disposiciones, siendo de observancia obligatoria para los prestadores de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La metodología para estimar consumos deberá ser transparente, replicable, verificable y sencilla de aplicación, considerando lo siguiente:

- I. Las estimaciones deberán reflejar las mejores prácticas internacionales en materia de estimación.
- II. La estimación deberá estar basada en los datos históricos del mismo periodo de al menos dos años inmediatos anteriores. De no existir información de años anteriores, podrá utilizarse la información de al menos dos periodos de facturación inmediatos anteriores al que se requiere estimar y en caso de no contarse con información en ninguno de los casos señalados anteriormente la estimación se realizará con base en el promedio de consumo diario disponible.

- III. Las estimaciones no podrán generar ingresos extraordinarios por usuario para el Transportista y los Distribuidores.
- IV. Cuando sea posible obtener los datos reales de medición del consumo previamente estimado, las diferencias entre las facturaciones estimadas y las reales se pagarán o se bonificarán en cualquiera de los casos como máximo en un número de facturaciones posteriores igual al número de periodos cuyos consumos hubieran sido estimados. En ningún caso el periodo para realizar los pagos o los reembolsos podrá ser mayor a un año.

11.9. Fronteras de medición

Las fronteras para la medición se establecen de conformidad con el Código de Red y el Manual de Prácticas de Mercado aplicable. Estas fronteras serán los puntos de entrega y los puntos de recepción de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga formalizados ante el CENACE, entendiéndose por éstos el lugar específico de la red donde se registra la energía entregada o recibida por cada una de las partes. Los equipos de medición para liquidación deberán ser instalados en un punto de entrega o en un punto de recepción.

Se considera como Punto de Entrega o Punto de Recepción los siguientes:

- i. Punto de conexión de cada uno de los Centros de Carga de los Usuarios Finales y cada Centro de Carga incluido en los Contratos de Interconexión Legados.
- ii. El punto de interconexión de cada una de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.
- iii. Los puntos de interconexión entre Transportistas.
- iv. Los puntos de interconexión entre Transportistas y Distribuidores.
- v. Los puntos de interconexión entre Distribuidores.
- vi. Los puntos de interconexión para importación o exportación conectados al SEN.

El Transportista o los Distribuidores no requerirán de redundancia de medidores, considerando que no se cuenta con mediciones en los elementos asociados a los puntos de entrega o recepción de la energía; esta información de medición se podrá obtener mediante cálculos realizados por el CENACE.

Artículo 12. Facturación y Pago

El CENACE podrá facturar, procesar y liquidar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes. En este sentido, podrá incluir en sus liquidaciones de servicio, fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, los cargos y pagos que correspondan a los servicios de transmisión y distribución de conformidad con el numeral 17.5.1 de las Bases del Mercado

Asimismo, conforme lo señalado en los convenios celebrados entre el CENACE, con los Transportistas, Distribuidores y el contrato de Participante del Mercado con Suministradores, el CENACE emitirá estados de cuenta y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes por los servicios de transmisión y distribución recibidos, para posteriormente pagar al Transportista o al Distribuidor los servicios prestados que correspondan, de conformidad con las tarifas reguladas y demás disposiciones aplicables que apruebe y expida la Comisión.

Los pagos de los servicios de transmisión y distribución deberán ser consistentes con las secuencias de pago señaladas en el numeral 17.9 de las Bases del Mercado. El CENACE cubrirá a los Transportistas y los Distribuidores las cuentas por cobrar y las demás obligaciones de pago que pudieran resultar en los plazos establecidos en las Bases del Mercado.

Todas las transacciones de los servicios de transmisión y distribución se regirán por condiciones crediticias, de facturación y pago que deberán ser equitativas, transparentes y no indebidamente discriminatorias.

Artículo 13. Garantías de Cumplimiento

Las garantías de cumplimiento de pago para el Servicio Público de Transmisión y Distribución se realizarán de conformidad con lo establecido en la Base 4 "Garantías de cumplimiento" de las Bases del Mercado, que describe la forma en que los Participantes del Mercado deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. En esta disposición se indica qué instrumentos podrán utilizar como garantía y la mecánica que utilizará el CENACE para administrar el riesgo de incumplimiento de obligaciones a cargo de Participantes del Mercado.

Además, en el Manual de Garantías de Cumplimiento se establecen los requisitos que deberán cumplir los instrumentos referidos en las Base 4 de las Bases del Mercado y los procedimientos que deberán observarse para que los mismos garanticen o dejen de garantizar las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE.

En ese contexto, los servicios de transmisión y distribución que requiera el Participante del Mercado, respecto a las transacciones que realice o se obligue a realizar en el MEM, y cuya contraprestación deba ser cobrada a través del CENACE, será considerados como cargos potenciales estimados. Para los servicios de transmisión y distribución se tomarán en cuenta las tarifas autorizadas por la Comisión.

Artículo 14. Procedimiento para Facturación del Servicio

Los prestadores del servicio de transmisión y distribución comunicarán diariamente al CENACE la información, con base en la cantidad de energía eléctrica medida en los Centros de Carga o Centrales Eléctricas para la agregación diaria y para procesamiento de los Estados de Cuenta Diarios. En su caso las partes procederán a la elaboración de las facturas que serán emitidas, enviadas y notificadas de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Prácticas del Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos" o en las guías operativas que para tal efecto emita el CENACE.

Por su parte, el Usuario de transmisión y/o distribución recibirá de parte del CENACE la información a través del Estado de Cuenta Diario y se facturará con la periodicidad establecida en la Guía Operativa de Liquidaciones que emita el CENACE. El Usuario de transmisión y/o distribución está obligado a consultar su adeudo en el sistema de información y a realizar el pago en la fecha correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos" o en las guías operativas que para tal efecto emita el CENACE.

El CENACE pondrá en el sistema de información a disposición de los prestadores del servicio y del Usuario de transmisión y distribución, el Estado de Cuenta Diario y en su caso la factura, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos" o en las guías operativas que para tal efecto emita el CENACE.

Para el caso de Suministro Básico, los Distribuidores deberán entregar al Suministrador, de manera desagregada, la información de medición para que el Suministrador pueda facturar de forma individual a cada uno de sus Centros de Carga.

14.1. Contenido de las facturas

El contenido de las facturas se dispondrá en el Manual de Prácticas de Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos".

En caso de que el Transportista o Distribuidor no envíen a tiempo la información al CENACE, y por esta causa se ocasione un retraso en la facturación, el CENACE no estará obligado a pagar en la fecha establecida. En este caso, el pago se desfasará hasta un miércoles posterior al que reciba las facturas. El CENACE no pagará intereses por esta razón. El procedimiento específico está contemplado en el Manual de Prácticas de Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos" o en las guías operativas que para tal efecto emita el CENACE.

Cuando el CENACE se vea impedido para emitir facturas en los plazos establecidos, se procederá como se dispone en el Manual de Prácticas de Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos" o en las guías operativas que para tal efecto emita el CENACE.

La factura que elabore el CENACE por los servicios prestados, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de Folio de la Factura.
- II. Información del Usuario (Participante del Mercado), del Transportista o Distribuidor.
 - i. ID en el sistema del CENACE.
 - ii. Nombre o denominación.
 - iii. Dirección.
 - iv. RFC.
- III. Información del CENACE:
 - i. Datos para realizar las transferencias bancarias (CLABE).
 - ii. Datos para efectos fiscales.
 - iii. Datos de contacto.

- IV. Fecha de emisión.
- V. Fecha de vencimiento (límite de pago).
- VI. Periodo de lectura a facturar en MWh o periodo de lectura a facturar en kWh o KW u otra unidad de medida, según las disposiciones tarifarias aplicables.
- VII. Identificación de la Central Eléctrica y/o Centro de Carga.
- VIII. Tarifa de transmisión o distribución vigente.
- IX. Tarifa a favor del CENACE por operación del SEN.
- X. En su caso, importes a ajustarse. Para tal efecto, se mostrará:
 - i. El importe originalmente facturado.
 - ii. El importe corregido.
 - iii. Concepto del ajuste/corrección.
 - iv. La diferencia; el monto del ajuste a incluirse.
 - v. Importe total ajustado.
- XI. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- XII. Importe total a pagar para facturas.

Cuando la fecha límite de pago de una factura coincida con un día inhábil, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente.

14.2. Pago de factura

El CENACE pagará al Transportista o Distribuidor el importe total de la factura y, por su parte, el Usuario de transmisión y/o distribución pagará al CENACE el importe total de la factura en la fecha y forma que se disponga en el Manual de Prácticas de Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos".

En su caso, el pago comprenderá el servicio de transmisión o distribución de energía eléctrica realizada durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas a los equipos de medición, y el importe de otros conceptos presentados a cobro en la misma factura por servicios y/o productos contratados al CENACE o a terceros.

14.3. Aclaración de las facturas

El contenido de las facturas se entiende aceptado por ambas partes, a menos que el Usuario de transmisión y/o distribución, el Transportista o el Distribuidor realicen una aclaración.

El plazo para realizar la aclaración a una factura será de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la factura respectiva. Al término del plazo se perderá ese derecho.

El Transportista, Distribuidor o Usuario de transmisión y/o distribución que desee realizar una aclaración a una factura deberá:

- I. Aceptar o liquidar totalmente el importe facturado, según corresponda, dentro del plazo señalado en el numeral 14.2 Pago de Factura y posteriormente, dentro del plazo para realizar la aclaración.
- II. Presentar al CENACE el comprobante de pago o el documento que justifique el adeudo de la factura objeto de aclaración, acompañado de un escrito libre donde se señalen los hechos en que el Transportista, Distribuidor o Usuario de transmisión y/o distribución, fundamente su aclaración y que venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- III. El CENACE le informará a las partes involucradas y resolverá la procedencia de la aclaración en un periodo no mayor a 15 días hábiles.
- IV. Cuando la aclaración resulte procedente, el Transportista o el Distribuidor devolverán al CENACE el monto pagado en exceso por el Usuario de transmisión y/o distribución, a través de la emisión de una nota de crédito, en un plazo no mayor a 5 días. En caso contrario, el Usuario de transmisión y/o distribución pagará al CENACE el monto adeudado al Transportista o Distribuidor, a través de la emisión de una nota de débito, en el mismo plazo anteriormente señalado. Tratándose de ajustes por aclaración no se generarán intereses por el monto disputado. Ello, sin perjuicio que en otros casos como los de mora o impago haya lugar al pago de intereses conforme a los Manuales de Prácticas del Mercado.

- V. El Transportista o el Distribuidor atenderá las aclaraciones con la mayor diligencia, para lo cual dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de que reciba de parte del CENACE copia del escrito libre señalado en el punto II. Cuando la aclaración verse sobre el reporte de la información de facturación del servicio por el Transportista o Distribuidor, éstos resolverán dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la aclaración. Cuando la aclaración verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que el Transportista o el Distribuidor resuelvan dentro del plazo anteriormente establecido, deberán solicitar una prórroga al CENACE, exponiendo en todo caso las razones que motiven y fundamenten la misma.
- VI. En caso de que alguna de las partes no acepte la procedencia o improcedencia de la aclaración, el Transportista, el Distribuidor y el Usuario de transmisión y/o distribución deberán acordar la intervención de un panel de expertos calificados, de conformidad con lo establecido en la Base 19.3 "Procedimiento para la solución de controversias" de las Bases del Mercado.

14.4. Ajuste a la facturación no imputable al Transportista o Distribuidor

La información con que cuente el CENACE será contrastada y verificada con la información que le proporcionen los Usuarios de transmisión y/o distribución, Transportistas y Distribuidores.

Una vez analizada la información respectiva, si el CENACE concluye que el incumplimiento de un servicio no le es imputable al Transportista y/o al Distribuidor, procederá a realizar el ajuste correspondiente a más tardar dentro del siguiente periodo de facturación.

14.5. Modificación a la Facturación por Cambios en la Información del Usuario

Cuando un Usuario de transmisión y/o distribución requiera que se realicen modificaciones a su información en las facturas, presentará al CENACE su solicitud, conforme al procedimiento de registro de cuentas bancarias establecido en el "Manual de Registro, Acreditación y Terminación de contratos de Participantes del Mercado".

14.6. Acceso a la información sobre facturación

El Transportista, el Distribuidor y el CENACE conservarán los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por el plazo que dispone el Manual de Prácticas de Mercado denominado "Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos".

El Usuario de transmisión y/o distribución podrá solicitar dicha información por los medios que ponga a disposición el CENACE. La información se entregará a los Usuarios de transmisión y/o distribución dentro de los 20 días hábiles siguientes a su solicitud de acceso, misma que deberá presentarse mediante un escrito, indicando claramente la información que solicita y firmado por su representante.

Artículo 15. Suspensión y reanudación del Servicio

15.1. Suspensión del Servicio

El Transportista o el Distribuidor procederán a la suspensión del servicio del Usuario de transmisión y/o distribución, una vez que lo instruya el CENACE o el Suministrador respectivo, sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, con base en el procedimiento para suspensión contenido en el presente numeral.

Los Transportistas y los Distribuidores solo podrán suspender el servicio a los Usuarios de transmisión y/o distribución en los casos señalados en el artículo 41 de la Ley y 64 de su Reglamento, y podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y solo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la hayan ejecutado correctamente.

El Transportista o el Distribuidor cobrarán, a través de la factura que emita el CENACE al Usuario de transmisión y/o distribución, en su caso, los costos por suspensión y reanudación del servicio en los que incurra, conforme a lo estipulado en los contratos de Participantes de Mercado. En el caso que dicha factura por concepto de Suspensión del servicio no sea pagada por el Usuario de transmisión y/o distribución, el CENACE procederá al cobro de la Garantía.

15.2. Suspensión del Servicio sin previa notificación

Si el Transportista o el Distribuidor efectúan la suspensión del servicio sin previa notificación a los Usuarios Finales o al Suministrador respectivo, según se refiere en el artículo 41, fracción II de la Ley y el artículo 67 de su Reglamento, será responsable por los daños directos que les cause a éstos.

De acuerdo con lo señalado en los convenios celebrados entre el CENACE, los Transportistas, Distribuidores y Suministradores, en el artículo 16. Penalizaciones y Bonificaciones de estas CGPS, queda establecida la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o el importe por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a estos con cargo al Transportista o Distribuidor responsable.

15.3. Afectaciones al Servicio por acto u omisión imputable al Transportista o al Distribuidor

Si dentro de las condiciones normales de operación de la RNT y/o la RGD, el Transportista o el Distribuidor exceden las tolerancias permisibles en tensión y en la frecuencia que son establecidas por la Comisión, causando cambios súbitos en las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y con ese motivo se ocasionan desperfectos en instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del Usuario Final, se considerará que ese Transportista o Distribuidor es responsable, al menos que demuestre lo contrario. Por lo anterior, se podrá requerir a dicho Transportista o Distribuidor los importes por indemnizaciones o el pago del daño que, en su caso, el CENACE o el Suministrador hayan tenido que realizar al Usuario Final.

El pago del daño señalado en el párrafo anterior queda establecido en el artículo 16. Suspensión y reanudación del servicio de estas CGPS, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios celebrados entre el CENACE, los Suministradores, los Transportistas y los Distribuidores.

15.4. Suspensiones por causas distintas a las establecidas en Ley

En el caso de suspensiones del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, ocasionadas por causas distintas a las señaladas en el artículo 41 de la Ley, que tengan una duración mayor que la establecida por la Comisión en materia de Continuidad, el CENACE deberá bonificar a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a dos veces el importe del suministro eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que ese Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medio de la factura del periodo anterior a la suspensión.

Los importes por bonificaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrá requerirlos al Transportista o Distribuidor responsable, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios celebrados entre el CENACE, los Transportistas o los Distribuidores.

15.5. Suspensión de Servicio por falta de pago de una factura o nota de débito

Para los Usuarios exentos de Garantía, la notificación de incumplimiento de pago se realizará al primer día hábil siguiente al vencimiento.

En caso de no realizarse el pago, el CENACE instruirá al Transportista o Distribuidor para llevar a cabo las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, para la suspensión del servicio, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Mercado.

Para los Usuarios con Garantía, el CENACE procederá de conformidad con las Bases del Mercado y el contrato de Participante del Mercado e instruirá al Transportista o el Distribuidor de la suspensión del servicio al Usuario.

15.6. Suspensión del Servicio de Transmisión o Distribución al Usuario de transmisión y/o distribución en donde se afecte el interés social

En el caso en que se afecte el interés social, la suspensión del servicio se realizará en apego a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento.

15.7. Reanudación de Servicio

El CENACE instruirá la reanudación del Servicio al Transportista o al Distribuidor una vez que el Usuario de transmisión y/o distribución:

- I. Pague las cantidades adeudadas.
- II. Presente la Garantía en términos de la Base 4 "Garantías de Cumplimiento" de las Bases del MEM.
- III. Pague los gastos incurridos por la suspensión del servicio y la reconexión.

Artículo 16. Penalizaciones y Bonificaciones

Los Transportistas y los Distribuidores tienen la obligación de cumplir con lo establecido en las presentes CGPS; en caso contrario, se contempla un esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos convenidos y los establecidos por los Transportistas y los Distribuidores para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución, atendiendo a principios de equidad, acceso no discriminatorio, eficiencia y calidad que emita la Comisión. Ello con el objetivo de incentivar el cumplimiento establecido de las obligaciones que deberán cumplir el Transportista, los Distribuidores y los Usuarios de transmisión y/o distribución.

Para el caso de los prestadores del Servicio Público de Transmisión y Distribución las penalizaciones y bonificaciones se establecerán en función al incumplimiento a los siguientes rubros:

- I. Calidad en los servicios de transmisión y distribución;
- II. Suspensión de los servicios

16.1. Sobre la calidad en los Servicios de Transmisión y Distribución

El Transportista y el Distribuidor serán penalizados por la Comisión en los casos en que no cumplan con los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, considerando que dichos criterios son parte integral de la regulación tarifaria, y la Comisión podrá incluir ajustes a la baja al ingreso requerido en razón al cumplimiento de los criterios mencionados que emita esta Comisión para la prestación del servicio de transmisión y distribución. La penalización se aplicará sobre el ingreso requerido aprobado al Transportista o Distribuidor solo si cumplen con los citados criterios.

El Transportista y los Distribuidores deberán cumplir con los parámetros de los índices establecidos en el Apartado 3.

De igual manera, de forma enunciativa, mas no limitativa, se indican los siguientes parámetros inherentes a la prestación de los servicios de distribución que, en caso de incumplimiento, serán penalizados.

- I. Continuidad del servicio:
 - i. Incumplimiento al índice de la duración promedio de las interrupciones de las redes de distribución (SAIDI). El SAIDI para las causas atribuibles al proceso de operación y mantenimiento del Distribuidor, debe ser menor a 50 minutos por año a nivel nacional.
 - ii. Incumplimiento al índice de la Frecuencia Promedio de Interrupciones en el Sistema (SAIFI). El índice SAIFI para las causas atribuibles al proceso de operación y mantenimiento del Distribuidor, debe ser menor a 0.94 interrupciones promedio anual por Usuario de cada Distribuidor.
 - iii. Incumplimiento al índice de duración promedio de las interrupciones a los Usuarios ante falla o libranza de un elemento de las redes de distribución (CAIDI). El índice CAIDI para las causas atribuibles a operación y mantenimiento debe ser menor a 53 minutos anuales a nivel nacional.
- II. Calidad de la energía. La prestación del Servicio Público de Distribución se deberá realizar considerando el correcto funcionamiento e integridad de las Redes Generales de Distribución, de acuerdo a intervalos de tensión en el que el Distribuidor deberá proporcionar la energía eléctrica para que los equipos y dispositivos del Usuario Final operen correctamente, sin afectar sus características de diseño.
 - i. Incumplimiento al parámetro de variación de tensión para tensiones de 13.8 a 34.5 kV. El Distribuidor deberá cumplir con al menos el 90 % de sus nodos dentro del intervalo de la tensión de operación.
- III. Compensación de potencia reactiva: Incumplimiento del factor de potencia en los circuitos de media tensión, medido de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 3. Se considera un circuito con cumplimiento mensual cuando el promedio de los registros obtenidos son mayores o iguales a un factor de potencia de 0.95.
- IV. Incumplimiento a los índices de restablecimiento de elementos de distribución. El Distribuidor deberá contar la capacidad para reestablecer el suministro a un servicio de acometida individual en baja tensión ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención de conformidad con el Apartado 3 de estas DACG.

El Transportista o Distribuidor deberán compensar a los Usuarios de transmisión y/o distribución, cuando los indicadores de desempeño del servicio prestado superen los valores máximos admisibles fijados en los puntos anteriores, valorando la energía que se deje de suministrar de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión.

16.2. Sobre incumplimiento en la Suspensión de los Servicios

16.2.1. Suspensión del Servicio sin previa notificación o notificación indebida

En los casos que el Transportista o el Distribuidor efectúen la suspensión del servicio sin previa notificación a los Usuarios Finales o al Suministrador, por llevar a cabo mantenimiento programado en las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II de la Ley, y lo establecido en los artículos 66 y 67 de su Reglamento, serán responsables por los daños y perjuicios causados a dichos Usuarios, y dará lugar a que el Transportista o el Distribuidor incurran en una sanción que determine la Comisión.

Los Usuarios afectados podrán reclamar, vía el CENACE, a los Transportistas o los Distribuidores responsables, los importes por daños y perjuicios que les correspondan de acuerdo a los siguientes cálculos de los Importes:

- I. Por la suspensión: El Transportista o los Distribuidores responsables deberán reembolsar los montos por el valor de la energía no transmitida o distribuida en la duración de la suspensión no notificada o indebida, debiendo liquidarse a través de la factura correspondiente del periodo inmediato siguiente y calculado conforme a la tarifa vigente aprobada por la Comisión.
- II. Daños y perjuicio: El Transportista o Distribuidor deberá pagar al Usuario afectado por la Suspensión, no notificada o indebida, los daños y perjuicios alegados que resulten, previa presentación de pruebas que acrediten su dicho.

En los casos que la duración de la suspensión en la misma zona sea mayor de ocho horas en un día y más de dos veces en un mes, el Transportista o el Distribuidor tendrán que pagar al afectado por daños y perjuicios un importe igual a dos veces el valor del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario Final hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medio de la factura del periodo anterior a la suspensión

16.2.2. Cambios súbitos en las características o condiciones normales del Servicio por acto u omisión del Transportista o Distribuidor

Si dentro de las condiciones normales de operación de la RNT y/o la RGD, por acto u omisión imputables al Transportista o el Distribuidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley, se originan cambios súbitos en las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, excediéndose las tolerancias permisibles en tensión o frecuencia que establece el Código de Red, y con ese motivo se causan desperfectos en instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del Usuario Final, el Suministrador o el CENACE podrán requerir al Transportista o Distribuidor el importe por el pago de daños que hayan tenido que pagar al Usuario Final.

Para determinar el monto de los daños a pagar, los afectados deberán observar los siguientes planteamientos.

16.2.3. Indemnizaciones realizadas por el Suministrador

En caso en que el Suministrador haya incurrido en indemnizaciones por daños a equipos o instalaciones de sus Usuarios Finales, provocados por cambios súbitos en las condiciones normales de operación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, el Suministrador deberá promover directamente ante el Transportista o el Distribuidor responsable la queja respectiva en un plazo no mayor a un (15) días hábiles después de que el Suministrador haya incurrido en la indemnización por daños. Su queja deberá ir acompañada por una descripción de los daños a los equipos o a las instalaciones, el número de Usuarios Finales afectados, la zona geográfica de suministro donde ocurrieron los daños, así como el monto total por indemnizaciones de los daños incurridos, incluyendo pruebas tales como los recibos de pago por indemnización a los Usuarios Finales y, en la medida de lo posible, pruebas técnicas o documentales que sustenten el daño alegado.

El Suministrador podrá contar con el apoyo del CENACE para disponer de toda la información técnica relevante sobre los cambios que hayan tenido las condiciones normales de operación en el servicio de transmisión y distribución.

El Transportista o el Distribuidor responsables de atender la queja contarán con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de su recepción, para entregar su respuesta al Suministrador sobre la procedencia o improcedencia de su queja.

En caso de ser procedente, el Transportista o el Distribuidor, en un plazo no mayor a un (15) días hábiles, liquidará mediante depósito bancario los daños por el valor solicitado por el Suministrador.

En caso contrario, el Transportista o el Distribuidor deberán enviar al Suministrador una contrapropuesta ajustada del valor de los daños reclamados, que el Transportista o el Distribuidor consideren que le son imputables. Cuando el Transportista o los Distribuidores consideren improcedentes los montos reclamados por el Suministrador, deberá justificar las razones técnicas por las que se considera que no le son imputables dichas reclamaciones.

Si el Suministrador no está de acuerdo sobre la improcedencia o sobre el ajuste al valor de los daños reclamados, según sea el caso, con lo aducido por el Transportista o el Distribuidor responsables, el Suministrador podrá iniciar el procedimiento de Controversias ante la Comisión, de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables.

16.2.4. Usuario Calificado Participante del Mercado

En el caso que el afectado sea un Usuario Calificado Participante del Mercado, podrá optar, en un plazo no mayor a un (1) mes después de ocurrido el hecho, por promover directamente ante al CENACE una solicitud de pago por indemnizaciones de los daños provocados en sus equipos o instalaciones. Su solicitud deberá ir acompañada por una descripción de los daños, así como de una metodología de estimación de los montos, y deberán incluirse además las pruebas técnicas correspondientes, que el mismo CENACE podrá aportar. Para la elaboración de la evaluación de los daños, el Usuario Calificado Participante del Mercado podrá optar por la contratación a su costa de un perito, con el objeto de brindar evidencia contundente de que al Transportista o los Distribuidores referidos les es imputable la responsabilidad de los desperfectos en sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El CENACE evaluará la información presentada por el Usuario Calificado, y tendrá un plazo de prevención máximo de 10 días para solicitar información faltante al Usuario Calificado. Una vez que se cuente con la información completa, el CENACE procederá a notificar al Transportista o al Distribuidor, según corresponda, anexando la información presentada por el Usuario.

Una vez hecha la notificación por parte del CENACE, el Transportista o el Distribuidor responsables contarán con un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de pago por indemnizaciones que reclama el Usuario Calificado Participante del Mercado, para responder sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud, que en caso de ser procedente, el Transportista o el Distribuidor, en un plazo no mayor a un mes, liquidará los daños por el valor que reclama el afectado.

En el caso que el Transportista o el Distribuidor considere improcedente la solicitud de pago por indemnización que reclama el Usuario Calificado Participante del Mercado, deberá enviar al CENACE y al Usuario Calificado afectado las razones técnicas por las que no considera que le sean imputables dichas reclamaciones, o en su caso deberá enviar una contrapropuesta del valor de los daños reclamados.

Si el Usuario Calificado no estuviera de acuerdo con lo aducido por el Transportista o el Distribuidor responsables en su respuesta o su contrapropuesta del valor de los daños reclamados, según sea el caso, podrá iniciar un procedimiento de controversia ante la Comisión, de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables.

En los dos casos anteriores, la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de controversia promovida por el Suministrador afectado, podrá solicitar a las partes que, con cargo a su presupuesto, efectúen la designación de un perito. El perito deberá revisar la información de ambas partes y entregar un dictamen a la Comisión, con copia al Suministrador y Transportista o Distribuidor responsables, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su contratación. Dicho dictamen, con base en el análisis hecho por el perito, contendrá una metodología de la estimación del costo de los daños a pagar.

La Comisión podrá emitir y entregar a las partes una Resolución definitiva e inapelable, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del dictamen del perito a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá ser acatada por las partes, sin perjuicio de su derecho de someter el caso ante otras instancias legales.

16.2.5. Retribución o forma de pago

En el caso de que el reclamante sea un Suministrador, la forma de pago que realice el Transportista o el Distribuidor por los importes de daños y perjuicios, se realizará por medio de depósito bancario en la cuenta que aquel determine, y él a su vez podrá depositarlo en la cuenta bancaria del Usuario Final que fue afectado, o bien, emitirá un cheque a título del Usuario Final afectado.

En el caso que el afectado se trate de un Usuario Calificado Participante de Mercado, los Transportistas y Distribuidores que resulten responsables realizarán el pago de los importes correspondientes directamente a la cuenta bancaria del Usuario Calificado referido o a través de la intermediación financiera con el CENACE.

Artículo 17. Insolvencia del Transportista y del Distribuidor

En el caso que el Transportista o los Distribuidores sean declarados judicialmente en insolvencia, corresponderá a la Comisión determinar los ajustes extraordinarios en su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias, de conformidad con el artículo 150 de la Ley y cualquier otra disposición aplicable.

Cuando la ocurrencia de la insolvencia se presente en las asociaciones con el sector privado, de conformidad con el artículo 30 y 31 de la Ley, las empresas en riesgo de viabilidad podrán regirse bajo la Ley de Concursos Mercantiles, con el fin de garantizar una adecuada protección a sus acreedores.

En todos los casos referidos, el Estado Mexicano deberá tomar todas las acciones necesarias dentro del marco jurídico aplicable para garantizar la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución.

Artículo 18. Caso Fortuito y Fuerza Mayor**18.1. Definición de Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato o en estas CGPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de culpa, dolo, negligencia u omisión de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero, considerando el alcance del servicio de transmisión o distribución que se esté prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tsunamis, terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes, actos de vandalismo y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (viii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (xi) cambio en el Marco Regulatorio, y (x) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el contrato y estas CGPS, siempre y cuando acredite que estos fueron solicitados en tiempo y forma;

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según se dispone anteriormente.

El Reglamento de la Ley señala, en el artículo 71, que cuando por caso fortuito o fuerza mayor en el Sistema Eléctrico Nacional el Transportista o Distribuidor interrumpa, restrinja o modifique las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, lo hará del conocimiento de los Suministradores y de los Usuarios Finales por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Transportista o Distribuidor, señalando la cuantía y duración de la suspensión o restricción, así como los días y horas en que ocurrieron y las zonas afectadas.

En caso de que la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a que se refiere el párrafo anterior haya de prolongarse por más de tres días naturales, el Transportista o Distribuidor deberá informarlo al CENACE, y presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa deberá procurar que la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica provoque los menores inconvenientes posibles para los Suministradores y los Usuarios Finales, y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la energía disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Por otra parte, el artículo 72 del Reglamento de la Ley menciona que, cuando por falta de capacidad o de energía eléctrica suficiente ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor en el Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE interrumpa, restrinja o modifique las características del Suministro Eléctrico, lo hará del conocimiento de los Suministradores y de los Usuarios Finales por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine, señalando la cuantía y duración de la suspensión o restricción, así como los días y horas en que ocurrieron y las zonas afectadas.

18.2. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En la ocurrencia de una situación de emergencia, alerta crítica o condiciones adversas en el Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE publicará en su Sistema de Información las restricciones operativas correspondientes. Con base en lo anterior, los Transportistas y/o Distribuidores deberán sujetarse a tales restricciones con la finalidad de mantener la integridad del Sistema, de lo contrario dichos Transportistas y/o Distribuidores estarán sujetos a las penalizaciones previstas en las presentes CGPS. Estas penalizaciones sustituirán a los cargos por incumplimiento mientras se mantenga la situación de emergencia.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el servicio de transmisión o distribución.

En ambos casos, la notificación se hará vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al día natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito, pero nunca después de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuviere conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones, de manera que fuera imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2°) día hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Condición, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá, de manera diligente, presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Transportista o el Distribuidor ni el Usuario de transmisión y/o distribución estarán obligados al Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista o Distribuidor se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del servicio de transmisión o de distribución, lo hará del conocimiento de los Usuarios de transmisión y/o distribución por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del sistema de información, una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que hayan ocurrido o sigan ocurriendo estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

18.3. Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

18.4. Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del servicio de transmisión o distribución, el Usuario de transmisión y/o distribución no estará obligado a pagar la Tarifa regulada durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ni estará obligado al cumplimiento de ninguna otra obligación que en otras circunstancias le sea exigible. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista o el Distribuidor en prestar el servicio de transmisión o distribución, el Usuario de transmisión y/o distribución pagará al Transportista la parte proporcional del servicio de transmisión o distribución que se haya prestado conforme a la Tarifa regulada, según sea el caso.

Artículo 19. Rescisión o Terminación anticipada de Contratos

Para efectos de este artículo, cuando la parte afectada decida terminar o rescindir el contrato de Participante del Mercado, deberá cumplir lo indicado en la Base 19.2 de las Bases del Mercado y en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

En cualquier caso, la rescisión o terminación anticipada de los contratos hará que las obligaciones contractuales que en el momento de la rescisión se encuentren insolutas sean exigibles en ese mismo momento, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios.

La terminación del contrato suscrito entre el CENACE y un Usuario en calidad de Participante del Mercado podrá ir acompañada con la instrucción del CENACE para la rescisión del contrato de interconexión/conexión con el Transportista o con el Distribuidor.

Artículo 20. Comunicaciones y Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones entre el Transportista o Distribuidor y el Usuario de transmisión y/o distribución, salvo casos específicos en que se prevea otro procedimiento en las CGPS, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo y/o a través de los centros de atención al cliente y/o página web. Las comunicaciones y notificaciones por escrito se tendrán por presentadas y surtirán efectos a las setenta y dos (72) horas siguientes que se hayan recibido. Las partes estarán obligadas a designar representantes comerciales, operativos y financieros, antes de la realización del primer servicio de transmisión o distribución. A través de estos representantes fluirá la información del Transporte o Distribución hacia el Usuario de transmisión y/o distribución y viceversa, y se entenderá que serán las personas facultadas para solicitar el servicio de transmisión o distribución de energía eléctrica y para tratar todo lo relacionado con el contrato a través del Sistema de Información.

Con relación a los trabajos para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio en materia de Seguridad, el Transportista y/o los Distribuidores deberán dar aviso con suficiente anticipación a cualquier parte afectada por las mismas.

Artículo 21. Uso indebido de la Información

Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga acceso a dicha información. La Comisión establecerá los criterios respectivos y los códigos de conducta correspondiente.

El CENACE, el Transportista y el Distribuidor serán responsables del trato de los datos personales del Usuario de transmisión y/o distribución en apego a la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 22. Responsabilidad Objetiva

En el caso de siniestros ocurridos en las instalaciones del Transportista y/o Distribuidor que cause daños y perjuicios a los particulares y terceros, el Transportista y/o Distribuidor estarán obligados a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

De igual manera, si ocurre un siniestro en las instalaciones de un particular que cause daños y/o perjuicios a los Transportistas y/o Distribuidores o a terceros, los particulares responsables estarán obligados a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del ordenamiento legal referido en el párrafo anterior.

Artículo 23. Responsabilidad Subjetiva Contractual y Extracontractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas de los convenios entre CENACE y los Transportistas y/o Distribuidores, así como de los contratos de interconexión, dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento a exigir las penas convencionales previstas en las presentes CGPS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo relativo a la rescisión del contrato, o bien de no estar previstas, a exigir el incumplimiento, de acuerdo al Código de Comercio y el Código Civil Federal.

Los criterios sobre la responsabilidad subjetiva extracontractual estarán de acuerdo con el artículo 1910, o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil Federal, de manera que cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con los artículos 1915 y demás relativos de dicho ordenamiento.

Artículo 24. Solución de controversias

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, y de los demás procedimientos de solución de controversias disponibles que en su caso se emitan, las controversias que se susciten entre el Usuario de transmisión y/o distribución y el Transportista o Distribuidor con motivo de la celebración del contrato a que se refieren las presentes Disposiciones, podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, pudiendo esta Comisión actuar como mediador o árbitro, siempre y cuando así lo considere conveniente. Cuando esta Comisión actúe como árbitro, emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 20 días naturales.

El acuerdo arbitral, a que se refiere el artículo anterior, podrá constar en cláusula compromisoria dentro del contrato de Participante del Mercado que celebre el Usuario de transmisión y/o distribución con el CENACE, misma que podrá prever de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- I. El procedimiento de designación del árbitro o árbitros al que se sujetarán las partes para la solución de la controversia.
- II. El procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales.
- III. La expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto.
- IV. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.
- V. El domicilio de las partes para recibir notificaciones por escrito.
- VI. Las reglas relativas a costas y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
- VII. El reconocimiento expreso de las partes sobre la definitividad del laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, esta Comisión podrá actuar, si así lo considera conveniente, como mediador en las controversias que se susciten entre el Usuario de transmisión y/o distribución y el Transportista o Distribuidor con motivo de la celebración del contrato correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad e igualdad.

La sustanciación de la mediación se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Las partes de común acuerdo solicitarán por escrito a esta Comisión su intervención como mediador, para lo cual deberán proporcionar la documentación que a su juicio estimen necesaria para que esta Comisión conozca el motivo de la controversia.
- II. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de mediación, esta Comisión citará a las partes a una audiencia misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su notificación.
- III. La audiencia tendrá como fin ayudar a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria.
- IV. En caso de llegar a una solución, las partes suscribirán un convenio en el que se resuelva el fondo del asunto, actuando esta Comisión como testigo de honor.
- V. En el supuesto en que no se llegue a una solución, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar a esta Comisión, por única ocasión, una nueva fecha de audiencia, misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- VI. Si en la segunda audiencia las partes no llegaren a un acuerdo, la Comisión dará por terminado el procedimiento de mediación.

El escrito referido deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Datos de las partes (Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones);
- II. Documentación que acredite la personalidad, cuando se actúe en nombre y representación de otra persona;
- III. Explicación sucinta del motivo de la controversia;
- IV. Documentos que sustenten el objeto de la controversia, y
- IV. Firma de los interesados o de sus representantes legales.

El escrito deberá estar en idioma español. Los documentos que se presenten y que se encuentren redactados en otro idioma se acompañarán de la correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado conforme a la legislación aplicable.

Apéndice B. Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Atención de Quejas en el Servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y la Elaboración de los Informes Públicos para el Transportista y el Distribuidor

Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad.

Apéndice D. Contrato Marco Distribuidor con el Suministrador.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 40/2014, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.

**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO.**

PONENTE:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
ÓSCAR VÁZQUEZ MORENO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de **veintidós de octubre de dos mil quince.**

VISTOS, para resolver los autos de la controversia constitucional identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Norma impugnada, autoridades emisora y promulgadora. Por escrito presentado el catorce de abril de dos mil catorce ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República**, promovió controversia constitucional contra el Estado de Sonora, por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, solicitando la invalidez del siguiente acto.

Norma general:

El Decreto número **noventa y ocho**, por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad el jueves tres de abril de dos mil catorce; en específico, **los artículos 2º numerales 21 y 29, 24, 76, 80 Bis 2, 80 Bis 3, 80 Bis 5, 80 Bis 6, 80 Bis 8, 80 Bis 9, fracción I, penúltimo y último párrafo y fracción II, último párrafo (sic), 80 Bis 10, 80 Bis 14, 80 Bis 15, 80 Bis 16, 80 Bis 21, 80 bis 22, 80 Bis 24, 80 Bis 25, 80 Bis 27, 80 Bis 28, 80 Bis 33, 80 Bis 34, 80 Bis 39, 80 Bis 40, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIO.**

SEGUNDO. Antecedentes. La parte actora señaló como antecedentes del caso, los siguientes:

- a) El 10 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
- b) Mediante oficio N° DGPL 62-II-2-174 de fecha 11 de diciembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad de Género.
- c) El 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 3º en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus artículos tercero y quinto transitorios del Decreto de reforma constitucional, se dispuso que el Congreso de la Unión, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 73, fracción XXV, de la Ley Fundamental, deberá expedir las leyes respectivas.

- d) El 11 de septiembre de 2013, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los DECRETOS por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente y se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, respectivamente.

Es de señalar que en el artículo tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, se dispuso que los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor [...].”

TERCERO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El ejecutivo federal estimó violados los artículos 3º, 73, fracción XXV, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además hizo valer como conceptos de invalidez los que a continuación se transcriben:

“[...] X. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Consideración genérica sobre la invasión de esferas competenciales a nivel constitucional por violaciones a leyes que distribuyen competencias concurrentes en materia educativa.

De conformidad a lo resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte en la controversia constitucional 54/2009, existen diversos tipos de concurrencia que encuentran una diversa regulación a nivel constitucional y legal.

En el caso concreto de la materia educativa y el servicio profesional docente, estamos frente a una facultad concurrente que permite a la Federación distribuir competencias entre ella misma, las entidades federativas y los municipios.

En atención al precedente resuelto en la controversia constitucional 29/2000, el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los gobiernos locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se concluye que **sólo el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para determinar la distribución competencial entre órdenes de gobierno de la función social educativa y el servicio profesional docente, y cada entidad federativa debe regular en su legislación interna a partir de las atribuciones y contenidos específicos que se hayan establecido en las leyes generales aplicables.**

Por tanto, consideramos que el hecho de que un órgano legislativo local desatienda los términos establecidos en una Ley General en la que se distribuyen competencias produce una violación a la competencia del orden federal para distribuir y operar del sistema concurrente.

Queda claro que el parámetro de constitucionalidad es la propia ley general, pero sin que sea necesario considerar a la misma como una norma con jerarquía superior que permite hacer un contraste de constitucionalidad.

En este sentido el problema de constitucionalidad que se puede verificar no deriva de que el legislador local contradiga o vaya más allá de los contenidos de las leyes generales, sino de que se desatienda la distribución competencial que fue realizada directamente por el Congreso de la Unión mediante dichas leyes.

A fin de dar un orden lógico – jurídico a los conceptos de invalidez que se plantean en la presente controversia constitucional, se hace notar a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los mismos se encuentran estructurado de la siguiente manera:

- A. Violaciones al ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión.
- B. Violaciones al ámbito de atribuciones del Ejecutivo Federal.
- C. Violaciones al ámbito de atribuciones del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.
- D. Violación al Servicio Profesional Docente consignado en la Constitución General.

En esta tesitura, se hacen valer los siguientes conceptos de invalidez:

A.- LOS ARTÍCULOS 2º, NUMERALES 21 Y 29, 24, 80 BIS 2, 80 BIS 3, 80 BIS 5, 80 BIS 6, 80 BIS 8, 80 BIS 9, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, 80 BIS 10, 80 BIS 14, 80 BIS 15, 80 BIS 16, 80 BIS 21, 80 BIS 22, 80 BIS 24, 80 BIS 25, 80 BIS 27, 80 BIS 28, 80 BIS 39, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VIOLAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EN CONSECUENCIA, TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 3º Y 73, FRACCIÓN XXV, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

Tal como quedó previsto en el apartado de “*Consideraciones Previas*” del presente escrito, sólo el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para determinar la distribución competencial de la función social educativa entre órdenes de gobierno, incluyendo el servicio profesional docente, pudiendo cada entidad federativa regular su legislación interna a partir de la emisión normativa por parte del Poder Legislativo Federal.

Tomando en cuenta lo anterior, se advierte que la Ley de Educación para el Estado de Sonora, se extralimita de las atribuciones que le otorga la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo cual implica una invasión de esferas competenciales al Congreso de la Unión, tal como se observa a continuación:

1.- LOS ARTÍCULOS 2º, NUMERALES 21 Y 29, 24, 80 BIS 2 (sic), 80 BIS 6 (sic), 80 BIS 9 (sic), 80 BIS 14, 80 BIS 21, 80 BIS 27, 80 BIS 28 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL ESTABLECER COMO MARCO NORMATIVO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, LO CONSIGNADO EN CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DECRETOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS, MINUTAS O ACUERDOS.

El Congreso de la Unión determinó que la Ley General del Servicio Profesional Docente, es reglamentaria del artículo 3 constitucional y, en consecuencia, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Dispuso que sus normas sean de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, siendo consecuencia que el marco normativo aplicable a las entidades federativas deba ajustarse a las previsiones de la misma.

Asimismo, tal como lo señaló con antelación, dentro de los objetivos de la Ley se encuentra el relativo a regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; y establecer los perfiles, parámetros e indicadores del citado servicio.

Bajo este esquema, el artículo 14 del ordenamiento en comento, dispone que para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional.

En este escenario, la Ley General del Servicio Profesional Docente, dispone el mecanismo para la constitución de los perfiles, parámetros e indicadores, en los siguientes términos: (Se transcribe).

De lo expresado con antelación, es dable concluir que el Congreso de la Unión fijó claramente cuál es el marco normativo al que deberán ajustarse las entidades federativas para armonizar su legislación a fin de implementar el servicio profesional docente. Esto es, determinó que para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, se aplicarán los perfiles, parámetros e indicadores que al efecto se establezcan por el orden federal.

Basta recordar que la reforma constitucional en materia educativa, tuvo como objeto eliminar condiciones escalafonarias/administrativas para la planta docente y establecer un servicio profesional docente basado en evaluaciones y concursos para el ingreso, promoción y permanencia en cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Este escenario implica necesariamente que el marco normativo aplicable al servicio profesional docente, será el contenido en la Ley de la materia, a través de la aplicación de los perfiles, parámetros e indicadores que al efecto se establezcan, con el objeto de comprobarse que efectivamente se cumple con las obligaciones inherentes a la función que realiza el docente y con el fin constitucional de brindar una educación de calidad.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, se advierte que los artículos que a continuación se transcriben de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, pues pretenden incorporar, como marco normativo al servicio profesional docente, lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos. (Se transcribe).

De lo transcrito, se advierte que en el Estado de Sonora, sin tomar en consideración lo mandatado en la Ley General del Servicio Profesional Docente, constituye como marco jurídico aplicable al servicio profesional docente los contratos colectivos, acuerdos, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas que se han venido aplicando.

En efecto, la Ley de Educación para el Estado de Sonora contempla:

- El servicio profesional docente local (promociones, ascensos, cambios, incrementos de horas y otros movimientos) está basado en un esquema de escalafón que se rige por lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos.
- La autoridad educativa local y los organismos descentralizados en lo referente al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior, están obligados a reconocer los acuerdos alcanzados a través de contratos colectivos, convenios, minutas y acuerdos celebrados por éste a través de las instancias respectivas y su Organización Sindical, que estipulan beneficios laborales, profesionales, salariales y sociales.
- Sujeta la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, a los términos y criterios establecidos en el marco jurídico laboral vigente, así como en los contratos colectivos, acuerdos, minutas y reglamentos.
- Los parámetros escalafonarios están sujetos a contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos.
- Existencia de reglamentos escalafonarios o de promoción.
- Se mantendrán vigentes todos los contratos colectivos, acuerdos, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas en materia de promoción y cambios de adscripción que se han venido aplicando a la fecha, lo anterior para determinar la selección del Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Se debe entender que al servicio profesional docente no le resultan aplicables los parámetros escalafonarios que establece la ley local, ni tampoco los contenidos y mecanismos consignados en contratos colectivos de trabajo, decreto, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos.

En el Título Segundo, Capítulo IV denominado “De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión” de la Ley General del Servicio Profesional Docente se establecieron los supuestos y las condiciones que debían reunir aquellas personas que estuvieran interesadas en promoverse a cargo con funciones de dirección y de supervisión. En el Capítulo V, se implementó la promoción de la función, dirigida a aquellas personas que destacaran en los procesos de evaluación; y, en el Capítulo VI, se especifican otras promociones en el servicio, como la asignación de horas adicionales.

Asimismo, en el artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se advierte que para ejercer el derecho a promocionarse a otro cargo: a) el docente debe contar con una antigüedad mínima de dos años; b) se efectuará mediante concursos de oposición que garantizaran la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, y c) cumplir con los términos y condiciones previstas en la ley.

Además, la Ley General del Servicio Profesional Docente contempló aspectos como la antigüedad, conocimientos y aptitudes del docente, como bases fundamentales para obtener un ascenso, tal como lo establece el artículo 123 constitucional apartado B, y no así como se prevé en la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Lo anterior, invariablemente se traduce en que el Congreso de Sonora fijó parámetros para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente, distintos a los establecidos en la Ley General de la materia, lo cual conculca la atribución del Congreso de la Unión para definir los términos de la concurrencia entre órdenes normativos en materia educativa y de servicio profesional docente de conformidad a los artículos 3º y 73, fracción XXV, constitucionales.

2. EL ARTÍCULO 80 BIS 2 (sic) DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO SIN GOCE DE SUELDO.

El Poder Legislativo Federal estableció en el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente que las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Al respecto conviene señalar lo manifestado en la discusión del Dictamen de la Ley General del Servicio Profesional Docente en el seno de la Cámara de Senadores al respecto: (Se transcribe).

Como se advierte de lo anterior, el espíritu del legislador fue de que en nuestro país dentro del sistema educativo nacional se eliminaran las comisiones con goce de sueldo.

Ahora bien, el artículo que se tilda de inconstitucional señala: (Se transcribe).

De lo anterior se advierte que el legislador local determinó que la separación del encargo sin goce de sueldo no operará cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora que a la letra señala: (Se transcribe).

Ahora bien, la posibilidad que tiene una entidad federativa no permite que contradiga directamente hipótesis normativas que fueron definidas por la Federación en uso de competencias propias.

En esta tesitura, **el Congreso local violenta las atribuciones del Congreso de la Unión para definir la concurrencia en la materia educativa y de servicio profesional**, ya que contradice directamente la determinación del orden federal de que toda separación del servicio docente será sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Luego entonces, ese Alto Tribunal deberá declarar la inconstitucionalidad del precepto combatido.

3. EL ARTÍCULO 80 BIS 3 (sic) DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL MODIFICAR LAS RAZONES DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

De conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, el ingreso es entendido como el proceso de acceso formal al servicio profesional docente.

Para tal efecto, el artículo 21 del ordenamiento en cita, señala que el ingreso a la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.

El artículo 24 de la Ley en comento, señala que en los concursos de oposición para el ingreso que se celebren en los términos de la misma podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles relativos a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

En lo referente al Ingreso al Servicio en la Educación Básica, la Ley General fija los siguientes términos y criterios:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa.

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, se publicarán conforme al programa anual y de mediano plazo (conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación), y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias.

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos conforme a lo previsto en la Ley General.

En relación con los términos y criterios para el ingreso al Servicio en la Educación Media Superior, se precisa:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes.

c) Las Autoridades Educativas y Organismo Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas anual y de mediano plazo; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias.

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos conforme a lo previsto en la Ley General.

Lo anterior es corroborado en el artículo 80 bis 4 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, sin embargo, al señalar en el numeral **80 BIS 3** (sic) que *“Todo ingreso al servicio de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, será para cubrir plazas que hayan quedado vacantes una vez agotado el derecho para promocionarse que tienen los trabajadores de base en el servicio, de conformidad con esta ley”*, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al modificar el proceso de ingreso formal al Servicio Profesional Docente.

En efecto, en primer lugar establece que el ingreso al servicio de Educación Básica y Media Superior será para cubrir plazas que hayan quedado vacantes, lo cual es contrario al espíritu de la Ley General.

Esto es, la norma impugnada contempla un régimen diferenciado para el ingreso al servicio profesional docente, pues otorga a los trabajadores de base el derecho de participar preferentemente respecto de aquellos que no lo son.

Lo anterior es así, pues será hasta que se haya agotado el derecho de los trabajadores de base para promocionarse, que los otros podrán participar en el ingreso al servicio.

Bajo esa temática, la disposición que se combate es contraria a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que dispone que en los concursos de oposición para el ingreso que se celebren, podrán participar todas las personas en igualdad de condiciones.

En concordancia con lo anterior, la norma impugnada además contraviene lo señalado en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley General en cita, que establece como atribuciones de las Autoridades Educativas Locales en el ámbito de la Educación Básica Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso.

Asimismo, trasgrede el esquema de ingreso, puesto que el mecanismo que establece la legislación que se impugna, implica romper el esquema de concursos públicos a través de convocatorias, ya que, como se encuentra regulado en el artículo 80 BIS 3 que se tilda de inconstitucional, faculta a la autoridad educativa local a realizar dos concursos, uno para los trabajadores de base, y posteriormente, otro para los que no tengan tal carácter.

De conformidad a la fracción IX del artículo 3º constitucional el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Por su parte, las fracciones I, III, IV y V del artículo 7 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, otorgan al Instituto Nacional las atribuciones siguientes:

- Definir los procesos de evaluación a que se refiere esa Ley y demás disposiciones aplicables.
- Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria.
- Autorizar los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios.

- Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores.

Por otra parte, de la lectura de los artículos 8º y 9º de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que las entidades federativas sólo tienen competencias para proponer criterios a las autoridades federales y en su caso para operar las evaluaciones correspondientes.

En este orden de ideas, el artículo 8º, fracción V, de la Ley General referida señala que es competencia de las autoridades locales participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine. A su vez el artículo 9º, fracción IV, de la misma norma legal determina que compete a las autoridades locales, para la educación media superior, proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley.

Queda claro entonces que las entidades federativas no tienen competencia para definir criterios de ingreso, promoción y permanencia en el servicio profesional docente.

En consecuencia, al fijarse en la norma estatal combatida un sistema de ingreso al servicio profesional diversos al previsto en la Ley General de la materia, se conculca la atribución del Congreso de la Unión para definir los términos de la concurrencia constitucional en la educación y el servicio profesional docente.

4. EL ARTÍCULO 80 BIS 5 (sic) DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL REGULAR LA FORMA DE OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

En efecto, el artículo 3º, fracción III, de la Constitución General establece que la Ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional.

En ese sentido y como ya se ha manifestado a lo largo del presente escrito, es facultad del Congreso de la Unión expedir la Ley que regule, entre otras cosas, el ingreso al servicio profesional docente.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en su primer párrafo establece lo siguiente: (Se transcribe).

De la lectura del artículo antes transcrito, se advierte que el legislador federal estableció en la Ley General que en la Educación Básica y Media Superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento de base después de 6 meses de servicio, sin que el personal tenga nota desfavorable en términos de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 80 BIS 5 (sic) de la Ley de Educación del Estado de Sonora establece lo siguiente: (Se transcribe).

Del análisis del artículo antes transcrito, de la Ley del Estado de Sonora, se aprecia que en la parte final del mismo establece mayores elementos que los regulados por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En primer lugar señala que en la Educación Básica y Media Superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esa Ley, siendo que lo correcto debe ser en términos de la Ley General y, en segundo lugar, señala que se debe respetar el marco jurídico laboral vigente en el Estado de Sonora, sin embargo dichos elementos no fueron contemplados por el Legislador Federal en la Ley General, por lo que las autoridades que expidieron la Ley Estatal invadieron el ámbito de competencias al establecer dichos elementos.

Lo anterior, se insiste, pues la Ley General del Servicio Profesional Docente es la única normatividad que puede establecer los elementos para el ingreso a una plaza docente en la Educación Básica y Media Superior y, a su vez, obtener un nombramiento definitivo después de 6 meses sin nota desfavorable.

Se corrobora lo anterior con el contenido del artículo 4º, fracción XVIII, de la Ley General del Servicio Profesional Docente: (Se transcribe).

Del artículo anterior se advierte que existen diferentes tipos de nombramientos, dentro de los cuales se encuentra el definitivo, que es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Entonces, el legislador local modifica un concepto que fue definido en la ley general, cuestión que claramente invade la esfera competencial del Congreso de la Unión para definir los términos de la concurrencia en la materia educativa/servicio profesional docente y por ende las cuestiones que serían definidas directamente en ese ordenamiento sin posibilidad de una modulación o adición posterior por parte de las entidades federativas.

En consecuencia, se solicita a ese Alto Tribunal decretar fundados los argumentos antes expuestos para el efecto de reconocer la invalidez de la porción normativa que se analiza.

5. EL ARTÍCULO 80 BIS 6 (sic) DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE ASIGNARÁN PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR QUE QUEDEN VACANTES.

La Ley General del Servicio Profesional Docente establece en su artículo 23 que en la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

- Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y
- De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el punto anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

De lo anterior se advierte que el Congreso de la Unión, determinó que las plazas que durante el ciclo escolar quedaran vacantes se asignarán con estricto apego a los resultados obtenidos en el último concurso de oposición y solo de manera excepción, cuando se hubiesen agotado los docentes aprobados en el concurso, podrán a docentes distintos a los señalados y que reúnan el perfil.

Ahora bien, el artículo 80 bis 6 (sic) que se tilda de inconstitucional señala: (Se transcribe).

Al respecto, el numeral impugnado consagra un sistema diverso para asignar la ocupación de plazas vacantes durante un ciclo escolar, pues contrario a lo que dispuso el Congreso de la Unión, estableció que, previo a la asignación con estricto apego a los resultados obtenidos en el último concurso de oposición, los docentes de base en servicio, tendrán prelación respecto de cualquier otro.

Lo anterior resulta contrario al sistema que al efecto dispuso el Congreso de la Unión en uso de su atribución para definir la concurrencia entre el orden federal y los (sic) órdenes estatales en la materia educativa y de servicio profesional docente, por consiguiente ese Alto Tribunal deberá declarar la inconstitucionalidad del numeral combatido.

Se entiende que si bien los Congresos estatales tienen atribuciones para reglamentar la materia, la misma se encuentra limitada a las competencias y contenidos que fueron expresamente asignados por la ley general, sin que sea posible considerar que existe una posibilidad de modificación o modulación lo expresamente definido por el orden federal.

6. LOS ARTÍCULOS 80 BIS 8 (sic), 80 BIS 15 Y 80 BIS 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL ESTABLECER QUE SE SANACIONARÁN A QUIENES NO SE SOMETAN A LAS REGLAS IMPUESTAS POR DICHA LEY, TRATÁNDOSE DE INGRESO Y PROMOCIÓN.

Para corroborar la invalidez de las porciones normativas antes citadas, es necesario saber su contenido, por ello se transcriben a continuación: (Se transcribe).

De lo anterior se advierte que quienes participen en alguna forma de ingreso, de promoción o de promoción en el servicio distinta a lo establecido en el capítulo o sección respectiva de la Ley Estatal, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes de acuerdo al marco jurídico aplicable en el Estado de Sonora.

Se considera que la mera remisión que realizan los artículos que se impugnan al capítulo o secciones de la Ley local sea inconstitucional, puesto que cualquier forma de promoción en el servicio, debe realizarse de conformidad con lo (sic) dispone la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La ley local pretende suplantar el régimen aplicable para las promociones en el servicio, a pesar de que los artículos 26, 40 y 44 de la Ley General del Servicio Profesional Docente señalan de forma expresa que los únicos sistemas de promoción en la función son los previstos en ese cuerpo normativo y que se verifican a través de concursos de oposición para aquellas personas que hayan ejercido como docentes durante por lo menos 2 años.

En virtud de lo anterior, consideramos que la contradicción directa de la norma impugnada con la normativa de la ley general violenta las competencias federales para definir los términos de la concurrencia en la materia del servicio profesional docente, razón por la cual esa Suprema Corte deberá decretar la invalidez de las porciones normativas que se impugnan en el presente concepto.

7. EL ARTÍCULO 80 BIS 9 (sic), FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL ESTABLECER UNA REGULACIÓN DIVERSA PARA EL CASO DE LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

El artículo impugnado de la Ley de Educación del Estado de Sonora establece en lo conducente lo siguiente: (Se transcribe).

De la transcripción anterior se advierte, de la fracción I, que tratándose de la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica, cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectiva, la Autoridad Educativa Local, en apego a los reglamentos de escalafón o de promociones, determinaran la selección del Personal Docente que recibirá la promoción. Dicha designación se realizará siempre y cuando se haya cerrado la etapa de cambios de adscripción.

Por su parte, en la fracción II del mismo precepto dispone que en la promoción a cargos de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior, cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que corresponda, los organismos descentralizados, en apego a los contratos colectivos, determinarán la selección del personal docente que recibirá la promoción.

En ese orden de ideas, existe una invasión de la competencia del Congreso de la Unión para regular la concurrencia de órdenes de gobierno en el servicio profesional docente, pues las partes normativas antes analizadas establecen reglas para la promoción de los docentes que no se encuentran contempladas en la Ley General de Servicio Profesional Docente.

Como ya dijo anteriormente, los artículos 26, 40 y 44 de la Ley General del Servicio Profesional Docente la única forma de obtener una promoción es mediante concursos de oposición para personas que hayan ejercido como docentes un mínimo de dos años.

En ese orden de ideas, el Congreso de la Unión, a través de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no otorga facultades al legislador local para regular los términos y criterios para otorgar las promociones a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica o Educación Media Superior diferentes, por lo que se deberán de someter a las condiciones que se establecieron en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En ese sentido es evidente que la Ley de Educación para el Estado de Sonora invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión para definir los términos y operación de la concurrencia en la materia educativa y de servicio profesional docente, al regular situaciones que fueron expresamente prohibidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que se solicita declarar fundado el concepto de invalidez que se expone para el efecto de declarar inconstitucional la porción normativa que se analiza.

8. LOS ARTÍCULOS 80 BIS 10 (sic), 80 BIS 14, 80 BIS 16, 80 BIS 25, 80 BIS 39, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FIJAR LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

El Congreso de la Unión determinó en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en materia de intervención de las organizaciones sindicales, lo siguiente: (Se transcribe).

Del numeral transcrito se advierte que la Ley de la materia otorga únicamente a los sindicatos educativos participación como observadores en las evaluaciones, sin que ello implique injerencia o toma de decisiones en la evaluación a los docentes.

Es de resaltar que si bien la intervención de las organizaciones sindicales es con el objeto de ejercer sus funciones de atención laboral de sus agremiados, ello no implica que la Ley General le faculte para participar en el proceso de evaluación de los docentes.

Ahora bien, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, en materia de las organizaciones sindicales señala: (Se transcribe).

De los artículos transcritos se advierte que, a diferencia de lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, las organizaciones sindicales tendrán intervención en los proceso de evaluación en los siguientes términos:

- Al término del periodo de inducción en la promoción de una plaza en la educación básica, la autoridad educativa local evaluará el desempeño del personal con intervención de la organización sindical, para determinar si cumple con los requerimientos propios de la función directiva.
- Las organizaciones sindicales participan, en conjunto con las autoridades educativas locales, realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- Integran el Comité de Transparencia, el cual tiene por objeto vigilar los procesos de evaluación dispuestos por la Ley General Docente, para que se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, así como detectar y recibir inconformidades de los evaluados y turnarlas a las autoridades competentes para su conocimiento y resolución.
- Las propuestas de las organizaciones sindicales serán considerados en las disposiciones que regirán la evaluación del Servicio Educativo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, que al efecto expida la Autoridad Educativa Local y los organismos descentralizados.

Queda claro entonces que el precepto impugnado permite que las organizaciones sindicales participen en las evaluaciones docentes cuando se trata de una cuestión que corresponde llevar a cabo en exclusivo a las autoridades educativas federales y locales en sus respectivos ámbitos materiales de competencia, sin la intervención de los sindicatos.

Esta circunstancia violenta la competencia federal para definir los términos de la concurrencia de órdenes de gobierno en materia de servicio profesional docente, ya que desconoce que la ley general en la materia confirió al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas federales y locales de forma exclusiva, la definición y ejecución de las evaluaciones del personal docente. Por tanto, se solicita la declaratoria de invalidez del precepto impugnado.

Bajo este esquema, resulta claro que las normas generales que se combaten, al dar mayores intervenciones a las organizaciones sindicales a las determinadas por el Congreso de la Unión en el artículo 33 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que se invaden la esfera de competencias que al efecto le otorgan al Poder Legislativo Federal los numerales 3º y 73, fracción XXV, constitucionales para definir los términos y alcance de la concurrencia en la materia.

Por consiguiente, devienen inconstitucionales los artículos 80 Bis 10, 80 Bis 14, 80 Bis 16, 80 Bis 25, 80 Bis 39, y tercero transitorio, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

9.- EL ARTÍCULO 80 BIS 14, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VULNERAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL ESTABLECER UNA REGULACIÓN DIVERSA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LAS PLAZAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN.

Para acreditar la invalidez del artículo que se analiza, resulta necesario transcribir el artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente: (Se transcribe).

De la lectura del artículo anterior se advierte que en la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa Local y los Organismos Descentralizado podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes.

Los nombramientos que expidan serán por tiempo fijo; **sólo podrán ser otorgados a docentes en servicios por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente** y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Ahora bien, el artículo 80 BIS 14 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora establece lo siguiente: (Se transcribe).

De la lectura del precepto antes transcrito se advierte prácticamente la misma redacción que el artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin embargo, la Ley estatal establece una regulación diversa que sobrepasa sus facultades, lo cual invade la esfera competencial del Congreso de la Unión para definir los alcances de la concurrencia en la materia de servicio profesional docente.

Como ya se analizó anteriormente, el artículo es inconstitucional al darle intervención a la organización sindical en respeto a las disposiciones o lineamientos escalafonarios, situación contraria al servicio de promoción y evaluación previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Además de lo anterior, el precepto de la Ley Estatal sostiene que los nombramientos temporales para cubrir las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este apartado, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes, se deberán otorgar preferentemente a los docentes en servicio.

La palabra preferente, según el Diccionario de la Real Academia Española lo define como: (Se transcribe).

Es decir, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, en su artículo 80 BIS 14, establece que los nombramientos que en ese precepto se regulan serán otorgados de preferencia a los docentes en servicio, con ello se deja abierta la posibilidad de que se asigne un nombramiento, por tiempo fijo para cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión, a personas que no se encuentren en el servicio docente.

Dicha situación es contraria a lo dispuesto por el Congreso de la Unión en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en específico al artículo 31, ya que en él se ordenó que los nombramientos por tiempo fijo para cubrir temporalmente las plazas con función de dirección o de supervisión se **otorgan sólo a docentes en servicio** por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y posteriormente dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

En conclusión, al establecer el Congreso del Estado de Sonora en su ley de educación local la posibilidad de cubrir temporalmente las plazas con personal preferentemente docente, establece la posibilidad de que dicho nombramiento pueda realizarse a persona que no se encuentre en servicio, lo cual implica una violación al ámbito de facultades del Congreso de la Unión para legislar los términos de la concurrencia entre órdenes (sic) normativos en la materia.

10. EL ARTÍCULO 80 BIS 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE ASIGNARÁN HORAS ADICIONALES PARA LOS DOCENTES.

La Ley General del Servicio Profesional Docente en lo referente a la asignación de horas adicionales para los docentes, dispone en el artículo 42 lo siguiente: (Se transcribe).

Del numeral transcrito, se advierte las reglas a las cuales se sujetarán la autoridad educativa Local o el Organismo Descentralizado, para la asignación de horas adicionales a los docentes, lo cual será considerado como una promoción.

Asimismo, se advierte que la asignación de horas se materializara en función de las necesidades del servicio.

De igual manera establece que en caso de que haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos, será atribución de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados prever, conforme a los criterios establecidos en el artículo que se comenta, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción.

Ahora bien, el artículo que se tilda de inconstitucional, señala: (Se transcribe).

Del precepto transcrito se advierten dos cuestiones que resultan inconstitucionales:

- a. La selección del personal docente que recibirá la promoción, en caso de que exista más de uno interesado que cumpla con los requisitos, se realizará en apego a los reglamentos de escalafón o de promociones o su equivalente para el nivel de educación media superior.

Al respecto, las reglas a las que alude el numeral 46 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán prever para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos, debe realizarse conforme a los criterios establecidos en el propio artículo 42 en cita, sin que implique ello, tal como lo realiza el Congreso del Estado de Sonora, que las mismas se sujeten a los reglamentos de escalafón o de promociones o su equivalente para el nivel de educación media superior.

Esto es, las reglas están sujetas a: i. reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y ii. obtener en la evaluación del desempeño un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa Local o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto de Evaluación autorice para estos efectos.

Por tal motivo, al modificar el esquema previsto en la Ley General, se invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, debiéndose en consecuencia declarar la inconstitucionalidad del artículo que se combate.

- b. La asignación se realizará siempre y cuando se haya cerrado la etapa de cambios de adscripción, como se prevé en el marco jurídico y disposiciones legales vigentes.

Al respecto, de igual manera se conculca el esquema previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que la asignación de horas no está sujeta a cierres de adscripción, sino al hecho de que se generen vacantes por bajas definitivas o por incremento natural de los grupos, tal como lo previene el propio artículo que se impugna en su primer párrafo.

En tal motivo, al haberse reglamentado un supuesto contrario a lo marcado por la Ley General del Servicio Profesional Docente, resulta claro que se invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para definir la concurrencia constitucional en la materia, siendo consecuencia de ello que se declare la inconstitucionalidad del precepto que se impugna.

11. EL ARTÍCULO 80 BIS 33, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES SECUNDARIAS, PUES MODIFICA, SIN TENER ATRIBUCIONES PARA ELLO LA AUTORIDAD LEGISLATIVA LOCAL, LO DISPUESTO POR EL LEGISLADOR FEDERAL.

El artículo 80 bis 33, transgrede de manera directa lo previsto por los numerales 53 y Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que literalmente disponen: (Se transcribe).

De las hipótesis previstas por dichos artículos, se advierte lo siguiente:

- i. Según el artículo 53, se darán por terminados los efectos del nombramiento del personal docente que no alcance un resultado suficiente a la tercera evaluación que se le practique;
- ii. Como una excepción a la disposición anterior, el artículo Octavo Transitorio prevé que el personal que a la entrada en vigor de la Ley General docente, se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, podrá ser readscrito, bajo los supuestos que ahí se contemplan, para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, o bien, incorporarse a los programas de retiro que se les autoricen.

Esto es, que respecto del personal que a la entrada en vigor de la Ley General docente cuente con nombramiento definitivo y se encuentre en servicio, no se darán por terminados los efectos de sus nombramientos, aun cuando no alcancen un resultado suficiente en la tercera evaluación, por el contrario, podrán ser readscritos para continuar con otras tareas, o incorporarse a los programas de retiro.

Sin embargo, la ley local pretende ampliar este beneficio que la ley general contempla únicamente para determinadas personas, otorgándolo sin limitación alguna al personal que cuente con nombramiento definitivo y se encuentre en servicio, sin importar si tal situación se actualizó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En efecto, el citado precepto de la ley local, en su primer párrafo, dispone lo siguiente: (Se transcribe).

Bajo este supuesto, todo el personal que cuente con nombramiento definitivo y se encuentre en servicio, con independencia del momento en que se actualizaron dichas condiciones, tendría el derecho de gozar de los beneficios que contempla la Ley General Docente en su artículo octavo transitorio, para el caso de no aprobar las evaluaciones respectivas por tercera ocasión consecutiva, esto es, ser readscritos para continuar con otras tareas dentro de dicho servicio, o bien, acogerse a los programas de retiro.

Lo anterior, rompe con la finalidad buscada por el legislador federal, es decir, que el personal docente que no alcance un resultado satisfactorio en tres evaluaciones consecutivas, sea separado del servicio público, por no haber demostrado contar con los requisitos, cualidades y aptitudes necesarios para el ejercicio de la función docente, situación que también vulnera el principio constitucional previsto en el artículo 3º, esto es, que la educación sea de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

De conformidad a la fracción III del artículo 3º constitucional, corresponde a la ley reglamentaria fijar los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Se entiende entonces que la operación del servicio de evaluación de los docentes es una cuestión definida a nivel constitucional y legal que no es susceptible de ser regulada o modulada por las entidades federativas.

Así, la Federación puede señalar en la Ley General del Servicio Profesional Docente los plazos y las personas que pueden ser beneficiarias de una readscripción, sin que los mismos puedan ser ampliados o modificados por el orden estatal, salvo que existiese competencia expresa para tales efectos en la ley general.

Recordemos que el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente señala que en caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

En ese sentido, se estima que la ley local contradice directamente la regulación del servicio profesional docente en la ley general ya que amplía el esquema de los beneficios de la readscripción de docentes de manera ilimitada y por ende nulifica la posibilidad de condicionar la permanencia de los docentes a los resultados de sus evaluaciones. Claramente, esta cuestión nulifica la esencia misma de la reforma constitucional y legal, puesto que impide que el personal docente de nuevo ingreso pueda ser separado del servicio en caso de no ser apto para el mismo.

El legislador local no puede violentar los términos de operación de una facultad concurrente que han sido definidos expresamente por el legislador federal, puesto que esto vulnera la competencia federal para definir los términos de la concurrencia en materia de educación y servicio profesional docente y por ende la plena eficacia de los contenidos de los artículos 3º y 73, fracción XXV, constitucional.

Por lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 80 bis 33, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en virtud de que se contrapone con las disposiciones constitucionales y legales antes referidas.

12. LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, VULNERAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL MODIFICAR EL PLAZO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PARA EL PERSONA (SIC) QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL CUENTE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

La Ley General del Servicio Profesional Docente al respecto señala lo siguiente: (Se transcribe).

Lo anterior implicó que el Congreso de la Unión fijara fechas para la aplicación de lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorios del Decreto por el cual se expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Esto es, en primer lugar, señaló que todo personal docente, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que al 12 de septiembre de 2013 contara con un con (sic) nombramiento definitivo, debe ajustarse a los procesos de evaluación y a los programas de regularización que la propia Ley General señala, aclarando que quien no alcanza un resultado suficiente en la tercera evaluación, no sería separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio.

Misma situación reguló en tratándose del personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de la Ley General tuviera nombramiento provisional.

Al respecto, cabe señalar que dichos artículos transitorios precisan que las hipótesis que tratan, comenzarán a regir a partir de la entrada en vigor de la Ley General docente, sin que el legislador federal precisara que sería a la entrada en vigor de cada ley de carácter local.

Esto es, la fecha a contar es la prevista en los artículos octavo y noveno transitorios en comento, es decir, 12 de septiembre de 2012, mientras que la señalada por el Congreso del Estado de Sonora en los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto de reformas a la Ley de Educación del Estado de Sonora es el 3 de abril de 2014, es decir, más de un año.

Ahora bien, la competencia constitucional que se ha conferido al orden federal, para que a través de una ley general, se determine la forma efectiva de la participación de las entidades federativas y municipios en materia educativa y de servicio profesional docente, conlleva la posibilidad de definir los términos y parámetros mediante los cuales se dará eficacia y funcionalidad a dicho sistemas de concurrencias.

Se entiende que el Congreso de la Unión tiene la posibilidad, en términos de la cláusula prevista en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, de expedir todas aquellas leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas sus facultades constitucionales. En el caso de la reglamentación de una materia concurrente como la educativa, esto se traduce en que el otorgamiento de una competencia específica por el Congreso Federal, conlleva necesariamente la posibilidad de que sea el **que fije los plazos en los cuales la misma se debe hacer efectiva.**

Bajo esta vertiente resulta claro que el Congreso del Estado de Sonora se extralimitó de las facultades que tiene, en franca transgresión de las atribuciones que en la materia tiene el Congreso de la Unión al pretender modificar y diferir los términos de la aplicación de normas federales, razón por la cual ese Alto Tribunal deberá declarar la inconstitucionalidad del numeral combatido.

13. EL ARTÍCULO 80 BIS 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA DETERMINA LA APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA EDUCATIVA, SE VIOLANTAN LOS ARTÍCULOS 3º, 73, FRACCIÓN XXV Y 124 CONSTITUCIONALES.

El precepto que se impugna dispone lo siguiente: (Se transcribe).

Se considera que el legislador local no puede establecer la posibilidad de aplicar normas internacionales o federales para regular una materia concurrente como el servicio profesional docente.

Corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión determinar en una ley los términos en los cuales se ejercerá la concurrencia en materia educativa y de servicio profesional docente, incluyendo cuáles serán las normas específicas que resultarán aplicables.

El artículo 1º de la Ley General del Servicio Profesional Docente señala que es una Ley reglamentaria de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.

Así por ejemplo, el artículo 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las relaciones de trabajo del personal docente con las autoridades educativas y organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esa Ley.

En ese sentido, **es el Congreso Federal el que define cuáles son las normas que resultarán aplicables para regular el servicio profesional docente**, sin que esta circunstancia pueda ser modificada por el legislador local en ejercicio de su competencia concurrente.

Además de que permitir la aplicación de ciertas leyes o tratados equivaldría a someter a la evaluación del personal docente a procedimientos que no resultan aplicables a determinados casos o que incluso podrían ser contradictorios con los mecanismos de evaluación para ingreso, promoción y permanencia de los docentes ya previstos a nivel constitucional y legal.

Por tanto, se debe declarar la invalidez de este precepto puesto que pretende hacer aplicables a los procesos de evaluación de los docentes, contenidos y procesos que no fueron contemplados expresamente por el legislador federal en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

B. LOS ARTÍCULOS 76, 80 BIS 9 Y 80 BIS 34 VIOLAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Es de señalar que los artículos que se combaten en el presente apartado, de igual manera transgreden las atribuciones del Congreso de la Unión, pues el Poder Legislativo del Estado de Sonora carece de atribuciones para normar atribuciones que le corresponde normar (sic) al primero de los citados.

1. EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VIOLA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE INGRESO Y PROMOCIÓN, ASÍ COMO PARA EMITIR LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LOS DOCENTES.

En términos del artículo 12, fracción XI, de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley; que en su parte conducente señala: (Se transcribe).

De lo expuesto, se advierte con total claridad que el Congreso de la Unión, determinó en la Ley General de Educación, como atribución exclusiva de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social, estableciendo que los Consejos podrán proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, considerados, entre otros, en los programas que al efecto emita la citada Secretaría.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, señala en la parte conducente lo siguiente: (Se transcribe).

En las relatadas condiciones, al establecer el legislador local como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora la relativa a fijar programas en materia de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, invade la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, pues esta es la facultada en términos de la Ley General de Educación para ello.

Resulta claro que lo anterior vulnera la atribución federal para definir los términos de la concurrencia en materia educativa según lo dispuesto en los artículos 3º y 73, fracción XXV, constitucionales, toda vez que se desconoce la distribución competencial que fue realizada por el Congreso de la Unión para que sea la Secretaría de Educación Pública la encargada de la reglamentación de los programas de estímulos.

En este tenor, debemos considerar que el Congreso de la Unión es el único ente facultado para determinar la forma en la que se repartirán las atribuciones en materia educativa entre los diversos órdenes de gobierno. Lo anterior presupone que los órdenes normativos sólo pueden ejercer las competencias que les fueron distribuidas, sin poder ejercer competencias que no les fueron expresamente otorgadas por la Ley General de Educación.

Por tanto, la Secretaría de Educación local no puede ejercer atribuciones en materia de regulación de programas en materia de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, al ser una atribución **reservada exclusivamente** a la autoridad federal, razón que justifica la declaratoria de invalidez del precepto impugnado.

2. LOS ARTÍCULOS 80 BIS 9 Y 80 BIS 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, VIOLAN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE INGRESO Y PROMOCIÓN, ASÍ COMO PARA EMITIR LINEAMIENTOS GENEALES PARA LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LOS DOCENTES.

Tal como se expuso con antelación, la Ley General del Servicio Profesional Docente otorga a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, facultades expresas en la implementación del servicio en cuestión.

En efecto, el artículo 10 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal:

- Aprobar las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley.
- Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan.

- Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión.

Dichas atribuciones encuentran relación con lo previsto en los artículos 26 y 54 de la citada ley General, los cuales disponen: (Se transcribe).

De lo anterior, resulta claro que el Congreso de la Unión, otorgó a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, atribución para determinar los elementos que considere pertinentes que deberán tener las convocatorias a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica, así como definir los lineamientos generales de los programas de regularización.

Ahora bien, los artículos 80 BIS 9 y 80 BIS 34 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, otorga las citadas atribuciones a la Secretaría de Educación y Cultura de dicha entidad federativa, lo cual claramente invade la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Los artículos cuya inconstitucionalidad se somete a consideración de ese Máximo Tribunal, establecen lo siguiente: (Se transcribe).

Tomando en cuenta lo anterior, ese Alto Tribunal deberá declarar fundado el concepto de invalidez, y por consiguiente, la inconstitucionalidad de las normas combatidas, ya que la Ley General otorga dichas atribuciones a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y no a secretarías de las entidades federativas, cuestión que vulnera la atribución del Congreso de la Unión para definir los términos de la concurrencia en la materia.

C. VIOLACIONES AL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN EDUCATIVA.

1. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 7º de la Ley General del Servicio Profesional Docente, prevé como atribuciones del Instituto, tanto para la Educación Básica como Media Superior, entre otras:

- Definir los procesos de evaluación a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de medio plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.
- Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Las anteriores facultades vinculan a las autoridades educativas, de cualquier nivel de gobierno, a sujetarse a las disposiciones que, sobre los aspectos de evaluación de los docentes, defina o emita el Instituto. Por tanto, es inconstitucional que una disposición local conceda atribuciones para expedir tal regulación a autoridades diversas, como en el caso lo es la autoridad educativa de carácter local.

El citado artículo Tercero Transitorio, establece: (Se transcribe).

Es importante destacar que la Ley General del Servicio Profesional Docente, al ser una ley concurrente, establece atribuciones para las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, en los términos siguientes: (Se transcribe).

Dentro de las relacionadas atribuciones anteriormente detalladas, no se advierte que se otorguen atribuciones a las autoridades educativas locales, para expedir las disposiciones que regirán la evaluación del Servicio Educativo en el Estado de Sonora, como lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley local; en consecuencia, tal disposición es inconstitucional, pues invade el ámbito de competencia del Congreso de la Unión al conferir mayores atribuciones de las previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De esta forma, concluimos que el definir y expedir las normas que rigen los procesos de evaluación para docentes son atribuciones que se ha conferido exclusivamente al órgano constitucional autónomo en materia de evaluación educativa que no son susceptibles de ser ejercidas por ningún órgano de las entidades federativas.

Por tanto, el legislador estatal incorrectamente atribuye a un órgano local una competencia que constitucional y legalmente corresponde a un organismo autónomo del orden federal como el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

Lo anterior representa una violación a los artículos 3º, fracción IX, 73, fracción XXV y 124 constitucionales puesto que el Estado de Sonora se excede en el ejercicio de sus competencias e invade las competencias de la Federación al haber otorgado a un órgano técnico la competencia para definir estándares para la evaluación docente; a pesar de que la Constitución y el Congreso de la Unión reservaron la misma de forma exclusiva al orden federal para ser ejercida por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Lo anterior en la inteligencia de que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su carácter de órgano constitucional autónomo del orden federal no puede promover el medio de control constitucional que nos ocupa en contra de invasiones competenciales de una entidad federativa como el Estado de Sonora, de conformidad a lo señalado por el artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución General [...].”

CUARTO. Trámite de la demanda. Mediante proveído de catorce de abril de dos mil catorce, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **40/2014**; por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al señor Ministro **Alberto Pérez Dayán**, quien por acuerdo de veintiuno siguiente, admitió a trámite la demanda y tuvo como demandado al Estado de Sonora por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los que ordenó emplazar para que formularan su contestación a la demanda, asimismo, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Contestación de la demanda. El Congreso del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el Poder Ejecutivo, a través del Subprocurador de Control de Procesos en ausencia del Titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, dieron contestación a la demanda mediante diversos escritos presentados el treinta de mayo y diecisiete de junio de dos mil catorce, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. El Congreso del Estado de Sonora. Al formular la contestación al recurso inicial de demanda, sostuvo fundamentalmente lo siguiente:

1.- Que lo procedente es sobreseer en la controversia constitucional que nos ocupa, ya que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal no cuenta con facultades constitucionales y legales para representar a la Federación, tampoco para alegar invasión de competencias al Congreso de la Unión, debido a que si bien es cierto que para acreditar su personalidad acompañó a la demanda copia certificada de su nombramiento, lo cierto es que éste fue otorgado en base a una facultad constitucional que no le corresponde, ya que el artículo 102, apartado A, de la Ley Suprema, en el que se fundamentó la designación, no establece la figura del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, sino del Procurador General de la República; además mencionó que la improcedencia deriva de que la representación para actuar en nombre de la Federación le corresponde al Procurador General de la República, atento a lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, inciso b) y 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en tanto que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo únicamente puede representar al Titular del Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Estimó que también se debía sobreseer respecto de los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 2, 80 Bis 6, 80 Bis 9, 80 bis 14, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, debido a que la parte actora no expuso las razones por las cuales consideró que los referidos artículos eran contrarios a la Constitución, ya que sólo se limitó a afirmar –sin sustento– que resultaban violatorios de la competencia del Congreso de la Unión (sic).

3.- En contestación al punto 1 de los conceptos de invalidez formulados por la parte actora, señaló: a) que no es cierto que invadió las facultades de la Federación, ya que la concurrencia que figura en la Ley General del Servicio Profesional Docente, es en materia educativa y no en la laboral, ya que la facultad de regular las relaciones de trabajo entre las Entidades Federativas y sus trabajadores le corresponde al Congreso del Estado; b) que al momento de armonizar su legislación local, se respetaron los derechos laborales de los trabajadores de la educación reconocidos en la Ley Fundamental, los cuales no quedaron derogados con las reformas en materia educativa; y c) que sigue vigente para los trabajadores el derecho escalafonario previsto en el artículo 123 de la Ley Suprema.

Además, sostuvo que el artículo 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, contraviene lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que pretende derogar todos aquellos derechos laborales reconocidos a los trabajadores, entre ellos los escalafonarios.

4.- En relación al punto 2 de los conceptos de invalidez, mencionó que: a) el espíritu de la reforma educativa no se constriñó a que se terminaran las comisiones con goce de sueldo, pues insiste que la Federación no tiene facultades para regular las relaciones de trabajo entre un Estado y sus trabajadores; b) que el Congreso del Estado en el procedimiento de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, se ajustó a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar la interpretación que más favoreciera a los trabajadores, velando así por la libertad de trabajo, libertad de asociación, garantía de audiencia, a la contratación colectiva, seguridad jurídica y tratamiento igualitario; c) que el derecho a las comisiones sindicales es un derecho de carácter laboral no de carácter administrativo, por lo que al momento de legislar sobre el artículo 80 Bis 1 de la ley impugnada, se hizo en reconocimiento de un derecho laboral consignado en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; y d) que el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Federal le otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del servicio profesional docente, no así para regular lo relativo a comisiones sindicales.

Por su parte, refirió que si el espíritu de la reforma educativa fue terminar con las comisiones con goce de sueldo de los trabajadores de la educación, se vulneraría el principio de igualdad previsto en el artículo 1° de la Ley Suprema, debido a que existen trabajadores de otros sectores que pueden gozar de dicho beneficio.

Además tildó de inconstitucional el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que a su decir invade atribuciones que le compete legislar en exclusiva al Estado, como lo es el regular las relaciones laborales de los trabajadores.

5.- Por lo que hace al punto 3 de los conceptos de invalidez, dijo: a) que en la ley impugnada no se estableció un sistema de ingreso al servicio profesional docente, sino que se contempló a los trabajadores que ya se encontraban dentro del servicio, los cuales al ser trabajadores de la educación -ya tienen una base o una plaza- adquirieron derechos protegidos conforme al artículo 14 de la Constitución Federal; b) que como la Ley General del Servicio Profesional Docente no establece cuáles plazas de jornada, horas, semanas o meses son las que se someterán a concurso para nuevo ingreso, es factible que el Estado regule cuáles son las vacantes que se someterán a concurso de nuevo ingreso; c) que a partir de lo anterior, resulta lógico y jurídicamente viable que las vacantes que se generan sean otorgadas en primer término a los que están en servicio, quienes están sujetos también a evaluación y quienes ya ingresaron al servicio por concurso y demostraron sus capacidades, por lo cual hecho esto deben ser las horas sobrantes las que se concursan para nuevo ingreso; señaló que de no ser así se dejaría libre la decisión de la autoridad educativa sobre qué horas se mandan o no a concurso.

6.- En cuanto al punto 4, adujo: a) que la parte demandada perdió de vista que existen dos tipos de trabajadores al servicio de la educación, los del ámbito federal y los trabajadores que son empleados de las entidades federativas; que la disposición de la Ley General del Servicio Profesional Docente que prevé el otorgamiento de un nombramiento definitivo, se aplica a los trabajadores de la educación a nivel federal, en tanto que los trabajadores de la educación al servicio de las entidades federativas se rige en los términos que regule su relación laboral y administrativa en términos del artículo 124 de la Constitución Federal y artículo noveno transitorio de la Ley General de Educación, por lo que no existe invasión de competencias con el Congreso de la Unión; b) que los trabajadores de la educación a que se refiere la Ley de Educación son los que prestan sus servicios al Estado no a la Federación, siendo el Estado quien efectúa el pago de salarios, conforme a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

7.- En contestación al punto 5, insistió en que existen trabajadores que ya están dentro del sistema y no se encuentran en un plano de igualdad con los aspirantes a ingresar.

8.- Por lo que ve al punto 6, señaló que conforme al artículo 80 bis 8, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, el Congreso del Estado tiene facultades para sancionar a todos los trabajadores del Estado, incluidos los docentes estatales, tan es así que existe una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la cual resulta aplicable a los trabajadores del Estado.

Por su parte, refirió que respecto a los artículos 80 bis 15 y 80 bis 24, no resulta aplicable el argumento de la parte actora, debido a que en él se establece la aplicación de responsabilidades en el marco jurídico aplicable.

9.- En cuanto al punto 8, mencionó: a) que el propósito de haber establecido en las reformas la observación de los sindicatos y los contratos colectivos de trabajo, no fue para anexas algún privilegio adicional para los trabajadores de la educación, sino ejemplificar lo establecido en el artículo 3 fracción III, de la Constitución Federal, *el cual señala que la Ley Reglamentaria fijará los criterios, los términos y las condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación*; b) que la finalidad de establecer la observancia del contrato colectivo de trabajo, es para no dejar sujeta a interpretaciones los derechos de los trabajadores que deben ser respetados, lo cual no significa que se haya vulnerado las competencias de los organismos federales, ya que si bien a ellos se les facultó para establecer los lineamientos y directrices sobre los cuales habrían de desarrollarse los procesos de admisión, promoción de los trabajadores a la educación, aquéllos deben desarrollar dichas facultades observando en todo momento los derechos de los trabajadores y éstos son los que se encuentran previstos en la legislación correspondiente; c) que el centro de la reforma local, fue aclarar donde se encuentran los derechos de los trabajadores, pero no se les quitó, ni se limitó las atribuciones y facultades otorgadas al Instituto Nacional de Evaluación y la Ley del Servicio Profesional Docente, ya que se dejó intacta su capacidad para establecer los términos de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional; empero la misma Constitución Federal los limita a realizar dichas actividades con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

10.- En contestación al punto 9, dijo que el hecho de que se haya establecido que para cubrir temporalmente las plazas vacantes con funciones de dirección o de supervisión se debía otorgar a los docentes en servicio, es en razón del hecho de la inmediatez con la que debe de cubrirse tal vacante, para que una vez concluido el ciclo escolar inmediatamente se concurre la plaza; que dicho procedimiento es en beneficio del sector a cubrir, pues el retraso que generaría la emisión de una convocatoria con el respectivo plazo de registro, análisis y evaluación del perfil de los aspirantes a ocupar esa vacante de manera temporal, sería en perjuicio de la institución, debido a que pasaría más tiempo sin la dirección y supervisión correspondiente.

11.- Por lo que hace a los puntos 11 y 12, estableció que el esquema de los programas de retiro se encuentran dentro de los derechos sociales administrativos como lo es la posibilidad de obtener una pensión o jubilación; que no puede pasar desapercibido que a los trabajadores de la educación se les debe garantizar los mínimos derechos de los que gozan los demás trabajadores para ser separados de su cargo, los cuales no se encuentran en la Ley General de Educación, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, pues basta que no pasen una evaluación para ser separados del encargo.

12.- En cuanto al punto 13, mencionó que al momento de realizar las reformas a la Ley de Educación del Estado de Sonora, dentro del ámbito de sus competencias, cumplió con la obligación de velar por los derechos humanos, no sólo los establecidos en la Constitución, sino también los incluidos en los tratados internacionales; además que se adoptó la interpretación más favorable conforme al artículo 1º Constitucional, aun a pesar de existir disposiciones en contrario incluidas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto para la Evaluación de la Educación; lo anterior, dijo, implica que al dar inicio al procedimiento de reformas a la educación, actuó material y formalmente dentro del ámbito de su competencia a nivel local, al regular su relación con los profesores del Estado de Sonora.

13.- Con relación al punto del apartado B de la demanda, en donde se reclaman violaciones a la esfera de competencia de la Secretaría de Educación Pública, adujo que todas las atribuciones que le fueron otorgadas se encuentran intactas, ya que se mantienen y reconocen las facultades para emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes y la emisión de la convocatoria de ingreso de la Secretaría de Educación Pública; que lo único que realizó distinto en la reforma de la Ley de Educación de Sonora, fue la parte que regula las relaciones laborales y administrativas de los trabajadores de la educación en los términos precisados en el artículo noveno transitorio de la Ley General de Educación.

14.- Por lo que ve al punto del apartado C de la demanda, donde se reclaman violaciones a la esfera de competencia del Instituto Nacional de Evaluación, señaló que en ningún momento se invadió atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación.

II. Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa. Al formular la contestación al recurso inicial de demanda, sostuvo fundamentalmente lo siguiente:

1.- Que resulta improcedente la controversia constitucional planteada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, debido a que a la fecha de su presentación las normas generales cuya declaración de invalidez demandó el Ejecutivo Federal no habían entrado en vigor, lo cual significa que la demanda se presentó fuera del plazo previsto en la fracción II, del artículo 21 de la referida ley reglamentaria.

Además, refirió que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria, en relación con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, la improcedencia deriva de la circunstancia de que las normas impugnadas no violan los preceptos constitucionales invocados, referentes sustancialmente al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Educación Pública o al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; los que en última instancia es a los que les correspondería emprender el medio de control constitucional, de ahí que deviene la falta de legitimación activa del Ejecutivo Federal.

2.- Mencionó que los actos atribuidos a éste son constitucionales, toda vez que publicó las normas cuya invalidez se reclama en términos de lo que establecen los artículos 56, 57, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

3.- Señaló que las violaciones constitucionales denunciadas por el accionante no le son atribuidas al Ejecutivo del Estado.

4.- Argumentó que la Ley de Educación del Estado de Sonora no es contraria a lo dispuesto en los artículos 3, 73, fracción XXV, 116, 124 y 133 de la Constitución federal y el legislador no invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión al disponer la distribución de la función social educativa, ya que dicha materia no es exclusiva de la Federación, sino concurrente; por lo que aun y cuando sea verdad que éste no puede expedir normas que distribuyan la función social educativa entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, supuesto al que se refiere el artículo 3°, fracción VIII, de la Constitución, éste sí puede legislar sobre la distribución de dicha función en su ámbito de competencia.

Con respecto a las manifestaciones del Poder Legislativo del Estado de Sonora relacionadas con los artículos 78 y 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en proveído de veinticinco de junio de dos mil catorce, fue requerido para que aclarara su contestación y en su caso, precisara si era su intención promover reconvencción contra la Federación; una vez transcurrido el término otorgado para tal efecto, por acuerdo de quince de agosto del mismo año, se tuvo por no formulada la reconvencción.

SEXTO. Manifestaciones de terceros interesados. Las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su calidad de terceros interesados realizaron una serie de manifestaciones, las que obran agregadas en autos¹.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Substantiado el procedimiento, el diecinueve de febrero de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se hizo relación de las constancias de autos y se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes. Asimismo, se abrió el período de alegatos, en donde se tuvieron por formulados los del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los de la Cámara de Diputados y los de la Federación; posteriormente, se puso el expediente en estado de resolución.

Del acta relativa a la audiencia de ley, se desprende que **el Procurador General de la República** no formuló pedimento ni expresó alegato alguno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

SEGUNDO. Oportunidad de la demanda. Conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de normas generales, el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o bien, a partir del día siguiente al en que se produzca su primer acto de aplicación.

Así, para poder establecer si la presente controversia se promovió oportunamente, es necesario tener en cuenta que la parte actora señaló como acto reclamado el Decreto (número noventa y ocho) por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora,

¹ Folios 696 a 903 de los autos de la controversia constitucional 40/2014.

publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad el jueves tres de abril de dos mil catorce; de lo que se sigue que la precitada norma general se impugna con motivo de su publicación y, por ende, el referido plazo de treinta días hábiles transcurrió del **viernes cuatro de abril al veintidós de mayo de dos mil catorce.**²

Por tanto, si la demanda relativa se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **el catorce de abril de dos mil catorce**, es dable concluir que la presente controversia constitucional se promovió dentro del plazo legal previsto para ello.

Se afirma lo anterior, sin que pase inadvertido para quienes resuelven lo sostenido por el representante del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien al formular su contestación, dijo que a la fecha de presentación de la controversia, las normas generales cuya declaración de invalidez se demandó no habían entrado en vigor, por lo que la promoción se hizo fuera del plazo previsto en la fracción II, del artículo 21 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

Ello es así, debido a que dichas alegaciones parten de premisa errónea, al considerar que la demanda se presentó cuando aún no había entrado en vigor el decreto impugnado, lo cual no es así, pues basta con imponerse de las constancias de autos para advertir, como se apuntó, que el Decreto impugnado se publicó el **tres de abril del dos mil catorce** y conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio entró en vigor precisamente el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de ahí que si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **catorce de abril del mismo año**, luego entonces, es evidente que la promoción de la demanda se hizo una vez publicado (y vigente) el decreto cuestionado.

En tal virtud, quedan desvirtuadas las alegaciones enderezadas en ese sentido por la autoridad demandada.

TERCERO. Legitimación. Por constituir un presupuesto procesal indispensable para el ejercicio de la acción, se procede a analizar la legitimación de las partes en la presente controversia constitucional.

El Poder Ejecutivo Federal compareció por conducto del Consejero Jurídico Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien acreditó su cargo con copia certificada del nombramiento de cuatro de diciembre de dos mil doce, otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos³ y cuyas atribuciones para ostentar la representación jurídica del Titular del Poder Ejecutivo Federal están previstas en los artículos 43, fracción X⁴, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11⁵ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 99/2009⁶, de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE SER REPRESENTADO EN JUICIO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SIEMPRE QUE COMPAREZCA EXHIBIENDO CONSTANCIA DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN RELATIVA EN ESTOS JUICIOS. Conforme al artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación del Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual comprenderá el desahogo de todo tipo de pruebas. De lo anterior se sigue que la representación del Presidente en el juicio constitucional estará

² Al efecto, deben excluirse los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce, por ser sábados y domingos; y el dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril, así como el primero y cinco de mayo por ser inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, de la ley de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ Folio 74 de la controversia constitucional 40/2014.

⁴ Artículo 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

.....
X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

.....
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. el acreditamiento de la personalidad de estos servicios públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 1536 de la Novena Época.

satisfecha cuando el Consejero Jurídico comparezca exhibiendo constancia de su nombramiento y del acuerdo por el que se determina que tendrá en general la representación del Presidente en dichos juicios constitucionales, salvo que se esté en un caso especial en el cual expresamente se haya otorgado la representación a algún otro servidor público.”

El **Ejecutivo Federal** cuenta con **legitimación** para promover la controversia constitucional en nombre de la Federación, pues constituye un Poder (de la Federación) a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política, además de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional.

En ese sentido, si se toma en consideración que dicho Poder es un órgano unipersonal encargado al Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover los juicios de esta naturaleza, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado y artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. XLVII/2003⁷, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN. El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”

Lo anterior, sin que implique obstáculo alguno la alegado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien al formular su contestación sostuvo que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal no cuenta con facultades constitucionales y legales para representar a la Federación, tampoco para alegar invasión de competencias al Congreso de la Unión.

Ello es así, debido a que dichas alegaciones también parten de una premisa errónea, al considerar que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal es el que comparece a representar a la Federación, lo cual no es así, pues basta con imponerse del contenido del ocurso inicial de demanda, para advertir que quien comparece a emprender la acción en nombre de la Federación es el Titular del Ejecutivo Federal, que a su vez, es representado precisamente por el consejero jurídico, de ahí que resultan infundadas sus alegaciones.

Por otra parte, el **Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, fue representado por Miguel Ángel Corral Ríos, en su carácter de Subprocurador de Control de Procesos, en ausencia del Procurador General de Justicia del Estado, quien acreditó su personalidad con copia simple del nombramiento otorgado por el Gobernador el siete de marzo de dos mil catorce; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁸ y 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia⁹, ambas del Estado de Sonora.

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, de la Novena Época.

⁸ Artículo 21.- El Procurador General de Justicia es representante legal del Poder Ejecutivo del Estado. La organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

⁹ Artículo 98.- Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos de la dependencia estarán a cargo del Subprocurador de Control de Procesos y, a falta de éste, del Subprocurador de Averiguaciones Previas.

Y si bien, no es ajeno para quienes resuelven el hecho de que el referido funcionario al comparecer a la controversia que nos ocupa exhibió copia simple de su nombramiento, lo cierto es que de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se presume que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; lo cual, de las constancias de autos no se advierte que haya sido desvirtuado.

El **Poder Legislativo del Estado** fue representado por Ismael Valdez López, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien acreditó su personalidad con la circular número 15, de treinta de abril de dos mil catorce, en la cual consta su designación; cuyas atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.¹⁰

Conforme a lo anterior, se estima que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les atribuye el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

CUARTO. Causas de improcedencia. Previo al estudio del asunto, deben analizarse los motivos de inejecutabilidad de la controversia de constitucional que hagan valer las partes o, que de oficio se adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, además de las causales de improcedencia que quedaron desestimadas al abordar los capítulos que anteceden (oportunidad de la demanda y legitimación), el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, estimó que se debía sobreseer respecto de los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 2, 80 Bis 6, 80 Bis 9, 80 bis 14, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, debido a que la parte actora no expuso las razones por las cuales consideró que los referidos artículos eran contrarios a la Constitución, ya que sólo se limitó a afirmar –sin sustento– que resultaban violatorios de la competencia del Congreso de la Unión.

Afirmaciones que a consideración del Pleno de este Alto Tribunal resultan infundadas, ya que basta con imponerse del contenido del ocurso inicial de demanda para advertir que, contrario a lo que sostiene la parte demandada, el Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico, al formular los diversos conceptos de invalidez sí expuso detalladamente las razones por cuales estimó que los artículos impugnados –al no ajustarse concretamente al marco normativo establecido en la Ley General de la materia, para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio profesional docente–, invadían las esfera de atribuciones del Congreso de la Unión; consideraciones que, a propósito, serán materia de análisis al abordar cada uno de los motivos de inconformidad planteados en la demanda.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, a través del Subprocurador de Control de Procesos en ausencia del Titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, refirió que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria, en relación con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, la improcedencia deriva de la circunstancia de que las normas impugnadas no violan los preceptos constitucionales invocados, referentes sustancialmente al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Educación Pública o al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Sin embargo, la precitada causa de improcedencia también debe desestimarse dado que los argumentos relativos involucran aspectos que atañen al fondo del negocio, al estar estrechamente vinculados con los que esgrime la parte actora a fin de evidenciar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia P/J 92/99 del Tribunal Pleno que es del siguiente tenor:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”¹¹

¹⁰ Artículo 66.- Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;

.....

¹¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710. Novena Época.

Al no existir alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que examinar, se procederá al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. Estudio. Los conceptos de invalidez que la parte actora plantea en la presente controversia constitucional, se enderezan a partir de sostener que el Estado de Sonora legisló en materia de educación sin respetar el orden de competencias establecido en la Constitución y en las leyes generales que delimitan las competencias de los distintos órdenes de gobierno en esta materia, por lo que, para estar en posibilidad de examinarlos, es necesario precisar el marco jurídico aplicable, máxime que, en el año dos mil trece se aprobó una importante reforma constitucional en esa materia.

El veintiséis de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3 y 73, fracción XXV, que disponen:

“Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los

criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.”

“Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad:

.....

XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma [...]”.

En los artículos transitorios del referido decreto de reforma, se dispuso:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

....

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

.....

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.”

De esta transcripción se tiene que, como se anticipó, la materia de educación fue objeto de una importante reforma y, si bien, ya se trataba de una materia concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, también es cierto que, a partir de dicha reforma y **con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República**, se estableció en el artículo 3° que el Congreso de la Unión, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios; que, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual, será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; se incorpora además el servicio profesional docente, otorgando al Congreso Federal la facultad para expedir la ley reglamentaria que contenga los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación (artículos 3, fracción III y 73, fracción XXV).

Así pues, en términos del texto vigente del artículo 73, fracción XXV, constitucional, y del artículo quinto transitorio del decreto de reforma que le dio origen, **tratándose del servicio profesional docente, es una competencia exclusiva de la Federación que no corresponde regular a las entidades federativas más que en los aspectos operativos que la ley establezca.**

Sobre esto dan cuenta, además, la iniciativa y los dictámenes de las cámaras de origen (de Diputados) y revisora (de Senadores), conforme a los cuales, la reforma constitucional en cuestión tuvo como eje primordial la mayor calidad en la educación del país y, para ello, por un lado, se establece el servicio profesional docente y, por otro, se fortalece al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que ya existía pero como organismo descentralizado.

En efecto, del procedimiento legislativo correspondiente se tiene que el Presidente de la República envió iniciativa de reforma al artículo 3° constitucional, para establecer a nivel nacional las bases de creación del servicio profesional docente, y se otorguen al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional, para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Precizando que, en el marco de la concurrencia existente en la materia de educación, se faculte al órgano legislativo federal para expedir las leyes correspondientes.

Por otra parte, del dictamen de la Cámara de origen, se advierte que, se destaca la importancia de la educación como pilar de la sociedad, por lo que, a lo largo de los años se han aprobado diversas reformas constitucionales, con el fin de consolidar a la educación como un derecho social y más aún, un derecho fundamental. En esa medida, en dicho dictamen se señala que:

“[...] Con la presente iniciativa en estudio, el Estado Mexicano se encuentra ante la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para estructurar una política educativa que transforme el sistema educativo actual, resolviendo y enfrentando los problemas que le aquejan. Con la finalidad de dar un paso adelante en el desarrollo de la educación, con la propuesta de modificación al artículo 3° Constitucional, se logra ese objetivo, bajo las siguientes directrices: **I. Servicio profesional docente.** La iniciativa en dictamen contempla como eje principal, implementar el servicio profesional docente, la importancia que tiene este punto es la de establecer a nivel nacional las bases del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo. El crear un servicio profesional es en función del desempeño, la formación, capacitación y actualización del docente. (...) Para lograr lo anterior, se tiene que realizar toda una estructura de evaluación en la actividad docente, que contribuya a incentivar el desarrollo profesional del mismo. Considerando que la evaluación es ‘el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad.’. Esta calidad educativa es lo que la sociedad reclama para las nuevas generaciones, evaluando desde una perspectiva sistemática educativa, a través de la práctica cotidiana del ejercicio profesional docente, lo que permitirá una clara proyección educativa. (...) La iniciativa en estudio, considera que es importante que el sistema educativo, permita valorar los conocimientos y las aptitudes del docente que se

encuentre en activo o sea aspirante, asimismo, bajo el esquema de valoración se establecerán las promociones en función del conocimiento, aptitudes y antigüedad que reconozcan la labor del encargado de la enseñanza de la niñez y la juventud mexicana. (...) el establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente consolida la educación de calidad, en virtud de que se abren los espacios de crecimiento y desarrollo del profesorado. II. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Para hacer efectiva la reforma propuesta, se requiere de un Instituto dotado de autonomía, que se encargue de valorar y adecuar el sistema educativo nacional. En ese orden de ideas, para hacer funcional el sistema educativo, se deben considerar los parámetros de evaluación que aportarán los conocimientos del educando y del docente, así como, la función estatal del desarrollo de políticas educativas. El principal fundamento es el desarrollo de las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación, entendida ésta, como una perspectiva relativa y dinámica, con una tendencia asociada con la superación y la mejora continua. En esa tesitura, anteriormente se había pensado en crear un organismo administrativo, que fungiera como principal instrumentador de esas políticas, es así que el 8 de agosto de 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para satisfacer la imperiosa necesidad de cumplir con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. (...) Si bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012, se modificó al Instituto para darle mayores herramientas para el cumplimiento de su objeto, es necesario que estas funciones se lleven a cabo con plena autonomía e independencia, como máxima autoridad en la materia. Por ello, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la reforma planteada en la Iniciativa en análisis, mediante la cual se pretende adicionar una fracción IX al artículo 3° de nuestra Constitución Política para efectos de que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convierta en un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvante de las políticas y acciones educativas y del diseño de programas. En ese sentido, con la autonomía constitucional del Instituto se podrá consolidar la política del Estado y su Rectoría en la educación, ya que los estudios e indicadores servirán de sustento en el diseño de estrategias, con la finalidad de que se logre la homogeneidad de las autoridades educativas federales y locales, consolidando una plena coordinación entre estos entes, a fin de cumplir las expectativas de calidad del sistema educativo. Al dotar de autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se le otorgarán las características esenciales de las que goza todo Órgano Constitucional Autónomo y que consisten en: * Ser creados de forma directa por el texto Constitucional; * Contar con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada; * Llevar a cabo funciones esenciales dentro de los Estados Modernos, y * Si bien no se encuentran jerárquicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, sus resoluciones son revisables de acuerdo con lo que establezca la Constitución de cada país. En otras palabras, consolidar al Instituto como un Órgano Constitucional que fortalezca el Sistema Educativo Nacional contribuyendo a mejorar la calidad de dicho proceso con la participación de todos los factores que intervienen –docentes, educandos, Estado, autoridades, programas, métodos y financiamiento-. (...) **En ese sentido, era necesario complementar esta reforma facultando al Congreso de la Unión, para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua, a través de la reforma a la fracción XXV, del artículo 73 de nuestra Constitución Política.** (...) Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no sólo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. Por ello, la importancia de la presente reforma para otorgar las bases constitucionales, que permitirán consolidar la educación en México para las generaciones futuras, a través de la modificación de los marcos normativos secundarios inherentes al proyecto educativo del Estado [...].”

En la misma línea, el dictamen de la Cámara Revisora, respecto de la Minuta enviada por la de Origen, señala:

“[...] Después de realizar un estudio de la Minuta en análisis, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con el proyecto de decreto de reforma constitucional contenido en la Minuta sujeta a dictamen, por las razones siguientes: La importancia que para la sociedad mexicana tiene la educación, se refleja en cuanto que el derecho a recibirla, fue una de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por el Poder Constituyente reunido en Querétaro, como parte de los derechos sociales, que finalmente fueron plasmados en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. (...) la función social educativa es una tarea que debe realizar el Estado, donde de manera concurrente participan la Federación, los Estados y los Municipios, mediante una estructura que actualmente involucra los planes, programas y métodos educativos, y la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas, instituciones educativas del Estado y de particulares, así como las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, que en su conjunto constituyen el Sistema Educativo Nacional. (...) elevar la calidad educativa del país es una de las principales tareas que el Estado Mexicano debe atender, más cuando según los datos que se desprenden de indicadores internacionales como el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA por sus siglas en inglés), el nivel de conocimientos y habilidades de nuestros estudiantes, en comparación con sus pares de otros países, indican que es impostergable adoptar las medidas necesarias para reducir la alta proporción de estudiantes que demuestran un bajo rendimiento en lectura, matemáticas y ciencias, situación que resulta particularmente relevante en alumnos que provienen de hogares en situación de pobreza. (...) El compromiso que ahora tiene que enfrentar el país del siglo XXI es la calidad educativa, debiéndose entender por ésta, la mejora del conjunto de herramientas cognoscitivas y culturales que adquieren los alumnos en la escuela, de forma que les permita insertarse adecuadamente en el mercado laboral, con la perspectiva de mejorar progresivamente sus condiciones de vida. (...) El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. En este contexto, resulta evidente que entre las medidas que se requieren implementar para abatir el rezago en la calidad educativa, comienzan por tener un claro diagnóstico del nivel educativo que prevalece en las diversas regiones y estratos del país por lo que es necesario que una instancia experta sea quien, con plena autonomía, independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y atendiendo a los principios de diversidad e inclusión, diseñe y realice las mediciones que correspondan, para la evaluación de los procesos, componentes y resultados del sistema educativo nacional en los diversos niveles de enseñanza obligatoria. En este sentido se comparten las razones expuestas en el Dictamen que se analiza, por las que se estima conveniente que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación goce de autonomía constitucional para el desarrollo de estas tareas. (...) Sin duda, la labor que desempeñe el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, será importante para determinar las fortalezas y debilidades del sistema educativo, permitiendo adoptar las acciones necesarias para mejorar de manera continua la calidad y equidad en la educación. Se coincide con la legisladora, en dotar de autonomía constitucional al referido Instituto, pues se estima que con ello se dará orden en el desarrollo de la evaluación del sistema, propiciando al mismo tiempo la necesaria colaboración entre las diversas autoridades que intervienen en el adecuado desempeño de la función educativa. (...) **Servicio Profesional Docente. De igual modo, se comparten las consideraciones de la legisladora, en cuanto conceden especial importancia a la creación de un Servicio Profesional Docente, donde el ingreso, permanencia, reconocimiento y promoción del personal magisterial, así como del personal directivo y de supervisión que forman parte del sistema educativo público, se encuentren regulados mediante normas claras, que tomen en cuenta el desempeño, los méritos y las cualidades que se necesitan para desempeñar un cargo en el Servicio Profesional Docente, lo anterior con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.**

Sin duda la profesionalización del personal magisterial se verá fortalecida, en la medida en que el ingreso, permanencia, reconocimiento y promoción de quienes formen parte del Sistema Profesional Docente, sea resultado de procesos de evaluación objetivos, que aseguren la satisfacción plena de los requisitos para desempeñar la función magisterial, así como los cargos de dirección y supervisión, lo que brindará mayor certeza de que los educandos recibirán los conocimientos que requieren para su adecuado desarrollo intelectual y físico, por maestros que tendrán el perfil idóneo y plena capacidad para impartir educación, de forma que fomenten el desarrollo de las capacidades y habilidades de sus alumnos, con lo que se asegura el cumplimiento de los objetivos constitucionalmente asignados a la función educativa. Se advierte que el sistema de reconocimiento para docentes, basado en incentivos económicos y otros que muestren el aprecio social a los maestros, así como la posibilidad de acceder a un desarrollo profesional dentro del sistema, servirá como un instrumento que estimulará la dedicación de los docentes para procurar un aprendizaje efectivo de sus alumnos, lo que sin duda redundará en un aumento en la calidad educativa y el mejor desarrollo de quienes forman parte del sistema profesional docente. En este sentido se concuerda con lo señalado en la Minuta en análisis, cuando se dice que: "... el establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente, consolida la educación de calidad, en virtud de que se abren los espacios de crecimiento y desarrollo del profesorado". Por otra parte, se coincide con la colegisladora, en cuanto a que debe quedar precisado en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será facultad del Congreso de la Unión, establecer el Servicio Profesional Docente, en términos del artículo 3° de nuestra Carta Magna, así como el sentido y orientación que el Congreso de la Unión debe dar a las leyes que distribuyan el ejercicio de la función educativa entre la Federación, Estados y Municipios, pues es menester que dichas leyes aseguren el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad, es decir, atendiendo a los objetivos que se precisan en la fracción II del artículo 3 del Texto Fundamental. (...) IV. CAMBIOS A LA MINUTA. No obstante las coincidencias, en cuanto a las propuestas de reforma constitucional que en materia educativa han sido aprobadas por la colegisladora, se estima pertinente establecer claramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del Estado para garantizar la calidad de la educación que se encuentra constreñido a proporcionar en los niveles de educación básica y media superior. En este contexto, es necesario que existan las bases constitucionales, que den sustento al sentido que deberán tener los diversos aspectos que intervienen en la educación, es decir, la infraestructura educativa, recursos materiales, recursos humanos, pedagógicos y de organización, los cuales deberán ser orientados por el Estado, de forma que se garantice el máximo logro académico y de aprendizaje de los alumnos. Lo anterior no se contrapone con la intención que se advierte en los cambios propuestos por la colegisladora, sino por el contrario, robustecen el compromiso que el Poder Legislativo tiene para con todos los usuarios del Sistema Educativo Nacional, en el sentido de asegurar que existan las condiciones constitucionales y normativas, que sirvan para garantizar los máximos niveles de calidad en la educación que tienen el derecho de recibir los alumnos de nuestro país, con el fin de que éstos puedan alcanzar los máximos niveles de desarrollo académico, cultural, intelectual y profesional, tanto en beneficio propio, como de la sociedad de la que forman parte. Por estas razones, se estima conveniente adicionar un párrafo tercero al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consigne expresamente que el Estado deberá garantizar la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. De igual modo, se considera necesario que en la fracción II del citado precepto constitucional, se agregue un inciso d) donde se disponga como uno más de los criterios que deberá

orientar la educación, el que ésta sea de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. Asimismo, se estima conveniente señalar, que en la determinación de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, el Ejecutivo Federal considere la opinión de los maestros, por lo que se propone incluir a éstos en la parte conducente de la fracción III del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se propone la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa, que coordinará el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, situación que obedece a que la connotación del Sistema resulta acorde con las diversas partes que definirán la evaluación de los diversos componentes del Sistema Educativo Nacional, situación que se reflejaría en la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]**"

Por consiguiente, los trabajos legislativos refuerzan que lo relativo al servicio profesional docente compete sólo al orden federal, en cuanto que es el Congreso de la Unión el que deberá regularlo, asimismo, se crea un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, además que, es el Poder Ejecutivo Federal al que compete instrumentar las medidas a que se refiere el artículo quinto transitorio de la reforma.

Ahora bien, para dar cumplimiento a esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece, de la que destaca, en principio, lo siguiente:

"[...] TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

(...)

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

(...)

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

(...)

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

(...)

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

(...)

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

TÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I

De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente [...]"

Además, la normatividad transitoria del decreto por el que se expidió dicho ordenamiento general dispone:

"[...] Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional [...].

Destaca de las normas transitorias, la relativa a que, los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esa Ley, en el plazo que ahí se señala (artículo Tercero), lo cual va en la línea de lo ya precisado en cuanto que, los estados **no tienen facultad de regular lo relativo al servicio profesional docente, sino únicamente para armonizar su orden jurídico a la Ley General, lo que incluye la posibilidad de legislar en los aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones operativas en la materia.**

Por otro lado, a fin de cumplimentar también la reforma constitucional de mérito, el once de septiembre de dos mil trece se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Ley General de Educación - que, además, posteriormente fue objeto de otras modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veinte de mayo y diecinueve de diciembre de dos mil catorce -, de este ordenamiento destacan para nuestro estudio las siguientes disposiciones:

“[...] **ARTÍCULO 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

III.- El Servicio Profesional Docente;

ARTÍCULO 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad educativa federal, o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y (sic)

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio;

IV.- (DEROGADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013).

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VI.- Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

ARTÍCULO 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII.- (DEROGADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

IX.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2013)

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2013)

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2009)

ARTICULO 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2014)

VIII.- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2009)

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE JUNIO DE 2006)

XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JUNIO DE 2006)

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(...)

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos [...].

De igual modo, es importante considerar, en lo que al caso interesa, las disposiciones transitorias del decreto de reforma a la Ley General de Educación:

“[...] **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento.

Cuarto.- La información contenida en el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas formará parte, en lo conducente, del Sistema de Información y Gestión Educativa.

La Secretaría de Educación Pública deberá tomar las medidas conducentes para llevar a cabo la migración de la información al citado Sistema, mismo que se regulará y organizará conforme a las disposiciones y lineamientos que expida dicha dependencia.

(...)

Noveno.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, en el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y locales, adecuarán su normativa de naturaleza laboral y administrativa, debiendo dejar sin efectos la que se oponga o limite el cumplimiento de dicha obligación.

Décimo Segundo.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación, las autoridades educativas deberán proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes y programas, los materiales y métodos educativos [...]"

Se advierte que, a diferencia de lo que ocurre tratándose del servicio profesional docente, en el caso de la función social educativa sí se mandata a las legislaturas locales **adecuar** su normatividad a la Ley General de Educación, pues, como se ha establecido, tal función es concurrente entre los distintos niveles de gobierno, no así lo relativo a aquel servicio. Por lo que, sólo en el caso de la función educativa los órganos legislativos locales podrán legislar, en el ámbito de su respectiva competencia.

En conclusión, si bien el nuevo marco constitucional conserva la materia de educación como concurrente, **ello no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, ya que, como se expuso, esta materia se federalizó totalmente, dejando a los estados una intervención operativa en los términos de lo que la normatividad federal indique, según se desprende del propio texto del artículo 3º constitucional, así como de la normatividad transitoria que ha quedado transcrita.**

Es pues, a la luz de este marco jurídico, que se examinarán los argumentos de invalidez que la parte actora esgrime respecto de determinados numerales de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

I.- Por lo que ve al marco normativo para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo.

En el primer concepto de invalidez la parte actora establece esencialmente que los artículos 2º, numerales 21 y 29; 24, 80 Bis 1 (primera parte), 80 Bis 5, 80 Bis 8, primer párrafo, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, vulneran la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al disponer como marco normativo para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo, lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos.

Lo anterior, apunta, sin importar que el legislador federal estableció en la Ley General del Servicio Profesional Docente –como ley reglamentaria del artículo 3 Constitucional-, cuál es el marco normativo al que deben ajustarse las entidades federativas para armonizar su legislación a fin de implementar el servicio profesional docente; pues al respecto, dispuso que para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, se aplicarían los perfiles, parámetros e indicadores que al efecto se establezcan en el orden federal.

Señala que la reforma constitucional en materia educativa tuvo como objetivo eliminar cualquier condición escalafonaria-administrativa para la planta docente y establecer un servicio profesional basado en evaluaciones y concursos.

Menciona que el marco normativo aplicable al servicio profesional docente, es el contenido en la ley de la materia, a través de la aplicación de perfiles, parámetros e indicadores que al efecto se establezcan; de ahí que la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al pretender incorporar como marco normativo al servicio profesional docente, lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos, aspectos que tanto la autoridad educativa local, como los organismos descentralizados están obligados a reconocer.

Al respecto, conviene traer a cuenta los artículos de la ley impugnada.

"[...] **Artículo 2o.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

.....

21.- Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales, laborales y demás disposiciones contenidas dentro del marco jurídico local;

.....

29.- Escalafón: Al sistema aplicable a los trabajadores de base de los niveles de educación básica y media superior, en materia de promociones, ascensos, cambios, incrementos de horas y otros movimientos, consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos.

Artículo 24.- El Estado, los organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos, para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan; deberán apegarse a lo dispuesto por el capítulo X de la presente Ley y observar lo establecido en la Ley General Docente, respetando en todo momento los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación y reconociendo los acuerdos alcanzados a través de contratos colectivos, convenios, minutas y acuerdos celebrados por éste a través de las instancias respectivas y su Organización Sindical, que estipulan beneficios laborales, profesionales, salariales y sociales.

Artículo 80 BIS 1.- El Gobierno del Estado de Sonora se obliga a respetar íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, así como, a reconocer los acuerdos alcanzados a través de contratos colectivos de trabajo, convenios, minutas y acuerdos celebrados por éste a través de las instancias respectivas y las organizaciones sindicales, que estipulan beneficios laborales, profesionales, salariales y sociales. Para tal efecto, las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión, con excepción de los casos previstos en la fracción VI del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado y lo establecido en los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 80 BIS 5.- En la educación básica y media superior las Autoridades Educativas y los organismos descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, para lo cual, en primer término, deberá respetar los derechos de los docentes de base en servicio a que se refiere esta Ley, así como los que derivan de las demás disposiciones legales, contratos colectivos, reglamentos, acuerdos o convenios celebrados que se encuentren vigentes.

Habiéndose llevado a cabo lo establecido en el párrafo anterior y de persistir la vacante, la asignación de las plazas por jornada a que se refiere este artículo se realizará conforme a lo siguiente:

I.- Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuelas conforme a las necesidades del servicio; y

II.- De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, la autoridad educativa local y los organismos descentralizados podrán asignarlas al personal docente a que se refiere el artículo 80 Bis 22 de esta Ley.

Artículo 80 BIS 8.- La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años en el nivel educativo correspondiente y con sujeción a los términos y criterios establecidos en el marco jurídico laboral vigente, así como en los contratos colectivos, acuerdos, minutas y reglamentos; además de los siguientes criterios:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por la autoridad educativa local;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, considerando los parámetros escalafonarios correspondientes; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de la Ley General Docente y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la autoridad educativa local y con la anuencia de la Secretaría de Educación Pública podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros escalafonarios, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en la Ley correspondiente.

Quando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en la convocatoria a que se hace referencia en el inciso b) de esta fracción, la autoridad educativa local, en apego a los reglamentos de escalafón o de promociones, determinarán la selección del personal Docente que recibirá la Promoción.

La asignación a que refiere este artículo se realizará siempre y cuando se haya cerrado la etapa de cambios de adscripción, como se prevé en el marco jurídico y disposiciones legales vigentes.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación media superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por los organismos descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que los organismos descentralizados estimen pertinentes;

c) Los organismos descentralizados emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de la Ley General Docente, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar; y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en la Ley General Docente.

Quando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en la convocatoria a que se hace referencia en el inciso b) de esta fracción, los organismos descentralizados, en apego a los contratos colectivos, determinarán la selección del Personal Docente que recibirá la Promoción.

Artículo 80 BIS 21.- El nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en la sección II de esta Ley en su primer apartado, con sujeción a los términos y criterios establecidos en el marco jurídico laboral, así como los Reglamentos de Escalafón y acuerdos respectivos

El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la autoridad educativa local u organismo descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiera estado asignado.

Artículo 80 BIS 27.- En la educación básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la autoridad educativa local, con pleno respeto del marco jurídico laboral y acuerdos establecidos en el Estado.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la autoridad educativa local, con pleno respeto del marco jurídico laboral y acuerdos establecidos en el Estado.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional; y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la autoridad educativa local. Con pleno respeto del marco jurídico y acuerdos establecidos en el Estado.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 80 BIS 28.- En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la educación básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la autoridad educativa local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. Con pleno respeto del marco jurídico laboral y acuerdos establecidos en el Estado, el personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo Sexto.- El Gobierno del Estado de Sonora reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora y al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Estatal de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como titulares de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de la educación, en términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de lo que a futuro resuelva la autoridad laboral sobre la titularidad de la relación colectiva de trabajo, conforme a la Legislación aplicable a cada caso concreto.

A la entrada, en vigor de la presente ley, se mantendrán vigentes todos los contratos colectivos, acuerdos, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas en materia de promoción y cambios de adscripción que se han venido aplicando a la fecha, lo anterior para determinar la selección del Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos [...].

Conforme al marco jurídico educativo que ha quedado puntualizado en párrafos que anteceden, se estima que los planteamientos de invalidez resultan esencialmente **fundados**, ya que como se vio, tratándose del servicio profesional docente, el facultado en exclusiva para regularlo es el Congreso federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXV, en relación con el 3°, fracciones III y IX de la Constitución General, siendo a la ley reglamentaria a la que corresponde establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el mismo.

En tal sentido, el legislador local **no tiene competencia para disponer como marco normativo para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo, lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos celebrados con las diversas organizaciones sindicales, tampoco para reconocer derechos “adquiridos” de los trabajadores de la educación**; pues ello constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la Ley General del Servicio Profesional Docente confiere a las entidades federativas.

Por tanto, debe declararse la invalidez de los artículos 2°, numerales 21 y 29; 24, 80 Bis 1 (primera parte), 80 Bis 5, 80 Bis 8, primer párrafo, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y Sexto Transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

II.- En cuanto a la necesidad de observar en los procesos de evaluación del personal docente y directivos lo dispuesto en los Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo.

En el décimo tercer concepto de invalidez la parte actora señala que el numeral 80 Bis 40, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, es contrario a los artículos 3, 73, fracción XXV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que establece la posibilidad de aplicar normas internacionales y la Ley Federal del Trabajo para regular una materia como lo es el servicio profesional docente, lo cual, a su decir, le corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión definir cuáles son las normas aplicables; aduce que permitir la aplicación de ciertas leyes o tratados equivaldría a someter la evaluación del personal docente a procedimientos que no resultan aplicables a determinados casos o que incluso, que podrían ser contradictorios con los mecanismos de evaluación para el ingreso, promoción y permanencia de los docentes ya previstos a nivel constitucional y legal.

El numeral combatido establece lo siguiente:

Artículo 80 Bis 40.- En los procesos de evaluación del personal docente y directivos deberán observarse los principios y derechos laborales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Tratados Internacionales de la materia y la Ley Federal del Trabajo, les confiere a los trabajadores de la educación.**

Según se puede advertir, el precepto impugnado efectivamente invade la esfera de competencias federal, al establecer el legislador local los principios y derechos laborales que deberán observarse en los procesos de evaluación del personal docente y de directivos, lo que en términos del artículo 3° fracción III Constitucional le corresponde en exclusiva al legislador federal.

Lo que en modo alguno se traduce en que no se respeten los principios constitucionales, sino que al tratarse de un modelo educativo nacional, es precisamente la propia Norma Fundamental la que ha fijado los términos en que habrá de efectuarse y a los que están sujetos indefectiblemente los docentes.

En ese sentido, al resultar fundado el concepto de impugnación que nos ocupa, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 80 Bis 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

III.- En cuanto a que el ingreso al servicio de educación básica y media superior únicamente es para cubrir plazas vacantes y que tienen preferencia los trabajadores de base.

En el tercer concepto de invalidez básicamente se menciona que el artículo 80 Bis 2 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al modificar las condiciones de ingreso al servicio profesional docente, según la ley general de la materia, ya que conforme a la norma impugnada el ingreso está sujeto únicamente a cubrir plazas que hayan quedado vacantes y los trabajadores de base tienen derecho de participar preferentemente respecto de aquéllos que no lo son, aspectos que son ajenos a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, conforme al artículo 24; además refiere que el artículo 80 Bis 3 de la Ley impugnada regula lo relativo al ingreso al servicio en la educación básica y media superior, cuando dicho aspecto le corresponde legislar a la Federación.

Lo cual resulta **fundado**.

Así es, los artículos impugnados son del tenor siguiente:

“Artículo 80 Bis 2. Todo ingreso al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, será para cubrir plazas que hayan quedado vacantes una vez agotado el derecho para promocionarse que tienen los trabajadores de base en el servicio, de conformidad con esta ley.

Artículo 80 BIS 3.- El Ingreso al Servicio en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la educación básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por la autoridad educativa con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por Secretaría de Educación Pública;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de la Ley General Docente y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la autoridad educativa local y con la anuencia de la Secretaría de Educación Pública podrán expedirse convocatorias extraordinarias; y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en la Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación media superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los organismos descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) La autoridad educativa y organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo, fracción II de la Ley General Docente; la autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias; y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en la Ley.”

Como se puede observar, los numerales impugnados regulan el ingreso al servicio de la educación básica y media superior y establecen ciertos requisitos que lo condicionan, tales como: la existencia de una plaza vacante y que se haya agotado –en primer término– el derecho para promocionarse que tienen los trabajadores de base en el servicio; aspectos que al margen de que sean compatibles o no con los lineamientos y parámetros establecidos en el artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo cierto es que constituyen una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la Ley General del Servicio Profesional Docente confiere a las entidades federativas.

En ese sentido, debido a que el legislador local invade la esfera de competencias del Congreso de la Unión, al legislar con respecto al ingreso al servicio profesional docente, lo precedente es declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 2 y 80 Bis 3 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

IV.- Por lo que ve a la condición de que para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en la educación básica y media superior, se tiene que observar lo dispuesto en la ley impugnada y en el marco jurídico laboral vigente.

En el cuarto concepto de impugnación la parte actora sostiene la invalidez del artículo 80 Bis 4, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, al considerar que condiciona el otorgamiento de un nombramiento definitivo en la educación básica y media superior, a los términos que disponga dicha ley y al marco jurídico laboral vigente en el Estado, lo cual, a su decir, vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que no se ajusta a lo establecido en los artículos 4, fracción XVIII, inciso c) y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ello también es **fundado**.

A fin de evidenciar lo anterior, resulta importante transcribir la porción normativa del artículo impugnado.

“Artículo 80 BIS 4.- En la educación básica y media superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, **en términos de esta Ley**, sin contravenir los derechos constitucionales de los trabajadores **y el marco jurídico laboral vigente en el Estado de Sonora.**

.....”

Los artículos 4, fracción XVIII, inciso c) y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, disponen:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

.....

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

....

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.”

Luego entonces, al igual que en el capítulo que antecede, se estima que al margen de que la disposición impugnada se aparte o no, de lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, con relación a la regulación para el otorgamiento de un nombramiento definitivo de base, lo cierto es que, el legislador local está invadiendo la esfera de competencias del Congreso de la Unión al pretender regular una cuestión que tiene que ver con el ingreso al servicio profesional docente, que le corresponde legislar de manera exclusiva a la federación.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 80 Bis 4 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

V.- En cuanto a los criterios (como factor de desempate) para determinar la selección del personal docente que recibirá la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

En el séptimo concepto de invalidez la parte actora sostiene que el artículo 80 Bis 8, fracción I, penúltimo y último párrafo y fracción II, último párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invade la esfera de atribuciones del Congreso, ya que a su decir, conforme a dichas porciones, se establece **–como factores de desempate–** para determinar la selección del personal docente que recibirá la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, lo previsto en reglamentos de escalafón o de promoción, así como en lo establecido en contratos colectivos; lo cual, resulta contrario a lo establecido en los artículos 26, 40 y 44 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que disponen que la única forma de obtener una promoción es mediante concursos de oposición para personas que hayan ejercido como docente un mínimo de dos años.

El precepto cuyas porciones normativas se impugnan, establece:

“Artículo 80 BIS 8 [...]

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica:

....

Cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en la convocatoria a que se hace referencia en el inciso b) de esta fracción, **la autoridad educativa local, en apego a los reglamentos de escalafón o de promociones, determinarán la selección del personal Docente que recibirá la Promoción.**

La asignación a que refiere este artículo se realizará siempre y cuando se haya cerrado la etapa de cambios de adscripción, como se **prevé en el marco jurídico y disposiciones legales vigentes**.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación media superior:

.....

Cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos que se establezcan en la convocatoria a que se hace referencia en el inciso b) de esta fracción, los organismos descentralizados, en apego **a los contratos colectivos**, determinarán la selección del Personal Docente que recibirá la Promoción."

Conforme a lo anteriormente expuesto, se estima que el planteamiento de invalidez resulta esencialmente **fundado**, ya que como sea venido diciendo, tratándose del servicio profesional docente, el facultado en exclusiva para regularlo es el Congreso federal, en términos de los artículos 73, fracción XXV, en relación con el 3º, fracciones III y IX de la Constitución General, siendo a la ley reglamentaria a la que corresponde establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el mismo.

En tal sentido, el legislador local **no tiene competencia para regular aspectos relacionados con la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior**, pues ello constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la Ley General del Servicio Profesional Docente confiere a las entidades federativas.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 80 Bis 8, fracción I, penúltimo y último párrafo y fracción II, último párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VI.- En cuanto a la asignación de horas adicionales para los docentes que no sea de jornada.

En el décimo concepto de impugnación, la parte actora básicamente sostiene la invalidez del artículo 80 Bis 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, puesto que considera que vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al establecer condiciones diferentes a las previstas en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para efectos de la asignación de horas adicionales para los docentes, tales como: la necesidad de que las autoridades educativas y organismos públicos descentralizados se apeguen a los reglamentos de escalafón para efectos de desempate y lo relativo al cierre de la etapa de cambios de adscripción, previo a la asignación de horas.

El precepto cuya invalidez se reclama, es del tenor siguiente:

"Artículo 80 BIS 22.- En la educación básica y media superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio. Dichas vacantes se generarán por las bajas definitivas y los grupos por incremento natural que se den al interior de los centros de trabajo, observándose los siguientes criterios:

- I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles; y
- II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General Docente un resultado que sea igual o superior al nivel que la autoridad educativa local o el organismo descentralizado proponga y el Instituto de Evaluación autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

- a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;
- b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel; y
- c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la autoridad educativa local o el organismo descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos a que se hace referencia en las fracciones I y II de este artículo, la autoridad educativa local y los organismos descentralizados, en **apego a los reglamentos de escalafón o de promociones** o su equivalente para el nivel de educación media superior, determinarán la selección del Personal Docente que recibirá la Promoción."

La asignación a que refiere este artículo se realizará siempre y cuando se haya cerrado la etapa de cambios de adscripción, como se prevé en el marco jurídico y disposiciones legales vigentes.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley del Servicio Profesional Docente, señala:

“Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

- I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y
- II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

- a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;
- b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.”

Como se ve, basta con imponerse del contenido del artículo 80 Bis 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y compararlo con el numeral 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para advertir que efectivamente el legislador local invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al pretender regular un aspecto relacionado con la promoción, como lo es la asignación de horas adicionales para los docentes del servicio profesional docente, que le corresponde en exclusiva al legislador federal.

En ese sentido, al resultar fundado el concepto de invalidez que nos ocupa, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 80 Bis 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VII.- Por lo que ve a la separación del servicio profesional docente, sin goce de sueldo.

En el segundo concepto de invalidez la parte actora básicamente sostiene que la porción normativa impugnada del artículo 80 Bis 1 (segunda parte), de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invade la esfera de atribuciones del Congreso, debido a que el legislador local determinó como casos de excepción al “supuesto de separación del servicio sin goce de sueldo”, lo previsto en la fracción VI, del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; ello a pesar de que el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no establece ningún caso de excepción.

Lo cual resulta **fundado**.

Para evidenciar lo anterior, resulta importante transcribir los preceptos antes enunciados.

Ley de Educación para el Estado de Sonora.

“Artículo 80 BIS 1.- (...)

Para tal efecto, las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión, con excepción de los casos previstos en la fracción VI del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado y lo establecido en los contratos colectivos de trabajo.”

Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

“Artículo 38.- Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley:

VI.- Conceder licencias con goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales que no excedan de cinco días hábiles y sin goce de sueldo por mayor tiempo, salvo el caso de que por la naturaleza de la comisión y a juicio del titular, debe otorgarse licencia con goce de sueldo por mayor tiempo. Las licencias que se concedan serán computadas como tiempo efectivo de servicios”.

Ley General del Servicio Profesional Docente.

“Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.”

Como se ve, aun cuando el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es categórico al establecer que quien decida aceptar el desempeño de algún empleo, cargo o comisión que impida el ejercicio de la función docente, de dirección o supervisión, **debe separarse del servicio, sin goce de sueldo**, mientras dure el empleo, cargo o comisión; la ley impugnada prevé como casos de excepción lo previsto en la fracción VI, del artículo 38, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora (tratándose de comisiones sindicales que no excedan de cinco días y a juicio del titular) y lo establecido en los contratos colectivos.

Lo cual, hace evidente que el legislador local invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al pretender regular un aspecto relacionado con el servicio profesional docente que le corresponde en exclusiva al legislador federal; en ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa impugnada del artículo 80 Bis 1 (segunda parte) de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VIII.- En cuanto a la participación de las organizaciones sindicales en los procesos de evaluación.

En el octavo concepto de invalidez la parte actora en esencia señala que los numerales 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 16, 80 Bis 25, 80 Bis 39 y tercero transitorio, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al permitir que las organizaciones sindicales participen en los procesos de evaluación, a pesar de que conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, dichas facultades les corresponde a las autoridades educativas federales y locales en sus respectivos ámbitos materiales de competencia; además que conforme a la Ley General de la materia la intervención de los sindicatos se constriñe únicamente a la realización de tareas de observación.

Planteamiento que resulta **fundado**.

Así es, los numerales combatidos establecen lo siguiente:

“Artículo 80 BIS 9.- En la educación básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la autoridad educativa local.

Durante el periodo de inducción la autoridad educativa local brindará las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. **Al término del periodo de inducción, la autoridad educativa local evaluará el desempeño del personal acorde a las disposiciones del Instituto de Evaluación y la intervención de la Organización Sindical para determinar si cumple con los requerimientos propios de la función directiva.** Si el personal cumple con dichos requerimientos, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 80 BIS 14.- En la educación básica y media superior, la autoridad educativa local y los organismos descentralizados, **en acuerdo con la organización sindical**, respetando las disposiciones o lineamientos escalafonarios correspondientes, podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este apartado, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; preferentemente podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 80 BIS 16.- La autoridad educativa local y los organismos descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. **La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación y demás establecidas en esta Ley.**

Artículo 80 BIS 25.- El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la autoridad educativa local u organismo descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda; y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

La autoridad educativa, los organismos descentralizados y **Organizaciones Sindicales** realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 80 BIS 39.- La autoridad educativa local integrará un comité de transparencia que tendrá por objeto vigilar los procesos de evaluación dispuestos por la Ley General Docente y esta Ley, para que se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, así como detectar y **recibir inconformidades de los evaluados y turnarlas a las autoridades competentes para su conocimiento y resolución. El comité estará integrado por el Director Jurídico de la autoridad educativa local, los representantes sindicales de los maestros de escuelas públicas del Estado, por nivel y modalidad educativa.**

Artículo Tercero. La autoridad educativa local y los organismos descentralizados deberán expedir las disposiciones que regirán la evaluación del Sistema Educativo en los términos de lo dispuesto en este decreto. Para ello organizarán foros de análisis en los que participen representantes de las instituciones educativas; **así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Estatal de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como titulares de las relaciones colectivas de los Trabajadores de la Educación en la entidad, a efecto de conocer sus propuestas e intereses en la materia y considerarlos en los contenidos de la (sic) disposiciones que al efecto lo (sic) expidan.**

Como se ve, basta con imponerse del contenido de los artículos impugnados para advertir que -por principio- el legislador local invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al regular aspectos relacionados con: a) el proceso para la promoción a una plaza con funciones de dirección, dentro de la educación básica (artículo 80 Bis 9) y b) lo relativo al reconocimiento en el servicio profesional docente (artículo 80 Bis 25); cuestiones que como se ha venido diciendo, atendiendo al marco normativo que quedó precisado en párrafos que anteceden, le corresponden regular en forma directa a la federación.

Además, invade la esfera competencial federal, dado que, pretende modular ciertas facultades (sujetas a la intervención de las organizaciones sindicales) de las autoridades educativas locales y organismos públicos descentralizados, que conforme a la distribución competencial hecha por el Congreso de la Unión, ya fueron definidas conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley del Servicio Profesional Docente.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 16, 80 Bis 25, 80 Bis 39 y tercero transitorio, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

IX.- Por lo que ve a la posibilidad de que el personal docente sea readscrito para continuar con otras tareas dentro del servicio educativo, en caso de no aprobar la tercera evaluación.

En el décimo primer concepto de invalidez fundamentalmente se aduce que el numeral 80 Bis 33 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al permitir que todo el personal que cuente con nombramiento definitivo y se encuentre en servicio -en caso de no aprobar la tercera evaluación-, tenga el derecho de gozar de los beneficios que contempla el artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es decir, de que sean readscritos para continuar con otras tareas dentro del servicio educativo, sin importar si dicho supuesto se actualizó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de la materia; lo cual, a su decir, resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 53 y en el propio artículo octavo transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente.

Concepto de invalidez que resulta **fundado**.

En efecto, el numeral combatido es del tenor siguiente:

“Artículo 80 BIS 33.- El personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado de Sonora, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley General Docente, conforme al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley, será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad educativa local, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que garanticen el pago de las prestaciones legales correspondientes [...]”

Por su parte, los artículos 53 y Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecen:

“Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. **El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.**

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.”

Según se advierte, el artículo impugnado regula un aspecto relativo a la readscripción del personal en servicio con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que no acrediten en tres ocasiones la evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley General de la Materia; lo cual invade la esfera competencial de la Federación, a la que corresponde en exclusiva regular los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en términos de los artículos 3° fracción III y 73 fracción XXV de la Constitución General de la República.

Es en ejercicio de dicha facultad que el legislador federal en el artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estableció el régimen aplicable a quienes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento tuvieran nombramientos definitivos con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior y que no obtuvieran resultados satisfactorios en la evaluación en tres ocasiones, cuestión que no puede ser reiterada ni mucho menos modulada en función de derechos adquiridos y prestaciones laborales como lo hace el precepto impugnado.

Lo cual, evidentemente resulta contrario a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente, de ahí que lo procedente es declarar la invalidez del artículo 80 Bis 33 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

X.- En cuanto a la modificación de las fechas para que al personal docente, de dirección o de supervisión se les apliquen lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En el décimo segundo concepto de invalidez, la parte actora básicamente señala que los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que modifican la fecha que se estableció en la Ley General del Servicio Profesional Docente para que al personal docente, de dirección o de supervisión se le aplicara lo previsto en los artículos Octavo y Noveno Transitorios; es decir, mientras en los artículos de la referida Ley General de la materia se estableció como parámetro precisamente la fecha de entrada en vigor de dicho ordenamiento, en los artículos impugnados se hizo lo propio pero en función de la ley local.

Lo cual resulta **fundado**.

Así es, los numerales combatidos establecen:

“Artículo Quinto.- El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados **que a la entrada en vigor de esta Ley** tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, los nombramientos que se otorguen conforme a este transitorio no afectarán los derechos adquiridos de los trabajadores.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo Séptimo.- El personal que a la **entrada en vigor del presente Decreto** se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior, impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley General Docente. El personal señalado en este artículo que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley General Docente, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 Bis 33 de este Decreto.”

Como se ve, el legislador local invade la esfera competencial de la Federación, al incorporar en la ley impugnada un régimen transitorio para definir la situación jurídica de aquellas personas (con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica o media superior) que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento tuvieran nombramientos provisionales o definitivos, sujetos al resultado de las evaluaciones correspondientes; lo cual, como se dijo, le corresponde de manera exclusiva a la Federación en términos de los artículos 3° fracción III y 73 fracción XXV de la Constitución General de la República.

XI.- En cuanto a lo relativo a la imposición de sanciones.

En el sexto concepto de invalidez, la parte actora esencialmente sostiene que los artículos 80 Bis 7, 80 Bis 15 y 80 Bis 24, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, invaden la esfera de atribuciones del Congreso, ya que para efectos de imponer la sanción correspondiente -a quienes cuando participen en alguna forma de ingreso, de promoción o de promoción en el servicio distinta a lo establecido en el capítulo o sección respectiva de la Ley Estatal, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio-, se ordena la remisión al marco jurídico local; lo cual, a su decir, no es acorde con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Motivo de inconformidad que resultan **fundados**.

A fin de evidenciar lo anterior, resulta importante transcribir los artículos impugnados de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

“Artículo 80 BIS 7.- Quienes participen en alguna forma de **ingreso** distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y **serán acreedores a las sanciones correspondientes de acuerdo al marco jurídico aplicable en el Estado de Sonora.**

Artículo 80 BIS 15.- Quienes participen en alguna forma de **promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión** distinta a lo establecido en esta Sección, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y **serán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en el marco jurídico aplicable.**

Artículo 80 BIS 24.- Quienes participen en alguna forma de **promoción en el servicio distinta a lo establecido en esta sección** autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y **serán acreedores a las sanciones correspondientes.”**

Como se ve, de los preceptos transcritos se advierte que quienes participen en alguna forma de **ingreso**, de **promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión** o de **alguna otra forma promoción**, distinta a lo establecido en el capítulo o sección respectiva de la Ley Estatal, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes y en tratándose del ingreso, se dice que de acuerdo al marco jurídico aplicable en el Estado de Sonora.

Sin embargo, como se ha dicho, el legislador local **no tiene competencia para regular aspectos relacionados con el ingreso o promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior**, pues ello constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la Ley General del Servicio Profesional Docente confiere a las entidades federativas.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 7, 80 Bis 15 y 80 Bis 24, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

SEXTO. Estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar aquellos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora que trastocan el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.

En el primer concepto de invalidez del apartado B, la parte actora señala que el numeral 76 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, viola la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, al establecer como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la relativa a fijar programas en materia de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, no obstante que conforme a la Ley General de Educación, dicha facultad le corresponde a la primera de la mencionadas.

Lo cual resulta **fundado**.

Así es, el numeral combatido establece:

“Artículo 76.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El Ayuntamiento y la Secretaría darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un Consejo Escolar de Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este Consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a la mejor realización de su labor; tomará nota del resultado de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece esta Ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás ordenamientos legales, así como en los demás programas que al efecto

determine la Secretaría y las autoridades competentes; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela, podrán promover la autonomía de gestión de las escuelas, a partir del análisis, toma de decisiones y atención de las prioridades educativas del centro escolar y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.”

Por su parte, los artículos 12, fracción XI, 68 y 69 de la Ley General de Educación, disponen:

“Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley...”

“Sección 2.- De los consejos de participación social

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.”

“Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a)

...

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente **y demás programas que al efecto determine la Secretaría** y las autoridades competentes (...)”

Según se puede observar, el Congreso de la Unión dispuso en la Ley General de Educación, como atribución exclusiva de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social, estableciendo que los consejos podrán proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, considerados, entre otros, en los programas que al efecto emita la citada Secretaría.

Así que al establecer el legislador local como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la relativa a fijar **programas en materia de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela**, invade distribución competencial establecida por el Congreso de la Unión a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, ya que ésta es la facultada para ello en términos de la Ley General de Educación.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 76 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Finalmente resulta **fundado** el segundo concepto de invalidez del apartado B, en el que la parte actora señala que los numerales 80 Bis 8, fracción I, inciso b) y 80 Bis 34 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, viola la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, al establecer como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el determinar los elementos que deberán contener las convocatorias a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica, así como definir los lineamientos generales de los programas de regularización, no obstante que dichas facultades le corresponden a la primera de las mencionadas.

Para evidenciar lo anterior, resulta importante transcribir los artículos impugnados.

“Artículo 80 BIS 8.- ...

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, considerando los parámetros escalafonarios correspondientes; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la **Secretaría** estime pertinentes

(...).”

“Artículo 80 BIS 34.- Para la educación básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que **la autoridad educativa local expida**. En el caso de la Educación media superior los programas de regularización serán determinados por la autoridad educativa local y organismos descentralizados, según corresponda.”

Por su parte, los artículos 10, 26 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, señalan:

“Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

...

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

...

VIII.- Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de educación básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

.....

IX.-Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión....”

“Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la **Secretaría** estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.”

“Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con **los lineamientos generales que la Secretaría expida**. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.”

Como se ve, si el Congreso de la Unión le otorgó a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, la atribución para determinar los elementos que considere que deberán tener las convocatorias para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica, así como definir los lineamientos de los programas de regularización; y en contravención a ello los artículos impugnados también le otorgan dichas atribuciones a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, es evidente que invade distribución competencial establecida por el Congreso de la Unión a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, por lo que lo procedente es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

SÉPTIMO. Estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, al invadir la esfera de competencias establecida por el Congreso de la Unión al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Así es, en el primer concepto de invalidez del apartado C, la actora señala fundamentalmente que el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, viola la esfera de atribuciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establecida por el Congreso de la Unión en la Ley General del Servicio Profesional Docente (artículo 7), al facultar a la autoridad educativa local y a los organismos descentralizados para expedir disposiciones que regirán la evaluación del sistema educativo.

Lo cual resulta **fundado**.

Así es, el numeral combatido establece:

“ARTÍCULO TERCERO. **La autoridad educativa local y los organismos descentralizados deberán expedir las disposiciones que regirán la evaluación del Sistema Educativo en los términos de lo dispuesto en este decreto.** Para ello organizarán foros de análisis en los que participen representantes de las instituciones educativas; así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Estatal de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como titulares de las relaciones colectivas de los Trabajadores de la Educación en la entidad, a efecto de conocer sus propuestas e intereses en la materia y considerarlos en los contenidos de la (sic) disposiciones que al efecto lo (sic) expidan.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, señala:

“Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, **corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:**

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, **conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;**

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y

h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Según se puede observar, el Congreso de la Unión dispuso en la Ley General del Servicio Profesional Docente, como atribución exclusiva de Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, **la de definir los procesos de evaluación correspondientes para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente**; con lo cual vinculó a las autoridades educativas de cualquier nivel de gobierno a sujetarse a las disposiciones que sobre el particular defina o emita dicho Instituto.

En ese sentido, si el legislador local estableció como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (y de los organismos descentralizados), la de expedir disposiciones sobre las que se deben regir las evaluaciones del Sistema Educativo, evidentemente invade la esfera de competencias federal, ya que según se vio, le corresponde en exclusiva al Congreso federal legislar en dicha materia.

En ese sentido, lo procedente es declarar la invalidez del artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

OCTAVO. Efectos. Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, se estima que la declaración de invalidez de los preceptos impugnados surtirá efectos generales y una vez que se notifiquen los resolutive de la presente ejecutoria al Estado de Sonora a través de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por ser quienes emitieron y promulgaron el acto invalidado.

Extensión de invalidez y efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de los artículos impugnados **debe hacerse extensiva** a los artículos 19 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 38, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y segundo transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 2 numerales 21 y 29, 24, 76, 80 Bis 1, 80 Bis 2, 80 Bis 3, 80 Bis 4, 80 Bis 5, 80 Bis 7, 80 Bis 8, 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 15, 80 Bis 16, 80 Bis 21, 80 Bis 22, 80 Bis 24, 80 Bis 25, 80 Bis 27, 80 Bis 28, 80 Bis 33, 80 Bis 34, 80 Bis 39, 80 Bis 40, tercero, quinto, sexto y séptimo transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se hace extensiva la invalidez a los artículos 19 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 38, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y segundo transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad de la demanda, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, en su parte I, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 1, 80 Bis 5, 80 Bis 8, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 76 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos quinto, en sus partes II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI, sexto, en su segunda parte, y séptimo, consistentes en declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 80 Bis 2, 80 Bis 3, 80 Bis 4, 80 Bis 7, 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 15, 80 Bis 16, 80 Bis 22, 80 Bis 24, 80 Bis 25, 80 Bis 33, 80 Bis 34, 80 Bis 39, 80 Bis 40, tercero, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutivo tercero.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 19 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 38, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y segundo transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a la propuesta de declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, numerales del 11 al 20 y del 22 al 28, 19, fracción IV, 21, 21 Bis y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó que la propuesta de invalidez extensiva a los artículos 2, numerales del 11 al 20 y del 22 al 28, 19, fracción IV, 21, 21 Bis y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora no se agregaría al engrose correspondiente.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a las sesiones de veinte y veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdo que da fe.

El Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintidós de octubre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública internacional abierta presencial No. LA-007000999-E99-2016, para la “ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION TIERRA-AIRE”** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION TIERRA-AIRE”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	16/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/02/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426474)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-007000999-E109-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de las 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de insumos para el control de la calidad del agua.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	01/03/2016, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	24/03/2016, 10:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426352)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-007000999-E110-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de las 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de blancos y otros productos textiles.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	18/02/2016, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	03/03/2016, 10:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426355)**SECRETARIA DE ENERGIA**

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CONSOLIDADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada con número de Identificación del procedimiento en CompraNet LA-018000999-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Vito Alessio Robles, número 174, Cuarto Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en días hábiles del 10 al 25 de febrero del 2016 de las 09:00 a 20:00 horas y cuya información relevante es:

Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada	"Servicio de suministro de combustible, mediante monedero electrónico, con aceptación a nivel nacional para las unidades vehiculares de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas
Fallo	26/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. GABRIELA HERNANDEZ BALTAZAR

RUBRICA.

(R.- 426415)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001-2016
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo tercero, y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 párrafo segundo, y 81 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas del INAPAM, ubicada en Puebla No. 182, tercer piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono (55) 55-30-38-37, los días hábiles de Lunes a Viernes, de las 09:00 a las 15:00 horas, hasta el 16 de febrero de 2016.

Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Reducidos No. LA-020V3A999-E4-2016

Descripción de la Licitación	Contratación de los servicios para la realización de los XXVI Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de las Personas Adultas Mayores.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016	Junta de Aclaraciones	15/02/2016 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/02/2016 10:30 hrs.	Visita a las Instalaciones	No aplica
Emisión del Fallo	23/02/2016 12:00 hrs.	Firma del Contrato	26/02/2016 17:00 hrs.

- La presente Licitación se llevará a cabo a plazos reducidos, en virtud de la autorización que emite la Directora de Administración y Finanzas del INAPAM, mediante oficio No. DAF/050/2016 de fecha 11 de febrero de 2016.
- Todos los eventos se realizarán a través del Sistema CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Usos Múltiples del INAPAM, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. NIEVES MARINA CRUZ JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 426430)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en: las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en Emilio Carranza número 201, Piso 1, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050, teléfono: 01(951) 5022450 ext. 1101, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LA-016B00042-E1-2016**

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de oficinas del Organismo de Cuenca Pacífico Sur.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2016, 16/02/2016 y 17/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LA-016B00042-E2-2016**

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos, maquinaria y equipo de emergencia del Organismo de Cuenca Pacífico Sur.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	22/02/2016 y 23/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 13:00 horas

Para las licitaciones Nos. **LA-016B00042-E1-2016** y **LA-016B00042-E2-2016** las bases de participación están disponibles para consulta hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de propuestas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
ING. MIGUEL CALDERON ARAMBULA
RUBRICA.

(R.- 426420)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E8-2016
Descripción de la licitación	Aseguramiento de los bienes patrimoniales propiedad y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, ASEA e INECC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/02/2016, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

LIC. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CANCINO

RUBRICA.

(R.- 426293)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

01/2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Río Papaloapan No. 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Durango, teléfono: 01 618 454 31 20 y fax 01 618 454 31 43, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E1-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de productos alimenticios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E2-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de vales canjeables por gasolina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E3-2015

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E4-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento integral de inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E5-2015

Descripción de la licitación	Servicios de impresión y otros servicios comerciales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E6-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-N7-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2015
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 12:00 horas

DURANGO, DGO., A 4 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO
C.P. EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 426457)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO S.C.T. SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Centro SCT "Sonora", ubicado en: Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, colonia El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Son., teléfonos (662) 236-23-49 y 236-23-85, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes presentarán sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000951-E1-2016

Objeto de la licitación	Construcción de la carretera Federal No. 02, Tramo: Cananea – Agua Prieta, del km. 28+000 al km. 32+500 cuerpo izquierdo y Modernización y Ampliación del km. 28+740 al km. 30+100, cuerpo derecho, en el estado de Sonora.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-009000951-E2-2016

Objeto de la licitación	Modernización y Ampliación de la carretera Federal No. 02, Tramo: Imuris - Cananea, del km. 58+500 al km. 61+000, en el estado de Sonora.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426463)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, El centro SCT Oaxaca ubicado en, carretera Cristóbal Colón km 6.5, Colonia del Bosque C.P. 68000, Oaxaca, Oax., teléfono: 01 (951) 45-4-12-19. De lunes a viernes en días hábiles con el siguiente horario 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000972-E4-2016

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE LOS PUENTES LAGARTERO KM 187+171 Y POPOYOTE KM 191+322, INCLUYE SUS TERRAPLENES DE ACCESO, EN EL TRAMO PUERTO ESCONDIDO - POCHUTLA, DE LA CARRETERA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 09:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000972-E5-2016

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE LOS PUENTES PANZAS KM 198+730 Y ESCONDIDO KM 201+082, INCLUYE SUS TERRAPLENES DE ACCESO, TRAMO PUERTO ESCONDIDO - POCHUTLA, CARRETERA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 11:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000972-E6-2016

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DEL ENTRONQUE MAGDALENA DEL KM 142+000 AL KM 142+462, ACCESO A RANCHO DEL TORO EN EL KM 146+754 Y APLICACION DE RIEGO DE SELLO DEL KM 148+000 AL KM 149+200, DEL TRAMO: LA Y - BARRANCA LARGA DE LA CARRETERA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000972-E9-2016

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DEL PUENTES SAN ISIDRO KM 195+378, INCLUYE SUS TERRAPLENES DE ACCESO, TRAMO PUERTO ESCONDIDO - POCHUTLA, CARRETERA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE LA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 426388)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
A PLAZO NORMAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y Calle SCT Número 301, Colonia Zona Industrial, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas, teléfonos: 01 (492) 9 27 90 06 y 9 23 94 16 exts. 69072 / 69074 / 69075, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-001-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 08:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	10/02/2016, 10:00
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 08:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 10:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-002-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	10/02/2016, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 10:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-003-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de vales canjeables por Combustible, Lubricantes y Aditivos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 12:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 11:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-004-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Mantenimiento y conservación de Vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 14:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 14:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 11:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-005-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 16:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 16:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-006-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 18:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 18:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 12:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-007-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Vales Canjeables por Productos Alimenticios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 20:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 20:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 13:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-008-16
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 22:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 22:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016, 13:30 horas

GUADALUPE, ZAC., A 4 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ZACATECAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE
RUBRICA.

(R.- 426398)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "OAXACA"

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Carretera Cristóbal Colón s/n, Col. del Bosque, Km. 6.5, tramo Oaxaca - Tehuantepec, Oaxaca de Juárez Oax., teléfono (951) 45 41221, a partir del 28 de enero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a las 15:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E1-2016	
Descripción de la licitación	Reconstrucción mediante la sustitución de superestructura y subestructura del puente "Magdalena", ubicado en el Km. 170+715, de la carretera: Huajuapán de León - Oaxaca, tramo: San Francisco Telixtlahuaca - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 09:30 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E2-2016	
Descripción de la licitación	Reconstrucción mediante la ampliación longitudinal de superestructura y reforzamiento de subestructura del puente "San Lorenzo", ubicado en el Km. 1+178, de la carretera: Huajuapán de León - Oaxaca, ramal: San Lorenzo Cacaotepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2016, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E3-2016	
Descripción de la licitación	Reconstrucción mediante la sustitución de superestructura y subestructura del puente "Los Reyes", ubicado en el Km. 70+700, de la carretera: Tehuacán - Oaxaca, tramo: Teotitlán - Cuicatlán, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 10:30 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2016, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E4-2016	
Descripción de la licitación	Conservación periódica en (4.2) Kms., mediante trabajos de recuperación de la carpeta actual, bacheo de caja, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del Km. 43+000 al Km. 47+200, del tramo Nochixtlán - Yucudaa - Tlaxiaco - Pinotepa Nacional, de la carretera Huajuapán de León - Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016

Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2016, a las 18:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E5-2016	
Descripción de la licitación	Conservación periódica en (3.3) Kms., mediante trabajos de recuperación de la carpeta actual, bacheo de caja, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del Km. 47+200 al Km. 50+500, del tramo Nochixtlán – Yucudaa – Tlaxiaco - Pinotepa Nacional, de la carretera Huajuapán de León - Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 11:30 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, 1 a las 0:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E6-2016	
Descripción de la licitación	Conservación periódica en (3.3) Kms., mediante trabajos de recuperación de la carpeta actual, bacheo de caja, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del Km. 50+500 al Km. 53+800, del tramo Nochixtlán – Yucudaa – Tlaxiaco - Pinotepa Nacional, de la carretera Huajuapán de León - Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000954-E7-2016	
Descripción de la licitación	Conservación periódica en (10.0) Kms, mediante trabajos de microcarpeta, de la red básica, del Km. 94+000 al Km. 161+000, de la carretera Huajuapán de León - Oaxaca, del tramo Nochixtlán - Oaxaca (T.A.), en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016, a las 12:30 horas.
Visita a instalaciones	02 de febrero de 2016, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 426401)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MICHOACAN"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://CompraNet.gob.mx>, o bien en Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Rancho los Ejidos, C.P. 58146 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 4 54 10 00, a partir del 28 de enero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E10-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante microcarpeta de granulometría densa con asfalto PG, del Km. 6+000 al Km. 19+100 en tramo aislados en una longitud efectiva de 3.1 km, del tramo: T. Rinconada - La Piedad, de la carretera: Zamora - La Piedad, en el Estado de Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	10 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de juntas Dirección General del Centro SCT Michoacán, ubicada en: Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Rancho los Ejidos, C.P. 58146 Morelia, Mich.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E11-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante una capa de rodadura con material pétreo premezclado y tendido con equipo sincronizado y control por un sistema computarizado y riego de liga con polímeros del Km. 106+000 al Km. 117+000 y del Km. 157+000 al Km. 169+00 con una longitud de 13.0 Km. del tramo Ario de Rosales - Tepalcatepec (T.A.) de la carretera Quiroga - Tepalcatepec en el Estado de Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	10 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de juntas Dirección General del Centro SCT Michoacán, ubicada en: Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Rancho los Ejidos, C.P. 58146 Morelia, Mich.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E12-2015

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante una capa de rodadura con material pétreo premezclado y tendido con equipo sincronizado y control por un sistema computarizado y riego de liga con polímeros del Km. 242+000 al Km. 250+000 con una longitud de 6.0 Km. del tramo Ario de Rosales - Tepalcatepec (T.A.) de la carretera Quiroga - Tepalcatepec en el Estado de Michoacán.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	10 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de juntas Dirección General del Centro SCT Michoacán, ubicada en: Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Rancho los Ejidos, C.P. 58146 Morelia, Mich.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E14-2016

Descripción de la licitación	Construcción de paradero en el Km. 22+000 del tramo: Quiroga - Pátzcuaro de la carretera: Quiroga - Tepalcatepec, en el Estado de Michoacán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	10 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de juntas Dirección General del Centro SCT Michoacán, ubicada en: Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Rancho los Ejidos, C.P. 58146 Morelia, Mich.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 426410)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Libramiento Ejército Mexicano Sur No 301 Colonia Santa Amalia CP 28048 Colima Col teléfono 01 312 4-54-11-00 ext 46072 o 46073 Y 01 312 4 54 11 37 Y 01 312 454 11 39 los días de lunes a viernes de 9 00 a 15 00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número No LA009000962 E1 2016

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia a Oficinas
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	17 de Febrero de 2016 12:00 horas
Visita a instalaciones	16 de Febrero de 2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2016 10:00 horas
Fallo	25 de Febrero de 2016 10:00 horas

FECHA 9 DE FEBRERO DE 2016.
EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 08 DE ENERO DE 2009 FIRMA:
EL SUBDIRECTOR DE OBRAS
M.I. JESUS JAVIER CASTILLO QUEVEDO
RUBRICA.

(R.- 426393)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT ZACATECAS RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98604, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N28-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Felipe Carrillo Puerto - La Manganita, Tramo: del km 27+500 al km 31+500, Municipio de Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N29-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Apizolaya – E.C. Nieves/Mazapil, Tramo: del km 7+400 al km 12+900, Municipio de Mazapil, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:30 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N30-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: El Salitre – Gpe. Garzarón – Ciénega de Rocamontes – E.C. Zac./Saltillo, Tramo: km 11+200 al km 14+200, Municipio de Concepción del Oro, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N31-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Las Chilitas-El Tepetate- La Purísima, Tramo: km 8+260 al km 10+500 y del km 14+800 al km 15+600, Municipio de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 12:30 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N32-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Cedros-El Jagüey – E.C. Melchor Ocampo, Tramo: km 6+000 Atrás=5+800 Adelante al km 9+000, Municipio de Mazapil, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N33-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: El Vinatero-Nuevo Mercurio, Tramo: km 14+800 al km 19+500, Municipio de Mazapil, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 13:30 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N34-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Boquilla de Abajo-La Encantada, Tramo: km 0+000 al km 4+200, Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 14:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N35-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: San Lorenzo Gral. Joaquín Amaro, Tramo: km 12+300 al km 14+380, Municipio de General Joaquín Amaro, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 14:30 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N36-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Perales-San Fernando-San Isidro, Tramo: km 8+000 al km 11+300, Municipio de Genaro Codina, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 15:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N37-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Jesús María - Matías Ramos - La Concepción, Tramo: km 3+000 al km 5+800, Municipio de Loreto, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N38-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Lobatos - Adjuntas del Refugio, Tramo: km 6+100 al km 10+000, Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N39-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: E.C. Sombrerete/Colonia González Ortega-Colonia Morelos, Tramo: km 2+000 al km 6+820, Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N40-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Calera - Nueva Alianza-E.C. Fillo/Jerez, Tramo: km 16+000 al km 19+700, Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 12:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N41-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: E.C. Col. Hidalgo/Miguel Auza - La Honda, Tramo: km 6+500 al km 11+000, Municipio de Miguel Auza, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N42-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: El Conejo - Huitzila - Lím. De Edos. Zac./Jal., Tramo: Km 8+260 al km 11+500, Municipio de Teúl de González Ortega, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 13:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N43-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Atotonilco - Las Amecas, Tramo: km 6+000 al km 7+200, Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 14:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N44-2016

Descripción de la licitación	Modernización a Base de Ampliación de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación, Señalamiento y Obras Complementarias, Camino: Ojo Caliente - Palmira - E.C. Guadalupe/Cosío, Tramo: km 15+800 al km 19+800, Municipio de Ojocaliente, en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 14:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 15:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426397)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COAHUILA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Central México - Piedras Negras Km. 255+680 s/n, junto a SEDESOL, teléfono 844-430-34-08, de lunes a viernes según corresponda los días hábiles del 16 de Febrero de 2016 al 02 de Marzo de 2016, de las 09: 00 a las 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la Convocatoria.

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E23-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA VIESCA-PARRAS EN EL KM 70+166 CON UNA LONGITUD DE 100.0 METROS APROXIMADAMENTE EN EL MUNICIPIO DE PARRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	25/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E24-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA VIESCA-PARRAS EN EL KM 55+000 CON UNA LONGITUD DE 121.92 METROS APROXIMADAMENTE EN EL MUNICIPIO DE PARRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	25/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 13:00 horas

SALTILLO, COAH., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426400)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 02

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-E7-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el Departamento de Procesos de Licitación con domicilio en Av. Xola y Universidad s/n, edificio "B", 5° piso, Colonia Narvarte, C.P. 03020, México, Distrito Federal, teléfono 57 23 93 00 ext. 33817, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09/02/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 11:00 horas
Fecha de fallo	24/02/2016, 18:00 horas
Fecha de Publicación DOF	16/02/2016

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES
SUBDIRECTOR DE CONVENIOS Y CONTRATOS
LIC. ARTURO GUADARRAMA SILVA
RUBRICA.

(R.- 426395)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Ejército Nacional número 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., 01-686-568-92-55, del 16 de Febrero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a las 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Núm. LO-009000981-E20-2016

Descripción de la licitación	Modernización a 12 m de la carretera: Ensenada – Lázaro Cárdenas tramo: Maneadero – Punta Colonet del km 65+000 al km 71+000, incluyendo terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, pavimento de concreto asfáltico y señalamiento en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	24/02/16, A LAS 09:00 HRS
Junta de aclaraciones	25/02/16, A LAS 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/16, A LAS 12:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 426459)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT MICHOACAN

RESUMEN CONVOCATORIA NO. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-009000947-E15-2016 y LO-009000947-E16-2016, cuya convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicada en Periférico Paseo De La República No. 7040, Colonia Rancho De Los Ejidos, C.P. 58146, Morelia, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01 443 454 10 00 ext. 53326 y 53330, los días hábiles; con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Núm. LO-009000947-E15-2016

Objeto de la licitación	"Modernización a base de ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento horizontal y vertical del camino: San Antonio de Viña-Loma Ceñida, tramo: del km. 2+800 al km. 7+300, ubicado en el municipio de Tacámbaro, estado de Michoacán."
Volumen a contratar	Modernización de 4.50 kms.
Fecha de publicación en Compra Net	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Núm. LO-009000947-E16-2016

Objeto de la licitación	"Modernización a base de ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamiento horizontal y vertical del camino: E.C. (El Copetiro-Tancítaro)-Apúndaro-Pareo, tramo: del km. 1+500 al km. 4+500, ubicado en el municipio de Tancítaro, estado de Michoacán."
Volumen a contratar	Modernización de 3.0 kms.
Fecha de publicación en Compra Net	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426389)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Centro SCT San Luis Potosí ubicado en, Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, de lunes a viernes en días hábiles, de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar su proposición, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E10-2016

Descripción de la licitación	Modernización, Mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con concreto asfáltico y señalamiento en 7.0 m de ancho de corona, del camino: Morelos - Juan Sarabia - El Bozal - La Victoria - La Merced, tramo: Morelos - Juan Sarabia - El Bozal - La Victoria - La Merced, subtramo: del km 4+500 al km 8+900, municipio de Santo Domingo, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E11-2016

Descripción de la licitación	Ampliación a camino tipo C mediante cortes, del camino: Chilaes - Real de Maroma, tramo: del km 5+700 al km 9+000, en los municipios de Catorce y Villa de Guadalupe, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 12:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E12-2016

Descripción de la licitación	Modernización mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con concreto asfáltico y señalamiento en 6.0 m de ancho de corona, del camino: San Francisco - Cerro Grande - Xinictle, tramo: Buena Vista - Cerro Grande, subtramo: del km 3+500 al km 7+300, municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016

Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E13-2016

Descripción de la licitación	Modernización, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con concreto asfáltico y señalamiento en 7.0 m de ancho de corona, del camino: Los Carrizos – Coxcatlán - Axtla, tramo: Los Carrizos – Coxcatlán, subtramo: del km 0+500 al km 3+500, municipio de Coxcatlán, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 12:30 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426402)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 4

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E16-2016

Descripción de la licitación	Construcción de la carretera Chihuahua - Parral, tramo Estación Palomas - San Francisco de Satevó, del km. 43+000 al km. 48+500, de un cuerpo nuevo de 10.5 m de ancho de corona paralelo al existente, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento, en el estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 09:30 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E17-2016

Descripción de la licitación	Modernización a 12.0 metros de ancho, de la carretera Nuevo Casas Grandes - Puerto Palomas, tramo Nuevo Casas Grandes - Janos, del km. 200+000 al km. 203+000 y del km. 240+000 al km. 244+500, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, señalamiento y Puente Grandhi km 201+980, en el Estado de Chihuahua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:10 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E20-2016

Descripción de la licitación	Modernización a 12 m de la carretera: Ensenada – Lázaro Cárdenas tramo: Maneadero – Punta Colonet del km 49+500 al km 58+000, incluyendo un carril de ascenso, terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento, obras marginales y un puente peatonal ubicado en el km 50+250 en el poblado de Santo Tomás en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:20 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 12:30 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E28-2016

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 81+880 al km. 94+000, de la carretera: Cuatro ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:30 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 14:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E29-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Distribuidor Vial Benito Juárez 4ta. Etapa (Clouthier) de la Vía Rápida Bicentenario, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, señalamiento, alumbrado público, trabajos diversos y obras complementarias, en la Ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:30 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E30-2016

Descripción de la licitación	Acapulco-Huatulco tramo: El Cayaco-San Marcos Str. K38+000 al km 46+000, incluye el Puente "El Cortés" km 41+900, en el estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:10 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E31-2016

Descripción de la licitación	Acapulco-Zihuatanejo Tr. Coyuca de Benítez-Atoyac Str. Libramiento "El Papayo", del km 555+250 al km 560+000, en el estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:20 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 12:30 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E32-2016

Descripción de la licitación	Acapulco-Zihuatanejo Tr. Coyuca de Benítez-Atoyac Str. Libramiento "Cacalutla", del km 570+000 al km 573+500, en el estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:30 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 14:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E33-2016

Descripción de la licitación	Oaxaca Puerto Escondido-Huatulco, tramos la Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto Escondido-Pochutla-Huatulco, km 186+000 al km 194+000, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E34-2016

Descripción de la licitación	Oaxaca Puerto Escondido-Huatulco, tramos la Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto Escondido-Pochutla-Huatulco, km 196+000 al km 202+800, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:10 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426405)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. Federalismo 431 Sur, Col. Recursos Hidráulicos Culiacán, Sinaloa C.P. 80105, Teléfono 667 758 81 00 Ext. 62094, los días hábiles de Lunes a Viernes de las 8:30 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E14-2016

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino Puente El Quelite-Mármol del km 0+000 al km 5+000, municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2016 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	18 de febrero de 2016 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E15-2016

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino E.C. México 15-Rancho Viejo-Entronque Autopista Benito Juárez del km 13+300 al km 16+300, municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2016 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	18 de febrero de 2016 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E16-2016

Descripción de la licitación	Construcción de superestructura del Puente Vehicular las Habitas y Accesos, ubicado en el camino Cosalá-Guadalupe de los Reyes, municipio de Cosalá, estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2016 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	18 de febrero de 2016 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de marzo de 2016 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E17-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Puente Ultimo Vado ubicado en el camino San José de los Llanos-San Pantaleón, municipio de Choix, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2016 18:00 hrs.
Visita a instalaciones	18 de febrero de 2016 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de marzo de 2016 12:00 hrs.

CULIACAN, SINALOA, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426384)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., teléfono 57 23 93 00 Ext. 15219, a partir del 04 de febrero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E258-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción del Puente Candelaria II; Km. 218+240 tramo: Lím. Edos. Tab./Cam. - Escárcega, carretera: Villahermosa - Escárcega, en el estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	15 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E259-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante, bacheo de caja, carpeta de concreto asfáltico de granulometría densa de 5 cms. y señalamiento horizontal, del Km. 60+000 al Km. 118+100, (T.A), longitud 44.10 Kms, del tramo: Ameca - Mascota, de la carretera: Guadalajara - Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	12 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E260-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante, bacheo profundo, carpeta de concreto asfáltico de granulometría densa 5 cms. y señalamiento horizontal, del Km. 25+000 al Km. 57+200, longitud 25.20 Kms., del tramo: Ojuelos - Lím. Edos. Jal./Aguascalientes, (T.A), de la carretera: Ojuelos - Aguascalientes, en el estado de Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	12 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E261-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica, mediante riego de sello reforzado con fibra de vidrio y emulsión modificada y señalamiento horizontal, del Km. 118+9000 al Km. 136+200, (cuerpo "A" y "B"), longitud 34.60 Kms., tramo: Lím. Edos. Mich./Jal. - Guadalajara, de la carretera: Morelia - Guadalajara, en el estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	12 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, a las 17:00 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E262-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante recuperación del pavimento existente y carpeta de concreto asfáltico, entre los Km. 184+000 al Km. 190+000, (Cpo. "A"), del tramo Lím. Edos. S.L.P./N.L.- Lím. Edos. N.L./Coah., de la carretera Matehuala - Saltillo, en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	15 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, a las 18:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, a las 18:30 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E263-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante recuperación del pavimento existente y carpeta de concreto asfáltico, entre los Km. 168+000 al Km. 179+000, (Cpo. "A"), del tramo Lím. Edos. S.L.P./N.L. - Lím. Edos. N.L./Coah., de la carretera Matehuala - Saltillo, en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	15 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E264-2016

Objeto de la licitación	Riego de sello con fibra de vidrio, precubierto carretera Saltillo – Monterrey, del tramo Libramiento Norte de Monterrey, (2 Cpos.), (T.A.), Km. 0+000 a Km. 34+700, T.A., (Long. = 31.74 Km.), en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	15 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, a las 10:30 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E265-2016

Objeto de la licitación	Conservación periódica en (20.0) Kms. mediante el reciclado en planta en caliente reutilizando el 100% del material recuperado de la carpeta existente, obras complementarias de drenaje y señalamiento de la red secundaria del Km. 213+000 al Km. 247+000, del tramo Oaxaca - Puerto Angel, (T.A.), de la carretera Oaxaca - Puerto Angel, en el estado de Oaxaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	09 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-E266-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante fresado de 5 cm. de la superficie de rodamiento, carpeta de concreto asfáltico grado PG 70-22 modificado, de 5 cm y señalamiento horizontal, del subtramo del Km. 14+000 al Km. 36+000, del tramo: Orizaba - Zongolica, de la carretera: Tehuacán - Córdoba, con una meta de 22 Kms., en el estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	04 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos	16 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, a las 18:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, a las 18:30 horas
Lugar donde se llevará a cabo la visita al lugar de los trabajos	Según bases de licitación
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 426394)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 5

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E37-2016

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DEL SUBTRAMO KM 125+000 - 130+000, CUYOS TRABAJOS CONSISTEN EN LA AMPLIACION DE 7.0 A 12.0 M, DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE LOS TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, FORMACION CON BASE DE CONCRETO ZEOLITICO Y CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO, UBICADO EN EL TRAMO SAN CRISTOBAL - COMITAN, DE LA CARRETERA TUXTLA GUTIERREZ - CD. CUAUHEMOC, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 hrs
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 10:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 426387)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "QUINTANA ROO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien Sala de juntas del Centro SCT, Quintana Roo, sita en Av. Insurgentes No. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de Noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo, Teléfono 4541100 Ext. 60477, a partir del 28 de enero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000950-E1-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de Conservación Periódica construcción de microaglomerado con fibra de vidrio y riego de liga, del tramo Felipe Carrillo Puerto – Tulum del Km. 189+000 al Km. 200+000 de la carretera Reforma Agraria - Puerto Juárez, con una meta de 11.00 Kilómetros, en el estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	04 de febrero de 2016, a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	03 de febrero de 2016, a las 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de febrero de 2016, a las 10:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones	Centro SCT, Quintana Roo, sita en Av. Insurgentes No. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de Noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo

Licitación Pública Nacional Número LO-009000950-E2-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de Conservación Periódica construcción de microaglomerado con fibra de vidrio y riego de liga, del tramo Lím. de Edos. Yucatán / Q. Roo – Felipe Carrillo Puerto del Km. 79+500 al Km. 104+500, de la carretera Valladolid - Felipe Carrillo Puerto, con una meta total de 25.0 Kilómetros, en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	04 de febrero de 2016, a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	03 de febrero de 2016, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de febrero de 2016, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones	Centro SCT, Quintana Roo, sita en Av. Insurgentes No. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de Noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo

Licitación Pública Nacional Número LO-009000950-E3-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de Conservación Periódica construcción de microaglomerado con fibra de vidrio y riego de liga, del tramo Lím. de Edos. Yucatán / Q. Roo – Felipe Carrillo Puerto del Km. 107+000 al Km. 132+000, de la carretera Valladolid - Felipe Carrillo Puerto, con una meta total de 25.0 Kilómetros, en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	28 de enero de 2016
Junta de aclaraciones	04 de febrero de 2016, a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	03 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de febrero de 2016, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones	Centro SCT, Quintana Roo, sita en Av. Insurgentes No. 410 Esq. Nápoles, Col. 20 de Noviembre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, en Chetumal, Q. Roo

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 426408)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. LO-009000986-E2-2016 y LO-009000986-E3-2016, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Adolfo López Mateos No. 1990, piso 7, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono 57-23-93-00 ext. 25503, 25511 y 25911, del 09 de febrero al 29 de febrero del año en curso (días hábiles), de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional: LO-009000986-E2-2016

Descripción de la licitación		Alcance de la obra		Fecha de publicación en COMPRANET	
"Rehabilitación del muelle de usos múltiples, tercera etapa, en Puerto San Carlos, B.C.S."		Los detalles se determinan en la propia convocatoria		09/02/2016	

Junta de aclaraciones		Visita al lugar de los trabajos		Presentación y apertura de proposiciones	
16/02/2016	11:00 horas	15/02/2016	11:00 horas	24/02/2016	11:00 horas

Licitación Pública Nacional: LO-009000986-E3-2016

Descripción de la licitación		Alcance de la obra		Fecha de publicación en COMPRANET	
"Pavimentación en viaducto y áreas operativas en Seybaplaya, Campeche."		Los detalles se determinan en la propia convocatoria		09/02/2016	

Junta de aclaraciones		Visita al lugar de los trabajos		Presentación y apertura de proposiciones	
18/02/2016	11:00 horas	16/02/2016	11:00 horas	29/02/2016	11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES

RUBRICA.

(R. - 426383)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO S.C.T. PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-009000968-E3-2016, LA-009000968-E4-2016 y mixta No. LA-009000968-E5-2016 las cuales estará disponible para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Colonia Industrial El Conde, C. P. 72019, Puebla, Pue., Teléfono: 01 (222) -223-73-47 los días 11, 12 y 15 de febrero de 2016, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Vales Canjeables por Combustible
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Alimentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Pintura para Señalamiento Horizontal Base Agua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT. PUEBLA.
L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA
RUBRICA.

(R.- 426392)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 410, colonia 20 de Noviembre, código postal 77038, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 01 983 83 2 01 82 extensión y fax extensión, los días lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000950-E4-2016

Descripción de la licitación	"AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA CARRETERA VIA CORTA MERIDA - CHETUMAL, TRAMO: LAZARO CARDENAS - POLYUC, SUBTRAMO DEL KM. 64+500 AL KM. 66+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2016; 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000950-E5-2016

Descripción de la licitación	"AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA CARRETERA VIA CORTA MERIDA - CHETUMAL, TRAMO: LAZARO CARDENAS - POLYUC, SUBTRAMO DEL KM. 66+000 AL KM. 67+500, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2016; 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R. - 426386)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT AGUASCALIENTES****LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónicas números: LA-009000973-E24-2016, LA-009000973-E25-2016, LA-009000973-E26-2016, LA-009000973-E27-2016 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Julio Díaz Torre núm. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., teléfono: 01 (449) 4-54-30-72, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E24-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 10:00 horas

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E25-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de vales de despensa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 11:00 horas

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E26-2016

Descripción de la licitación	Adquisición Suministros médicos y de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 12:00 horas

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E27-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de material de construcción, herramientas y refacciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 13:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES
ARQ. LUIS GONZALO ESPARZA PARADA
RUBRICA.

(R.- 426403)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-CENTRO SCT JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LA-009000964-E71-2016 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Lázaro Cárdenas No. 4040, Colonia Chapalita sur, C.P 45046, Zapopan, Jalisco, teléfono: 36 29 50 20 ext. 51078, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009000964-E71-2016

Descripción de la Licitación	Vestuario y uniformes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2015, A las 10:00 horas. en la sala de telepresencia del Centro SCT Jalisco: Sita Av. Lázaro Cárdenas no. 4040 Edificio "C" Primer Piso
Fecha y hora para emitir el fallo	04/03/2016, 10:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO
LAE. CARLOS BERNARDO GUTIERREZ NAVARRO
 RUBRICA.

(R.- 425757)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NAYARIT
NOTA ACLARATORIA 1

Convocatoria
01/16
Nota
1

Fecha de publicación de convocatoria
02 de febrero de 2016
No. De registro en Diario Oficial
(R.- 425733)

UBICACION DEL DOCUMENTO

Página 14 (Tercera sección) del Diario Oficial de la Federación.

Dice:		Debe decir:	
LA-009000996-N1-2016	LA-009000996-N8-2016	LA-009000996-E1-2016	LA-009000996-E8-2016
LA-009000996-N2-2016	LA-009000996-N9-2016	LA-009000996-E2-2016	LA-009000996-E9-2016
LA-009000996-N3-2016	LA-009000996-N10-2016	LA-009000996-E3-2016	LA-009000996-E10-2016
LA-009000996-N4-2016	LA-009000996-N11-2016	LA-009000996-E4-2016	LA-009000996-E11-2016
LA-009000996-N5-2016	LA-009000996-N12-2016	LA-009000996-E5-2016	LA-009000996-E12-2016
LA-009000996-N6-2016	LA-009000996-N13-2016	LA-009000996-E6-2016	LA-009000996-E13-2016
LA-009000996-N7-2016	LA-009000996-N14-2016	LA-009000996-E7-2016	LA-009000996-E14-2016

TEPIC, NAYARIT, A 2 DE FEBRERO DE 2016.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT
JESUS MIRAMONTES LARA
 RUBRICA.

(R.- 426407)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**BAJO COBERTURA DE TRATADOS MIXTAS**

De conformidad con lo establecido en los capítulos correspondientes a las compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, así como al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en el Centro Nacional SCT, Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "B", segundo piso, Colonia Narvarte, C.P. 03020, México, Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los proveedores ganadores de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo Cobertura de Tratados Mixtas por las convocatorias:

No. LA-009000987-T77-2015 "Contratación del Servicio Integral de Acopio, Recolección en Centros de Acopio Autorizados e Instalados, Traslado, Desensamble, Reciclaje y Disposición Final de los Televisores Analógicos Desechados como resultado de la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)", Licitante adjudicado en participación conjunta mediante fallo emitido el día 20 de noviembre de 2015, Reind Química, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Eulalia Guzmán No. 230, Col. Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; partidas 1, 2, 3, 4 y 5 por un importe total de \$11,600,000.00 (Once millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

No. LA-009000987-T79-2015 "Contratación del Servicio Integral para el Pesaje, Etiquetado, Identificación y Empleado en la recolección de Televisores Analógicos, que incluye: Instalaciones; Personal para su Operación; la Administración y Coordinación del Proyecto del Programa", Licitante adjudicado mediante fallo emitido el día 25 de noviembre de 2015, Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V., con domicilio en C. Altar 51-101, Col. Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; partidas 1, 2, 3, 4 y 5 por un importe total de \$5,220,000.00 (Cinco millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES

SUBDIRECTOR DE CONVENIOS Y CONTRATOS

LIC. ARTURO GUADARRAMA SILVA

RUBRICA.

(R.- 426390)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-004K00001-E17-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> versión 5.0, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 horas.

No. de Licitación	LA-004K00001-E17-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza para las Delegaciones Federales en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán del Instituto Nacional de Migración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	05/02/2016
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	17 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fallo	23 de febrero de 2016 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROGELIO VALLES ROSAS

RUBRICA.

(R.- 426434)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas que se detallan a continuación, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> versión 5.0, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 horas.

No. de Licitación	LA-004K00001-E18-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia para las Delegaciones Federales en Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán del Instituto Nacional de Migración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	05/02/2016
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2016 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fallo	25 de febrero de 2016 a las 10:00 horas

No. de Licitación	LA-004K00001-E20-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Alimentos para extranjeros alojados en las Delegaciones Federales en Baja California y Nuevo León del Instituto Nacional de Migración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	05/02/2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fallo	25 de febrero de 2016 a las 16:00 horas

No. de Licitación	LA-004K00001-E19-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Box Lunch para Repatriados en las Delegaciones Federales en Baja California, Coahuila, y Sonora del Instituto Nacional de Migración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	05/02/2016
Junta de aclaraciones	11 de febrero de 2016 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2016 a las 13:00 horas
Fallo	23 de febrero de 2016 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROGELIO VALLES ROSAS

RUBRICA.

(R.- 426435)

PROMEXICO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E1-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de ProMéxico: Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8 ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfono 54477000 ext. 1784, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas. Los medios que se utilizarán para la realización de la licitación serán electrónicos.

Licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999- E1-2016

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza integral para los inmuebles de ProMéxico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

LIC. MARIBEL ESCUTIA ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 426303)

PROMEXICO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E14-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de ProMéxico: Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8 ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfono 54477000 ext. 1784, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas. Los medios que se utilizarán para la realización de la licitación serán electrónicos.

Licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999- E14-2016

Descripción de la licitación	Servicios especializados con terceros para diversas áreas de ProMéxico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 horas. En el domicilio de ProMéxico
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas. En el domicilio de ProMéxico

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTORA

LIC. MARIBEL ESCUTIA ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 426350)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "4"

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS

FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO MIXTA DE BIENES

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se comunica que el procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta de Bienes No. LA-006E00997-T33-2015 relativo a la "Adquisición de Equipo y Material de Apoyo para Capacitación en Simuladores del Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior" se adjudicó al licitante **ANNA VIESCA SANCHEZ**, con domicilio en Calle Canteros No. 11 Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro. C.P. 76246, la partida 3, por un monto total máximo de **\$156,600.00** M.N. I.V.A. incluido; domicilio de la Convocante en Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km 19 + 300, Poblado de Santa María Begoña, Mpio. del Marqués, Qro., Teléfono 4422270000, Ext. 60155.

EL MARQUES, QUERETARO, A 29 DE ENERO DE 2016.

SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CHICHIMEQUILLAS

C. GABRIELA RAMIREZ MONREAL

RUBRICA.

(R.- 426327)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CON PLAZOS RECORTADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica con plazos recortados número **LA-006C00001-E1-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur 1971, torre sur 2° piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 57 24 76 96 o 57 24 75 90, los días de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Servicio de vales de restaurant para el personal y vales de combustible (gasolina), para el parque vehicular de la CNSF.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	15 de febrero de 2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

MTRA. ANA REBECA MARTINEZ DEL SOBRAL BRIER

RUBRICA.

(R.- 426345)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 04

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se relaciona y cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en las oficinas de la Convocante, ubicada en Camino a Santa Teresa Número 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 30002696, 30002659, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de Reservación, Expedición y Entrega de Boletos de Transportación Aérea Nacional e Internacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	12/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 13:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
MTRA. MONICA LOPEZ SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 426482)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016F00002-E4-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Venado No. 71, Colonia Centro, Supermanzana 20, Manzana 18, C.P 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfonos: (998) 892 22 14 y (998) 887 27 11 ext. 18922 y 18923, los días de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia y/o Limpieza de Inmuebles de las Areas Naturales Protegidas de la Región Península de Yucatán y Caribe Mexicano, y la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016, 09:00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00:00 horas

CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL
HERIBERTO MARTINEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 426277)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. LA-006B00001-E7-2016

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se informa a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación del servicio de vales de despensa por medio de monedero electrónico para el personal de base con plaza operativa de la CNBV, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional

No. de licitación	Visita a las Instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Notificación de Fallo
LA-006B00001-E7-2016	N/A	18/02/2016 10:00 horas	25/02/2016 11:00 horas	03/03/2016 12:00 horas

Partida	Clave CUCOP	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	33600001	Servicio de vales de despensa por medio de monedero electrónico para el personal de base con plaza operativa de la CNBV	1	Servicio

- La convocatoria a la licitación es gratuita. Las personas interesadas podrán obtenerla a través de la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet 5.0: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo a través de CompraNet, el día 18 de febrero de 2016 a las 10:00 horas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de CompraNet el día 25 de febrero de 2016, a las 11:00 horas en punto.
- El acto de notificación de Fallo se llevará a cabo a través de CompraNet el día 3 de marzo de 2016, a las 12:00 horas.
- El idioma en el que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en la que deberán cotizarse las proposiciones será: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Fecha de publicación en CompraNet: 11 de febrero de 2016

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
LIC. RENE PINEDA SANTIBAÑEZ
RUBRICA.

(R.- 426416)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA MULTIPLE 003
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Nos. **LA-016B00009-E11-2016** y **LA-016B00009-E12-2016**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 2416, segundo piso, ala Sur, Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México, tel. 51-74-40-00 ext. 1985 y 1987, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de recolección de documentación y paquetería (valija) de las oficinas a Nivel Nacional a los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales y viceversa.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria LA-016B00009-E11-2016
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 11:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio consolidado de abastecimiento de gasolina magna y diésel con tarjetas electrónicas con chip y vales de combustible.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria LA-016B00009-E12-2016
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 13:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 13:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LADISLAO ANDRES CANTINCA HERNANDEZ
RUBRICA

(R.- 426289)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número 11171004-001-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Instituto Politécnico Nacional sin número, colonia Playa Palo de Santa Rita, código postal 23096, La Paz, B. C. Sur, teléfono (01612) 12 3 03 50 extensión 81516 y fax (01612) 12 2 53 22 extensión 81509, los días del 16 de Febrero al 04 de Marzo del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Limpieza y Jardinería del CICIMAR-IPN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016.
Junta de aclaraciones	25/febrero/2016, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	De acuerdo a la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	04/marzo/2016, 10:00 horas.

LA PAZ, B.C. SUR, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DEL CICIMAR
DRA. MARIA MARGARITA CASAS VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 426391)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número 11171004-002-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Instituto Politécnico Nacional sin número, colonia Playa Palo de Santa Rita, código postal 23096, La Paz, B. C. Sur, teléfono (01612) 12 3 03 50 extensión 81516 y fax (01612) 12 2 53 22 extensión 81509, los días del 16 de Febrero al 02 de Marzo del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia del CICIMAR-IPN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016.
Junta de aclaraciones	24/febrero/2016, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	De acuerdo a la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	02/marzo/2016, 10:00 horas.

LA PAZ, B.C. SUR, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DEL CICIMAR
DRA. MARIA MARGARITA CASAS VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 426409)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011B00001-E7-16, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal esq. con Miguel Bernard s/n, Colonia la Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 10 de Febrero al 23 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de limpieza y jardinería para los centros foráneos, del Instituto Politécnico Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR

M. EN C. JUAN VERA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 426299)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (CDI)**

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 00625001-001-2016, número de CompraNet LA-006AYB001-E3-2016, que a continuación se describe, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la CDI, ubicada en Avenida México Coyoacán Núm. 343, 3er. piso, Col. Xoco, C.P. 03330, Benito Juárez, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Aseguramiento de Bienes Patrimoniales
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	A través de medios electrónicos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, 10:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

L.C.P. MARIO PEREZ GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 426440)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica a tiempos recortados que la convocatoria de la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Del. Benito Juárez, Ciudad de México teléfono: 5322-7700 ext. 2244, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica a Tiempos Recortados, número LA-03890X001-E4-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Comedor Institucional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	16/02/2016 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 10:00 HORAS
Fallo	29/02/2016 17:00 HORAS

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. SERGIO MANUEL HERNANDEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 426445)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Pachuca Km. 87.8, Plaza Perisur S/N, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, Teléfono 01 771 71 111 16 ext. 28040 y 28041, a partir del día 16 de Febrero del 2016.

Descripción de la Licitación	Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario
Número de Licitación	LA-019GYN061-E1-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	26/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia
Número de Licitación	LA-019GYN061-E2-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza e Higiene
Número de Licitación	LA-019GYN061-E3-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Combustible Diésel para Calderas
Número de Licitación	LA-019GYN061-E4-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	26/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Material de Curación
Número de Licitación	LA-019GYN061-E5-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Productos Químicos Básicos
Número de Licitación	LA-019GYN061-E6-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos-Osteosíntesis
Número de Licitación	LA-019GYN061-E7-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Material y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Número de Licitación	LA-019GYN061-E8-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

Descripción de la Licitación	Material, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Número de Licitación	LA-019GYN061-E9-2016
Fecha de Publicación en Compranet	16/Febrero/2016
Junta de Aclaraciones	19/Febrero/2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/Febrero/2016
Fallo de Licitación	29/Febrero/2016

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.
 PRESIDENTA DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
L.A. NORA MONTSERRAT GUERRERO CABRERA
 RUBRICA.

(R.- 426349)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA PONIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, las cuales están disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o en Avenida Parque Lira número 156, segundo piso, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11860, en la Ciudad de México, teléfono 52768876 a partir del día 16 de febrero de 2016, de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	LA-019GYN028-N3-2016 Servicios médicos subrogados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016
Visita a Instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	24 de febrero 2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2 de marzo 2016, 11:00 horas
Fallo de licitación	7 de marzo 2016, 11:00 horas

Descripción de la Licitación	LA-019GYN028-I4-2016 Material de ortopedia y osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016
Visita a Instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	01 de marzo 2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo 2016, 11:00 horas
Fallo de licitación	11 de marzo 2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO SPINDOLA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 426399)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MERIDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYN016-E21-2016, cuya convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán, sita en la calle 7 No. 240 por 34, Colonia Pensiones C.P. 97219, Mérida, Yucatán teléfono y fax: 01(999)-925-06-46, de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional Electrónica LA-019GYN016-E21-2016

Descripción de la Licitación	Relativa a la adjudicación de Material de Radiodiagnóstico, Material de Laboratorio, Sustancias Químicas y Material Radiológico para el Hospital Regional Mérida del ISSSTE en Yucatán.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de la publicación en compraNet	16 de Febrero de 2016
Visita de Instalaciones	No hay
Junta de aclaraciones	01 de Marzo de 2016, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de Marzo de 2016, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. MARIBEL AGUILAR GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 426467)

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Núms. **LA-019GYN035-E1-2016**, **LA-019GYN035-E2-2016**, **LA-019GYN035-E3-2016**, y **LA-019GYN035-E4-2016**; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P. 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-019GYN035-E1-2016

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNIDADES MEDICAS Y ESTANCIAS, DELEGACION ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 10:00:00 AM horas

LA-019GYN035-E2-2016

Descripción de la licitación	MATERIAL ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MAT. DE CURACION) DELEGACION ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 12:00 PM horas

LA-019GYN035-E3-2016

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (OSTEOSINTESIS) DELEGACION ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00:00 AM horas

LA-019GYN035-E4-2016

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS TOXICOS, DELEGACION ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 12:00 PM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MONICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 426432)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****HOSPITAL REGIONAL MONTERREY
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01
LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-019GYN072-N1-2016, LA-019GYN072-N2-2016, LA-019GYN072-N3-2016, LA-019GYN072-N4-2016 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Av. Adolfo López Mateos N° 122, Colonia Burócratas Federales C.P. 64380 Monterrey, Nuevo León, teléfono 81-81-58-98-08, los días lunes a viernes de febrero del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYN072-N1-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/Febrero/2016 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/ Febrero /2016, 10:00 horas.
Fallo	29/ febrero /2016, 10:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYN072-N2-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	24/Febrero/2016 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/ Febrero /2016, 12:00 horas.
Fallo	29/ febrero /2016, 12:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYN072-N3-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	24/Febrero/2016 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/ Febrero /2016, 14:00 horas.
Fallo	29/ febrero /2016, 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYN072-N4-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Fumigación y Desinfección Patógena
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	24/Febrero/2016 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/ Febrero /2016, 16:00 horas.
Fallo	29/ febrero /2016, 16:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
LIC. LEANDRO VILLARREAL LOZANO
RUBRICA.

(R.- 426281)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-019GYN006-E1-2016**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra en Compranet: <http://compranet.gob.mx>, sitio donde podrá obtenerla gratuitamente; asimismo, se podrá consultar una copia del texto de la Convocatoria, en días hábiles del 18 al 26 de febrero de 2016, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, ubicada en Avenida San Fernando No. 547, Edificio "F", Primer Piso, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, México, D.F.

No. de Licitación	LA-019GYN006-E1-2016
Objeto de la Licitación	Adjudicación del Contrato Abierto Relativo al Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional para Profesiones Médicas y Sus Profesiones Auxiliares y Técnicas para un Mínimo de 48,000 y un Máximo de 58,000 Servidores Públicos que Comprende Personal Médico, Paramédico, de Enfermería y Grupos Afines de Base, Temporales y Confianza, Grupos Afines para las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil (Ebdís), de Base, Temporales, Guardias, Suplencias y Confianza, y el Personal con Categoría de Apoyo Administrativo en la Salud que Demuestren que Realicen Funciones de Chofer de Ambulancia Bajo Relación de Trabajo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de febrero de 2016
Partida	Unica
Junta de Aclaraciones	18 de febrero de 2016 a las 11:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	26 de febrero de 2016 a las 11:00 Hrs.
Fallo	29 de febrero de 2016 a las 17:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 426449)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Lic. Rafael Medina Portugal, con cargo de Subdelegado de Administración el día 20 de Enero del 2016
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LA-019GYN008-E1-2016, LA-019GYN008-E2-2016, LA-019GYN008-E3-2016, LA-019GYN008-E4-2016, LA-019GYN008-E5-2016, LA-019GYN008-E6-2016** así como las, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 439 00 10.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E1-2016 Servicio de Limpieza
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E2-2016 Servicio Fumigación y Desinfección Patógena
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2016, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E3-2016 Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E4-2016 Productos Alimenticios
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E5-2016 Equipo para venoclisis para bombas de infusión
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-E6-2016 Suministro de oxígeno medicinal con servicio a domicilio de la derechohabencia
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. RAFAEL MEDINA PORTUGAL
RUBRICA.

(R.- 426381)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-019GYN007-E3-2016 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Ciudad de México, teléfono 54471424 ext. 12747 y 31939, los días hábiles del 09 al 19 de febrero del 2016, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Abierta Electrónica N° LA-019GYN007-E3-2016 (con reducción de plazos)
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Acto: junta de aclaraciones	12/02/2016, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 11:00 horas
Acto: fallo	23/02/2016, 18:00 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
MTRO. MIGUEL SALAMANCA CORTES
RUBRICA.

(R.- 426280)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-019GYN007-E4-2016 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Ciudad de México, teléfono 54471424 ext. 12747 y 31939, los días hábiles del 11 de febrero al 03 de marzo del 2016, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Abierta Electrónica N° LA-019GYN007-E4-2016
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Acto: junta de aclaraciones	23/02/2016, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 11:00 horas
Acto: fallo	10/03/2016, 18:00 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
MTRO. MIGUEL SALAMANCA CORTES
RUBRICA.

(R.- 426418)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No LA-019GYN085-N79-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-019GYN085-N79-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de la dependencia, Ciudad de México, Calzada General Ignacio Zaragoza No. 1711, Col. Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Del. Iztapalapa, teléfonos 57165268 y 57165200 Ext.16793/16893, de lunes a viernes; en un horario de 9 am a 17:00 pm horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de Suministro de Oxígeno Medicinal con Servicio a Domicilio de la Derechohabiente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 12:00 hrs
Junta de Aclaraciones	19 de febrero de 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de febrero de 2016 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. JUAN PABLO URIBE GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 426412)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
ADQUISICIONES**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Plan de Ayala no. 990, 3er piso, Col. Vicente Guerrero, Cuernavaca, Mor., C.P. 62430, tel.: 01 (777) 100-76-86, la primera, los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de Febrero 2016 y la segunda los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de Febrero 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril 2016 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Fumigación y Desinfección para unidades médicas y no médicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 10:00 hrs

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Inmuebles ISSSTE Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2016
Junta de aclaraciones	12/04/2016, 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2016, 10:00 hrs

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2016.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C.P. MA. DEL ROSARIO CERVANTES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 426279)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número LA-019GYN042-E13-2016, LA-019GYN042-E14-2016 LA-019GYN042-E15-2016 LA-019GYN042-E16-2016 LA-019GYN042-E17-2016 LA-019GYN042-E18-2016 LA-019GYN042-E19-2016 LA-019GYN042-E20-2016 LA-019GYN042-E21-2016 y LA-019GYN042-E22-2016, LA-019GYN042-E23-2016 y licitación pública internacional número LA-019GYN042-E24-16; cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en: Ferrocarril Central casi esquina Av. Francisco Juárez s/n, colonia Los Laureles, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 615 1149, (461) 609 21 66 extensión 37019 y fax 01 (461) 614 32 43, los días 16 AL 19, 22 AL 26 y 29 de febrero del año en curso respectivamente, de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-E13-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Oficina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	24/02/16, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/16, 11:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E14-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	24/02/16, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/16, 14:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E15-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Alimentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	24/02/16, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/16, 08:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E16-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales Varios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/16, 08:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E17-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Recarga de Extinguidores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/16, 10:30 horas

Licitación LA-019GYN042-E18-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Calderas, Subestaciones y Plantas de Energía Eléctrica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/16, 12:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E19-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Maquinara y Equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/16, 13:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E20-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	26/02/16, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/16, 09:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E21-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	26/02/16, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/16, 11:30 horas

Licitación LA-019GYN042-E22-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipos de Refrigeración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	26/02/16, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/16, 14:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E24-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	29/02/16, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/16, 08:00 horas

Licitación LA-019GYN042-E23-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Productos Químicos Básicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/16, 14:00 horas

CELAYA, GUANAJUATO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. LUIS MANUEL JIMENEZ LEMUS
 RUBRICA.

(R.- 426424)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a ventiladores volumétricos marcas D, Newport y Respironics, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a monitores de signos vitales marca BCI y ventiladores volumétricos marca Sechrist, que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-16

Número de Licitación	LA-019GYR074-E18-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico
Volumen a adquirir	Mínimo 56 piezas, Máximo 141 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2016, 10:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016, 10:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-E20-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a ventiladores volumétricos marcas D, Newport y Respironics
Volumen a adquirir	Mínimo 06 equipos, Máximo 06 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2016, 12:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016, 12:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-E22-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a monitores de signos vitales marca BCI y ventiladores volumétricos marca Sechrist
Volumen a adquirir	Mínimo 42 equipos, Máximo 42 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2016, 14:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016, 14:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitaciones Públicas Nacionales al amparo del Artículo 28 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas, se realiza con la autorización del Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 29 del mes de Enero del año 2016, con fundamento en el Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL

DR. VICTOR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 426346)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/16

Número de Licitación	LA-019GYR013-E34-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Adquisición de formas impresas
Volumen a adquirir	357,487 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero del 2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15 los días y horas en la licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. ALFONSO FERMIN CRUZ NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 426342)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001/2016

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos **3, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR072-N1-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Pública en Inmuebles. H.G.Z. No. 24; H.G.Z. No. 27 Y U.M.F. No. 31.
Volumen a adquirir	H.G.Z. No. 24 = 45.00 M2 BAÑOS Y 115 M2 Obra Ext.; H.G.Z. No. 27 = 70.00 M2, Y U.M.F. No. 31 = 150.00 M2 Aplanados Y 800 M2 Pintura
Fecha de publicación en Compra Net	16/02/16
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	22/02/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria; Blvd. Egipto y Blvd. Sarmiento s/n, Col. Virreyes Obrera, C.P. 25220 en Saltillo Coah., teléfono 01844- 439-2560; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
 - Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria localizado en Blvd. Egipto y Blvd. Sarmiento s/n, Col. Virreyes Obrera, C.P. 25220 en Saltillo Coah.
 - La visita al lugar de realización de los trabajos, es como se indica a continuación:
- El **22 de febrero de 2016** a las **11:00 horas**, cita en la oficina del Jefe de Conservación de Unidad:

- **Hospital General de Zona No. 24** con dirección en **Blvd. Adolfo López Mateos s/n, colonia los Maestros, en Nueva Rosita, CP 26750; Hospital General de Zona No. 27** con dirección en **Av. Miguel Hidalgo esquina calle 5 de Febrero, en la localidad de Palaú, CP 26350; y la Unidad de Medicina Familiar No. 31** con dirección en **Av. Mineros Núm. 18, entre las calles 18 de marzo y 5 de febrero, colonia Barrio 4, CP 26370, en la localidad de Minas de Barroterán, todas en el estado de Coahuila.**

Siendo el punto de reunión la **oficina del JCU en el H.G.Z. No. 24.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO ESTANISLAO GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 426328)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008-16

Número de Licitación	LA-019GYR015-E25-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Equipos Médicos Ventiladores de Presión y Volumétricos Neonatal, Pediátrico y Adulto, Marca Médica D, Modelos Smart
Volumen a adquirir	3 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Feb/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Mar/2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E26-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Equipos de Rayos X, Marca Phillips
Volumen a adquirir	2 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Feb/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Mar/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E27-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Lavadoras Mecánicas de Tipo Industrial Marca Unimac de 57 Kg. 220 V. Modelo UW 125 PVQU 50012 y de 27 Kg. Modelo UWPVQU50019
Volumen a adquirir	7 Lavadoras

Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Feb/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Mar/2016, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E28-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Equipos de Oftalmología de la Marca Carl Zeiss, Marca Nidek y Fotofluorangiografo
Volumen a adquirir	4 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Feb/2016, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Mar/2016, 15:00 horas

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
RUBRICA.

(R.- 426331)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracciones II y III, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para las presentes Licitaciones Públicas fueron autorizadas por el Lic. Luis Angel Sáenz Figueroa.- Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha **8 de febrero del 2016**, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de licitación	LA-019GYR003-E34-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	"Servicio de Recolección, Transporte Externo, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial"

Volumen a adquirir	Mínimos 3,283 rutas Máximos 8,208 rutas
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016
Junta de aclaraciones	19/febrero/2016 09:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/febrero/2016 09:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-019GYR003-E29-2016
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	"Adquisición de 29 claves pertenecientes al grupo de Diversos Consumibles de Equipo Médico y de Laboratorio"
Volumen a adquirir	Máximo 42,708 piezas y Mínimo 17,083 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2016 11:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-019GYR003-E30-2016
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	"Adquisición de 33 claves pertenecientes al grupo de Aparatos Médicos e Instrumental de Cirugía de Especialidades"
Volumen a adquirir	Máximo 32,004 piezas y Mínimo 12,802 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2016 14:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016 14:00 HRS

Número de licitación	LA-019GYR003-N541-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	"Servicio de Suministro de Mezclas de Medicamentos"
Volumen a adquirir	Proyección de consumo de marzo a diciembre 153 MCG; 15,191,433 MG; 12,105,567 ML; 13,410 UI.
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016
Junta de aclaraciones	23/febrero/2016 09:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/febrero/2016 09:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ISLAS PONCE
RUBRICA.

(R.- 426348)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de material diverso y para la contratación del servicio de suministro de jugos y concentrados que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-16

Número de Licitación	LA-019GYR074-E26-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de material diverso
Volumen a adquirir	Mínimo 4,903 piezas, Máximo 12,258 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Febrero/2016, 10:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo/2016, 10:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-E24-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de jugos y concentrados
Volumen a adquirir	Mínimo 1,470 piezas, Máximo 3,378 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24/Febrero/2016, 12:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo/2016, 12:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitaciones Públicas Nacionales, al amparo del Artículo 28 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL
DR. VICTOR GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 426343)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 8

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de Carácter Nacional, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 4, para cubrir necesidades del año 2016, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR036-E21-2016
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Artículos de Cocina y comedor
Volumen a adquirir	550 cajas, 103,483 piezas, 350 rollos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	23 de Febrero de 2016; 09:00 AM.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalación.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Marzo de 2016; 12:00 PM.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco-Obstetricia 4, Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones en el 1er Piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Gineco-Obstetricia No. 4, ubicado en Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. MARIA DE LURDES OLMEDO CRUZ
RUBRICA.

(R.- 426330)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, fracción II, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para el ejercicio 2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en Av. Durango No. 291, cuarto piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, teléfono: 5726-1700 Ext. 14218 y 14232, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, la reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propositiones fue autorizada por el Lic. Pablo Arenas Ramírez, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 8 de febrero del 2016.

Licitación No.	LA-019GYR047-E4-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
Descripción de la Licitación	Insumos para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida en embarazadas, para cubrir las necesidades del IMSS (Régimen Ordinario y Prospera), para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	Total de piezas 1,531,725
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero del 2016
Junta de Aclaraciones	19 de febrero del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Propositiones	29 de febrero del 2016 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. PABLO ARENAS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 426336)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, fracción II, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para el ejercicio 2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en Av. Durango No. 291, cuarto piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, teléfono: 5726-1700 Ext. 14218 y 14232, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, la reducción al plazo de Presentación y Apertura de Proposiciones fue autorizada por el Lic. Pablo Arenas Ramírez, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 8 de febrero del 2016.

Licitación No.	LA-019GYR047-E5-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
Descripción de la Licitación	Material para la Toma y Transporte de Muestras Biológicas para el Diagnóstico de Enfermedades Sujetas a Vigilancia Epidemiológica, para cubrir las necesidades del IMSS (Régimen Ordinario y Prospera), para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	Total de piezas 132,540
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero del 2016
Junta de Aclaraciones	19 de febrero del 2016 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de febrero del 2016 10:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. PABLO ARENAS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 426335)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CMN SIGLO XXI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en el primer piso del Hospital, Avenida Cuauhtémoc n° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, teléfonos 56-27-69-00, extensión 21926, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Gilberto Pérez Rodríguez, Director de la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. El día 02 de febrero del 2016.

Número de licitación	LA-019GYR057-E13-2016
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Procedimientos de Anestesia.
Volumen a adquirir	6492 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016.
Junta de aclaraciones	23 de febrero 2016 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 13:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR057-E15-2016
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral de Procedimientos de Digitalización
Volumen a adquirir	65,414 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016.
Junta de aclaraciones	23 de febrero 2016 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR057-E22-2016
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivos a Equipos Médicos y no Médicos.
Volumen a adquirir	280 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016.
Junta de aclaraciones	23 de febrero 2016 a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 14:00 horas.

Número de licitación	LO-019GYR057-E24-2016
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil.
Volumen a adquirir	150 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero 2016.
Junta de aclaraciones	23 de febrero 2016 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 11:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en el Area de Enseñanza, Planta Baja Hospital de Cardiología CMN Siglo XXI Ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06720, México, D.F.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE LA UMAE.

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 426340)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION SAN LUIS POTOSI
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Jorge Antonio Morán Naredo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 29 de Enero de 2016.

No. Licitación	LA-019GYR023-E28-2016
Tipo	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	Material de Curación (060) Material de Laboratorio (080), Material Radiológico (070)
Volumen a adquirir	464,465 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	23 de Febrero de 2016; 09:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Marzo de 2016; 08:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JORGE ANTONIO MORAN NAREDO
RUBRICA.

(R.- 426337)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-E41-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia alta tecnología de cuidados intensivos
Volumen a adquirir	Mínimo 80 traslados Máximo 200 traslados
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E42-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de productos de medicina magistral y alergología
Volumen a adquirir	Mínimo 1,751 fórmulas, 12,000 envases, 3 gradillas Máximo 4,377 fórmulas, 30,000 envases, 6 gradillas
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 9:30 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E43-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Papelería (papel bond)
Volumen a adquirir	Mínimo 5,260 paquetes Máximo 13,150 paquetes
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E44-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de alimentos subrogados
Volumen a adquirir	Mínimo 5,990 raciones alimenticias Máximo 14,976 raciones alimenticias
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 9:30 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E45-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio médico subrogado de dosimetría
Volumen a adquirir	Mínimo 480 servicios de dosimetría Máximo 1,200 servicios de dosimetría
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E46-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico y laboratorio
Volumen a adquirir	14,522 piezas, 344 cajas
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 9:30 horas

DURANGO, DGO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 426341)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/01/2016,
CON NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-006HHG001-E4-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3325, piso 5, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México, con teléfono número 5322-6030, extensiones 5103 y 5104, los días lunes a viernes del año en curso, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número INMUJERES/DGAF/DA/LPNE/01/2016,
con número de registro en CompraNet LA-006HHG001-E4-2016

Descripción de la licitación	Servicio de preparación y traslado de alimentos en la modalidad del servicio de catering con servicio asistido para el personal del INSTITUTO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016; 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE DEPARTAMENTOS DE COMPRAS Y NORMATIVIDAD DE
ADQUISICIONES ADSCRITO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
JUAN JOSE CHIÑAS ESTUDILLO
RUBRICA.

(R.- 426498)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO**GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-04E2D001-E8-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Ave. Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5704-7400 Exts. 103 y 104. La Licitación estará a disposición, los días de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

LA-04E2D001-E3-2016

Descripción de la licitación	Suministro de Alimentos Preparados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de febrero de 2016
Fecha límite de registro a través de CompraNet	24 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2016, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	16 de febrero de 2016, a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, a las 13:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en el numeral 3.2.3 de la convocatoria publicada en CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
FIDENCIO RUEDA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 426456)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHQ001-E35-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Plaza de la Reforma No. 1, piso 10, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06037, con teléfono 5140-7160, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-006HHQ001-E35-2016
Objeto de la Licitación	Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Lotería Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 426427)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2016

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-006AYI999-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, copia del texto publicado en Compra-Net para su consulta, en Av. Insurgentes Sur No. 954, 5° piso, Col. Insurgentes San Borja C.P. 03100, Deleg. Benito Juárez, México, D.F., teléfono: 12-05-90-00 ext. 1091, los días de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 hrs. y de 18:00 a 19:00 hrs., hasta el 02 de febrero de 2016.

Descripción de la Licitación	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para protección de personal, bienes muebles e inmuebles que se requiere contratar para las Delegaciones en el interior de la República Mexicana de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente		
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria.	Junta de aclaraciones	02/02/2016 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	08/02/2016 11:00 horas	Fecha de Publicación en Compra-Net	25/01/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita	Fallo	11/02/2016 17:30

- La contratación motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)**, el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Juntas de la PRODECON, en el Piso 11 del domicilio arriba especificado.

MEXICO, D.F., A 25 DE ENERO DE 2016.

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. IGNACIO XAVIER GONZALEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426297)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 03

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones públicas nacionales electrónicas que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E17-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 9:00 horas
Fallo	29/02/2016 16:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E18-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL IMTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 14:00 horas
Fallo	29/02/2016 17:00 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E19-2016
Objeto de la licitación	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS AREAS VERDES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 12:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 9:00 horas
Fallo	29/02/2016 17:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E20-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 9:00 horas
Fallo	24/02/2016 16:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E21-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE DOTACION DE VALES DE GASOLINA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 14:00 horas
Fallo	24/02/2016 17:00 horas

JIUTEPEC, MORELOS, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 COORDINADOR DE ADMINISTRACION
C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA
 RUBRICA.

(R.- 426302)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 04

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E22-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO A LOS CONMUTADORES TELEFONICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 9:00 horas
Fallo	26/02/2016 17:00 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E23-2016
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LAS INSTALACIONES DEL IMTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 14:00 horas
Fallo	26/02/2016 17:30 horas

JIUTEPEC, MORELOS, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION

C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA

RUBRICA.

(R.- 426484)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
ADMINISTRACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T00004-E5-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 9175-6587, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cub. 008

Descripción de la licitación	Convocatoria a la licitación pública, electrónica, de carácter nacional, a precio fijo, para la contratación del servicio de limpieza a las instalaciones y áreas comunes del Instituto Mexicano del Petróleo Sede
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
C.P. TERESA ZAVALA LEMUS
RUBRICA.

(R.- 426382)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
ADMINISTRACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T00004-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 9175-6588, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cub. 008

Descripción de la licitación	Convocatoria a la Licitación Pública, de carácter nacional, a precio fijo, para la contratación del Programa de seguros de bienes patrimoniales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
C.P. TERESA ZAVALA LEMUS
RUBRICA.

(R.- 426436)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Abierto número LA-010LAU001-E13-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Seguro de Gastos Médicos Mayores, Seguro de Accidentes Personales Colectivo, Seguro de Vida o Incapacidad Total y Permanente, así como Seguro Colectivo de Retiro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS

LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR BACA

RUBRICA.

(R.- 426458)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO DE PALENQUE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009JZL046-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Carretera Federal Catatzajá Rancho Nuevo Km 24.5, Palenque, Chiapas, teléfono: 01 (916) 345-8060 ext. 111, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-009JZL046-E1-2016

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de alimentación a empleados del Aeropuerto de Palenque, Chiapas.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	22/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00 horas

PALENQUE, CHIAPAS, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO DE PALENQUE, CHIAPAS

CAP. FERNANDO RAMON BURGOS BUENFIL

RUBRICA.

(R.- 426443)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E97-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 60+000 al km 82+800 cuerpo "A" de la autopista Querétaro - Irapuato.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de Febrero de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E98-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 60+000 al km 82+800 cuerpo "A" de la autopista Querétaro - Irapuato.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de Febrero de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E99-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 39+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de Febrero de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E100-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 39+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de Febrero de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E101-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 100+000 al km 120+200 del Libramiento Aeropuerto - San José del Cabo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E102-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 100+000 al km 120+200 del Libramiento Aeropuerto - San José del Cabo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E103-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación del pavimento del km 155+000 al km 188+000 cuerpo "A" de la autopista Gómez Palacio – Corralitos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E104-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación del pavimento del km 155+000 al km 188+000 cuerpo "A" de la autopista Gómez Palacio – Corralitos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E105-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial del pavimento del km 120+000 al km 155+000 cuerpo "A" de la autopista Gómez Palacio – Corralitos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E106-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial del pavimento del km 120+000 al km 155+000 cuerpo "A" de la autopista Gómez Palacio – Corralitos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E107-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento Superficial a base de carpeta delgada altamente adherida, del km 70+000 al 83+000 ambos cuerpos, del Tramo Hermosillo – Magdalena, de la Autopista Estación Don – Nogales, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E108-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento Superficial a base de carpeta delgada altamente adherida, del km 70+000 al 83+000 ambos cuerpos, del Tramo Hermosillo – Magdalena, de la Autopista Estación Don – Nogales, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	16 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E109-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial a base de carpeta delgada altamente adherida, del km 83+000 al km 120+000 Cuerpo "B", del tramo Hermosillo - Magdalena, de la Autopista Estación Don - Nogales, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E110-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial a base de carpeta delgada altamente adherida, del km 83+000 al km 120+000 Cuerpo "B", del tramo Hermosillo - Magdalena, de la Autopista Estación Don - Nogales, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E111-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial del km 50+000 al km 71+000 cuerpos "A" y "B" de la autopista Matamoros – Reynosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E112-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial del km 50+000 al km 71+000 cuerpos "A" y "B" de la autopista Matamoros – Reynosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E113-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación mediante fresado, reposición de carpeta asfáltica y sello premezclado del km 45+000 al km 98+000 cuerpo "B" tramos aislados de la autopista Córdoba – Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E114-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación mediante fresado, reposición de carpeta asfáltica y sello premezclado del km 45+000 al km 98+000 cuerpo "B" tramos aislados de la autopista Córdoba – Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E115-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación a base de bacheo y riego de sello premezclado del km 181+771 al km 218+449 de ambos sentidos de la autopista Gutiérrez Zamora – Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E116-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación a base de bacheo y riego de sello premezclado del km 181+771 al km 218+449 de ambos sentidos de la autopista Gutiérrez Zamora – Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E117-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización de 3 cortes ubicados en el km 211+150, km 213+150 y km 217+800 lado "B" del Camino Directo Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E118-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Estabilización de 3 cortes ubicados en el km 211+150, km 213+150 y km 217+800 lado "B" del Camino Directo Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E119-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización de cortes en la zona de cantil del km. 265+000 al km 268+000 cuerpo "A" de la autopista Cd. Mendoza – Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E120-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Estabilización de cortes en la zona de cantil del km. 265+000 al km 268+000 cuerpo "A" de la autopista Cd. Mendoza – Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E121-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación en taludes de corte km 110+500, km 110+650, km 117+000, km 118+000 lado derecho, y km 110+500, km 115+000 lado izquierdo del C.D. Las Choapas – Raudales – Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E122-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación en taludes de corte km 110+500, km 110+650, km 117+000, km 118+000 lado derecho, y km 110+500, km 115+000 lado izquierdo del C.D. Las Choapas – Raudales – Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E123-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de fresado y reposición de carpeta asfáltica del km 72+000 al km 92+000 del C.D. Las Choapas - Raudales - Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E124-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de fresado y reposición de carpeta asfáltica del km 72+000 al km 92+000 del C.D. Las Choapas - Raudales - Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de Febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2016, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E125-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto ejecutivo de reparación del Puente Calapa km 83+530 del Camino Directo Cuacnopalan - Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	26 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de Marzo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E126-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento a Inmuebles para las Plazas de Cobro de la Red Fonadin de la Delegación Regional X, Zona Norte, Monterrey.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de Marzo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E127-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento a Inmuebles para las Plazas de Cobro de la Red Fonadin de la Delegación Regional III, Zona Centro - Norte, Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	12 de Febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de Marzo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
 RUBRICA.

(R.- 426493)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION TECNICA EN QUERETARO
CONVOCATORIA: 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, números LO-009J0U005-E17-2016, LO-009J0U005-E18-2016, LO-009J0U005-E19-2016 y LO-009J0U005-E20-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en km. 7+100 Autopista Querétaro – Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2381600, extensiones 4703, 4705, 4711 y fax 01(442) 2381600 extensión 4702, de 9:00 a 16:00 horas.

No de la licitación	LO-009J0U005-E17-2016
Descripción del objeto de la licitación	Puente La Piedad.- Trabajos diversos de conservación menor
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	10/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016 a las 11:00 horas, Puente La Piedad km 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán
Junta de Aclaraciones	17/02/2016 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E18-2016
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc - Entronque Osiris.- Conservación normal de la Autopista del km. 62+190 al km. 103+400
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	10/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016 a las 10:00 horas, Plaza de cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Junta de Aclaraciones	16/02/2016 a las 12:00 horas, Plaza de cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E19-2016
Descripción del objeto de la licitación	C. D. Chapalilla-Compostela.- Conservación normal de la Autopista del km. 0+000 al km. 35+500 incluye entronques
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	10/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016 a las 10:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillás – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	17/02/2016 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E20-2016
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc - Entronque Osiris.- Reposición y reparación de postes, parapetos, juntas de dilatación dañadas, deshierbe de zonas aledañas de los puentes, pintura de protección en parapetos y en la estructura portante de los puentes, etc.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	10/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016 a las 10:00 horas, Plaza de cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas
Junta de Aclaraciones	17/02/2016 a las 12:00 horas, Plaza de cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E21-2016
Descripción del objeto de la licitación	C. D. Chapalilla-Compostela.- Conservación de estructuras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	10/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016 a las 10:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	17/02/2016 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

CORREGIDORA, QUERETARO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBDELEGADA TECNICA, DELEGACION III CENTRO - NORTE
ARQ. DELFINA FUENTES PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 426491)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
 NACIONAL MIXTA, CON PLAZOS RECORTADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez Número 160, 1er. piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5241-2700 Ext. 22601, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta, con Plazos Recortados No. LA-011MDA001-E6-2016.
Objeto de la Licitación	Contratación Limpieza General de Bienes Muebles e Inmuebles en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/02/2016, 14:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	17/02/2016, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26/02/2016, 17:00 horas

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION
MTRO. LUIS EDUARDO RAMIREZ HOLGUIN
 RUBRICA.

(R.- 426483)

**HOSPITAL GENERAL DE MEXICO
“DR. EDUARDO LICEAGA”**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta Número LA-012NBD001-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos (tóners), para cubrir necesidades al 31 de diciembre de 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 08:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CASTILLO VINALAY

RUBRICA.

(R.- 426462)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”

SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y NUTRICION

ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-012NBD001-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga, ubicado en Dr. Balmis No. 148, Unidad 501, Col. Doctores, C.P. 06726, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 27-89-20-00 ext. 1395 y fax: 50-04-38-62, a partir del día 16 de febrero al 1° de marzo del 2016, de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Limpieza a las Instalaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y NUTRICION

C. GERARDO MANUEL GUEVARA CASTROPAREDES

RUBRICA.

(R.- 426292)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con la autorización del presupuesto autorizado al Hospital mediante la Autorización de la DGPOP 6-4459-2015 de fecha 18 de Diciembre del 2015, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número: **LA-012NAW001-E6-2016**, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, México D.F., C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 16 de febrero al 02 de marzo de 2016 de 9:00 a 16:00 horas.

LA 012NAW001 E6 2016

Descripción de la licitación	"SUMINISTRO DE DIESEL CENTRIFUGADO BAJO EN AZUFRE Y SERVICIO DE GAS L.P. PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2016".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	16 / Febrero / 2016
Vista a las instalaciones	17 / Febrero / 2016 13:00 horas
Junta de aclaraciones	19/ Febrero / 2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/ Marzo / 2016 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VARGAS
RUBRICA.

(R.- 426497)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia en: Partida 1.- Campamento Recreativo Aguascalientes, Ags., Partida 2: Campamento Recreativo Los Insurgentes, Guanajuato, Gto., Partida 3: Campamento Recreativo Nayarit, Nay., Partida 4.- Campamento Recreativo "Heroico Puerto de Mazatlán", Sinaloa
Número compraNET	LA-012NHK001-E14-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 10 al 17 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2016 a las 09:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 a las 09:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 426300)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia en: Partida 1: Campamento Recreativo Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero., Partida 2: Campamento Recreativo Playa Aventuras. Cancún, Quintana. Roo, Partida 3: Campamento Recreativo Mártires de Río Blanco, Catemaco Veracruz, Partida 4: Centro Gerontológico de Oaxaca, Oaxaca, Partida 5 Centro Gerontológico de Cuernavaca, Morelos
Número compraNET	LA-012NHHK001-E15-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 10 al 17 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2016 a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 a las 10:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 426298)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas, L.P.
Número compraNET	LA-012NHHK001-E20-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 11 al 18 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2016 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 426406)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Plazos No. **LA-014P7R001-E13-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452 - 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 12 y hasta el 17 de febrero del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E13-2016	Contratación Abierta del Servicio de Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para personal del Instituto Fonacot.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	12/febrero/2016
Junta de aclaraciones	17/febrero/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	24/febrero/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 426480)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

NOTA ACLARATORIA

Licitación Pública Nacional LA-006QCW001-E28-2016	Contratación de servicios especializados con terceros para diversas áreas de la Comisión Nacional de Vivienda.
NOTA ACLARATORIA:	Se pospone hasta nuevo aviso la celebración de la Licitación Pública Presencial de carácter Nacional LA-006QCW001-E28-2016 cuyo resumen de Convocatoria fue publicado en este medio de difusión el pasado jueves 11 de febrero de 2016, por lo que esa publicación queda sin efectos.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. RENE CONDE AYALA

RUBRICA.

(R.- 426478)

AVISO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$3,538.00
4/8	\$7,076.00
8/8	\$14,152.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-0389ZU001-E3-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, C.P. 76125, Querétaro, Qro., teléfono 01 442 220-64-68**, los días **lunes a viernes** del 12 de febrero al 01 de marzo, del año en curso de las 8:00 a 17:00 horas.

No. de Licitación	Licitación Conjunta Pública Nacional electrónica LA-0389ZU001-E3-2016
Objeto de la Licitación electrónica	Servicio de Mantenimiento a las instalaciones de CIDESI, Qro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 10:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M. EN A. J. JESUS PARAMO BARRIOS
RUBRICA.

(R.- 426425)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. 002/2016

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LAS OBRAS QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO DE BRECHA FORESTAL, A LAS LINEAS DE TRANSMISION DE 400, 230 Y 115 Kv PERTENECIENTES A LA ZONA DE TRANSMISION VILLAHERMOSA	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ067-E4-2016	16/02/2016

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
24/02/2016 A LAS 08:00 HRS	24/02/2016 A LAS 13:00 HRS	02/03/2016 A LAS 09:00 HRS

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO DE BRECHA FORESTAL EN LINEAS DE TRANSMISION DE 400 Y 115 kV, PERTENECIENTES A LA ZONA DE TRANSMISION TUXTLA	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ067-E5-2016	16/02/2016

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
24/02/2016 A LAS 08:00 HRS	25/02/2016 A LAS 12:00 HRS	03/03/2016 A LAS 09:00 HRS

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO DE BRECHA FORESTAL EN LAS LINEAS DE TRANSMISION DE 400, 230 Y 115 KV DE LA ZONA DE TRANSMISION MALPASO	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ067-E6-2016	16/02/2016

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
26/02/2016 A LAS 08:00 HRS	26/02/2016 A LAS 13:00 HRS	04/03/2016 A LAS 09:00 HRS
OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA	
OBRA CIVIL PARA CONSTRUCCION DE HELIPUERTO EN LA SUBESTACION EL SABINO PERTENECIENTE A LA ZONA DE TRANSMISION TUXTLA	VER CATALOGO DE CONCEPTOS	

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ067-E7-2016	16/02/2016

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
26/02/2016 A LAS 08:00 HRS	26/02/2016 A LAS 12:00 HRS	04/03/2016 A LAS 13:30 HRS

TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN CONSULTAR LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX .

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GRTSE
LAE. RAFAEL ESTRADA VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 426488)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas que se indican**, cuyas convocatorias a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 2591273 y 2591274, los días hábiles de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Licitación Pública Internacional (Diferenciada Uno) Electrónica

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional (Diferenciada Uno) Electrónica No. LA-018TOQ038- E8 -2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de Canastas para Precalentador para las C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes y C.T. José Aceves Pozos.
Volumen a adquirir	1,262 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12/Febrero/2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/Febrero/2016, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/Marzo/2016, 9:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	10/Marzo/2016, 12:00 horas.

Licitación Pública Internacional (Diferenciada Dos) Electrónica

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional (Diferenciada Dos) Electrónica No. LA-018TOQ038- E11 -2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de boquillas para transformador de potencia para la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes.
Volumen a adquirir	3 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12/Febrero/2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/Febrero/2016, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2016, 9:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	08/Marzo/2016, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-018TOQ038- E9 -2016
Objeto de la Licitación	Refac. para bomba de agua de circulación para la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes.
Volumen a adquirir	68 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12/Febrero/2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/Febrero/2016, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/Marzo/2016, 9:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	11/Marzo/2016, 12:00 horas.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA

RUBRICA.

(R.- 426304)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/16

Con fundamento en el Artículo 32 de la Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número Interno 18164086-001-16 y Número en CompraNet LO-018TOQ048-E8-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de: Adecuación de Cimentaciones para cuatro Interruptores de 115 kv., en la S.E. Calera de la Zona de Transmisión Bajío, la cual fue publicada en CompraNet el día 09 de Febrero de 2016, y se desarrollará conforme a lo siguiente: visita a sitio: 17 de Febrero de 2016 a las 09:00 Horas; junta de aclaraciones: 17 de Febrero de 2016 al término de la visita al sitio; acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de Febrero de 2016 a las 10:00 horas; emisión de fallo: 02 de Marzo de 2016 a las 12:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 10 de Marzo de 2016 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Con fundamento en el Artículo 32 de la Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número Interno 18164086-002-16 y Número en CompraNet LO-018TOQ048-E9-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de: Adecuación de Cimentaciones para tres Interruptores de 230 kv., en la S.E. León Uno de la Zona de Transmisión Bajío, la cual fue publicada en CompraNet el día 09 de Febrero de 2016, y se desarrollará conforme a lo siguiente: visita a sitio: 16 de Febrero de 2016 a las 09:00 Horas; junta de aclaraciones: 16 de Febrero de 2016 al término de la visita al sitio; acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de Febrero de 2016 a las 12:00 horas; emisión de fallo: 02 de Marzo de 2016 a las 14:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 10 de Marzo de 2016 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 426276)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV120-03/16

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Modificación y regularización de servicios monofásicos con medición instalada al límite de predio Paquete 01, en el ámbito de la Zona de Distribución Tulancingo.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ807-E4-2016		09/02/16
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09:00 horas del 15/02/2016 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tulancingo, ubicadas en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	09:00 horas del 18/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer Piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	09:00 horas del 25/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Modificación y regularización de servicios monofásicos con medición instalada al límite de predio Paquete 02, en el ámbito de la Zona de Distribución Tulancingo.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ807-E5-2016		09/02/16
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
11:00 horas del 15/02/2016 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tulancingo, ubicadas en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	11:00 horas del 18/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer Piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	12:00 horas del 25/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
Modificación y regularización de servicios monofásicos con medición instalada al límite de predio Paquete 03, en el ámbito de la Zona de Distribución Tulancingo.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ807-E6-2016		09/02/16	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
13:00 horas del 15/02/2016 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tulancingo, ubicadas en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.		09:00 horas del 19/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer Piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	09:00 horas del 26/02/2016 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Calle Alfonso Esparza S/N, Esq. Johannes Brahms, Primer piso, Colonia Plan de Ayala, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
Texto de la Convocatoria		Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE
TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION ZONA TULANCINGO
L.A.E. RICARDO DAVID MONTES HERRERA
RUBRICA.

(R.- 426274)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/16

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **18164090-004-16** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P.97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **10 al 16 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Cuchillas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de Aclaraciones	15/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR
C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA
RUBRICA.

(R.- 426287)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 04

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E16-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E16-2016
Objeto de la Licitación	Trabajos de mantenimiento civil de las unidades 1 y 2 de la C.T. Juan de Dios Batís Paredes, en Topolobampo, Sinaloa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/febrero/2016 a las 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	15/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/febrero/2016 a las 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E15-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E15-2016
Objeto de la Licitación	Trabajos de mantenimiento mecánico de las unidades 1 y 2 de la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes, en Topolobampo, Sinaloa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/febrero/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/febrero/2016 a las 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	17/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/febrero/2016 a las 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E14-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E14-2016
Objeto de la Licitación	Trabajos de mantenimiento civil de la C.T. Punta Prieta, en La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/febrero/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/febrero/2016 a las 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	16/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/febrero/2016 a las 13:00 horas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TOQ050-E13-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TOQ050-E13-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de empaquetado de válvulas de alta presión de las Unidades 1 y 2 de la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes, en Topolobampo, Sinaloa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/febrero/2016 a las 12:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	22/febrero/2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/febrero/2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07/marzo/2016 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROSA GRACIANA GALAZ DAVILA
RUBRICA.

(R.- 426492)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/16

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-018TOQ849-E3-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P. 97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **11 al 17 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Herrajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de Aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR
C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA
RUBRICA.

(R.- 426322)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-005-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE UN NUEVO CIRCUITO TDK 530C5 DE LA SUBESTACION TOLUCA 2000 EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA TOLUCA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E5-2016
Fecha de publicación en Compranet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 8:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 10:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 8:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	MEJORAS A LA RED DE BAJA TENSION EN EL AREA DE DISTRIBUCION CORRESPONDIENTES A CONTRERAS, OLIVAR Y ODON DE BUEN, ASI COMO LA CREACION DE 30 NUEVAS AREAS DE TRANSFORMACION, PERTENECIENTES A LA ZONA DE DISTRIBUCION LOMAS DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E6-2016
Fecha de publicación en Compranet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 10:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Zona Lomas, ubicada en Av. Centenario 298 Col. Merced Gómez Del. Alvaro Obregón, México D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 426305)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008/16**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPN-ZTC-001/2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P.97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **11 al 17 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Cables y Conductores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de Aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR

C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA

RUBRICA.

(R.- 426333)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

CENTRAL NUCLEOELECTRICA LAGUNA VERDE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017/15

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, con domicilio en el km. 42.5 de la carretera Cardel-Nautla, Laguna Verde, Ver, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, Méx., convoca a los interesados a participar en la: Licitación Públicas Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número: **LA-018TOQ076-E80-2016 (18164065-006-16)** cuya convocatoria que contiene las bases está disponible en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante y a los teléfonos: 01229-989-9090 ext. 4205 o 1094, 01229-989-9197 y 01229-989-9145, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-018TOQ076-E80-2016 (18164065-006-16) Adquisición de Gases Industriales
Cantidad a adquirir	Veintisiete Piezas de conformidad con la Solicitud de pedido 500546057.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de febrero de 2016
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	02 de Marzo de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones	18 de Marzo de 2016 a las 10:00 horas
Lugar en donde se llevarán a cabo los eventos anteriores:	Sala de juntas del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas Laguna Verde

ATENTAMENTE

LAGUNA VERDE, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE ABASTECIMIENTOS DE LA GCN

MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 426278)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E16-2016

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Concursos y Contratos Div., ubicado en calle Ignacio Allende no. 155, P.B., C.P. 91000, Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-79 ext. 11556, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional **LA-018TOQ125-E16-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de Poda y Brecha a Líneas y Redes de Distribución en el Ámbito de la División Oriente
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	10 de febrero de 2016
Visita a Instalaciones	15 y 16 de Febrero de 2016 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	17 de febrero de 2016 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	24 de febrero de 2016, 10:00 horas
Emisión del Fallo	8 de marzo de 2016, 13:00 horas
Plazo para suscribir Contrato	17 de marzo de 2016, de 09:00 a 15:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos Div., en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE LA OFICINA DE CONCURSOS DIVISIONAL
ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS
RUBRICA.

(R.- 426307)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E17-2016

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Concursos y Contratos Div., ubicado en calle Ignacio Allende no. 155, P.B., C.P. 91000, Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-79 ext. 11556, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional **LA-018TOQ125-E17-2016 (18164026-005-16)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de reparación de Transformadores Tipo Poste 2016 en el ámbito de la División de Distribución Oriente
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	10 de febrero de 2016
Visita a Instalaciones Obligatoria	No aplica
Junta de Aclaraciones	26 de febrero de 2016 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	04 de marzo de 2016, 10:00 horas
Emisión del Fallo	15 de marzo de 2016, 13:00 horas
Plazo para suscribir Contrato	24 de marzo de 2016, de 09:00 a 15:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos Div., en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE LA OFICINA DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS
RUBRICA.

(R.- 426308)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-E3-2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica [http://compranet.gob.mx.](http://compranet.gob.mx), de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "259 SE 1521 DISTRIBUCION SUR" (6a. FASE) CLAVE 0918TOQ0018
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de 1 (una) subestación con voltajes de 115 y 13,8 Kv, con una capacidad de 30 MVA y 1.8 MVAR de compensación, con 8 (ocho) alimentadores, y 1 (una) línea de transmisión con voltaje de 115 kV y una longitud total de 2.2 km-C, que se localizarán en el Estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas Oficinas de la Residencia Regional de Construcción Sureste, ubicadas en Av. Framboyanes manzana 6, Lote 22, Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91967, Veracruz, Veracruz
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Propositiones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROCESOS DE LICITACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

BENJAMIN ESCUDERO CORONA

RUBRICA.

(R.- 426313)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias a las Licitaciones Públicas Nacionales para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Número de la Licitación Pública Nacional:	LO-018TOQ006-E18-2016
Descripción de la Licitación:	Mantenimiento a Elementos de Alta Presión y Caldera del Generador de Vapor de la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica José López Portillo.
Fecha de publicación en CompraNet:	10/02/2016
Junta de aclaraciones:	17/02/2016, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	25/02/2016, 10:00 horas

Número de la Licitación Pública Nacional:	LO-018TOQ006-E19-2016
Descripción de la Licitación:	Mantenimiento Civil al Equipo Principal y Auxiliar de la Unidad 3 de la Central José López Portillo.
Fecha de publicación en CompraNet:	10/02/2016
Junta de aclaraciones:	17/02/2016, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	25/02/2016, 12:00 horas

Número de la Licitación Pública Nacional:	LO-018TOQ006-E20-2016
Descripción de la Licitación:	Mantenimiento del Precipitador Electrostático de la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica José López Portillo.
Fecha de publicación en CompraNet:	11/02/2016
Junta de aclaraciones:	18/02/2016, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	26/02/2016, 12:00 horas

Número de la Licitación Pública Nacional:	LO-018TOQ006-E21-2016
Descripción de la Licitación:	Mantenimiento a Equipos Auxiliares Generales de la Unidad 3 de la Central José López Portillo.
Fecha de publicación en CompraNet:	11/02/2016
Junta de aclaraciones:	18/02/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	26/02/2016, 10:00 horas

Los interesados podrán obtener las Convocatorias a las Licitaciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Norte ubicadas en Avenida Pablo A. González No. 650 Pte., Col. San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01 (81) 81-51-30-35, a partir de la fecha de publicación en CompraNet.

MONTERREY, N.L., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEPTO. REG. DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
C.P. RUBEN MARTINEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 426372)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a los interesados a la publicación de las Convocatorias a las Licitaciones Públicas para los servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación Nacional:	LA-018 TOQ006-E22-2016
Descripción de la Licitación:	Servicio de supervisión de muestreo y preparación de Carbón para la Central.
Fecha de publicación en Compranet:	12/02/2016
Junta de Aclaraciones:	19/02/2016, 12:00 hrs
Presentación y apertura de Proposiciones:	29/02/2016, 12:00 hrs

Número de Licitación Nacional:	LA-018 TOQ006-E23-2016
Descripción de la Licitación:	Servicio de muestreo de carbón recibido por camiones para la Central Termoeléctrica José López Portillo.
Fecha de publicación en Compranet:	12/02/2016
Junta de Aclaraciones:	19/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de Proposiciones:	29/02/2016, 10:00 hrs

Número de Licitación Internacional:	LA-018 TOQ006-E24-2016
Descripción de la Licitación:	Servicio de Limpieza General y Desalojo de Ceniza y Limpieza del Sistema del manejo de carbón en la Central Termoeléctrica José López Portillo.
Fecha de publicación en Compranet:	12/02/2016
Junta de Aclaraciones:	25/02/2016, 11:00 hrs
Presentación y apertura de Proposiciones:	08/03/2016, 10:00 hrs

Los interesados podrán obtener las Convocatorias a las Licitaciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Norte ubicadas en Pablo A. González No. 650 pte, Col. San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 81 (81) 81-51-30-35, a partir de la fecha de publicación en Compranet.

MONTERREY, N.L., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEPTO. REG. DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
C.P. RUBEN MARTINEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 426490)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DEL LABORATORIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de la Gerencia del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, ubicada en Av. Apaseo Ote, S/N, Col. Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional, la cual fue publicada en compranet el día de 16 de febrero de 2016, y se desarrollará, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Emisión de fallo	Plazo para suscribir el contrato
LA-018TOQ024-E31-2016	Cámara termográfica infrarroja	29 de febrero de 2016 10:00 hrs.	8 de marzo de 2016 10:00 hrs.	11 de marzo de 2016 13:00 hrs.	Dentro de los 15 días siguientes al de la notificación del fallo

ATENTAMENTE

IRAPUATO, GTO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426455)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DEL LABORATORIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de la Gerencia del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, ubicada en Av. Apaseo Ote, S/N, Col. Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional, la cual fue publicada en compranet el día de 16 de febrero de 2016, y se desarrollará, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Emisión de fallo	Plazo para suscribir el contrato
LA-018TOQ024-E30-2016	Analizador portátil de vibraciones	26 de febrero de 2016 10:00 hrs.	7 de marzo de 2016 10:00 hrs.	10 de marzo de 2016 13:00 hrs.	Dentro de los 15 días siguientes al de la notificación del fallo

ATENTAMENTE

IRAPUATO, GTO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426451)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**GERENCIA DEL LABORATORIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Comisión Federal de Electricidad a través de la Gerencia del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, ubicada en Av. Apaseo Ote, S/N, Col. Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional, la cual fue publicada en compranet el día de 16 de febrero de 2016, y se desarrollará, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Emisión de fallo	Plazo para suscribir el contrato
LA-018TOQ024-E32-2016	Transmisores Inalámbricos	9 de marzo de 2016 10:00 hrs.	28 de marzo de 2016 10:00 hrs.	4 de abril de 2016 13:00 hrs.	Dentro de los 15 días siguientes al de la notificación del fallo

ATENTAMENTE

IRAPUATO, GTO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 426453)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.****GERENCIA DE ADQUISICIONES
FO-CON-07
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 16 al 19 de febrero del 2016, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E3-2016
Objeto de la licitación	Renovación de servicios de mantenimiento y soporte de la Red de Seguridad de la Información.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Fecha y hora para Junta de aclaraciones	19/02/2016 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 10:00 horas
Fecha y hora para Fallo	29/02/2016 19:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE. OMAR ISRAEL LARA DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 426481)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL PENINSULAR
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-020VSS003-E3-2016**, relativa a la contratación del Servicio de recolección, traslado y depósito de valores, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 26 lotes 41 y 42 x 17 y 19, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días **del 10 al 19 de febrero de 2016**, de 9:00 a 14:00 horas.

LA-020VSS003-E3-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio recolección, traslado y depósito de valores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE LA SUCURSAL PENINSULAR
ING. RAUL ARMANDO G. CANTON CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 426396)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL TAMAULIPAS
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre C.P. 87029 Cd. Victoria Tamaulipas teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS012-E5-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Papelería 2016 Diconsa S.A. de C.V., Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 13:00 horas
Fallo	02/03/2016, 13:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE LA SUCURSAL TAMAULIPAS
C.P. Y L.A.E. ANTONIA MONICA GARCIA VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 426273)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-020VSS006-E6-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 222-223-0580, del 11 al 17 de febrero del año en curso en horario de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-020VSS006-E6-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento automotriz, de los vehículos de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Sur - Puebla.
Volumen a adquirir	Se consideran treinta y cuatro partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 11:00 horas
Notificación de fallo	08/03/2016, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
 GERENTE DE LA SUCURSAL SUR
C. RENE TORRES SOSA
 RUBRICA.

(R.- 426454)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL TAMAULIPAS
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre C.P. 87029 Cd. Victoria Tamaulipas teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS012-E6-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Comedor 2016 para los Servidores Públicos de Diconsa S.A. de C.V, Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 15:30 horas
Fallo	29/02/2016, 15:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBGERENTE DE LA SUCURSAL TAMAULIPAS
C.P. Y L.A.E. ANTONIA MONICA GARCIA VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 426272)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 06820002-002-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensiones 4634, a partir del 11 de febrero del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-002-2016	Adquisición de vales de comida en restaurantes
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 426320)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL**DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número "LA-009J2P001-E10-2016", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Federal Puerto Ceiba - Paraíso número 414, Colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext.70435 los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta núm. LA-009J2P001-E10-2016

Descripción de la licitación	Servicio de tripulación y mantenimiento preventivo para los remolcadores Paraíso y Dos Bocas I.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Visita al lugar de los trabajos	19/02/2016 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/02/2016 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 10:00 horas.

PARAISO, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

APODERADO GENERAL

LIC. HORACIO SCHROEDER BEJARANO

RUBRICA.

(R.- 426495)

INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.

IPICYT-ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-03891W001-E48-2016, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN CAMINO A LA PRESA SAN JOSE NO. 2055, COLONIA LOMAS 4A SECCION, C.P 78216, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, TELEFONO: 01(444) 8342000 EXT. 2074 Y FAX 01(444) 8342000 EXT. 2074, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 17:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PARTIDA 1: SERVICIO DE LIMPIEZA PARTIDA 2: SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARTIDA 3: MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/02/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	24/02/2016, 11:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/03/2016, 11:00 HORAS

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. KARLA GUERRERO LOMELI
RUBRICA.

(R.- 426284)

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Adolfo López Mateos N° 160, Colonia San Angel Inn, Código Postal 01060, Alvaro Obregón, Distrito Federal, primer piso, teléfono 54817200 extensión 70090 y 70054, los días 12 al 17 de febrero del año en curso de las 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-020VQZ001-E42-2016
Objeto de la Licitación	Encuesta panel para el seguimiento de indicadores de pobreza 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 11:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	25/02/2016, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 426470)

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C.

CICY-DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

LA-03890Q010-N1-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de vales y tarjetas para gasolina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	25/Febrero /2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo/2016, 09:30 horas

LA-03890Q010-N2-2016

Descripción de la licitación	Contratación del mantenimiento de plantas de emergencia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Visita a instalaciones	23/Febrero/2016 9:30 horas
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo /2016, 10:30 horas

LA-03890Q010-N3-2016

Descripción de la licitación	Adquisición boletos de avión y agencia de viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo /2016, 12:00 horas

LA-03890Q010-N4-2016

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de jardinería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Visita a las instalaciones	23/Febrero/2016 9:30 horas
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo /2016, 15:30 horas

LA-03890Q010-N5-2016

Descripción de la licitación	Contratación del mantenimiento de vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Febrero/2016
Visita a instalaciones	23/Febrero/2016 15:30 horas
Junta de aclaraciones	25/Febrero/2016, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/Marzo /2016, 16:30 horas

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE ADQUISICIONES DEL CICY

L.A. REYNA CRISTINA OJEDA MALDONADO

RUBRICA.

(R.- 426466)

CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO, A.C.

JEFATURA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números 03890A999-E1-2016, 03890A999-E2-2016 y 03890A999-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 26152289 Ext. 124 y fax 26152289 Ext. 1123, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. 03890A999-E1-2016

Descripción de la licitación	Contratación de seguros de gastos médicos mayores.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	16/02/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2014 14:00 horas

Licitación pública nacional electrónica No. 03890A999-E2-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Centro
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17/02/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 11:00 horas

Licitación pública nacional electrónica No. 03890A999-E3-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones del Centro
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17/02/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 14:00 horas

10 DE FEBRERO DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
L.C. NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 426275)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial Número **LA-009J4V001-E5-2016**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E5-2016	Contratación del servicio de suministro de vales de despensa y gasolina para los Centros de Costo del Fideicomiso para el ejercicio fiscal 2016.
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	10/02/2016.
Visita a las instalaciones en los Centros de Costo del Fideicomiso.	No aplica.
Junta de aclaraciones.	16/02/2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	25/02/2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO
RUBRICA.

(R.- 426310)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial Número **LA-009J4V00-E6-2016**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E6-2016	Contratación del servicio de aseguramiento integral de personas y de bienes patrimoniales para el ejercicio fiscal 2016.
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	10/02/2016.
Visita a las instalaciones en los Centros de Costo del Fideicomiso.	No aplica.
Junta de aclaraciones.	16/02/2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	25/02/2016, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO
RUBRICA.

(R.- 426311)

INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-002-16, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta
No. Compranet LA-03891M001-E19-2016

Descripción de la licitación	11262001-002-16 Servicio de plataforma de análisis de inteligencia para labores de investigación en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México IBM i2 (licenciamiento)
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 17:00 horas Sala cubo 6
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 17:00 horas Sala cubo 6

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA
RUBRICA.

(R.- 426294)

INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-003-16, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 a horas.

Licitación Pública Nacional Mixta
No. Compranet LA-03891M001-E22-2016

Descripción de la licitación	11262001-003-16 Contrato Póliza Seguro de Vida
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 17:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA
RUBRICA.

(R.- 426295)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/002/2016

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional que se celebrará para la adquisición de uniformes secretariales y trajes para caballero.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/002/2016	Adquisición de uniformes secretariales y trajes para caballero.	Del 16 al 22 de febrero de 2016	\$1,200.00	01 de marzo de 2016 11:00 horas	10 de marzo de 2016 11:00 horas	01 de abril de 2016 10:00 horas
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA		CANTIDAD MAXIMA		UNIDAD DE MEDIDA
1	Uniformes secretariales	240		510		Pieza
2	Trajes para caballero	230		646		Pieza

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/ Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 54 84 54 10, extensiones 5495 y 5489.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 D.F., a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El comprobante de compra de bases (depósito bancario o transferencia bancaria), deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas en días hábiles, presentando los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de inscribirse al procedimiento correspondiente, se le entreguen las bases y para que se le expida con posterioridad el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases.
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas, así como el Fallo serán videograbados y se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los bienes se entregarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 426486)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para los servicios de limpieza en inmuebles de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, Módulos de Atención Ciudadana y Bodega Estatal del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, así como el suministro de combustible y lubricantes a través de sistema electrónico para los vehículos automotores propios y arrendados de las Juntas Local y Distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de contrato abierto, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-INE-JLECM-01-2016	Sin costo	19/02/2016	21/02/2016 11:00 horas	19 al 28 de febrero 2016	29/02/2016 11:00 horas
LP-INE-JLECM-02-2016	Sin costo	19/02/2016	21/02/2016 15:00 horas	No habrá visita	29/02/2016 15:00 horas

Licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
LP-INE-JLECM-01-2016	Servicio de limpieza en inmuebles de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, Módulos de Atención Ciudadana y Bodega Estatal del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	69	Servicio
LP-INE-JLECM-02-2016	Suministro de combustible y lubricantes a través de sistema electrónico para los vehículos automotores propios y arrendados de las juntas local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ine.mx> o bien en: Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5488-1574, 5488-1532 los días lunes a viernes con el siguiente horario: de las 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de febrero del 2016 a las 11:00 horas y 15:00 horas respectivamente en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en: Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 29 de febrero del 2016 a las 11:00 horas y 15:00 horas respectivamente, en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- Visita a instalaciones: Sólo será de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Según lo establecido en bases.
- Plazo de entrega: Mensual.
- El pago se realizará: dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 79 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ANDRES ARROYO DELGADO
RUBRICA.

(R.- 426428)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número **LA-006AYJ999-E6-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Angel Urraza 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 1000 2060, los días del 12 de febrero al 22 de febrero del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicios de Traslados Terrestres y Aéreos, Hospedajes y Alimentación a Nivel Nacional e Internacional, para personas en situación de Víctima
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTOR GENERAL
ARMANDO CASTRO CASTRO
RUBRICA.

(R.- 426473)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-006AYJ999-E5-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Angel Urraza 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 1000 2060, los días del 12 al 26 de febrero del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de limpieza a inmuebles que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTOR GENERAL
ARMANDO CASTRO CASTRO
RUBRICA.

(R.- 426472)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****DIRECCION GENERAL DE COSTOS Y LICITACION DE OBRAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
002-16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-003-16, 31002005-004-16 y 31002005-005-16, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext 5610, 5611 y 5793, fax ext 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-003-16
Descripción de la licitación	Construcción de Ciudad de Justicia (Salas de Oralidad Penal), Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	21/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 09:00 hrs.
Fallo	16/03/2016

Número de licitación	31002005-004-16
Descripción de la licitación	Construcción de Ciudad de Justicia (Edificio Justicia Alternativa), Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	21/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:15 hrs.
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 09:00 hrs.
Fallo	16/03/2016

Número de licitación	31002005-005-16
Descripción de la licitación	Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	21/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:30 hrs.
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 09:00 hrs.
Fallo	16/03/2016

AGUASCALIENTES, AGS., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN I. MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 426414)

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
NORTE DE AGUASCALIENTES**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional número **UTNA-LPEI-001-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad No. 1001, Colonia Estación Rincón, C.P. 20400, Rincón de Romos, Aguascalientes, teléfono: 01 (465) -9-65-00-30 ext. 3295, 3322 y 3265, los días del 16 de Febrero al 07 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de un laboratorio de entrenamiento en CNC con aula de simulación, un lote de bienes informáticos, un lote de mobiliario escolar y un lote de mobiliario de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016.
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones para licitantes interesados en la partida de Suministro e Instalación de Laboratorio de entrenamiento en CNC con Aula de Simulación.	19/02/2016 de 10:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2016, 10:00 horas.

RINCÓN DE ROMOS, AGS., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MTRO. PABLO PEREZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 426423)

R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-810007995-E1-2016(COMPRANET)**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> O BIEN EN LA OFICIALÍA MAYOR, DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE LA PRESIDENCIA DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LOCALIZADA EN AV. FCO I. MADERO NÚMERO 400 NORTE, ZONA CENTRO, GÓMEZ PALACIO, DGO. C.P. 35000, TELÉFONO: (871)175 10 16, (871)175 10 00 EXT. 1023.

- DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN: REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MUSEO DE HISTORIA, ANTIGUA CASA FAYA UBICADO EN AV. MORELOS No. 101 OCAMPO Y JUÁREZ CENTRO NORTE EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
- VOLUMEN A ADQUIRIR: LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET: 16/02/2016
- FECHA LÍMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE BASES: 22/02/2016
- VISITA A LAS INSTALACIONES: 22/02/2016 A LAS 10:00 HRS.
- JUNTA DE ACLARACIONES: 22/02/2016 A LAS 13:00 HRS.
- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 01/03/2016 A LAS 8:00 HRS.
- FALLO: 02/03/2016 A LAS 14:00 HRS.

ATENTAMENTE
GÓMEZ PALACIO, DGO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
OFICIAL MAYOR
C. A. RICARDO DÍAZ GALLARDO
RUBRICA.

(R.- 426411)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-915105899-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien físicamente en Carretera Federal México-Pachuca km. 37.5, Col. Sierra Hermosa, C.P. 55740, teléfono: 59-38-84-00 ext. 422, los días 16 al 19 febrero de 2016 de 9:00 a 18:00 hrs; 22 de febrero de 2016 de 9:00 a 18:00 hrs y el 23 de febrero de 2016 de 9:00 a las 12:00 hrs.

Descripción de la licitación:	Adquisición de Vales de despensa y de combustible para el Ejercicio Fiscal 2016.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	12 de febrero de 2016 a las 11:00 AM horas
Junta de aclaraciones:	23 de febrero 2016, a las 12:00 AM horas
Visita a instalaciones:	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Marzo de 2016, a las 12:00 AM horas

TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M. EN C. LIZBETH MILLAN BERNAL

RUBRICA.

(R.- 426479)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México – Pachuca Km. 87.5, Ex – Centro Minero, Edificio II – B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y teléfono y fax. Ext. 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-EI-2016

Descripción de la licitación	Accesibilidad a las personas con discapacidad que acuden a recibir servicios integrales en el CRIH Pachuca, ubicado en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/Febrero/2016
Visita al lugar de la obra:	17/Febrero/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/Febrero/2016, 09:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/Febrero/2016, 09:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 12 al 22 de Febrero de 2016

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA

L.C. LISED PONTAZA PERALTA

RUBRICA.

(R.- 426452)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-012000997-N1-2016

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Vehículos
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2016; 9:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DEL AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A.E. CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 426461)

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE
LA HUASTECA HIDALGUENSE**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-913062992-E2-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: carretera Huejutla Chalahuiyapa s/n, colonia Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo, teléfono: 7898962088 Ext. 118, los días 16 al 24 de Febrero del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipamiento
Volumen a adquirir	Un concepto
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Marzo de 2016, a las 11:00 horas

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
RECTOR
MTRO. GERARDO TELLEZ REYES
RUBRICA.

(R.- 426431)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE SERVICIOS DE APOYO

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. PJE/LP/IRA/16/001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en el sitio de internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la convocante, sitas en Circuito Superior Pozuelos No. 1 Colonia Pozuelos, C.P. 36050, Guanajuato, Guanajuato; teléfono (473) 73-52200, extensiones 1215, 1216 y 1218, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día 11 de febrero y hasta la fecha señalada como límite para su obtención.

Objeto de la licitación:	Construcción del Juzgado para Adolescentes en el municipio de Irapuato, Gto.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Número de licitación:	PJE/LP/IRA/16/001.
Fecha de publicación en CompraNet:	11/02/2016.
Visita al sitio de los trabajos:	16/02/2016, 10:00 horas, terreno ubicado en Calle acero s/n, fracción I, fraccionamiento "Galaxia real de Arandas", Irapuato, Gto.
Junta de aclaraciones:	17/02/2016, 10:00 horas, Aula 0 de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ubicada en Circuito Superior Pozuelos, No. 1, en la ciudad de Guanajuato, Gto.
Presentación y apertura de propuestas:	29/02/2016, 11:00 horas, Auditorio Miguel Hidalgo y Costilla del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ubicada en Circuito Superior Pozuelos, No. 1, en la ciudad de Guanajuato, Gto.
Fallo:	11/03/2016, 12:00 horas, Auditorio Miguel Hidalgo y Costilla del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ubicada en Circuito Superior Pozuelos, No. 1, en la ciudad de Guanajuato, Gto.
Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación:	29/02/2016

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MAGISTRADO MIGUEL VALADEZ REYES

RUBRICA.

(R.- 426475)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN GUANAJUATO

ADQUISICIONES

LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas nacionales número LA-019GYN070-E6-2016, LA-019GYN070-E7-2016; LA-019GYN070-E8-2016 respectivamente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ferrocarril Central Esquina con Francisco Juárez, Col. Los Laureles en la Ciudad de Celaya, Gto., con teléfonos 01 (461) 60 93691, ext. 37016, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de diésel para calderas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	29/02/2016 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita 00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 13:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de equipo de transporte terrestre
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	29/02/2016 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita 00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 11:30 horas

Descripción de la licitación	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	29/02/2016 14:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita 00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 14:30 horas

CELAYA, GTO., A 16 DE FEBRERO 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. LUIS MANUEL JIMENEZ LEMUS
RUBRICA.

(R.- 426422)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en la siguiente licitación pública nacional; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 16 de Febrero del 2016 a las 23:59 horas del día 17 de Febrero del 2016, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E9-2016** Contrato: **SIOP-ERE-01-LP-0010/16**

Descripción de la licitación	Rehabilitación y Equipamiento del Instituto Cultural Cabañas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 09:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 426377)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 003

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E28-2016 al LO-923039994-E33-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864, **del 16 al 19 Febrero del año en curso**, de 09:00 a las 16:00 hrs.

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LO-923039994-E28-2016
Descripción de la Licitación	(022) Mejoramiento en la Primaria Angela Peralta de Castera, en Cancún, Quintana Roo.
	(030) Mejoramiento en la Primaria Amado Nervo, en Cancún, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 08:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 08:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E29-2016
Descripción de la Licitación	(024) Mejoramiento en la Primaria Isla Holbox, en Cancún, Quintana Roo.

	(032) Mejoramiento en la Primaria Héroes de México, en Cancún, Quintana Roo.
	(052) Mejoramiento en la Primaria Ek Balam, en Cancún, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E30-2016
Descripción de la Licitación	(045) Mejoramiento en la Primaria Riviera Maya, en Playa del Carmen, Quintana Roo.
	(050) Mejoramiento en la Primaria José Quian Chan, en Playa del Carmen, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 10:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E31-2016
Descripción de la Licitación	(003) Mejoramiento en la Primaria Raza de Bronce, en Cancún, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 11:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 11:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E32-2016
Descripción de la Licitación	(011) Mejoramiento en la Secundaria Armando Escobar Nava, en Chetumal, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E33-2016
Descripción de la Licitación	(046) Mejoramiento en la Primaria José María Luis Mora, en Cancún, Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 Febrero 2016
Junta de Aclaraciones	18 Febrero 2016 13:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	17 Febrero 2016 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 Febrero 2016 13:00 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE MANUEL MEZQUITA GARMA

RUBRICA.

(R.- 426469)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 001, referente a la licitación número LO-925004998-N1-2016; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2408 o 2413.

Licitación pública nacional número LO-925004998-N1-2016

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de equipamiento para la terminación del Teatro, ubicado en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Visita a instalaciones	25/02/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.
C. JOSE LUIS SEVILLA SUAREZ PEREDO
 RUBRICA.

(R.- 426380)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO
 DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-827003993-E1-2016, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, calle Aldama s. n., colonia Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco, teléfono: 913 33 2 0024, de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:00 pm.

Descripción de la Licitación	OP0001.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE BENITO JUAREZ TRAMO E.C. (SANTA CRUZ - JALAPITA) - CALLE FRANCISCO I. MADERO. (ANTES OP00137). LOCALIDAD: 0061.- VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.
Volumen a adquirir	1
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016, 10:00:00 AM
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00:00 AM
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 01:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 12:00:00 PM

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
 H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO
ING. ROBERTO UGALDE INESTRILLAS
 RUBRICA.

(R.- 426282)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del sector público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional numero LO-827003993-E2-2016, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, calle Aldama s. n., colonia Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco, teléfono: 913 33 2 0024, de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:00 pm.

Descripción de la Licitación	OP0002.- PAVIMENTACION ASFALTICA DE AVENIDA PRINCIPAL DE LA COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. (ANTES OP0138). LOCALIDAD: 0241 COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, CENTLA, TABASCO
Volumen a adquirir	1
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016, 10:00:00 AM
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00:00 AM
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 03:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 03:00:00 PM

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROBERTO UGALDE INESTRILLAS

RUBRICA.

(R.- 426283)

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004005-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Universidad No. 250, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Centro, Tabasco, teléfono: 993-3581500 ext. 6120 y fax 993-3129780, los días de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas y de 18:30 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, solicitados por diversas Divisiones Académicas de la UJAT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:00:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 11:30:00 AM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 426447)

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004005-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Universidad No. 250, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Centro, Tabasco, teléfono: 993-3581500 ext. 6120 y fax 993-3129780, los días de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas y de 18:30 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la adquisición de Mobiliario, solicitado por la Dirección del Sistema Bibliotecario y por la División Académica de Ciencias de la Salud de la UJAT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 12:00:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 11:30:00 AM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 426448)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA

A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

CONVOCATORIA NUMERO 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-001-16**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días **del 16 al 24 de Febrero de 2016**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número 57003002-001-16

Descripción de La Licitación	Suministro de Válvulas de seccionamiento de diferentes diámetros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	25 de Febrero de 2016 a las 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	07 de Marzo de 2016 a las 11:00 horas

CD. VICTORIA, TAMPS., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 426437)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E24-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Rehabilitación de la carretera Apizaco – Ramal a Morelos del Km 0+000 al Km 5+509.76: Terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento
Localidad	Colonia Morelos
Municipio	Apizaco, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 18:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 426363)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E25-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de pozo para agua potable, línea de conducción y tanque elevado: Equipamiento, equipo y materiales de media tensión, tren de descarga, caseta de operación, barda perimetral, línea de conducción, tanque elevado de 50 m3 de capacidad
Localidad	NCP San José Teacalco
Municipio	Huamantla, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 17:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 426361)

MUNICIPIO DE AMATITLAN, VERACRUZ-LLAVE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION POR PUNTOS, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, Y ADQUIRIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, UBICADAS EN ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, AV. JOSE MARIA MORELOS No. 1 ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, COL. CENTRO, C.P. 95450, AMATITLAN, VERACRUZ-LLAVE, TELEFONO (01 288) 87 6 20 26 Y 87 6 20 29, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

NO. DE LICITACION	LPN-OP-AMAT-FAIP/2016-001
DESCRIPCION DE LICITACION:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DEL CIRCUITO SAN JOSE-EL CORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	16 de Febrero del 2016
VISITA AL SITIO DE LA OBRA:	26 de Febrero del 2016.
JUNTA DE ACLARACIONES	26 de Febrero del 2016, a las 13:00 HRS. (SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	07 de Marzo del 2016, 13:00 HRS. (SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL)
PLAZO DE EJECUCION:	240 DIAS NATURALES

ATENTAMENTE
AMATITLAN, VER., A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. LUIS HERNANDEZ RAMON
RUBRICA.

(R.- 426426)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

COORDINACION METROPOLITANA DE YUCATAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION, SOPORTE Y SEGUIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No 01/2016

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYAS CONVOCATORIA Y BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN, EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACION METROPOLITANA DE YUCATAN EN LA CALLE 21 No. 77 X 12 Y 14 COLONIA MEXICO EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN MEXICO, DE 9:00 A 12:00 HORAS, LOS CUALES SERA FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DE LOS AHORROS PRESUPUESTALES Y RENDIMIENTOS DEL FONDO METROPOLITANO DE YUCATAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE PROCEDIMIENTO	LA-931006973-E1-2016
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE VEHICULOS CAMIONETA TIPO PICK UP
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/02/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	18/02/2016 (10:00 HORAS).
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25/02/2016 (10:00 HORAS).

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL
LIC. JOSE CLEMENTE ESCALANTE ALCOCER
RUBRICA.

(R.- 426468)

**INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL
SUR DEL ESTADO DE YUCATAN**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS, MATERIALES, HUMANOS Y ASPECTOS JURIDICOS
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
No. LA-931044972-E3-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional (electrónica) número LA-931044972-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales, Humanos y Aspectos Jurídicos, ubicado Carretera Muna-Felipe Carrillo Puerto, tramo Oxkutzcab-Akil Km 41+400 Oxkutzcab, Yucatán, México, C.P. 97880, teléfono (0199797)5-21-84 ext 12, de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Vales de Despensa y Combustible
Volumen de a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	16-febrero-2016
Junta de Aclaraciones	24-febrero-2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	03-Marzo-2016, 11:00 horas
Fallo	04-marzo-2016, 11:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y PLANEACION
LIC. DIEGO FRANCISCO SOSA ONTIVEROS
RUBRICA.

(R.- 425992)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

COMITE INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-931056978-I1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Caja General del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Administración, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, predio número 491-A de la calle 60 x 57 Centro Histórico, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 930-09-00 ext. 1243 y fax. Ext. 1241, los días del 16 al 24 de febrero del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-931056978-I1-2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de mobiliario y equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/2016, 09:00 horas
Fallo	18/03/2016, 13.00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

RECTOR

DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS

RUBRICA.

COORDINADOR DEL COMITE

E.D. ABOG. LUIS A. LOPEZ MALDONADO

RUBRICA.

(R.- 426464)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31300, los días del 16 al 16 de Febrero de 2016 de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José Francisco Ibargüengoytia Borrego, con cargo de Secretario de Infraestructura.

No. de licitación	LO-932076965-E5-2016
Descripción de licitación	Apoyar Rehabilitación y Equipamiento de Tres Centros Culturales Municipales (Sala 1, Piso 2)
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 08:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 08:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E6-2016
Descripción de licitación	Reconstrucción de la Carretera Jerez – Santa Rita (Luis Moya) en 3.0 km (0+000 – 3+000) Equivalentes a 21,600 m2 Mediante Recuperación y Estabilización de Base Hidráulica, Riego de Impregnación, Carpeta Asfáltica y Señalamiento, Jerez, Zacatecas. (Sala 1, Piso 2)
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E7-2016
Descripción de licitación	Reconstrucción de la Carretera E.C. Vetagrande / La Bufa – E.C. Zacatecas / Saltillo en 3.0 km (1+500 – 4+500) Equivalentes a 21,600 m2, Mediante Recuperación y Estabilización de Base Hidráulica, Riego de Impregnación, Carpeta Asfáltica y señalamiento, Vetagrande, Zacatecas. (Sala 1, Piso 2)
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 11:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E8-2016
Descripción de licitación	Reconstrucción de la Carretera Monte Escobedo – La Laguna en 4.0 km (11+600 – 15+600) Equivalentes a 28,800 m2, Mediante Recuperación y Estabilización de Base Hidráulica, Riego de Impregnación, Carpeta Asfáltica y Señalamiento, Monte Escobedo, Zacatecas. (Sala 1, Piso 2)

Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 11:30 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E9-2016
Descripción de licitación	Paso Inferior Vehicular al Parque de Ciencia y Tecnología en Zacatecas, Zacatecas. (Sala 1, Piso 2)
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:30 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 14:30 horas

ZACATECAS, ZAC., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. JOSE FRANCISCO

IBARGÜENGOYTIA BORREGO

RUBRICA.

COORDINADOR DE ASESORES Y ENCARGADO

DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA

FUNCION PUBLICA CON FUNDAMENTO EN EL

OFICIO DELEGATORIO EMITIDO POR EL

GOBERNADOR DEL ESTADO DE

FECHA 24 DE ENERO DE 2016.

LIC. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ

RUBRICA.

(R.- 426419)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANUCO, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Allende No. 1, Colonia Centro, C.P. 98540, Pánuco, Zacatecas, teléfono: 478 584 70 06, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

No. De Licitación	LO-832037985-E2-2016
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PROFESIONAL CON PASTO SINTETICO EN LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA, PANUCO, ZAC.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016 a las 08:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	22/02/2016 a las 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 a las 10:00 horas

PANUCO, ZAC., A 16 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN RODRIGUEZ VALDEZ

RUBRICA.

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. EDUARDO VALENZUELA LUEVANO

RUBRICA.

(R.- 426417)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA INTERESADA: FABIOLA ORTIZ CORREA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de diciembre de dos mil quince.

En los autos del juicio de amparo **815/2015-VII**, promovido por Juan Martín Ruiz Cruz, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, se hace del conocimiento a la tercera interesada Fabiola Ortiz Correa, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México.
Licenciado Hugo Abraham Bautista Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 425301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
-EDICTO-

ESCALERAS DE ALUMINIO VALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1603/2015-VI, promovido por SILVIA ELVIRA GONZÁLEZ ARROYO y/o SILVIA E. GONZÁLEZ ARROYO, contra los actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
México, Distrito Federal, once de diciembre de dos mil quince.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Dulce María Martínez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 425320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

“JUAN CARLOS VERGARA MADRIGAL Y LISSET GONZÁLEZ PALOMERA”.

Amparo directo 192/2014, Promovente: OSCAR QUEZADA VILLASEÑOR; acto reclamado: laudo 16-07-2012, Decimosegunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; Juicio laboral 1219/2010; deberá comparecer o por conducto de representante legal, dentro de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, a la última publicación edicto; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista.

Zapopan, Jalisco, 15 de diciembre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco.

Lic. Araceli Lerma López.
Rúbrica.

(R.- 425348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSO: JAIME SALINAS MAGAÑA.

TERCERO INTERESADOS: PAOLO MORANDI SORDI Y VALDARNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del amparo indirecto **519/2015-III**, promovido por Jaime Salinas Magaña, por propio derecho, por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a los terceros interesados **Paolo Morandi Sordi y Valdarno, Sociedad Anónima de Capital Variable**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dichas personas por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los terceros interesados que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

México, D.F., 5 de enero de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Rafael Enrique Domínguez Bolaños.

Rúbrica.

(R.- 425358)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

Tercero Interesado:

Fuente de trabajo que se ubicaba en la calle Pedro Moreno número 1186-3, colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, dedicada a la construcción y mantenimiento, conocida como Dicor.

En la demanda de amparo de quince de diciembre de dos mil catorce, los actores Jorge Amed Calleja Mendoza, Omar Alejandro Gutiérrez González, Jhonatan Martínez Mejía, Adrián Gustavo Mejía Álvarez y J. Guadalupe González Mercado, el último a nombre de José Cruz Huerta Mejía, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente: “... el laudo de fecha 24 de Noviembre del año 2014...”; a quien se le llama a juicio por medio de edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del término de quince días, contados a partir del

día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 27/2015.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 02 de diciembre de 2015.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 425122)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO

PARA EMPLAZAR:

"GRUPO CARTECK SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Amparo directo 842/2014, Promovente: NORMA ANGELICA RAMOS BARRAGÁN; acto reclamado: laudo 10-12-2013, Decimotercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; Juicio laboral 1421/2010; deberá comparecer o por conducto de representante legal, dentro de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, a la última publicación edicto; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista.

Zapopan, Jalisco, 7 de enero de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco.

Lic. Araceli Lerma López.

Rúbrica.

(R.- 425346)

Estados Unidos Mexicanos

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito

"EDICTO"

En el juicio de amparo directo D.C.544/2015, promovido por Jorge González Morales, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, al tercero interesado Jesús Arturo Vélez Rojas, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

El Secretario de Acuerdos del

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 425359)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, **Miguel Oloarte Avendaño**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 1920/2015, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que la quejosa Micaela Castro Flores, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla y diligenciarlo de su adscripción; que hizo consistir en la falta de emplazamiento, la orden de lanzamiento y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 358/2011 del índice de la responsable ordenadora. Se le previene se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las once horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 08 de enero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. María Roldán Sánchez

Rúbrica.

(R.- 425486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

ERNESTO MUMENTEHY HIDALGO Y MADAI VASCONCELOS SANTOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1034/2015-I-B, del índice de este juzgado, promovido por KEVIN MICHEL MORALES GUZMÁN, se ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 06 de enero de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Lic. Luis Martínez Crispín.

Rúbrica.

(R.- 425498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio número **356/2015-III**, promovido por **Banco Ve Por Más, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más**, contra actos de la **Sexta Sala y Juez Cuadragésimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; por auto de veintitrés de junio de dos mil quince, previa revocación del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros interesados a **Cafés Néctar, sociedad anónima de capital variable, Juan Luis Ortega Carballo, Federico Carrillo Quintero y María del Socorro Ocampo Carrillo**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia de siete de abril de dos mil quince dictada por la sala en cita en el toca 467/2015, por la cual confirmó la negativa del juez responsable para realizar la anotación ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de la adjudicación decretada en favor de la quejosa, sin que a la fecha se haya podido emplazar a la tercera interesada **Cafés Néctar, sociedad anónima de capital variable**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al

requerimiento realizado por este juzgado de distrito, proporcionaron la información sobre los datos de la residencia de la tercera en mención, sin que se haya podido realizar la notificación; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veinticuatro de diciembre de dos mil quince**.

México, Distrito Federal, veinticuatro de diciembre de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.

Lic. Susana Guzmán Benavides.
Rúbrica.

(R.- 425322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco, dieciséis de diciembre de dos mil quince. A: el tercero interesado Autocenter Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 1317/2015-IX, promovido por Juan José de Dios Vasconcelos, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la omisión de ejecutar el laudo, dictado en el expediente laboral 143/2013 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, se señaló como autoridad responsable al Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otra, así como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 17. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra reservada. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Roberto Santana López
Rúbrica.

(R.- 425671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

Ma. del Consuelo Cruz González, Martha Beatriz Silva Delgado
y Héctor Osvaldo Plascencia Gutiérrez
(Terceros Interesados)

Por ignorar domicilio de los terceros interesados Ma. del Consuelo Cruz González, Martha Beatriz Silva Delgado y Héctor Osvaldo Plascencia Gutiérrez, se ordenó emplazarlos por edictos, en el juicio de amparo 448/2015-I de este órgano jurisdiccional, promovido por Ramón Álvarez Cardona, María del Carmen Veloz Reyes y María Luisa Acevedo Rodríguez, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes; se fijaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, para celebración de audiencia constitucional; deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente y copia de demanda para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, sito en Avenida Aguascalientes Sur número 603, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, C.P. 20270, Aguascalientes; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista..

Aguascalientes, Ags., 8 de enero de 2016.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Juana Chávez García
Rúbrica.

(R.- 425679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
16
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

Gabriel Manuel Mejía Altamirano, en representación de Fátima Alondra Mejía Falcón, en su carácter de parte tercero interesada.

en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1174/2015-i, promovido por José Ángel Sánchez Izquierdo, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia en Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 27 de noviembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz.

Rúbrica.

(R.- 425675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
16
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

Wendy Patricia Larios Pineda, en su carácter de parte tercero interesada.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 747/2015-i, promovido por Juan Saúl Martínez Gómez, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 13 de noviembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz

Rúbrica.

(R.- 425676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO PERSONA MORAL TERCERA INTERESADA
URBANIZADORA ÁLAMO. SOCIEDAD ANÓNIMA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL **JUICIO DE AMPARO 1201/2015-B**, PROMOVIDO POR **CÉSAR ENRIQUE ESTEVEZ SALAZAR**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE HA SEÑALADO COMO **TERCERA INTERESADA**, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENÓ EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL**

HIDALGO, CUERNAVACA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, ASIMISMO LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero de 2016.

La Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Gabriela Elena Ortiz González.

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz.

Rúbrica.

(R.- 425632)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
16**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún**

EDICTO

Landy Margarita Aranda Coronado, en su carácter de parte tercero interesada.
en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 876/2015-I, promovido por Héctor Manuel Casique Fernández, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia en Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 30 de noviembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz.

Rúbrica.

(R.- 425683)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
16**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún**

EDICTO

Azalea Eulalia Rodríguez Morales, en su carácter de parte tercero interesada.
en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1035/2015-i, promovido por Rafael Chan Chi, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia en Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 24 de noviembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz.

Rúbrica.

(R.- 425687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
“EDICTO”

En el juicio de amparo directo D.T. 1431/2015 promovido por **Constructora Textor, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto de la Junta Especial Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado ante el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la tercero interesada **Era Human Resources Company, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que comparezca ante este órgano en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano a defender sus derechos, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente
México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Decimosexto Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Primer Circuito.
Lic. Rodrigo Krsthian Cuevas Bravo
Rúbrica.

(R.- 425822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Material Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 74/2015
EDICTOS A:

SERGIO Y MARIO HÉCTOR, AMBOS DE APELLIDOS URZÚA MURILLO.

En el amparo 74/2015-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Marco Antonio García Jiménez, en el que reclama todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de María Guadalupe Urzúa Flores, número 402/2006, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veinte de enero de dos mil dieciséis.
La Secretaria.
Licenciada Arizbe Susana González Esparza.
Rúbrica.

(R.- 425830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
28
Amparo Indirecto 950/2015-B-4
Quejoso: Moisés Gómez Hidalgo
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 950/2015-B-4 promovido por Moisés Gómez Hidalgo, contra actos de la autoridad responsable Juez Tercero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 238/2015; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a las menores terceras interesadas por conducto de su madre María del Rosario Gómez Jerónimo, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia

íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Cancún, Quintana Roo; cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Cancún, Quintana Roo, 4 de enero de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, encargado del despacho por vacaciones del titular,
en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial de la Federación.

Rodolfo Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 425670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

RUBÉN JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ.

PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1784/2015-II, promovido por MARÍA ELENA BONILLA GONZÁLEZ, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. César Ricardo Luna Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 425685)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

MARÍA DEL ROCÍO BRAVO ARTEAGA

y

RAMSSES AGUILAR TORRES

En los autos que integran el proceso penal 73/2014-I, instruido contra FELIPE SERRANO GÓMEZ Y OTROS; por lo que respecta la ateste **María del Rocío Bravo Arteaga** se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS (HORA CENTRO) DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS y respecto del testigo **Ramses Aguilar Torres** se señalaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS (HORA CENTRO) DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, a fin de que tenga verificativo el desahogo de las testimoniales a su cargo, de quienes se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que deberán de presentarse en el día y horas señalados, ante las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con domicilio en Avenida Camelinas número 3550, segundo piso, colonia Club Campestre, Código Postal 58217, en esta ciudad, debidamente identificados con credencial actualizada que no haya sido expedida por partidos políticos ni particulares.

Morelia, Michoacán, 31 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Zamudio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 425901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

AMPARO BELTRÁN LÓPEZ

En los autos del juicio de amparo directo **1251/2014**, promovido por **JOSÉ ALFREDO y ALEJANDRO PEREZ MANCILLA**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1961/2003, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a **AMPARO BELTRÁN LÓPEZ**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del **quince de febrero de dos mil dieciséis.**

Mexicali, B.C. a 21 de enero de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 426351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

"C. José Luis Santillán López.

*En los autos de la causa penal 52/2014-I, instruida en contra de Blanca Esthela Pesina Mata, por los delitos de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea** y otro, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto, para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación a partir de las **once horas con cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.**"*

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de enero de 2016.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de
Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Víctor Aguilar Guzmán
Rúbrica.

(R.- 426360)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a las terceras interesadas Aurea Guadalupe Rivera Trujillo por sí y en representación de la menor Valentina Lucrecia Salazar Rivera. Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1237/2015**, promovido por José Halter Salazar Chapa, contra el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de los Cabos, con residencia en San José del Cabo Baja California Sur y otras autoridades, a quien reclama la falta de sanción y aprobación del convenio de tres de octubre de dos mil catorce, dentro del juicio 541/2014 del índice de la responsable, al ser señalados terceras interesadas y desconocerse su domicilio, el doce de noviembre de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos de mayor circulación a nivel nacional "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 23 de diciembre de 2015
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 425487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Cajas del Valle de Atlixco, S.C.R.L. por conducto de su apoderado legal Edmundo Delfino Molina Reyes o quien legalmente le represente.
Presente.

En los autos del juicio de amparo número 177/2015 antes 1702/2014, promovido por Adalid Juan Luna Vázquez, contra actos del Juez de lo Penal de Chiautla de Tapia, Puebla y otras autoridades; a quienes reclama la orden de aprehensión dentro del proceso 66/2005, al ser señalada tercera interesada y desconocerse su domicilio, el cuatro de enero de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los siguientes periódicos de mayor circulación a nivel nacional "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 04 de enero de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 425489)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún**

25

Amparo Indirecto 1620/2015-A-1

Quejoso: José Alexis Osorno Tuz

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1620/2015-A-1 promovido por José Alexis Osorno Tuz, contra actos de la autoridad responsable Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, consistente en el auto de formal prisión dictado en autos de la causa penal 48/2015, del índice del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada Alfonza Rivero Canche, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de noviembre de 2015.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 425678)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo**

EDICTO.

TERCERO INTERESADO: MANELICK RAMÍREZ HOYOS.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 346/2015, PROMOVIDO POR ROBERTO OSORIO FUENTES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL TOCA 154/2014 DEL ÍNDICE DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo proveído en acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento de la parte tercero interesada que responde al nombre de MANELICK RAMÍREZ HOYOS, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses, y a señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de ser omisa, aún las de carácter personal, se ordenará se le efectúen mediante la lista que para tal efecto se encuentra en los estrados de este órgano colegiado; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. José Luis Díaz Pereira.

Rúbrica.

(R.- 425680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparos y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a Sociedad Hipotecaria Federal, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI).

En los autos del juicio de amparo 1302/2014 promovido por Silvia Elicet Espinoza Guardado, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial y otra autoridad, en el cual reclama todas las actuaciones del dentro del juicio especial Hipotecario 864/2013 e ilegal emplazamiento.

Se ordenó emplazar a la tercera interesada Sociedad Hipotecaria Federal, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 14 de enero de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.
Rúbrica.

(R.- 425699)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil
del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

DISPOSICIÓN JUEZ SEXTO CIVIL DISTRITO JUDICIAL PUEBLA HOY JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO MATERIA MERCANTIL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA; AUTO FECHA QUINCE ENERO DOS MIL DIECISEIS, CITANDO POSTORES LEGALES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LADINOTLE UBICADO TLALTENANGO MUNICIPIO TLALTENANGO DISTRITO JUDICIAL CHOLULA, PUEBLA; INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DISTRITO JUDICIAL CHOLULA, PUEBLA; BAJO FOLIO REAL INMOBILIARIO 37792, PROPIEDAD DE TERESA LIMA CERVANTES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, O SEA LAS DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO, SE ORDENA POR MEDIO DE TRES EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES TERMINO NUEVE DIAS, POSTURA Y PUJAS, DOCE HORAS DIA DIECIOCHO MARZO DOS MIL DIECISEIS, QUEDANDO DISPOSICION AUTOS INTERESADOS SECRETARIA NON JUZGADO HACIENDO CONOCIMIENTO PARTE DEMANDA PODRAN LIBERAR BIEN INMUEBLE, HACIENDO PAGO INTEGRO CANTIDAD FUE CONDENADO, EXP. 877/2012 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE JAIME BONILLA MARQUEZ ENDOSATARIO PROCURACION CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. CONTRA VICTOR SALAS SOLIS Y TERESA LIMA CERVANTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “EL SEXENIO” Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE HONORABLE JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL HOY JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA; ASÍ COMO EN TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DE EXHORTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA.

Atentamente
Ciudad Judicial Puebla, Puebla; 27 enero 2016.
Diligenciario Non
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 426267)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal**

México, D.F.

Juicio de Amparo 930/2015-V

EDICTO

Tercero Interesado

Luis Alfredo Pérez Arvea García

En los autos de juicio de amparo número 930/2015-V, promovido por Ángel Jesús Carrillo de Alborno García y Bertha Amalia Jiménez Romero, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, que hizo consistir en el auto que niega el libramiento de la orden de aprehensión dictada en la causa 91/2015, del índice del Juzgado Octavo Penal del Distrito Federal, por el delito de fraude procesal y falsedad ante autoridades y la resolución que confirmó el auto que negó el libramiento de la orden de aprehensión, dictada en el toca 794/2015, del índice de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de catorce de octubre de dos mil quince, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015.

Secretario del Juzgado

María Teresa Campos Mercado.

Rúbrica.

(R.- 426290)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial Estado Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO.**

*Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **CONSORCIO INMOBILIARIO LAS PALMAS, S.A. DE C.V., ROEL ARTURO FONSECA PÉREZ y GABINO ALCARAZ CARRANZA** que han sido señalados como Terceros Interesados en el Juicio de Garantías promovido por el Licenciado **RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ CORONA**, Apoderado Legal de **BENJAMÍN HAWKINS PITRE**, en contra de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil quince; dictada dentro del toca número **419/2015**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado **RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ CORONA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BENJAMÍN HAWKINS PITRE**, en contra de la Sentencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, dictada por el Juez Segundo Civil de Partido de la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C663/2009, promovido por **BENJAMÍN HAWKINS PITRE** en contra de **JAIME BERNARDO GUERRERO ZARAZUA, JOSÉ DE JESÚS ARELLANO PÉREZ, ROEL ARTURO FONSECA PÉREZ, GABINO ALCARAZ CARRANZA, CONSORCIO INMOBILIARIO LAS PALMAS S.A. DE C.V. y JOSÉ ROMÁN RUTILO VARGAS ALVARADO**, sobre prescripción positiva y otras prestaciones, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en Turno, fijándole en la puerta de este tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo.- Doy fe.- - - - -*

Guanajuato, Guanajuato, veintidós de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Lic. Carlo Javier Virgilio Ávila.

Rúbrica.

(R.- 426325)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamaulipas
EDICTO DE REMATE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

- - LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, JUEZA QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE DEUCIDO DEL EXPEDIENTE 359/2011 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE TELEFONOS CELULARES DE MEXICO REGION 4 S.A. DE C.V., RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI Y MARIA MARGARITA BAEZ ROBLES ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL SIGUIENTE INMUEBLE:-----

- - - PREDIO RUSTICO LOTE 3 DE CABO ROJO O CABO ROJITO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO VERACRUZ SUPERFICIE DE 675-00-00 HECTÁREAS CUYOS DATOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PANUCO VERACRUZ SON LOS SIGUIENTES NUMERO DE INSCRIPCION 221, SECCION I. TOMO O, VOLUMEN VII, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2011 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE EN 2200.86 METROS CON GOLFO DE MEXICO. AL SURESTE - EN 4275 METROS CON BRECHA DIVISORIA DE LA PORCION NUMERO DOS. AL SUROESTE EN DOS MEDIDAS 832.21 METROS CON LAGUNA DE TAMIHUA Y EN 1479.41 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO. AL NOROESTE. EN DOS MEDIDAS DE 1900.35 METROS Y 2346.15 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO A NOMBRE DE RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI HURTADO.-----

- - - VALOR COMERCIAL \$33'820,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)-----

- - - Y PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS NATURALES **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO** CONVOCANDOSE A POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS **SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO O DEL PRECIO FIJADO POR LOS PERITOS DEL BIEN INMUEBLE EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO EL PRIMITIVO.-** ES DADO EN ALTAMIRA TAMAULIPAS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE-----

Atentamente

Jueza Quinta de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza

Rúbrica.

(R.- 426031)

Fe de erratas al Edicto deducido del expediente 359/2011 del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, publicado el 15 de febrero de 2016. En la Primera Sección, página 100, renglón 30, dice:

... A NOMBRE DE RUBON ANTONIO POREZ SANDI HURTADO

Debe decir:

... A NOMBRE DE RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI HURTADO

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00	6/8	de plana	\$ 10,614.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00	1	plana	\$ 14,152.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00	1 4/8	planas	\$ 21,228.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00	2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

En los autos del juicio ordinario mercantil número **710/2014-VIII**, promovido por **RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE Y HUGO BARRÓN CORONA**, en su carácter de apoderados de **ALESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el diecinueve de octubre de dos mil quince, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la codemandada **INCAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes BESTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y después ESTRIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)** por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, **quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinario mercantil en la que** la parte actora reclamó como prestaciones: Se declare la legal existencia de la resolución número P/201205/233 y sus anexos, de veinte de diciembre de dos mil cinco, emitida por el pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que determinó que Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable, estaba obligada a distribuir a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un total de 7,465,828 siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho, intentos de llamada procedentes de Estados Unidos de América, dentro del período comprendido del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al once de agosto de dos mil cuatro y que no le distribuyó, conforme al sistema de retorno proporcional establecido en las reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional; se declare que Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable cedió a Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el ocho de enero de mil novecientos noventa y seis a Cableados y Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, después denominada Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable; se declare la existencia y condiciones bajo las cuales la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizo la cesión de derechos y obligaciones que realizó Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable a Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al oficio número 2.- 178/07 de cinco de Diciembre de dos mil siete, que emitió esa secretaria; se declare que no cumplieron con la obligación de distribuir a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un total de 7,465,828 siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho intentos de llamada, procedentes de Estados Unidos de América, dentro del período comprendido del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al once de agosto de dos mil de dos mil cuatro, conforme al sistema de retorno proporcional, establecido en las reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional; se declare que al no haber cumplido sus respectivas obligaciones, causaron a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el perjuicio consistente en privarla de la ganancia lícita, en Dólares de los Estados Unidos de América, que esta hubiera obtenido si Bestel, Sociedad Anónima de Capital Variable, hubiera cumplido su obligación directa de distribuirle; se les condene a indemnizar solidariamente a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el perjuicio que le causaron, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia; se les condene a pagar solidariamente a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el interés legal sobre el importe del perjuicio al que se refieren las prestaciones quinta y sexta que anteceden a partir de que incurrieron en mora y hasta la total solución del adeudo, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia; se les condene a pagar a Alestra Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los gastos y costas que se origin con motivo de la tramitación del presente juicio.

México, Distrito Federal, 27 de octubre de 2015.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 425351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
-EDICTOS-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES DE ADMINISTRADORA ESTADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A los acreedores de Administradora Estadio, Sociedad Anónima de Capital Variable (comerciante Concursado), se hace de su conocimiento que en el juicio de Concurso Mercantil número 474/2009-VII, promovido por Yadira Almaguer Zúñiga y Miguel Callarisa Noriega, con fechas diez de febrero de dos mil diez (fojas 108 a 122 del primer tomo) y primero de marzo del dos mil once (fojas 441 a 445 del primer tomo), se dictaron sendas sentencias en la que, mediante **la primera se** declaró en concurso mercantil a *Administradora Estadio, Sociedad Anónima de Capital Variable* y en la diversa se declaró la quiebra del comerciante concursado. En la primera de las sentencias mencionadas se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador debiendo éste hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento, señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y caucionar su correcto desempeño, con la declaración de concurso mercantil se declaró la apertura de la etapa de conciliación por un término de ciento ochenta y cinco días naturales a partir de que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia correspondiente, igualmente se ordena a la empresa concursada proporcionar al conciliador los recursos necesarios para sufragar las publicaciones correspondientes y suspender el pago de adeudos contratados con anterioridad, ordenándose también que se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante. Se señala como fecha de retroacción del concurso el día doce de mayo de dos mil nueve y se ordena al Conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos haciéndose, lo anterior, del conocimiento de los acreedores para que aquellos que así lo deseen presenten ante el Conciliador su solicitud de reconocimiento de sus créditos en términos de los dispuesto por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. **La segunda de las sentencias** mencionada es de fecha primero de marzo de dos mil once y en ella se decreta de plano en estado de quiebra a la concursada denominada Administradora Estadio, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe a un Síndico en lo que es propio de la quiebra o bien ratifique al conciliador como síndico. Entre tanto, la comerciante sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; asimismo, se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho proceda; se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; y, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectados a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de las obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados, por otro lado, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia y al síndico se ordena que de inmediato inicie las diligencias de ocupación mediante el inventario, libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante *Administradora Estadio, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que se encuentren en posesión de éstos y de cualquier otra persona; asimismo, se declara que subsiste como fecha de retroacción del concurso el día doce de mayo de dos mil nueve, atento a la fecha de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "el Universal", para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico; asimismo, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio, que corresponda al domicilio del comerciante. Para tal efecto, expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico; también se proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mejor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores; y finalmente, se ordenó notificar personalmente a la quebrada, al Conciliador, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM, a las autoridades fiscales competentes, a los acreedores y al Agente del Ministerio Público Federal.

Atentamente

En México, Distrito Federal a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 426312)

AVISOS GENERALES

PEREZ SHEMARIA ARQUITECTOS S.C. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

	SALDO AL 31 DIC 2007		SALDO AL 31 DIC 2007
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	0	PROVEEDORES	0
CLIENTES	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
DEUDORES DIVERSOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0	SUMA PASIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO			
MOBILIARIO Y EPO OFICINA	0	PROVISIONES DE GASTOS	0
EQUIPO DE COMPUTO	0		
SUMA ACTIVO FIJO	0	SUMA PASIVO	0
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DE EJERC. ANTS.	0
		RESULTADO DEL EJERCICIO	0
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA EL ACTIVO TOTAL	0	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	0

Fecha de Emisión: 31 de diciembre de 2015

Representante Legal

Oscar Gudiño Torrijos

Rúbrica.

PEREZ SHEMARIA ARQUITECTOS S.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2007
INGRESOS POR SERVICIOS	0
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	0
INGRESOS NETOS	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	0
TOTAL DE GASTOS	0
RESULTADO OPERATIVO	0
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	0
GASTOS FINANCIEROS	0
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	0

Fecha de Emisión: 31 de diciembre de 2015

Representante Legal

Oscar Gudiño Torrijos

Rúbrica.

(R.- 426301)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.****VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2016**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	131.47
Autobuses	265.95

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2016**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	191.81
Camiones y Autobuses	240.09

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 08 de febrero de 2016.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 426338)

Estados Unidos Mexicanos

Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos

Empresa Productiva del Estado

Área de Responsabilidades

Expediente R.A.001/2016

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. JESÚS HERNÁNDEZ CAZARES

En cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de enero de 2016, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013; 2, 3 fracción III, 4, 20 primer párrafo, 21 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 90 fracción II, Décimo y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; 48 fracción I, inciso b) segundo párrafo, Primero transitorio, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, en relación con el acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014; 3 inciso E, y 80, fracción I, numerales 1, 9 y último párrafo de la citada fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades de la Unidad de

Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, ubicadas en Avenida Marina Nacional 329, Piso 19 de la Torre Ejecutiva, Colonia Petróleos Mexicanos, C. P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, para que comparezca personalmente ante esta autoridad a las once horas del doce día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, a efecto de que declare en relación a los hechos que se le atribuyen consistentes **en que en su calidad de Supervisor de Obra**, adscrito a la Subgerencia de Conservación y Mantenimiento, **presuntamente** no cumplió con el servicio que le fue encomendado, al **realizar deficiente** vigilancia a la ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública número 4300002067 celebrado por Petróleos Mexicanos y la empresa "Conservación Pilotes de Control, S.A." (COPICOSA), para la realización de trabajos de *"Conservación de la verticalidad de los edificios y certificación del funcionamiento de los dispositivos de control (pilotes) del centro administrativo Pemex en los Edificios A, B1, B2, C, D y puentes A-C y A-B2"*; del cual usted había sido designado como Supervisor de Obra mediante oficio DCA-SSC-GSG-SMIF-297-2012 de 24 de febrero de 2012, lo anterior, en atención a que el día 31 de enero de 2013, cuando sucedió la explosión en las oficinas centrales de PEMEX, la empresa contratista, previo a la entrada a las celdas de cimentación del edificio B-2 del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, no realizó las pruebas con equipo de monitoreo para determinar si existían las condiciones requeridas de contar con una atmósfera interior ambientalmente segura, tal y como lo establecían los artículos 35 y 36 del capítulo IV del Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios del 2012, vigente en el momento de los hechos, así como lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso c) y d) del numeral 9.10 de la NOM-005-STPS-1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999, al tratarse de un lugar confinado, situación que era su obligación vigilar en términos de las funciones que como Supervisor de Obra le establecían las fracciones V y IX del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, ya que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato en cita, la empresa contratista estaba obligada a observar en la ejecución de los trabajos, las medidas de seguridad e higiene previstas por Petróleos Mexicanos, así como los ordenamientos de las autoridades que rijan en materia de seguridad en el ámbito federal, situación que usted tenía que vigilar que se llevaran a cabo, conducta con la cual ocasionó un daño a Petróleos Mexicanos por la cantidad de **\$12,591,419.55 (Doce millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 55/100 M.N.)**, conducta con la que infringiría lo dispuesto en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ésta última fracción en relación con las fracciones V y IX del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas.

Se hace del conocimiento de Jesús Hernández Cazares, que podrá imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa número **R.A.001/2016**, en esta Área de Responsabilidades, comunicándole que en la audiencia deberá comparecer personalmente, y en caso de no comparecer personalmente, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y deberá presentar identificación personal oficial vigente, pudiendo comparecer asistido por un abogado; asimismo, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír notificaciones y recibir documentos, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón que se fijará en la puerta de la oficina de esta Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, finalmente concluida la audiencia, se le concederán cinco días hábiles para ofrecer pruebas.

México, D.F., a 25 de enero de 2016.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad
de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos,
Empresa Productiva del Estado.

Licenciado Bruno Rafael Martínez Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 426088)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT.AGRS-003/2016

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 40 fracción XXXVII, en relación con el 41 apartado "H", así como 40, numeral 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Aplicaciones Informáticas (API):

El SAT requiere contar con servicios de aplicaciones informáticas que le permitan mantener la operación de su plataforma tecnológica, misma que brinda múltiples servicios a las áreas sustantivas.

Dichos servicios se definen de forma integral como:

- 1)- Licenciamiento de software, aplicaciones o sistemas, y
- 2)- Servicios extendidos relativos al licenciamiento.
 - a. Mantenimiento y soporte.
 - b. Capacitación y consultoría.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir al momento de la presentación de su solicitud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2'210,150.00 M.N.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

Los interesados deberán entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, cuando se trate de personas morales extranjeras, monto de capital social pagado y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional; asimismo, deberá manifestar que está de acuerdo con la publicación del resultado de su solicitud en la página electrónica del SAT. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración y carta original en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, enajenación de acciones, incorporación de nuevos accionistas, forma de administración de la sociedad, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, duración de la sociedad, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en el supuesto de que el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo. En caso contrario, se deberá presentar original o copia certificada y copia simple de las escrituras públicas en las que conste el capital social, así como los estados financieros internos actualizados.

d. Original del currículum del interesado, donde manifieste contar con la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en términos de esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma fehaciente que cuenta con dicha experiencia. En caso de que entreguen información confidencial, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

e. Carta original firmada por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y traducidos al español por perito traductor. En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá, además, presentarse la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 16 de febrero de 2017.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Después de la entrega de la documentación, se analizará que la misma se apegue a lo establecido en la presente convocatoria.

2. En el supuesto de que la documentación entregada cumpla con los requisitos señalados, se procederá a realizar la evaluación técnica, emitiéndose los dictámenes respectivos.

3. En el caso de que los interesados cumplan con las evaluaciones referidas en los numerales anteriores, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será desechada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud del Título de Autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada. En caso de que la interesada no recoja su documentación una vez transcurrido dicho término, se procederá a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, el interesado podrá presentar la solicitud del Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 5, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios, de 9:00 a 14:00 horas. La notificación y entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de transparencia, El SAT publicará el otorgamiento o rechazo del Título de Autorización a los particulares en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del Título de Autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Alberto López Flores

Rúbrica.

(R.- 426413)

**FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES
Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES
BANSEFI FID 10216**

Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo, fracción V, del artículo 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Comité Técnico del Fondo de Protección, solicitamos a esa Comisión, se sirva aprobar la metodología o forma de cálculo de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósito aplicable a las Sociedades Financieras Populares a partir del 1 de enero del 2016. Al respecto, se informa a esa autoridad financiera que dicha Metodología y Cuotas fueron aprobadas por el mismo Comité, en su trigésima quinta sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de diciembre de 2015, estableciéndose bajo los siguientes términos:

Consideraciones para cálculo de cuota:

I. Las Sociedades Financieras Populares participantes del Fondo de Protección, deberán cubrir mensualmente y a partir de la fecha mencionada en el presente escrito, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte del 3 al millar sobre los saldos insolutos al último día del mes de que se trate, respecto de sus depósitos de dinero que tenga establecidos.

II. Para cada Sociedad Financiera Popular participante, se aplicará el factor mencionado en el numeral "I" anterior al importe total de los depósitos que mantenga al cierre del último día de cada mes, incorporando el saldo de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata, los depósitos de ahorro en garantía y los depósitos a plazo.

III. En caso de que los depósitos se encuentren denominados en Unidades de Inversión, se considerará el valor de dicha unidad al cierre del día que corresponda.

Mecanismo de cobro de cuotas

El cobro de las cuotas se realizará apoyado en los siguientes elementos:

Mecanismo de pago.- El pago se efectuará a través de depósito referenciado para cada una de las sociedades financieras populares participantes en el Fondo de Protección en la cuenta que el fiduciario mantiene en el Banco Santander con el número 65505224874 con el nombre "BANSEFI-FID 10216 APORTACIONES SOFIPOS".

Fecha de pago.- El pago deberá realizarse dentro del mes siguiente al que corresponda el cálculo de la cuota de que se trate.

Cobro de intereses moratorios.- La tasa será igual a 2% mensual sobre los importes no pagados.

Cuotas extraordinarias.- No se cobrarán cuotas extraordinarias. Ello no implica que, en uso de sus facultades, el Comité Técnico del Fondo de Protección pueda, en cualquier momento, determinar cuotas extraordinarias para todas o para alguna SOFIPO en particular, con la autorización de la Comisión.

Además de lo citado anteriormente, hacemos de su conocimiento que con fundamento en el segundo párrafo, fracción V, artículo 104, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité Técnico del Fondo de Protección aprobó en su trigésima quinta sesión ordinaria antes referida, contemplar dentro de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósitos, un porcentaje del **10.1%**, aplicable al total de las aportaciones que el Fondo de Protección estima recaudar durante el ejercicio 2016, para cubrir y solventar los gastos operativos necesarios para su funcionamiento y sostenimiento, habiendo quedando plenamente autorizado el ejercicio del presupuesto aplicable.

La aplicación de estos recursos, estará sujeta a las siguientes restricciones:

1) En caso de que el porcentaje mencionado resulte insuficiente para la adecuada operación del Fondo de Protección, las partidas de gasto adicionales que resulten necesarias deberán ser puestas a consideración y aprobación de su Comité Técnico.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de febrero 2016.
Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares
y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

Lic. Jorge Ernesto García Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 426315)